



DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO Circuito
CODIGO DENOMINACION
 ESPECIALIDAD Administrativo
 GRUPO / CLASE DE PROCESO Reparacion Directa
CODIGO DENOMINACION
 NUMERO DE CUADERNOS ORIGINALES 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES 220
 NUMERO DE COPIAS DE TRASLADO _____ CON _____ FOLIOS CADA UNA
 NUMERO DE COPIAS ARCHIVO _____ CON _____ FOLIOS CADA UNA
 CUANTIA MINIMA _____ MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTE (S):

NOMBRE (S)	1 APELLIDO	2 APELLIDO	No. C.C. o MIT
Angie Estefany	Molina	Gallardo	4.061.600.511
DIRECCION NOTIFICACION <u>Banco Santander - Roxa</u> TELEFONO <u>3222636519</u>			
Jose Uriel	Yarima	Arco	11.319.618
DIRECCION NOTIFICACION <u>Banco Santander - Roxa</u> TELEFONO <u>304499.1897</u>			
<u>Cauca</u>			

DEMANDADO (S):

La Nación - Ministerio de Defensa - Policia Nacional
 DIRECCION NOTIFICACION Avenida Panamericana TELEFONO _____
Nº 1N75 Popayan Cauca
 DIRECCION NOTIFICACION _____ TELEFONO _____

APODERADO:

Maria Yolanda Fajardo Zuñiga
 DIRECCION NOTIFICACION Calle 2 N Bis N° TELEFONO _____
11A59 Conjunto los Doctores del Banco Modelo - Popayan

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

Maria Yolanda Fajardo Zuñiga
FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
 Sentencia de fecha _____
 Con bienes embargados, secuestrados _____

No. Radicación del proceso _____

SEÑOR (A)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.

Demandante	ANGIE ESTEFANNY MOLINA GALLARDO y OTRO
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **ANGIE ESTEFANNY MOLINA GALLARDO**, mayor de edad, quien actúa en nombre propio y del señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, mayor de edad, el cual actúa en nombre propio, quienes serán la parte demandante en el presente proceso, de conformidad con los poderes que me fueron debidamente otorgados, los cuales adjunto para que se me reconozca personería jurídica, acudo ante su Despacho para instaurar demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de la **REPARACION DIRECTA**, conforme lo estipulado por el artículo 140 del CPACA, en contra de **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, representen o deleguen, para que por los trámites del proceso Contencioso Administrativo, se hagan las correspondientes declaraciones y condenas, de acuerdo con lo siguiente:

1.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A). Parte demandada

Está constituida por **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, delegue o represente.

B). Parte demandante:

La parte demandante está integrada por los siguientes actores:

B.1. ANGIE ESTEFANNY MOLINA GALLARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.600.511 quien actúa en nombre propio y concurre a esta causa en condición de (**compañera permanente**) de la víctima.

B.2. JOSE URIEL YAIMA AROCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.618, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de (**padre de crianza**) de la víctima.

Los demandantes estarán representados en el proceso por la suscrita apoderada **MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA**.

C). Entidades de control

C.1. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado representada por el Director General, quien haga sus veces, delegue o represente.

C.2. El señor **Agente del Ministerio Público**, representado por la Procuraduría para Asuntos Administrativos correspondiente.

2.- PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primera. Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la **NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, por los perjuicios materiales y morales ocasionados a: **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** y **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, por el daño antijurídico a cada uno de ellos causado, con motivo de la muerte del uniformado de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, ocurrida el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, departamento del Cauca, como consecuencia de disparos de arma de fuego, cuando fue atacado por personas al margen de la ley, en momentos en que hacía parte del grupo de cuarto (04) uniformados que se desplazaba en motocicleta hacia el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de llevar al ciudadano **IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA**, quien había manifestado temor por su vida.

Segunda. Condenar, en consecuencia, a **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, a pagar a los actores **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** y **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, o a quien represente legalmente sus derechos, la correspondiente indemnización económica como reparación del daño antijurídico a cada uno de ellos ocasionado, por los perjuicios del orden moral y material, subjetivos y objetivos, actuales y futuros, con motivo de la muerte del uniformado de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, ocurrida el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, departamento del Cauca, como consecuencia de disparos de arma de fuego, cuando fue atacado por personas al margen de la ley, en momentos en que hacía parte del grupo de cuatro (04) uniformados que se desplazaba en motocicleta hacia el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de llevar al ciudadano **IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA**, quien había manifestado temor por su vida. Perjuicios que se estiman como mínimo en las sumas a continuación relacionadas, así:

A.- Por concepto de perjuicios morales

1º. Para la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, en calidad de (**compañera permanente**) de la víctima, la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** al momento de la ejecutoria de la sentencia.

2º. Para el señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, en calidad de (**padre de crianza**) de la víctima, la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** al momento de la ejecutoria de la sentencia.

Los montos antes citados en razón al dolor, aflicción o padecimiento que con el hecho se causó a los demandantes en condición de familiares cercanos, así como a las demás personas allegadas a la víctima, de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación de Jurisprudencia, del 28 de agosto de 2014, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero

ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Actor: ANA RITA ALARCON Vda. DE GUTIERREZ Y OTROS.

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

B). - Perjuicios Materiales: (Lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales a favor de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** en calidad de **compañera permanente** de la víctima, la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos \$ 429.867.975 M/cte**, o la cantidad que por este concepto se demuestre en el proceso al momento de la sentencia, teniendo en cuenta la siguiente información:

LUCRO CESANTE

Los ingresos del señor **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** al momento de su muerte, corresponden a \$ 2.120.176,55 (último salario devengado por JOHAN ANDRES, correspondiente a septiembre 2018, un mes antes de su deceso), a lo que le sumamos el (25%) de prestaciones sociales, esto es \$ 530.044,13 pesos; para un total de ingresos de \$ 2.650.220,69 pesos, al cual se le resta un (25%) correspondiente a los gastos personales del fallecido, esto es \$ 662.555,17 pesos; la suma a tener en cuenta será la de \$ 1.987.666,52 pesos.

Suma que será actualizada de conformidad con el IPC (Índice de Precios del Consumidor).

$$Ra = \frac{\$ 1.987.666,52(Rh) \times 103,80 \text{ (Índice final - diciembre/2019)}}{99,59 \text{ (Índice inicial - octubre/2018)}}$$

$$Ra = \$ 2.071.691,78$$

El valor de la renta actualizada nos sirve para determinar el valor de la indemnización de perjuicios materiales a los que tiene derecho **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** compañera supérstite y beneficiaria de **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**.

Luego entonces, tenemos que el ingreso base de liquidación para hacer el cálculo del lucro cesante de la beneficiaria será de \$ 2.071.691,78 pesos.

Lucro cesante consolidado

El lucro cesante consolidado, corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha de la muerte del señor **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, a saber (28 de octubre de 2018), hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de febrero de 2020), es decir 472 días, equivalentes a 10.63 meses.

Con el ingreso base de liquidación (Ra) y el tiempo consolidado en meses (n), aplicamos la fórmula matemática acogida por la jurisprudencia vigente para determinar la renta consolidada (S) dejada de percibir por la beneficiaria.

Se calcula mediante la siguiente ecuación

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Luego entonces, tenemos que.

$$S = \$2.071.691,78 \times \frac{(1+0,004867)^{10,63} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$ 22.545.455$$

El lucro cesante consolidado **para la compañera supérstite y beneficiaria** de JOHAN ANDRÉS es de **\$ 22.545.455,20 pesos**.

Lucro cesante futuro

Para el lucro cesante futuro o anticipado se debe determinar el tiempo máximo en que se hubiese prolongado la ayuda económica por parte del fallecido al grupo familiar; para lo que será necesario tener en cuenta 1) la expectativa de vida del fallecido y 2) la expectativa de vida de la compañera supérstite.

Así, de conformidad con la Resolución 1555 de 2010, la expectativa de vida para un hombre de 23 años (que era la edad de **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, para la fecha de su muerte), es de 57.1 años, equivalentes a 663,12 meses; y para una mujer de 24 años (que era la edad de **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** para la fecha de la muerte del causante), es de 61,2 años, equivalentes 734,4 meses.,

Luego entonces, el tiempo máximo a liquidar para ella es 663,12 meses correspondientes a la expectativa de vida del fallecido (toda vez que, aunque estadísticamente la expectativa de vida de la compañera supérstite es mayor a la del causante, a partir de su muerte esta no recibirá apoyo de aquél, así lo sobreviviera), a lo que se le resta los 15.73 meses reconocidos en la condición de consolidado, para un total de 647,39 meses como el tiempo futuro para la compañera supérstite.

Con el ingreso base de liquidación (Ra) y el tiempo futuro en meses (n), aplicamos la fórmula matemática acogida por la jurisprudencia vigente para determinar la renta futura (S) dejada de percibir por cada uno de los beneficiarios.

Se calcula mediante la siguiente ecuación

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Luego entonces, tenemos que:

$$S = \$ 2.071.691,78 \times \frac{(1+0,004867)^{647,39} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{647,39}}$$

$$S = \$ 2.071.691,78 \times \frac{22,1780}{0,1128}$$

$$S = \$ 407.322.520$$

TOTAL: LUCRO CESANTE

Sumados los valores de la indemnización debida y futura, tenemos que el valor total a indemnizar por concepto de lucro cesante para la compañera supérstite es de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 429.867.975) M/cte.**

Tercera. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 inciso final del C.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

Cuarta. Que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL de cumplimiento a la Sentencia, en los términos previstos por los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

Quinta. Que se condene en costas a la la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

3.- HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTU A LA ACCIÓN

Primero: El joven JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, nació en el municipio de Coyaima, Tolima el 4 de diciembre de 1994, como aparece en el Registro Civil de Nacimiento NUIP T2H0300992, indicativo serial No. 32951413, expedido por la Registraduría del Estado Civil del municipio de Coyaima, Tolima.

Segundo: De acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento del señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, sus padres son: MIREYA ROJAS y ALVARO MARIN YAIMA, persona esta última con la cual vivía el menor MARIN ROJAS, toda vez que su señora madre lo abandonó, según lo manifestado por el actor JOSE URIEL YAIMA AROCA.

Tercero: El señor ALVARO MARIN YAIMA murió el 4 de julio de 2001, de acuerdo con lo consignado en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 04686421, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá.

Cuarto: Asegura el actor JOSE URIEL YAIMA AROCA, que era primo del padre de la víctima y una vez fallece el señor MARIN YAIMA, fue él quien hizo las veces de padre del menor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, a quien además de darle amor y cariño de padre, también le suministro alimentación, vestido y estudios hasta cuando se graduó de bachillerato y luego de patrullero de la Policía Nacional, por lo cual el joven lo consideraba como su verdadero padre, como así lo dejó consignado en los documentos de la Policía Nacional, situación que se demuestra con las siguientes pruebas:

4.1. Original de la constancia expedida por la rectora de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima, Tolima, el 4 de abril de 2019, donde certifica que el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA fue el acudiente del alumno MARIN ROJAS JOHAN ANDRES, durante los años 2006 al 2012, donde curso los grados sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y once.

4.2. Fotografía donde se aprecia al joven MARIN ROJAS, y el señor YAIMA AROCA al momento de recibir el diploma de grado.

4.3. Certificaciones expedidas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Gobernador del Cabildo Indígena, donde certifican que JOSE URIEL YAIMA AROCA y JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, pertenecen a la comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE.

4.4. Copia de los formularios de seguro de vida, auxilio muto y declaración juramentada de renta, diligenciados por el entonces patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde figura como beneficiario el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA en **calidad de padre**, siendo él quien efectivamente a la muerte del uniformado recibió los dineros por estos conceptos, de parte del seguro de vida y de la policía nacional.

4.5. El uniformado MARIN ROJAS, dejó seguro de vida en el banco Popular a nombre de su padre de crianza señor YAIMA AROCA, como aparece en los documentos de cobro del mismo y respuesta de la entidad bancaria.

4.6. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santander de Quilichao, ordenó la entrega del cadáver perteneciente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA.

4.7. La Policía Nacional notificó al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, del contenido del informe administrativo por muerte del policial MARIN ROJAS, en calidad de padre, lo cual quiere decir que en la institución así figuraba el actor.

Con las pruebas documentales antes descritas, queda claramente demostrado que el actor JOSE URIEL YAIMA AROCA era el **PADRE DE CRIANZA** de la víctima MARIN ROJAS, por lo tanto, goza de los mismos derechos que para estos casos tienen padres biológicos, esto es, la indemnización a que haya lugar por los daños morales que sufrió como consecuencia de la muerte de su hijo de crianza, como en reiteradas sentencias así lo ha determinado tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, entre otras tenemos las siguientes:

La Corte Constitucional mediante sentencias T-887 de 2009, Expediente T-2.161.446, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, con relación a los padres de crianza dijo:

(...), enfatiza la jurisprudencia constitucional que los padres o miembros de familia que ocupen ese lugar –abuelos, parientes, padres de crianza– son titulares de obligaciones muy importantes en relación con el mantenimiento de los lazos familiares y deben velar, en especial, porque sus hijos e hijas gocen de un ambiente apropiado para el ejercicio de sus derechos y puedan contar con los cuidados y atenciones que su desarrollo integral exige. (Subrayado fuera de texto).

El Alto Tribunal mediante Sentencia T- 606/13, expediente T-3873716 de 2 de septiembre de 2013, magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RIOS, dijo:

(...)

Con fundamento en la normativa en cita, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido consistente en proteger la unidad e integridad del núcleo familiar que surge por diferentes vínculos (naturales, jurídicos de hecho o crianza).

(...)

Para la Sala de Revisión es claro que la protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto

sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias. . (Subrayado fuera de texto)

(...)

“4. La crianza como un hecho a partir del cual surge el parentesco

La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección.

*En la sentencia T-495 de 1997, al reconocer el derecho al pago de **indemnización de los padres de crianza** de un soldado fallecido, en razón de la relación familiar de hecho existente, la Corte sostuvo:*

“Surgió así de esa relación, una familia que para propios y extraños no era diferente a la surgida de la adopción o, incluso, a la originada por vínculos de consanguinidad, en la que la solidaridad afianzó los lazos de afecto, respeto y asistencia entre los tres miembros, realidad material de la que dan fe los testimonios de las personas que les conocieron.

De esta manera, si el trato, el afecto y la asistencia mutua que se presentaron en el seno del círculo integrado por los peticionarios y el soldado fallecido, eran similares a las que se predicen de cualquier familia formalmente constituida, la muerte de Juan Guillermo mientras se hallaba en servicio activo debió generar para sus “padres de crianza”, las mismas consecuencias jurídicas que la muerte de otro soldado para sus padres formalmente reconocidos; porque no hay duda de que el comportamiento mutuo de padres e hijo (“de crianza”) revelaba una voluntad inequívoca de conformar una familia, y el artículo 228 de la Carta Política establece que prevalecerá el derecho sustantivo.” . (Subrayado fuera de texto)

(...)

Así mismo la citada Corporación mediante sentencia T-233/15, expediente T- 4.666.658 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, con relación a los derechos de la familia de crianza, determino que:

*“La Sala reiteró que la protección constitucional a la familia no es exclusiva de las conformadas por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que también cubre a aquellas de crianza o de hecho. Lo anterior admitiendo *“un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias”*^[10]. En consecuencia, protegió los derechos a la igualdad y protección familiar del accionante y su hijastra.*

Se concluye que la Constitución Política de 1991, no solo protege un único concepto de familia, en tanto esta protección se extiende a un sinnúmero de situaciones que por circunstancias de hecho se crean y que a pesar de no contar con las formalidades jurídicas, no implica el desconocimiento como familia. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los lazos de afecto, solidaridad, respeto y asistencia que sea crean entre padres e hijos de crianza, son circunstancias de facto que no se encuentran ajenas al derecho y que por lo tanto, son susceptibles de crear consecuencias jurídicas tanto en derechos como deberes.

Los hijos de crianza han sido objeto de protección por parte de esta Corporación ante posibles intervenciones del Estado en la unidad familiar y/o por decisiones de la administración o privados en relación con el reconocimiento de derechos en su calidad de hijos, así no sean biológicos o adoptivos.”

Por su parte, el Consejo de Estado a través de la Sección Tercera mediante sentencia del 26 de marzo de 2008, radicación No. 18846. 41001-23-31-000-1991-05930-01(18846), Magistrado Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, en lo que concierne a la de crianza, en un caso similar al estudiado determinó que:

"... De la prueba obrante en el proceso, se da por acreditada la condición de "hijo de crianza" de Carlos Mauricio Devia Cerquera, respecto a Rafael Antonio Atara Ortiz, y aunque si bien, es sabido que se encuentra legitimado para intervenir o incoar en el proceso de reparación directa, todo aquel que sea perjudicado directo con el hecho dañoso, al margen del ius sanguinis o parentesco, encuentra oportuno la Sala esbozar unos leves lineamientos sobre lo que con inusitada frecuencia en nuestra realidad social se denomina "hijo de crianza". Condición que puede tener origen no del todo en el marco de la solemnidad de la adopción como institución jurídica, sino en la facticidad de las relaciones sociales propias de nuestra cultura."

Y más adelante el Alto Tribunal dijo:

(...)

"y es en el anterior entendimiento, que acreditado por cualquiera de los medios probatorios, la circunstancia o relación de especial afecto y proyección que se adjetiva como hijo de crianza, lo que permite se infiera de allí el dolor moral padecimiento por qué o por el pater familias".

Así mismo la Alta Corporación a través de la Sección Tercera mediante sentencia del 2 de septiembre de 2009, radicación No. 17997, lo cual fue reiterado por la Subsección C, mediante fallo del 11 de julio de 2013, número: **19001-23-31-000-2001-00757-01(31252)**, **consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**, en relación con los beneficiarios de crianza **sostuvo que:**

(...)

En otra oportunidad, en relación con un "hijo de crianza", se reiteraron los planteamientos desarrollados y, adicionalmente, se discutió sobre el particular de la siguiente forma:

"...la Sala debe reiterar su línea jurisprudencial referida a que la familia no sólo se constituye por vínculos jurídicos o de consanguinidad, sino que puede tener un sustrato natural o social, a partir de la constatación de una serie de relaciones de afecto, de convivencia, de amor, de apoyo y solidaridad, que son configurativas de un núcleo en el que rigen los principios de igualdad de derechos y deberes para una pareja, y el respeto recíproco de los derechos y libertades de todos los integrantes. En esa perspectiva, es posible hacer referencia a las acepciones de "padres (papá o mamá) de crianza", "hijos de crianza", e inclusive de "abuelos de crianza", toda vez que en muchos eventos las relaciones de solidaridad, afecto y apoyo son más fuertes con quien no se tiene vínculo de consanguinidad, sin que esto suponga la inexistencia de los lazos familiares, como quiera que la familia no se configura sólo a partir de un nombre y un apellido, y menos de la constatación de un parámetro o código genético, sino que el concepto se fundamenta, se itera, en ese conjunto de relaciones e interacciones humanas que se desarrollan con el día a día, y que se refieren a ese lugar metafísico que tiene como ingredientes principales el amor, el afecto, la solidaridad y la protección de sus miembros entre sí, e indudablemente también a factores sociológicos y culturales."

(...)

Así las cosas, tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la presunción de aflicción que opera para los grados cercanos de parentesco, sin que le sea exigible la acreditación de tercero afectado, es decir, la prueba directa de la congoja y del sufrimiento. En otros términos, si en el proceso se prueba la condición de familiar de la víctima directa, los demandantes serán beneficiarios de la misma presunción que opera para aquellos que con el registro civil demostraron el parentesco."

Quinto: La señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, era la **compañera permanente** del señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, como así lo determinó el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Popayán, Cauca, mediante sentencia No. 092 del 28 de agosto de 2019, donde DECLARÓ la conformación de una **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los citados, desde el 1 de abril de 2016 y hasta el 28 de octubre de 2018, fecha del fallecimiento de la víctima.

La accionante en su condición de **compañera permanente** del uniformado MARIN ROJAS, en el presente caso no está obligada a demostrar mediante pruebas

testimoniales el sufrimiento y demás padecimientos que le produjo el daño antijurídico ocasionado por la muerte de su pareja, basta con la sentencia donde el juez competente declaró la existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes por más de dos años anteriores al fallecimiento de la víctima, prueba suficiente para concluir que el Estado en cabeza de la Policía Nacional, le causó graves perjuicios a la señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, los cuales deben ser indemnizados en los términos del artículo 90 Superior.

Sexto: El joven JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, murió el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suárez, Cauca, como aparece consignado en el Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 06051153 expedido por el Registraduría del Estado Civil de Santander de Quilichao.

Séptimo: La muerte del policial JOHAN ANDRES MARIN ROJAS se presentó el 28 de octubre de 2018, como consecuencia de las heridas sufridas por impactos de armas de fuego disparadas por delincuentes, cuando la víctima se desplazaba en una motocicleta junto a tres (3) uniformados más, quienes por orden del comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, trasladaban a un ciudadano en los mismos velocípedos, desde dicha población hacia Santander de Quilichao, procedimiento que realizó el oficial sin tener autorización de sus superiores, así mismo sin haberse adelantado ningún tipo de planeamiento donde se tenía que contar con el plan de marcha y estudio de seguridad como lo indican las normas internas que más adelante serán relacionadas, sin contar con el suficiente recurso humano y medios de trasportes, hechos estos que facilitaron el actuar del enemigo, toda vez que aparte de ocasionarle la muerte el citado policial, también le causaron heridas al Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y el Auxiliar de Policía ALEX DAHIR PEREA SANCHEZ, como se demuestra con las siguientes pruebas.

7.1. En el libro destinado para la MINUTA DE GUARDIA de la Estación de Policía Suárez, a folio 076 aparece registrada la anotación respecto de los hechos relacionados con la muerte del policial MARIN ROJAS, el 28 de octubre de 2018, así:

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
28-10-18	13:20	Anotación	A esta hora y fecha dejo constancia que en el desplazamiento hacia el corregimiento de Timba exactamente en el kilometro 28 fueron interceptados por un grupo de personas las cuales están armadas proporcionándole varios disparos al señor Patrullero Jhoan Marin Rojas los cuales le causan la muerte de igual forma Auxiliar de Policía Alexdahir Perea y señor TE Alejandro Hueje Andrade comandante estación los cuales se encuentran heridos y fueron remitidos hacia la ciudad de Cali" ...
26-02-19	10:15	Anotación	

7.2. Calificación de informe administrativo por muerte No. 011/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante el cual el comandante del departamento de Policía Cauca, determino las circunstancias en las cuales perdió la vida el patrullero MARIN ROJAS, donde determinó que se trata de **MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DE SERVICIO**, conforme lo estipulado por los artículos 70 y 71 del Decreto 1091 de 1995 y artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, por haber concluido que:

“SITUACION FÁCTICA

El 28 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 12:20 horas, momentos en que las patrullas de la estación de policía Suarez realizaban labores de patrullaje por el sector del casco urbano de dicho

municipio, atienden un requerimiento de la ciudadanía en el barrio la Esperanza Alta, al llegar al sitio, las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identificó como Iván Darío Guaza Zúñiga, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos ocurridos el día 28 -10-2018 de los cuales fue partícipe, ocurridos n horas de la mañana, donde en medio de una riña perdió la vida el señor Rodolfo Solís Balanta, motivo por el cual el señor Guaza Zúñiga, manifestó a los policiales que su ida corría peligro.

Por lo anterior, de manera inmediata, en las motocicletas de dotación de siglas 280656 y 280664, trasladadas a dicho sujeto hacia el municipio de Santander de Quilichao para adelantar las diligencias de judicialización en la Unidad de Reacción Inmediata. Durante el desplazamiento de los uniformados con el retenido, fueron interceptados por sujetos que portaban armas de fuego de corto alcance en el sitio conocido como kilómetro 18 en la vía que conduce del municipio de Suarez al corregimiento de Timba, generándose un cruce de disparos donde resultó lesionado el señor patrullero MARIN ROJAS, quien recibió varios impactos por proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza, ocasionando el deceso del mismo. Igualmente resultaron lesionados el señor Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y el Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA SANCHEZ." ...

"CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la novedad sucedida el día 28-10-2018, donde perdió la vida el señor JHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Estación de Policía Suarez y teniendo en cuenta el informe de novedad No. S-2018-050374/DISPO DOS-ESTPO-29.57 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN Comandante Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao y apoyado por el señor Teniente Coronel GABRIEL HERNANDO GARCIA ARRIETA comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAU, donde informa que el día 2-10-2018 al momento de presentarse la novedad, el señor Patrullero MARIN ROJAS se encontraba en cumplimiento de actividades propias del servicio como era el traslado al municipio de Santander de Quilichao y judicialización de un individuo al parecer le había quitado la vida a otro sujeto en una riña en la madrugada del 28-10-2018. De igual forma, los policiales debían velar por la integridad física del retenido, toda vez que querían atentar contra su vida, de acuerdo al informe anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta el folio No. 169 del libro minuta de servicios de la Estación de Policía Suarez, al momento de presentarse la novedad el señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, se encontraba de servicio en cumplimiento de la orden del jefe inmediato la cual consistía en el traslado de un retenido a la Unidad de Reacción Inmediata para su respectiva judicialización.

De acuerdo al informe de novedad y la Noticia Criminal No. 196986000633201802403, la motocicleta donde se desplazaba el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, fue emboscado po un grupo armado al margen de la ley, quienes dispararon en contra de la humanidad de los uniformados ocasionando la muerte del señor Patrullero MARIN ROJAS, por tanto se determina que existe nexa causal con el servicio y se enmarca en lo preceptuado en los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1995, concomitante con el Artículo 11 y y Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004 "**Muerte en actos especiales del servicio**".

7.3. Resolución No. 0627 del 7 de diciembre de 2018, por la cual el Director General de la Policía Nacional de Colombia asciende al grado inmediatamente superior en forma póstuma al señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Que revisado el contenido del informe administrativo por muerte No. 011 de 2018 se estableció que el día 28 de octubre de la misma anualidad, siendo aproximadamente las 12:20 horas, falleció el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.005.26.794, adscrito al Departamento de Policía Cauca, para la fecha de los hechos trasladaba un retenido con su grupo de trabajo hacia el municipio de Santander de Quilichao con el fin de adelantar diligencias de judicialización y a la altura del Kilómetro 18 de la vía que conduce del municipio de Suarez al corregimiento de Timba - Cauca, fue víctima de un atentado terrorista bajo la modalidad de ataque con arma de fuego por sujetos que se movilizaban en motocicletas, integrantes de un grupo organizado residual de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia "FARC" que tiene influencia en esta zona del territorio nacional.

Que de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el informe administrativo por muerte No. 011 de 2018, se pudo establecer a través del informe de inteligencia que la autoría del criminal fue perpetrado por integrantes de un grupo residual de las "FARC" que tienen influencia en esta zona del país, los cuales en retaliación a los operativos y capturas realizadas contra este grupo al margen de la Ley, lo cual en su

condición de miembro activo de la Policía Nacional, lo puso en una situación especial frente al servicio de Policía generando un escenario de muerte por acción directa del enemigo".

(..)

7.4. Mediante escrito del 29 de octubre de 2018, el comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, le informa al comando del Departamento de Policía Cauca, la novedad relacionada con los hechos que dieron lugar a la muerte del patrullero MARIN ROJAS, donde en relación con lo sucedido dice que:

"El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:20 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suárez (Cauca), atienden un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio la Esperanza alta de este Municipio y Al llegar las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identifica como IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 1.067.465.216 de Suárez Cauca, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos de los cuales él fue participe acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018, siendo aproximadamente las 05:20 horas donde en medio de una riña pierde la vida el señor RODOLFO SOLIS BALANTA, identificado con cédula 1.060.359.102 de Buenos Aires - Cauca, motivo por el cual el señor IVAN DARIO, pide a los policiales quienes atendieron el caso que el necesita narrar los hechos ya que su vida e integridad corre peligro.

Por lo anterior inmediatamente, en las motocicletas de dotación Institucional de siglas 280656 y 280664, trasladan al sujeto IVAN DARIO GUAZA con destino al Municipio de Santander de Quilichao para adelantar las diligencias de judicialización en la unidad de reacción inmediata, s de señalar que mientras los uniformados realizaban dicho traslado del retenido, fueron interceptados por sujetos en motocicletas con arma de fuego de corto alcance en el sitio conocido como km 18 en la vía que conduce del Municipio de Suárez al Corregimiento de Timba Cauca, y en el momento del cruce de disparos es ultimado el Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.005.726.794, nacido el 04/12/1994, 23 años de edad, soltero, técnico profesional en servicio policial, sin placa, celular 3103474098, Natural de Coyaima Tolima, sin más datos, el cual presenta 02 impactos por arma de fuego a la altura de la cabeza, de igual manera resultaron lesionados el Comandante de la Estación de Policía Suárez señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 86073834, nacido el 24/10/1982, casado, 35 años de edad, estudios universitarios, placa policial 0007834, celular 3112819702, natural de Villavicencio, sin más datos, quien presenta 01 impacto por arma de fuego en el rostro y Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.522.346, estudios bachilleres, nacido el 13/03/200, 18 años de edad, celular 3127197553, natural y residente de Medellín - Antioquia, sin más datos, el cual presenta abrasión (rose) por impacto de arma de fuego en la cabeza, se movilizaban en compañía del Patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.693.827, placa 70438, estudios bachilleres, de 31 años de edad, celular 3227804087, natural y residente de Popayán Cauca, quien resulta ileso.

En el atentado se perdió el armamento de dotación del occiso y los lesionados así: pistola nro. SPO 233734 con 03 cargadores y 45 cartuchos - calibre 9mm, lote 26, pistola nro. SPO236864 con 01 cargador y 15 cartuchos - calibre 9mm, lote 26 y fusil nro. 04362917 con 01 cargador y 36 cartuchos - calibre 5.56 mm, lote 97, de igual manera se gastaron 14 cartuchos calibre 9mm lote 26, 01 granada de mano de gas y se perdieron 01 juego de llaves para esposas".

(...)

7.5. Fotocopia del libro de minuta de servicio de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018, donde figura el patrullero MARIN ROJAS relacionado de servicio para dicha fecha.

7.6. Acta de Inspección Técnica realizada por parte del Técnico de la Policía Judicial de la Policía Nacional, al cadáver del uniformado MARIN ROJAS, donde aparece consignado que los hechos ocurrieron en la vereda ASNAZU sobre la vía principal que conduce al municipio de Suárez, en los cuales además de la víctima, también se dijo que resultaron heridos el señor ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y ALEX DAHIR PEREA SANCHEZ, quienes hacían parte del personal policial que se desplazaba en motocicleta trasladando a un ciudadano.

7.7. Informe Pericial de Necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al cadáver del uniformado MARIN ROJAS, donde se

consigna que la causa de la muerte fue por tres (03) heridas de proyectil de arma de fuego en el cráneo.

Octavo. Con las pruebas antes descritas queda debidamente demostrado, que el comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, no tenía autonomía y/o autorización de sus superiores para salir de la población el 28 de octubre de 2018 con destino al municipio de Santander de Quilichao para llevar al ciudadano GUAZA ZUÑIGA, como tampoco elaboró el correspondiente PLAN DE MARCHA u orden de servicio para el desplazamiento, como bien lo hace saber el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, mediante escrito No. 006661 del 31 de enero de 2020, entre otras aclaraciones e informaciones dice que:

“Finalmente y con relación al punto (6) indica:

“Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permitiera establecer quien dio la orden o autorizo la realización del desplazamiento del personal policial con el señor GUAZA ZUÑIGA y tampoco se encontró una orden de servicios para tal fin, es de aclarar que mis notas obedece a dos oficios sin número, fecha 29/10/2018 que se encuentran en el archivo de la estación, sin que del particular me conste alguna situación ya que para la fecha el comandante de la estación era el señor teniente ALEJANDRO HUEJE, y comandante del distrito el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Noveno. De igual forma queda demostrado, que el señor comandante de la Estación de Policía Suárez, durante el desplazamiento realizado el 28 de octubre de 2018 donde perdió la vida el uniformado MARIN ROJAS, actuó por cuenta propia, teniendo en cuenta lo registrado a folio 75 de la minuta de guardia que se llevaba para ese momento en la citada unidad policial, donde al respecto se lee que:

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
28-10-18	13:00	Anotación	A esta hora y fecha dejo constancia Q el señor TE Alejandro Hueje Andrade Comandante Estación de Policía Suárez reporta Que sale del municipio Suárez con el sujeto conocido con el Alias de (ilegible) para el corregimiento de Timba con el fin de proteger su vida y su integridad ya que piensan atentar contra el por el homicidio ocurrido en las horas de la madrugada” ... “se realiza en las motocicletas policiales de sigla 280656 y 280664” ...
26-02-19	10:15	Anotación	

Décimo. En respuesta a derecho de petición, el Comando del Departamento de Policía Cauca, mediante escrito del 20 de noviembre de 2019, con relación a los hechos en los cuales resultó muerto el policial MARIN ROJAS, dijo que:

(...)

“Los uniformados que hacían parte del procedimiento realizado el día 28-10-2019, para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA, son los señores Teniente Alejandro Hueje Comandante de la estación para esa fecha pistola que portaba SPO236864, señor extinto patrullero JOHAN MARIN ROJAS, pistola SPO223734, señor patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID pistola SPO236865 y señor auxiliar de policía ALEX DAHIR PEREA quien portaba armamento tipo fusil GALIL 5 56serial 04362917”

Los policías que conducían las motocicletas son los señores; patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, quien conducía la motocicleta marca Suzuki DR-200 color verde limón, uniformada, de placa RUQ-60D. De siglas 28-0664 placas RUQ-06D. De acuerdo a lo informado por el señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, quien conducía la otra motocicleta marca Yamaha XT-250 color verde limón uniformada de placas NJB-8C, de siglas 28-0656, era el señor Teniente HUEJE ALEJANDRO.

De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, el propósito de la policía nacional para el día 28-10-2018, era conducir al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, quien habría participado en el homicidio del señor RODOLFO SOLIS BALANTA, y que la intención de la autoridad era trasladarlo hasta la fiscalía del municipio de Santander para la respectiva judicialización, y garantizar la protección de la integridad del ciudadano.

De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, lo sucedido con el señor GUAZA ZUÑIGA. Relata que el ciudadano fue conducido hasta las instalaciones de la subestación de policía timba, donde lo reciben unidades de la SIJIN quienes adelantaron el procedimiento de judicialización por el delito de homicidio".

Así las cosas, queda evidenciado el actuar irregular del comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, toda vez que dispuso que cuatro (04) uniformados y un (01) particular, se desplazaran en dos motocicletas de la Policía Nacional, cuando este tipo de vehículo es para tan solo dos personas, con el agravante que tres de los policiales portaban pistolas y el Auxiliar de Policía llevaba fusil galil calibre 5.56., situación que no ofrece seguridad para los miembros de la fuerza pública.

Décimo primero. Conforme con las pruebas documentales que se tienen, está debidamente evidenciado, que el motivo del traslado del señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA por parte de la Policía Nacional del municipio de Suarez, Cauca, hacia el municipio de Santander de Quilichao el 28 de octubre de 2018, tenía por objeto **proteger su vida e integridad**, lo cual además de lo relacionado en la Minuta de Guardia antes citada, también se encuentra consignado en el informe de novedad de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Subteniente JAMIR RAMOS ENRIQUEZ, comandante encargado de la Estación de Policía de Suárez. Cauca, dirigido al Comando del Departamento de Policía Cauca, donde con relación a los hechos que dieron lugar a la muerte del patrullero MARIN ROJAS expuso que:

"El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:20 horas: aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suárez (Cauca), atienden un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio la Esperanza alta de este Municipio y Al llegar las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identifica como IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 1.067.465.216 de Suárez Cauca, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos de los cuales él fue partícipe acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018, siendo aproximadamente las 05:20 horas donde en medio de una riña pierde la vida el señor RODOLFO SOLIS BALANTA, identificado con cédula 1.060.359.102 de Buenos Aires – Cauca, motivo por el cual el señor IVAN DARIO, pide a los policiales quienes atendieron el caso que el necesita narrar los hechos ya que su vida e integridad corre peligro. (Resaltado fuera de texto, mío).

Corroboró lo dicho, que el señor GUAZA ZUÑIGA no fue capturado en fragancia por parte de la Policía Nacional o persona alguna, como tampoco estaba solicitado por autoridad competente para el 28 de octubre de 2018, por lo tanto, el deber de los uniformados era brindarle protección al citado ciudadano sin importar el lugar, más aun cuando los funcionarios como sucede en el presente caso, no contaban con personal y medios logísticos suficientes para garantizar de forma segura el traslado de dicho ciudadano a otro municipio y menos cuando el comandante de la estación de Policía de Suárez, no tenía autorización o visto bueno de los mandos superiores de la institución policial para realizar el desplazamiento hasta el municipio de Santander de Quilichao, situación que dio origen a que se presentaran los graves hechos en los que perdió la vida el patrullero MARIN ROJAS, quedando con ello demostrado que la institución incurrió en gravísimos errores en el procedimiento, toda vez que, aparte de no garantizar la vida e integridad del particular como era la misión especial, puso en serio riesgo la vida de los policiales como en efecto ocurrió.

Décimo Segundo. En respuesta a derecho de petición de fecha 6 de mayo de 2020, el comando del Departamento de Policía Cauca, mediante escrito S-2020-039 1765 del 9

de junio de 2020, con relación a lo solicitado responde el cuestionario de la siguiente forma:

Se solicita:

- 1º. *Para el 28 de octubre de 2018, fecha en la cual resultó muerto el patrullero MARIN ROJAS, quien era el superior inmediato del señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, el cual se desempeñaba como comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca.*
- 2º. *El comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018 contaba con facultades y autonomía para desplazarse por su propia cuenta desde el municipio donde laboraba hasta el municipio de Santander de Quilichao, con el propósito de trasladar una persona o debía contar con la autorización de sus superiores.?*
- 3º. *Cuáles eran los protocolos de seguridad que normalmente para este tipo de procedimientos debía adoptar el comandante de la estación de Policía de Suárez, Cauca, antes y durante el desplazamiento hasta el municipio de Santander de Quilichao, para trasladar al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018.*
- 4º. *Para el 28 de octubre de 2018, existían ordenes, instructivos, directivas, resoluciones, reglamentos o normas internas de la Policía Nacional, que prohibieran la salida del comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, hacia otro municipio sin la debida autorización y/o aprobación de sus superiores, en caso afirmativo cual."*

Responde el Comando del Departamento de Policía Cauca:

"Del numeral 1: Se solicitó la información a la Jefe del Grupo de Talento Humano, a través del comunicado oficial No. S-2020-034131 – DECAU, quien mediante oficio S-2020-034495-DECAU, informa lo siguiente:

"...Una vez verificada la base de datos de esta dependencia, para el mes de octubre de 2018 el jefe inmediato del Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, quien se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía de Suárez, era el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHA identificado con cedula de ciudadanía No. 13930599, quien tenía el cargo de Comandante del Distrito Dos de Policía Santander de Quilichao..."

Del numeral 2: En el procedimiento 1CS-PR-0001, realizar actividades para planear y desarrollar la prestación del servicio de policía, se establecen los parámetros para la prestación del servicio de policía de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el marco legal y doctrinario vigente, con el fin de verificar y determinar la actividad a desarrollar, para lo que es necesario una buena planeación del servicio, además se deberá apoyar en la memoria local y topográfica de la jurisdicción.

Todas las especialidades y sus niveles de despliegue a nivel local se articularán según su misionalidad, para ello ajustarán, focalizarán y direccionarán su capacidad para alcanzar resultados específicos a nivel local, urbano y rural según la complejidad de las problemáticas identificadas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debe involucrar activamente aquellas instituciones, organizaciones, grupos o personas responsables o en capacidad de gestionar parte de la solución propuesta.

Es así como debe disponer del plan de marcha para el desplazamiento de personal entre ciudades y/o municipios lejanos a nivel nacional, implementando las medidas de seguridad.

Los comandantes de Distritos y Estaciones de Policía para la planeación de los servicios extraordinarios de policía, deben elaborar la orden de servicios, enviarla para revisión del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, quienes a su vez la tramitan a Planeación de la unidad para su revisión y posterior aprobación (firma) por parte del comandante de la Metropolitana o Departamento de Policía.

Del numeral 3: En la Policía Nacional se encuentran establecidas las actuaciones del personal policial y los protocolos de seguridad para efectuar los diferentes servicios requeridos, de igual manera los desplazamientos, anexos al presente comunicado en formato PDF:

- Procedimiento 1CS-PR-0001 REALIZAR ACTIVIDADES PARA PLANEAR Y DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICIA. (04 folios)
 - Procedimiento 2IJ-PR-0022 REALIZAR CAPTURA. (04 folios)
 - Reglamento del Servicio de Policía. (60 folios)
 - Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional (55 folios)
 - Cartilla Guía de Autoprotección. (28 folios)
 - Tomo 7.2 Protección de los Derechos Humanos en el servicio de Policía, numeral 1.1.3. Transporte de capturados o de retenidos. (76 folios)
 - Manual del Comandante de la Policía Nacional (144 folios)
 - Manual de Patrullaje Urbano. (52 folios)
 - Instructivo 044 SUDIR-OFPLA del 17-06-07. Instrucciones para Evitar Ataques y Emboscadas. (05 folios)
 - Instructivo No. 037 DIPON-DIPOL del 21-07-2014. Actividades Preventivas, Operativas y de Control para Fortalecer la Seguridad Ciudadana por afectación de acciones terroristas. (04 folios).
 - Instructivo 001 DISEC-ARCOS del 22-01-2016. Medidas y Principios de Seguridad, Protección y Prevención para las Personas Ubicadas en las Instalaciones Policiales por Captura, Conducción o Detención. (22 folios)
 - Instructivo No. 029 DIPON-OFPLA DEL 30-11-2016. Medidas de Seguridad Personal y Operacional. (02 folios)
 - Instructivo No. 008 DIPON-OFPLA DEL 11-05-2017. Instrucciones y Recomendaciones para la Seguridad Personal para los Integrantes de la Policía Nacional. (03 folios)
- CIRCULAR No. 002 DIPON - OFPLA DEL 14-11-2017. Responsabilidad de la Policía Nacional, frente el traslado de personas privadas de la libertad. (01 folio)

Del numeral 4: Una vez verificado el acervo documental del Segundo Distrito de Policía-Santander de Quilichao, se encuentran las actas; 002/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 20 de enero de 2018, 004/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 03 de febrero de 2018 y 005/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 09 de febrero de 2018, donde se imparte consignas de seguridad personal y operativa, en las que el Comandante de distrito ordena lo siguiente:

"...Está prohibido la realización de desplazamientos con vehículos uniformados en zonas rurales sin autorización del comando de Departamento, tratar de minimizar esta clase de ejercicios. En caso de ser advertidos de un posible homicidio fuera del perímetro urbano, coordinar el desplazamiento con unidades de apoyo con el fin de evitar ser víctimas de señuelos, sin embargo se debe tener una certeza de la ocurrencia de la conducta punible utilizando para tal fin información que pueda ofrecer de forma aceptada por la comunidad..."

Con lo dicho por el Comando del Departamento de Policía Cauca, máximo funcionario que dirige a los uniformados en el departamento del Cauca, conforme lo antes relacionado, queda claramente demostrado lo siguiente:

- 1º. Para el 28 de octubre de 2018 el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN en calidad de comandante del Segundo Distrito de Policía Santander, era el superior inmediato del señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, comandante de la Estación de Policía de Suarez, por lo tanto, toda actividad, procedimiento, desplazamiento u operativo que se realizara en la jurisdicción de la citada estación de Policía o fuera de ella, debía ser consultada y autorizada por el señor Mayor, lo cual no ocurrió.
- 2º. Para realizar el desplazamiento el 28 de octubre de 2018 desde el municipio de Suárez, hasta el municipio de Santander de Quilichao, el comandante de la Estación de Policía Suarez, debía contar con el respectivo **PLAN DE MARCHA**, por lo que, por tratarse de un **servicio extraordinario de policía**, el oficial HUEJE ANDRADE, debía planear los servicios mediante la respectiva orden, la cual tenía que ser enviada al comando de seguridad ciudadano para su respetiva aprobación, como se indica en el numeral segundo del citado escrito, pero ello no se llevó a

cabo, incurriendo el uniformado en una evidente falla que dio lugar a que se presentaran los hechos cuestionados.

- 3º. Para el 28 de octubre de 2018, estaba prohibida la realización de desplazamientos con vehículos uniformados de la Policía Nacional en zonas rurales de los municipios del Cauca, sin la debida autorización del comando del Departamento, como lo hace saber el Comandante del Distrito Numero dos de Policía Santander, conforme la respuesta dada en el numeral 4º del citado petitorio, situación que fue omitida por el comandante de la Estación de Policía Suarez, quien como está debidamente evidenciado, no coordinó, ni comunicó o solicitó el permiso respectivo al superior inmediato.

Décimo Tercero. Además de lo antes expuesto conforme lo citado en el numeral inmediatamente anterior, el comandante del departamento de Policía Cauca, anexa a la respuesta del petitorio, el documento denominado **Procedimiento 1CS-PR-001 "REALIZAR ACTIVIDADES PARA PLANEAR Y DESARROLLAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POLICIA"**, donde en el numeral 8 contempla que:

"Planificar la Prestación del servicio de Policía", y entre los documentos de salida, dice que: **"1DS-OS-0001 ORDEN DE SERVICIOS"** y **"1CS-FR-0001 PLAN DE MARCHA"**, donde el responsable es el comandante de la Estación de Policía, y en cuanto a la DESCRIPCION del referido servido dice que:

"Para desarrollar una buena planeación del servicio se deberá apoyar en la Memoria Local y topográfica de la jurisdicción.

Todas las especialidades y sus niveles de despliegue a nivel local se articularán según su misionalidad. Para ello ajustarán, focalizarán y direccionarán su capacidad para alcanzar resultados específicos a nivel local, urbano y rural según la complejidad de las problemáticas identificadas en materia de seguridad y conveniencia ciudadana.

Se debe involucrar activamente aquellas instituciones, organizaciones, grupos o personas responsables o en capacidad de gestionar parte de la solución propuesta.

Disponer del plan de marcha para el desplazamiento de personal entre ciudades y/o municipios lejanos a nivel nacional, implementando las medidas de seguridad".

De acuerdo a lo dicho por la norma interna de la Policía Nacional, queda plenamente demostrado, que el comandante de la Estación de Policía de Suarez, además de no haberle informado a sus superiores del desplazamiento y no contar con el respectivo permiso para ello, **tampoco realizó el PLANEAMIENTO DEL SERVICIO extraordinario**, el cual debía quedar consignado en el **PLAN DE MARCHA**, incurriendo con ello en serias irregularidades que trajo como consecuencia la muerte del patrullero **MARIN ROJAS**.

Así las cosas, considero procedente citar lo determinado por la Sección Tercera Subsección A, del H. Consejo de Estado en un caso similar al estudiado, donde mediante sentencia del 17 de agosto de 2017, Radicación número: 19001-23-31-000-2007-00328-01(44229). Consejero Ponente: **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**. Actor: **YIMI ASTUDILLO ALONSO Y OTROS**, dijo que:

(...)

"De cara a este asunto se tiene que, mediante sentencia del 12 de junio de 2017, esta Subsección, con ponencia del mismo Magistrado ponente del presente fallo, se refirió a los hechos acá debatidos y declaró la responsabilidad del Estado por el ataque armado a la compañía Batalla, del Ejército Nacional, razón por la cual se impone reiterar las mismas consideraciones plasmadas en aquel fallo, comoquiera que resulta perfectamente procedente, dado que tanto el objeto como la causa son iguales, a saber (por su relevancia se transcribe *-in extenso-*):

“En el asunto sub lite, el daño por cuya indemnización se demanda se concretó en las lesiones que sufrió el señor Herney Montilla Medina, las cuales ocurrieron cuando cumplía una operación militar, ya que el vehículo militar en el que se transportaba fue atacado con un artefacto explosivo por parte de las FARC, según se indicó en el informe administrativo por lesiones de 21 de junio de 2006 y el informe de patrulla de 16 de junio de 2006, lo cual permite inferir que sus lesiones fueron causadas durante actividades propias del servicio

“Asimismo, está demostrado que el demandado incurrió en una falla en el servicio durante la operación militar que ejecutaba la sección militar a la que pertenecía el señor Herney Montilla Medina, pues según la orden de operaciones los integrantes del Batallón de Infantería 7 tenían prohibido transitar por carreteras, caminos, trochas y senderos y les impartieron instrucciones precisas de que, antes de realizar desplazamientos motorizados, debían registrar todos los puntos críticos que se encontraran en la ruta establecida

“Igualmente, en la mencionada orden de operaciones se les advirtió a los comandantes de las unidades que, cuando se efectuaran desplazamientos en desarrollo de alguna misión, bajo ningún motivo transitaran de forma aislada y que tenían que contar con un apoyo permanente y moverse por ‘triadas’ entre pelotones.

“Así las cosas, está suficientemente probado que el oficial que estaba al mando ... no cumplió a cabalidad las instrucciones impartidas en la orden de operaciones, ‘TORNADO II’, comoquiera que, i) no coordinó con otras tropas del ejército o de la policía el desplazamiento motorizado de la sección militar que debía ejecutar las operaciones de vigilancia y control en el municipio de Morales; en cambio, se demostró que el vehículo militar emboscado era el único que transitaba por ese sitio y que, después de ser atacado, sus ocupantes tuvieron que ser trasladados a un centro hospitalario en un bus ‘chiva’, por cuanto no había otro automotor de la fuerza pública que lo escoltara o lo acompañara, ii) a pesar de que por labores de inteligencia sabía que los grupos subversivos atacaban a las tropas en movimiento mediante emboscadas y campos minados, no ordenó el registro de los puntos críticos por donde debía hacerse el desplazamiento motorizado, iii) se demostró que los uniformados atacados no contaban con apoyo militar alguno, toda vez que la otra sección de la compañía se quedó realizando un dispositivo de seguridad sobre la vía panamericana y estaba a casi una hora del lugar donde se encontraba la unidad militar emboscada, iv) se acreditó que era poco el personal militar asignado para verificar el atentado contra las torres de energía y que el vehículo en el que se transportaban no tenía las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de sus ocupantes, pues no tenía en su carrocería montículos de tierra o algún otro elemento para repeler balas o artefactos explosivos y v) según el testimonio de varios soldados profesionales, fue tan improvisado el desplazamiento motorizado de los soldados ... que el oficial al mando se perdió varias veces durante el recorrido.

“Al respecto, es importante señalar que el Comando del Batallón de Infantería 7 reconoció, en el informe de patrullaje, que en la ejecución de la operación militar se subestimó la capacidad del grupo subversivo ... y que la inteligencia que tenían sobre el área en donde ocurrieron los hechos era muy general y no contaron con información precisa para prever el ataque.

“Así las cosas, se encuentran demostradas las omisiones y los errores constitutivos de falla en el servicio, pues está demostrado que no hubo instrucciones precisas y adecuadas por parte del oficial al mando del grupo atacado sobre la operación militar que se debía realizar en la zona urbana del municipio de Morales, ni se instruyó en debida forma a los soldados profesionales sobre las condiciones en que debían efectuar el desplazamiento en ese sector, así como tampoco se adelantaron las gestiones necesarias para garantizar la vida e integridad de los uniformados, con lo cual se desconoció la obligación que tenía la demandada de supervisar y controlar el desplazamiento del vehículo militar.

“Por lo anterior, es claro que las lesiones que padece el señor Herney Montilla Medina no provienen propiamente de la peligrosidad de la actividad militar que desempeñaba, es decir, del riesgo propio o inherente a ésta y que, por tanto, debía asumir, sino de la falla del servicio en que incurrió la demandada, pues, de no haberse presentado esa falla, probablemente, él y sus compañeros hubieran tenido la posibilidad de evitar o por lo menos repeler el ataque del grupo subversivo que los emboscó”.

(...)

“Ahora, a juicio de la Sala, el hecho de un tercero no opera en este caso como eximente de responsabilidad, dado que la demandada incumplió obligaciones que eran de estricto cumplimiento para los oficiales responsables de la operación. No se trata, pues, de una atribución de responsabilidad genérica o abstracta por omisión del deber de protección respecto del personal militar que fue atacado, sino de un grave incumplimiento por parte de la Administración de las instrucciones claras, precisas y obligatorias contenidas,

entre otras, en la orden de operaciones "Tonardo II" [recuérdese que en el "reglamento de operaciones en combate irregular" también se impartieron varias directrices que fueron incumplidas por la parte demandada, entre estas, que se enviara "... una moto o un vehículo a cubierta ... para ser utilizado como observador motorizado ... para el registro de los puntos críticos"] (ver, págs. 9, 10 y 14 *supra*).

Finalmente, si bien es cierto esta Corporación ha sostenido que los daños sufridos por quienes ejercen funciones de alto riesgo –relacionadas con la defensa y seguridad del Estado– no comprometen la responsabilidad de la Administración Pública, también es cierto que la reparación de esos daños resulta procedente cuando se hayan producido por riesgo excepcional o falla en el servicio¹ (supuesto último que ocurrió en este caso). Así, entonces, en estos dos eventos no se puede argüir –frente a la víctima directa del daño– la concreción de un riesgo inherente al servicio público que prestan como agentes del Estado. "

Décimo cuarto. De igual forma la Policía Nacional envía por correo electrónico el reglamento llamado: **Procedimiento 2IJ-RP-022 REALIZAR CAPTURA**, en el cual en sus numerales 1 y 2, estipula el procedimiento a seguir por parte de la Policía Nacional, para llevar a cabo el proceso de captura de las personas, bien sea por orden judicial o en flagrancia conforme a lo determinado por la Ley, donde al respecto dice:

DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PI
<ul style="list-style-type: none"> - Orden escrita proférica por autoridad competente con las formalidades legales. - Comunicado por medios técnicos. - Reporte de inicio 	<p>1. Determinar los motivos de la captura.</p>		<p>Establecer las razones o circunstancias que motivan la captura, ya que esta puede ser: en flagrancia (al momento de cometer el delito, voces de auxilio o en posesión de elementos huellas o rastros que indiquen la comisión de un delito) por requerimiento escrito de autoridad judicial competente.</p>	Personal uniformado de la Policía Nacional	
	<p>2. ¿Es en flagrancia?</p>		<p>El personal de Policía Nacional deberá recibir la información en forma verbal o por cualquier medio técnico y establecer en cual de las siguientes circunstancias se encuentra enmarcada la conducta:</p> <p>1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él. 4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo. 5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.</p> <p>Si no existen ninguno de los motivos señalados anteriormente, la persona no podrá ser privada de la libertad, excepto que exista una orden de captura emanada por autoridad judicial.</p>	Personal uniformado de la Policía Nacional	

Pese a lo determinado por el anterior instructivo, además de la Constitución y la Ley, donde se determina cuando se debe capturar a una persona, vemos que el comandante de la Estación de Policía Suarez, no debía trasladar de la citada población hacia el municipio de Santander de Quilichao al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, toda vez que este ciudadano no tenía la calidad de capturado, en razón a que no estaba solicitado por autoridad judicial competente ni tampoco había sido retenido en flagrancia y menos aún si el ciudadano había manifestado temor por su vida por haber participado horas antes en el delito de homicidio. Todo lo dicho serían razones suficientes para considerar que el desplazamiento con escaso número de personal y los

¹ Ver, entre otras, sentencia del 12 de febrero de 2004 (expediente 14.636), del 26 de mayo de 2010 (expediente 19.158) y del 29 de agosto de 2012 (expedientes 17.823, 21984, 21976, 21965 y 32010 –acumulados–).

medios de transporte utilizados, como en efecto se hizo, no era lo adecuado para garantizar la seguridad de la vida e integridad del ciudadano, así como de los propios uniformados, siendo por ello, que se dio lugar a que sucedieran los hechos motivo de este proceso.

Décimo quinto. También se cuenta con el: **Reglamento del Servicio de Policía**, norma contenida en la Resolución No. 00912 del 1 de abril de 2009, el cual en sus páginas del 39 al 42 contienen lo que interesa a este asunto, en cuanto a la **estructura del servicio de Policía** con la respectiva finalidad para cada una de las unidades policiales, siendo en su orden jerárquico, Región, Policía Metropolitana, Departamento, Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, Distrito, Estación, Subestación y Comando de Atención Inmediata (CAI).

Lo anterior para resaltar, que el comandante de la Estación de Policía Suarez, para el 28 de octubre de 2018, además del comandante del Distrito Dos de Santander, que como se ha dicho y demostrado era su superior inmediato, también debía informar y contar con el visto bueno del Comando del Departamento, pero al no hacerlo como esta evidenciado, incurrió en desacatamiento de las órdenes e instrucciones institucionales, lo cual dio origen a la ocurrencia de los graves hechos en los que perdió la vida el patrullero MARIN ROJAS.

Décimo sexto: De igual forma la Policía Nacional suministra el **Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional**, donde en sus páginas del 6 al 16 que es el tema que interesa al presente asunto, están contenidas las unidades de policía y sus funciones de: Región, Metropolitana, Departamento, Comando Operativo Espacial, Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, Distrito, Estación y Subestación.

Entre las funciones del comandante de la estación de Policía de Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018, tenemos:

(...)

"12. Desarrollar campañas, reuniones y juntas con la comunidad, donde se indiquen factores de riesgo y modalidades delictivas.

13. Recepciona información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial"

(...)

"24. Difunde, instruye e implementa la aplicación de procedimientos de la Policía Nacional.

25. Planea, dirige y ejecuta acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción" ...

Pese a lo estipulado por la citada norma, el señor comandante de la Estación de Policía de Suárez, el 28 de octubre de 2018 decidió por su propia cuenta realizar desplazamiento fuera del área urbana sin previo consentimiento de sus superiores, a sabiendas que estaba prohibido hacerlo, con el propósito de llevar al señor GUAZA ZUÑIGA hasta el municipio de Santander de Quilichao, por el simple hecho de este haber manifestado temor por su vida, sin haber previamente evaluado su verdadera condición, con el fin de evitar riesgos innecesarios para el personal uniformado y el propio durante el recorrido, situación que con toda seguridad hubiese sido diferente si el oficial ALEJANDRO HUEJE, en acatamiento de los instructivos de la institución, hubiese realizado como estaba obligado, **el planeamiento del servicio extraordinario** que pensaba ejecutar, pero al omitir los reglamentos, puso en riesgo excepcional

superior al que debía afrontar el policial MARIN ROJAS en su condición de patrullero de la Policía Nacional, que en efecto como consecuencia de la citada decisión irregular de parte de su superior inmediato, originó la pérdida de la vida.

Décimo séptimo. Así mismo se obtuvo de parte de la Policía Nacional, el reglamento denominado: “**Protección de los derechos Humanos en el servicio de Policía**”, donde en su numeral 1.1.3. señala las condiciones en las cuales la policía Nacional debe conducir una persona que haya sido capturada o retenida, donde al respecto dice: (folios 21 y 22 de la citada norma), que es el tema que interesa al asunto.

“1.1.3. Transporte de capturados o de retenidos

Cuando la Policía Nacional priva de la libertad a las personas, estas pierden la posibilidad de autoprotegerse, quedando en manos del personal uniformado las restantes dos formas de protección de los bienes jurídicos; es decir, la posición de garantía y la intervención del Estado.

Los capturados deben ser trasladados en vehículos adecuados que ofrezcan condiciones de seguridad y mediante técnicas de conducción apropiadas para evitar que, en caso de accidentes de tránsito, resulten lesionados o muertos en circunstancias que van más allá del riesgo tolerado o permitido.

Ese riesgo natural de movilizarse en un vehículo se convierte en desaprobado o prohibido, cuando la Policía Nacional desplaza a los capturados en las partes de las camionetas o camiones reservadas para el transporte de carga. Así mismo, cuando la persona es obligada a caminar o correr delante de una motocicleta en marcha, lo cual puede generar un esfuerzo físico mayor al que pudiera soportar la persona, desencadenando descompensaciones fisiológicas traducidas en lesiones o la muerte.

Los expertos en investigación criminal recomiendan que los capturados deben ser conducidos por separado, para evitar que entre ellos se produzcan diálogos que afecten el curso de las indagaciones, se constriñan entre sí o se generen afectaciones físicas como retaliación o para evitar delaciones.

Los capturados no deben ser trasladados en la parte delantera del vehículo al lado del conductor, ni esposados con las manos en frente de ellos, para evitar que puedan realizar maniobras peligrosas que afecten la seguridad misma del desplazamiento. Tampoco deben ser desplazados junto con sustancias tóxicas o elementos peligrosos, que puedan afectar su salud o ser usados en contra del personal policial.

La Corte Constitucional⁶ ha reconocido la necesidad de trasladar a las personas que se encuentren en estado de alteración, incapacidad o especial vulnerabilidad, bajo la figura de la retención transitoria, siempre y cuando esta se encuentre regulada por la ley. La retención debe ser analizada desde el ámbito de la protección de los derechos humanos, en el entendido que debe preferirse el transporte medicalizado o con la compañía de profesionales en áreas de la salud para la prestación de los primeros auxilios físicos o psicológicos o, en su ausencia, debe darse un tratamiento especial que no puede ser el de un capturado, teniendo siempre el cuidado de no desestimar la posibilidad de que la persona pueda atacar a los servidores públicos, a terceras personas o a bienes patrimoniales”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el reglamento institucional antes citado, queda evidenciado que el comandante de la Policía de la Estación de Suárez, desatendió las instrucciones emitidas al respecto por parte de sus superiores, cuando el 28 de octubre de 2018 dispuso de manera irregular, el traslado del señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, desde la población de Suárez hasta el municipio de Santander de Quilichao, utilizando para su desplazamiento dos motocicletas de la Policía Nacional, automotores que no eran los idóneos para realizar este tipo de procedimiento, más aun cuando en ellos viajaban CINCO (05) personas, siendo su capacidad máxima tan solo de cuatro personas.

Décimo octavo. También se aportó por parte de la Policía Nacional, el “**Manual del Comandante de la Policía Nacional**”, donde a folios del 40 al 47 los cuales serán adjuntados al proceso, de un total de 147 que consta el documento, por ser esta parte lo único que interesa al presente asunto, en su numeral 4.1 establece sobre: **RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGION, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y ESTACIONES DE POLICIA**, en lo relacionado con la **Planeación y optimización del servicio de policía**, quedando consignado en el

literal C, las actividades a desarrollar por los Comandantes de Distrito y Estación, así:

"Los distritos y estaciones de Policía, con su nivel de despliegue, tienen como finalidad garantizar la satisfacción de la seguridad y tranquilidad pública, a través de la ejecución de estrategias policiales que se implementen en la jurisdicción, con actividades de prevención, investigación y control delictivo. De acuerdo con lo anterior, los comandantes deben desarrollar las siguientes actividades, así:

(...)

Estación y subestación

Para el caso en estudio entre otras corresponderían las siguientes:

(...)

- *"Desarrollar la metodología de gestión territorial de la seguridad ciudadana en la jurisdicción"*
- *Participar en la definición, diseño, formulación y aplicación de los planes y programas integrales de convivencia y seguridad ciudadana de su jurisdicción"*
- *Ofrecer y recibir apoyo de las unidades en el desarrollo de operaciones, bajo protocolos previamente establecidos y elaborados en coordinación con el comandante de distrito"*
- *Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionados con la prevención del delito y conservación del orden público en su jurisdicción"*.

(...)

- *"Mantener excelentes vínculos de coordinación y colaboración con las autoridades de la jurisdicción es un imperativo que se debe materializar mediante la aplicación de los instrumentos de gestión local de la seguridad ciudadana y orden público que operen en la jurisdicción"*.

(...)

- *"Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos que permitan fortalecer la Inteligencia policial."*
- *Ejercer vigilancia, cobertura y control territorial en el área urbana y en la rural para neutralizar la incidencia o afectación de grupos armados ilegales"*.

(...)

- *"Mantener informado a su superior del desarrollo de las actividades y novedades que se presenten en su jurisdicción". ...*

De acuerdo con lo estipulado por el reglamento interno de la institución, se evidencia que el oficial ALEJANDRO HUEJE ANDRADE comandante de la Estación de Policía de Suarez, quien dispuso y dirigía el desplazamiento, omitió las medidas de prevención y cuidado que debía tener antes y durante el recorrido, con el fin de garantizar la vida e integridad de los uniformados, además de la persona trasladada, lo cual al ordenar el procedimiento sin planeación, se dejó de recolectar la información necesaria para advertir el peligro que podía ofrecer el servicio extraordinario de policía, sumado a la carencia de personal y medios de transporte adecuados, así como la información a su superior para contar con debida autorización o apoyo. Todo ello, para concluir que la entidad produjo en tales circunstancias, la falla en el servicio y/o riesgo excepcional para la víctima.

Décimo noveno. La Policía Nacional envía la Resolución No. 00911 del 1 de marzo de 2009, "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional", reglamento que en el Capítulo III, clase de patrullaje, en el numeral 2º, de acuerdo con la forma de desplazamiento, 2.3.5, folio 5 del citado documento, dice:

(...)

2.3.5 Patrullaje en motocicleta: Desplazamiento de dos policiales en una motocicleta, su utilización es recomendable en vías de alto flujo vehicular y sectores bancarios. Permite la reacción inmediata en casos de flagrancia dado la versatilidad de la máquina. Para su uso es importante tener en cuenta las medidas de seguridad y normas de tránsito vigentes.

De acuerdo con lo estipulado por la resolución antes citada, se evidencia con total claridad, que el señor comandante de la Estación de Policía de Suárez, incumplió el citado manual, toda vez que dispuso el **desplazamiento de CINCO (05) personas en dos (02) motocicletas uniformadas de la Policía Nacional**, con lo cual los uniformados quedaron sin la posibilidad de maniobrar las armas de fuego para repeler el ataque del enemigo, quedando de esta forma expuestos a un inminente riesgo, como en efecto sucedió.

Sumado a ello, se debe tener en cuenta que este tipo de vehículo no era el idóneo para trasladar a una persona que estaba amenazada, precisamente porque no ofrece ninguna medida de seguridad y menos aún, con el limitado número de policiales que se hizo el desplazamiento, cuatro (04) en total, entre los cuales se encontraba un **Auxiliar de Policía**, uniformado que por su condición de conscripto, carece de preparación y estrategias de defensa, convirtiéndose ello en un desacierto más de las fallas en el servicio en las cuales incurre el oficial comandante de la Estación de Policía Suárez.

Vigésimo: De igual forma la Policía Nacional en respuesta al petitorio suministró el **Instructivo No. 037 del 21 de julio de 2014**, que corresponde a: "**ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA POR AFECTACION DE ACCIONES TERRORISTAS**", documento mediante el cual se instruye a los mandos, entre otras las siguientes:

- Diseñar mecanismos institucionales a nivel regional y local, que permitan dar celeridad a los procesos investigativos, frente a los delitos que afectan la comunidad en materia de extorsión, secuestro y extorsión en menor cuantía, para identificar y desarticular las organizaciones de delincuencia común y organizada, judicialización y captura de sus integrantes.
- Convocar a nivel regional y local el Centro Integrado contra el Terrorismo (CI2T), con el objetivo de tomar decisiones para contrarrestar la ejecución de actos terroristas de desestabilización de la Seguridad Ciudadana, así como individualizar e identificar las Redes de Apoyo al Terrorismo (RAT) de la jurisdicción.
- Desplegar y focalizar los principales componentes de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo, dirigida a identificar el modus operandi y zonas de afectación de los grupos criminales que ejecutan actos terroristas.
- Realizar los comités de vigilancia estratégicos, direccionados a evaluar la actuación policial en el marco de la prevención, control y disuasión con el fin de identificar las modalidades delictivas frente al accionar terrorista.
- Activar de manera permanente el Plan de Seguridad Operacional, en las unidades policiales y/o municipios considerados en nivel de riesgo alto y extraordinario, que permita la reducción de los actos terroristas y de víctimas producto de estos hechos.
- Generar actividades de manera preventiva a nivel regional, para reducir la ejecución de hechos terroristas contra la Fuerza Pública y los sectores petrolero, comercial, transporte, eléctrico, entre otros.
- Fortalecer la coordinación operacional con las Fuerzas Militares de la jurisdicción, con el fin de generar estrategias conjuntas y articuladas para dar cobertura en las zonas de atención, especialmente sobre corredores viales de primer y segundo orden, oleoductos y subestaciones eléctricas y de plan energético vial.
- Optimizar los mecanismos de comunicación institucional, regional y local, con el fin de motivar en la comunidad la denuncia, difundir las campañas educativas y preventivas a través de las líneas de atención al ciudadano.

Como vemos H. Juez de conocimiento, el oficial comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, dejó de atender las indicaciones del citado instructivo, dando lugar con ello a que se presentara la evidente falla en el servicio, situación que dio lugar al daño antijurídico motivo de la presente acción.

Vigésimo primero. También la Policía Nacional, hace entrega del **INSTRUCTIVO No. 029 del 30 de noviembre de 2016**, que corresponde a: **"MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL Y OPERACIONAL"**, donde entre otros aspectos contempla que:

(...)

Los integrantes de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión constitucional y legal, enfrentan a diario diversos escenarios que implican riesgos para su integridad personal y que ponen a prueba el profesionalismo, preparación y capacidad de reacción policial, en tal sentido la atención permanente y la aplicación de diferentes e innovadoras medidas de seguridad, cobra relevancia para prevenir situaciones de lamentable desenlace.

De tal manera, se debe tener en cuenta que estamos en constante amenaza ante la materialización de hechos delictivos y/o terroristas que demandan la adopción de acciones integrales y oportunas de prevención y disuasión, efectuando una evaluación del entorno y las situaciones que puedan facilitar que se produzcan, derivando en la necesidad de mantener en todo momento una actitud alerta y a la defensiva, dando aplicación en todo ámbito de actuación policial a la doctrina generada sobre la materia, así como a las recomendaciones que se imparten a continuación:

(...)

2. El síndrome de Superhéroe. Nadie duda que somos policías, pero ante cualquier situación en donde el tiempo lo permita, solicitemos y esperemos apoyo. Hay pocas ocasiones en las que deberíamos intentar realizar una intervención solos y sin ayuda.

(...)

Finalmente, los señores directores, jefes, comandantes, en sus diferentes niveles de gestión y responsabilidad, adoptarán los mecanismos necesarios para socializar y efectuar las acciones de supervisión y control establecidas dando aplicabilidad al contenido del presente documento, haciendo énfasis en la importancia de extremar las medidas de seguridad en todo motivo de intervención policial, así como durante los desplazamientos, reflexionando que un pequeño descuido nos puede costar la vida

Documento suficientemente claro e ilustrativo, donde el señor Director General de la Policía Nacional, instruye suficientemente al personal bajo su mando respecto a las medidas de seguridad que se deben adoptar en todo procedimiento policial, recomendaciones que no fueron tenidas en cuenta por parte del comandante de la Estación de Policía de Suárez, durante el desplazamiento realizado el 28 de octubre de 2018, procedimiento adelantado por su cuenta, con el fin de llevar a una persona desde esa población hasta el municipio de Santander de Quilichao, ciudadano que no sobra recordar, no se encontraba en calidad de capturado o retenido, en razón a que no estaba solicitado por autoridad judicial ni había sido capturado en flagrancia.

Vigésimo segundo. De igual forma el comandante de la Policía Cauca, suministra el **INSTRUCTIVO No. 008 del 11 de mayo de 2017**, el cual se relaciona con: **"INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL"**, norma donde entre otros aspectos estipula que:

El personal uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión constitucional y legal, afronta de manera permanente distintos escenarios y procedimientos que ponen en riesgo su vida e integridad, colocando a prueba el profesionalismo, competencias y preparación continua para el correcto desempeño de la actividad de policía, frente a la atención de los diferentes motivos que se susciten en el marco de la misionalidad. En este sentido, las múltiples amenazas relacionadas con situaciones de afectación contra los integrantes de la institución son una constante, siendo necesario implementar acciones de prevención y anticipación que permitan generar las alertas direccionadas a todas las unidades policiales, con el fin de recolectar información y adoptar las medidas de seguridad para contrarrestar posibles hechos delictivos o terroristas en contra de la humanidad del personal uniformado.

Bajo este contexto, la Dirección General de la Policía Nacional, considera prioritario que bajo el liderazgo de los directores, jefes y comandantes en sus diferentes niveles de gestión, se reiteren las instrucciones, generando conciencia sobre la dimensión del riesgo que significa el ejercicio de nuestra labor como policías, hecho que implica la adopción de acciones contundentes de seguridad personal y en las instalaciones; de tal manera, se deberá socializar y sensibilizar al personal uniformado de sus unidades, frente eventuales ataques y atentados, fortaleciendo las medidas de seguridad durante la prestación del servicio y fuera del mismo; consecuentemente, se emiten las siguientes recomendaciones:

(...)

- Evaluar los posibles riesgos que la situación conlleva, a fin de solicitar el apoyo correspondiente cuando la comunidad exija la presencia de policía. Para ello, se debe tener un conocimiento amplio del lugar donde requieran la intervención policial, la hora, el tipo de servicio, etc. En zonas rurales, es importante extremar las medidas de seguridad en los procedimientos, realizando labores previas de inteligencia para confirmar hechos y evitar emboscadas.

(...)

Finalmente y frente al valor más preciado que es la vida, nos corresponde implementar acciones innovadoras, oportunas y efectivas para minimizar peligros, trabajando con plena conciencia de las consecuencias que genera ejercer nuestro deber de brindar condiciones de seguridad y convivencia en el País.

Pese a las disposiciones e instrucciones emitidas por el máximo dirigente de la institución policial en Colombia, el comandante de la estación de Policía de Suárez, realizó el desplazamiento sin tenerlas en cuenta, toda vez que no adelantó ningún estudio de seguridad previo, descuidando con ello la seguridad de los uniformados comprometidos en el procediendo de traslado del ciudadano, (no capturado ni detenido), con el agravante de no contar con permiso de sus superiores para realizar dicho procedimiento.

Vigésimo Tercero. Teniendo en cuenta las normas internas antes relacionadas, queda suficientemente probada la falla en el servicio en la cual incurrió la Policía Nacional en cabeza del comandante de la Estación de Policía de Suarez, Cauca, en los hechos que dieron lugar a la muerte del uniformado MARIN ROJAS, toda vez no podía salir del perímetro urbano sin el debido permiso de sus superiores, así mismo omitió realizar el PLANEAMIENTO DEL SERVICIO, entre lo cual estaba obligado a elaborar el PLAN DE MARCHA y someterlo a aprobación del mando superior, además de no contar con el personal suficiente y medios de transporte adecuado para el traslado del ciudadano que manifestó temor por su vida, siendo este el motivo del desplazamiento, circunstancias que propiciaron para que se diera el daño antijurídico reclamado por los demandantes, conforme lo contemplado por el artículo 90 superior.

Prueba de lo afirmado con relación a que el comandante de la Estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018 no tenía permiso para salir de su

jurisdicción, así mismo que no elaboró los planes de servicios correspondientes para el desplazamiento, está evidenciado en los siguientes documentos:

Oficio No. 006661 del 31 de enero de 2020, suscrito por el señor comandante del Departamento de Policía Cauca, mediante el cual en respuesta a derecho de petición presentado por la parte demandante, al respecto dijo que:

“Finalmente y con relación al punto (6) indica:

“Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permitiera establecer quien dio la orden o autorizo la realización del desplazamiento del personal policial con el señor GUAZA ZUÑIGA y tampoco se encontró una orden de servicios para tal fin.” (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El mismo funcionario de la Policía Nacional y máximo representante de la institución en el Departamento del Cauca, mediante escrito del 9 de junio de 2020 y en respuesta a petición formulada por la parte de mandante por intermedio de su apoderada el 6 de mayo de 2020, en cuanto al numeral segundo dijo que:

(...)

“Es así como debe disponer del plan de marcha para el desplazamiento de personal entre ciudades y/o municipios lejanos a nivel nacional, implementando las medidas de seguridad.

Los comandantes de Distritos y Estaciones de Policía para la planeación de los servicios extraordinarios de policía, deben elaborar la orden de servicios, enviarla para revisión del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, quienes a su vez la tramitan a Planeación de la unidad para su revisión y posterior aprobación (firma) por parte del comandante de la Metropolitana o Departamento de Policía”.

Con relación al numeral cuarto, donde se solicita.

4º. Para el 28 de octubre de 2018, existían ordenes, instructivos, directivas, resoluciones, reglamentos o normas internas de la Policía Nacional, que prohibieran la salida del comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, hacia otro municipio sin la debida autorización y/o aprobación de sus superiores, en caso afirmativo cual.”

El señor comandante del Departamento de Policía Cauca, en el mismo escrito antes citado, dijo que:

“Una vez verificado el acervo documental del Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao, se encontraron **actas; 002/COSEC-DISPO DOS-2.25 del 20 de entró de 2018, 004/COSEC-DISPO DOS 2.25 del 03 de febrero de 2018 y 005 COSEC. - DISPO DOS - 2.25 del 9 de febrero de 2018,** donde se imparte consignadas de seguridad personal uy operativa, en las que el Comandante del distrito ordena lo siguiente:

“...Está prohibido la realización de desplazamientos con vehículos uniformados en zonas rurales autorización del comando del Departamento, tratar de, minimizar esta clase de ejercicios. En caso de ser advertidos de un posible homicidio fuera del perímetro urbano, coordinar el desplazamiento con unidades de apoyo con el fin de evitar ser victimas de señuelos, sin embargo, se debe tener una certeza de la ocurrencia de la conducta punible utilizada para tal fin información que pueda ofrecer de forma aceptada por la comunidad...”

Vigésimo cuarto. Además de que el señor comandante de la Estación de Policía Suarez, no tenía autonomía para realizar el desplazamiento el 28 de octubre de 2018, tampoco contaba con permiso o autorización de su superior inmediato o de otro superior del Departamento para hacerlo, también es bastante cuestionable, de que entre el escaso número de personal policial utilizado para este tipo de servicio extraordinario de tanto riesgo, haya involucrado a un Auxiliar de Policía, uniformado que no cuenta con la suficiente preparación para este clase de misión, además que

legalmente no le correspondía por su calidad de conscripto y quien de hecho resultó lesionado.

Décimo quinto. De igual forma está probado que el comandante de la estación de Policía de Suárez para el 28 de octubre de 2018, aparte de no contar con la debida autorización para la salida de dicha población, así mismo de no haber elaborado el correspondiente estudio de seguridad y plan de marcha para el desplazamiento como lo indican las normas internas de la institución, durante el procedimiento para trasladar al señor GUAZA ZUÑIGA hasta el municipio de Santander de Quilichao, también incurrió en violación del código de tránsito terrestre Ley 769 de 2000, toda vez que viajaban cinco (05) personas en dos motocicletas, cuando su capacidad es de tan solo el conductor y un acompañante, como así lo define el artículo 2º Ibidem.

Vigésimo sexto. Queda claro que la Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018, no contó con el personal y medios suficientes para trasladar de dicha población hasta el municipio de Santander de Quilichao, al señor GUAZA ZUÑIGA, teniendo en cuenta que solo utilizó cuatro uniformados y dos motocicletas, personal y medios de transporte que no eran suficientes para garantizar la vida e integridad del ciudadano, máxime cuando esta persona manifestó temor por su vida, siendo esta la razón del desplazamiento; con lo anterior se permitió que delincuentes los atacaran con armas de fuego durante el recorrido, donde dieron muerte al patrullero MARIN ROJAS, así mismo le causaron heridas a dos uniformados más, procedimiento que en esas condiciones no debió ser adelantado y menos aún, cuando no se trataba de una persona capturada ni solicitada por la autoridad competente, esta solo pedía protección para su vida e integridad, lo cual bastaba con nombrarle un servicio policial en su residencia.

Vigésimo séptimo. Con la muerte del señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, tanto su compañera permanente, como su padre de crianza, se han visto perjudicados considerablemente, pues se han lesionado sus intereses familiares con la falla de la administración que compromete su responsabilidad. Por tanto, procede indemnización o reparación de los perjuicios materiales daño directo -daño emergente y daño indirecto-lucro cesante y morales (subjetivos o pretium doloris y objetivados), unos y otros actuales y futuros, que resultan de la irreparable pérdida de su compañero y padre de crianza, que los ha sumido en profundo dolor y aflicción.

Vigésimo octavo. Además del profundo dolor y aflicción que debieron padecer los demandantes ANGIE ESTEFANY GALLARDO y JOSE URIEL YAIMA AROCA por la muerte del uniformado MARIN ROJAS, la víctima era quien aportaba lo económico y velaba por la subsistencia de su compañera permanente y de su padre de crianza, como esposo e hijo ejemplar.

Vigésimo noveno. La víctima, el señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS para el mes de septiembre de 2018, esto es, la última mesada por él recibida, devengó la suma de \$ 2.120.176.55, como lo certifica el Tesorero General de la Policía Nacional mediante constancia expedida con fecha 5 de febrero de 2020.

Trigésimo. Mediante petición de fecha 19 de febrero de 2020, la señora ANGIE ESTEFANNY MOLINA GALLARDO, solicitó a la Fiscalía Cuarta Especializada DH y DIH, la expedición de copias del proceso penal que se adelanta por la muerte del policial MARIN ROJAS, para que sirva como prueba en este asunto. De lo cual obtuvo respuesta mediante oficio 2042-03- No-54-004ESP de fecha 2 de marzo de 2020, donde el Fiscal le manifiesta que deberá ser el juzgado administrativo quien solicite las copias.

Trigésimo primero. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, se presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos del Cauca, donde por reparto le correspondió a la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Trigésimo segundo. La Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos del Cauca, el 28 de abril de 2020 llevó a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, donde se declaró fracasada por falta de propuesta conciliatoria de parte de la entidad convocada, como lo hace saber el Ministerio Público mediante constancia No. 27 de la citada fecha.

Trigésimo tercero. La señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLEGO y el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, quienes obran en su propio nombre me han conferido poder especial para el ejercicio de la presente acción.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamento del derecho las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional: (Arts. 2, 6, 11, 90 y 93)
- Ley 1437 de 2011 (Art. 140) y de 154 y ss del CPACA y demás normas concordantes.
- Jurisprudencia: Citada.

5.- NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

Con la responsabilidad de parte de la entidad demandada, se quebrantaron disposiciones superiores, legales y jurisprudenciales, así:

A. Constitución Nacional.

Según el artículo segundo de la Norma Superior, las Autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por tanto, no podía imponer a sus administrados en este caso al señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, cargas superiores a las que normalmente le son encomendadas a sus compañeros, situación que generó el riesgo excepcional en el cual perdió la vida el uniformado, ante el proceder abiertamente irregular de la Administración en cabeza de los mandos de la Policía Nacional.

La responsabilidad de la Administración en los hechos aquí cuestionados se presenta, cuando la Policía Nacional que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, es la encargada de protegerla vida de las personas residentes en Colombia, expuso a riesgos excepcionales a sus propios funcionarios como es el caso que nos ocupa, además innecesarios, cuando el comandante de la Estación de Policía de Suárez Cauca, sin haber realizado estudio previo de seguridad dentro de una orden y/o portafolio de servicios, además sin contar con la autorización de sus superiores, decidió por su propia cuenta, desplazarse desde dicha población hasta el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de llevar a una persona que dijo temía por su vida e integridad personal por haber participado en la comisión de un delito, empleando para ello dos motocicletas de la institución, cuando eran **cinco (05) las personas** que se debían movilizar, irregularidades que dieron lugar para que delincuentes atacaran a los

uniformados durante el recorrido, con lo cual le causaron la muerte por heridas de arma de fuego al patrullero MARIN ROJAS.

El artículo 6º de la norma Superior estipula que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así mismo que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Con las pruebas documentales debidamente aportadas al proceso, encontramos estructurada la responsabilidad administrativa imputada a la entidad, toda vez que de ellas se observa claramente que la Policía Nacional incurrió en actuaciones irregulares, cuando dispuso que el patrullero MARIN ROJAS junto con tres uniformados más, se desplazaran en motocicleta para llevar a una persona hasta el municipio de Santander, particular que no había sido capturado en flagrancia o estaba solicitado por la autoridad judicial, sumado a que había dicho que temía por su vida y pese a ello, el comandante de la estación de Policía de Suárez, sin contar con el personal uniformado y medios de transporte suficientes, dispuso por su propia cuenta el recorrido, dándose con ello los resultados ya conocidos.

El artículo 11 de la Carta Política consagra el derecho a la vida como fundamental, siendo este el principal derecho del que puede gozar una persona, y si bien es cierto la Policía Nacional no fue la causante directa de la muerte del uniformado MARIN ROJAS, también es cierto, que fue un funcionario de esa entidad quien la propicio, cuando adoptó acciones y procedimientos incorrectos, los cuales conllevaron al injusto deceso del policial, toda vez que el superior de la víctima decidió que el patrullero se desplazara en motocicleta junto con tres (03) compañeros hacia el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de llevar a una persona, actuación que se llevó a cabo sin previo estudio de seguridad y sin contar con el personal y medios logísticos suficientes para la misión.

La Norma Superior en su artículo 90 establece claramente que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas. Con las pruebas debidamente aportadas al proceso, encontramos estructurada la responsabilidad imputada a la entidad, toda vez que de ellas se observa claramente que la Policía Nacional incurrió en actuaciones irregulares que dieron origen a que se presentaran los hechos motivo de la presente acción, cuando el comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, funcionario policial en uso de funciones y quien además del cargo que desempeñaba era superior jerárquico de la víctima, dispuso que el patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, junto con tres (03) uniformados más, se desplazaran en dos (02) motocicletas de la institución policial, desde la población de Suarez, hacia el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de llevar al ciudadano IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, ya que este había manifestado temor por su vida e integridad, por haber incurrido en un delito.

El hecho irregular y la responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado se presenta cuando el comandante de la Estación de Policía de Suarez, decide por cuenta propia, disponer el desplazamiento de los uniformados, entre ellos la víctima, sin haber agotado el proceso de estudios de seguridad, información a sus superiores, permiso de estos para la salida del municipio, además sin haber dispuesto del personal y medios de transporte y logísticos suficientes, con los cuales pudiese garantizar la seguridad de la vida de la persona conducida, como también la del propio personal policial.

En este caso se presentó lo que la doctrina ha llamado "falta de previsibilidad de lo previsible", por no haberse adoptado las medidas de seguridad suficientes durante el desplazamiento, cuando se estaba obligado a ello, por razones del cargo desempeñado y servicio especial a cumplir, ocasionando una falla del ente estatal, como está secuencialmente señalado en los fácticos de la demanda.

Así las cosas, es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por el señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS fue causado por una falla de la administración en cabeza de un funcionario suyo, que para el caso se trata del comandante de la estación de Policía de Suarez, Cauca, uniformado que por acción u omisión, dio lugar a que la víctima fuera atacada con armas de fuego durante el desplazamiento, que realmente no se observa que era necesario y que de tener que hacerlo, debió contar con la autorización de sus superiores y haberse adoptado las máximas medidas de seguridad, para garantizar la vida e integridad de la persona particular y de los propios uniformados, pero ello no se hizo, con lo cual se vulneró los derechos de la víctima, al no protegerlo en su vida, e incumpliendo de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma como ocurrió la muerte del señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS y las circunstancias de ésta, demuestran la responsabilidad del Estado, al configurarse los siguientes elementos indiscutibles:

- a) El hecho generador de la falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.
- b) El daño cierto, la muerte de la víctima, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.
- c) La relación de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto.

Inequivocamente, la actitud de la administración fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.

El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha dicho que: "... De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos...".

En sentencia del 31 de mayo de 2013, en un hecho similar al estudiado, la Sección 3ª Subsección B, Consejero Ponente: DANILO ROJAS BETANCOURT. Radicación número: 17001-23-31-000-1996-00016-01(20445). Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, el Alto Tribunal dijo que:

(...)

"17. En virtud del riesgo inminente que caracteriza a estas actividades y del libre albedrío de que gozan los agentes que las realizan, no en todas las ocasiones, resulta jurídicamente viable atribuirle al Estado responsabilidad extracontractual; sin embargo, se considera, en aquellos casos en los cuales se demuestre que la lesión o la muerte devienen del acaecimiento de una falla en el servicio o de la materialización de un riesgo excepcional al cual se hubiere visto sometido el agente afectado, y que

este riesgo sea mayor que aquel al cual se hubieren visto expuestos sus demás compañeros en el desarrollo de la misión encomendada².

18. Estos títulos de imputación se configuran, en razón a que el riesgo se estructura cuando acontece una situación extraordinaria respecto de lo que normalmente se asume al escoger dicha profesión, o como dice la jurisprudencia, cuando "a estos funcionarios se les somete a un riesgo superior al que normalmente deben soportar con ocasión de su actividad"³, esto es, cuando se expone a los servidores públicos a riesgos extraordinarios que superan los propios de su actividad o cuando se incumple un deber asignado a dichas entidades como por ejemplo "el de brindar la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones"⁴, o el de brindar las condiciones de seguridad necesarias cuando está acreditado el peligro que se encuentra por el cumplimiento de dichas funciones⁵, o el de suministrar los elementos para permitir el cabal cumplimiento de sus obligaciones⁶ (falla del servicio). (Negrilla fuera de texto, mío).

(...)

En sentencia del 10 de agosto de 2015 la Sección 3ª, Subsección C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Radicación número: 23001-23-31-000-2008-00281-01 (51167). Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, el Alto Tribunal dijo que:

(...)

"Los miembros de la Fuerza Pública y de Policía gozan de pleno reconocimiento como ciudadanos y como tales deben recibir del Estado la efectividad de sus derechos. El asumir un riesgo inherente a la profesión que ejercen no los excluye de su calidad de ciudadanos y mucho menos del respeto por sus derechos fundamentales, por lo cual se espera que el estado garantice en el desempeño de las labores de los miembros de estas instituciones las garantías y medidas necesarias para la no vulneración de los mismos. En el entendido, que si bien el personal que hace parte de las fuerzas armadas y de policía se encuentra en constante exposición de riesgo, el Estado como garante de sus derechos debe proveer las debidas condiciones o requisitos mínimos que permitan el ejercicio de los mismos aun en medio del conflicto armado interno y bajo las limitantes del mismo.

Es decir no se puede pregonar que con fundamento en el deber de soportar un riesgo debido a las calidades propias del servicio, se vulnere el derecho a la vida bajo el desamparo total del Estado, al no poner en marcha el más mínimo interés de protección al ciudadano-policía, aun cuando se tiene conocimiento de su posible vulneración aduciendo que existe de plano un riesgo propio de la actividad. Si bien este riesgo existe, el funcionario no está condicionado a soportar una extralimitación de ese riesgo generado por la falta de diligencia de las entidades demandadas, las cuales a su vez desconocen los derechos fundamentales de los miembros de la policía al no salvaguardar diligentemente la vida de sus funcionarios."

(...)

En sentencia del 10 de mayo de 2018, la Sección 3ª, Subsección B, Consejera Ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO. Radicación número: 18001-23-31-000-2001-00173-01(40952) (acumulado). Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en cuanto al riesgo propio de la profesión el Alto Tribunal determinó que:

(...)

1.1. Sobre la libertad de la asunción del riesgo por parte de quienes voluntariamente ingresan a la Fuerza Pública y sus límites

El modelo de Estado social de derecho que la Constitución Política acoge como propio, se funda en el reconocimiento de una serie de derechos innatos, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Derechos, garantías y libertades, en tanto que son inescindibles con la persona y no consecuenciales a su

asociación política, no están a disposición del ente estatal y la fuerza de la obligación por ellos generada es de tal magnitud que ni siquiera el interés común puede prevalecerles.

Ahora bien, connatural a la afirmación de que el Estado de derecho se fundamenta en el reconocimiento de aquellos bienes y libertades que la tradición liberal denominó derechos del hombre, es la negación de que el asociado pueda despersonalizarse, entregándose por completo al Estado y cediendo a él todos sus derechos. El modelo de Estado propio del constitucionalismo que nos rige se fundamenta, pues, en la máxima de que la persona humana jamás puede ser considerada "propiedad" o "instrumento" del Estado (o de un particular), principio éste que reviste tal jerarquía que rige incluso en contra de la voluntad expresa de enajenación de la personalidad a favor de la sociedad. Es axiomático: en las sociedades herederas del constitucionalismo liberal nadie puede ser propiedad de otro, ni siquiera aceptándolo voluntariamente (como quien se vende a sí mismo como esclavo).

El principio antes expuesto es fundamental para entender el alcance verdadero de la asunción del riesgo que comporta el ingreso a las Fuerzas Militares. En efecto, afirmar que la aceptación del riesgo que infliere al servicio en estas instituciones, y que en sí mismo es un acto de ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, exonera al Estado de toda responsabilidad frente a los daños causados a la vida e integridad de los miembros de las fuerzas del orden, sería prácticamente equivalente a decir que el acto por el cual se ingresa a la Fuerza Pública comporta cesión total de los derechos o, lo que es lo mismo, de enajenación de la personalidad.

El miembro de la Fuerza Pública es titular de derechos fundamentales y su ingreso al servicio no anula, en absoluto, el hecho previo de que el Estado esté obligado a velar por sus derechos y por su legítima aspiración a la realización personal. Por lo anterior, aun frente a la aceptación voluntaria del riesgo, cabe hablar de supuestos de daño antijurídico y de omisión de cuidado por parte quienes tienen a su cargo el control de las operaciones de las fuerzas del orden. La total irresponsabilidad estatal frente a los perjuicios sufridos por los militares y policías es incompatible con los principios constitucionales, y por ende no puede ser establecida convencional, legislativa o jurisprudencialmente.

Se ha de anotar, por lo demás, que la obligación estatal de garantizar la vida de todos los asociados, sean o no parte de la fuerza pública, es exigencia que hace parte del núcleo esencial del moderno Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el que se acepta pacíficamente que el Estado puede llegar a responder por el hecho de un tercero y concretamente de un grupo insurgente, cuando su omisión ha sido causa del daño a los bienes fundamentales de los cuales es garante. Y, como es notorio, los bienes y derechos fundamentales que hacen parte del núcleo de garantías del Derecho Internacional de los Derechos humanos, no son exclusivos de la población civil, sino que también se predicen de los policías y militares, que no dejan de ser personas ni ciudadanos por el hecho del servicio².

B). Ley 1437 de 2011.

El artículo 140 de la citada norma dispone, que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En el presente caso queda claramente demostrado el daño antijurídico que la Policía Nacional le causó a los demandantes, por la muerte del patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, la cual se presentó por las actuaciones irregulares e injustificadas del comandante de la Estación de Policía de Suarez, Cauca, al disponer el 28 de octubre de 2018 el traslado del señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA desde la citada población hasta el municipio de Santander de Quilichao, cuando esta persona no había sido capturada en flagrancia ni estaba solicitada por autoridad competente, así mismo sin

² Al respecto vale recordar la integración de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al régimen interno de la responsabilidad estatal realizada por esta corporación al analizar los reclamos de militares que fueron víctimas de la toma guerrillera a la base de "Las Delicias". En tal ocasión este alto tribunal sostuvo: "no cabe duda que al ciudadano-soldado le es aplicable la exigencia de la Convención Americana de Derechos Humanos según la cual también puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del Estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado que: "Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención], proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención".

haber observado los PROTOCOLOS de seguridad mediante estudio previo al recorrido y además sin contar con el suficiente personal uniformado y medios logísticos para ello, sumado a que no contaba con la autorización de sus superiores para llevar a cabo dicho procedimiento, queda con ello evidenciado el riesgo excepcional al cual fue sometida la víctima por parte de la entidad, carga la cual el afectado no estaba en la obligación de soportar, de ahí, la responsabilidad de la Administración.

Conforme lo expuesto, el daño en esos términos ostenta la naturaleza de cierto, actual y determinado, motivo suficiente para invocar el cumplimiento de los preceptos normativos contenidos en el artículo 90 de la Constitución Política, ante la plena existencia del daño antijurídico.

Así las cosas, queda claramente demostrado en el presente asunto, la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado - Policía Nacional, por haber incurrido en violación de normas Constitucionales, Legales y jurisprudenciales, cuando de manera irregular e injustificada, dispuso que el Patrullero MARIN ROJAS integrara el grupo de cuatro (04) uniformados que se desplazaría en dos (02) motocicletas de la institución, desde la población del municipio de Suárez, Cauca, hacia Santander de Quilichao, para llevar a una persona que manifestó temer por su vida porque dijo había participado en un delito, procedimiento que se llevó a cabo sin haberse adoptado los protocolos de seguridad mediante estudios previos para detectar al enemigo y disminuir el riesgo durante el recorrido, sumado a que no contaba con el personal y medios suficientes para tal fin.

6.- PRUEBAS

6.1.- Pruebas documentales aportadas

Ruego a usted tener como pruebas, por su valor legal, los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de los accionantes: ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y JOSE URIEL YAIMA AROCA.
2. Copia auténtica de la sentencia 092 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Popayán, dentro del proceso de declaración de Unión Marital No. 2019 114, entre la accionante y la víctima.
3. Copia auténtica de la expedición de la sentencia expedida por el secretario del Juzgado de Familia.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima.
5. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
6. Copia del Registro Civil de Defunción de ALVARO MARIN YAIMA.
7. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
8. Original de la constancia expedida por la rectora de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima Tolima.
9. Imagen fotográfica donde se aprecia al joven JOHAN ANDRES cuando recibe el título de bachiller, junto al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA.

10. Copia del escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, por el cual el señor JOSE URIEL, solicita certificación respecto de la cuenta de ahorros donde el programa de prosperidad social consignaba dinero para el estudiante MARIN ROJAS.
11. Copia de las certificaciones expedidas por la Dirección de Asuntos Indígenas y Minorías del Ministerio del Interior y Gobernador de la comunidad indígena, donde certifican que tanto el joven JOHAN ANDRES MARIN ROJAS como el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, pertenecen a la misma comunidad indígena.
12. Copia de los formularios de Seguro de Vida Obligatorio, afiliación, actualización y preafiliación de Auxilio Mutuo, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, diligenciado por el patrullero MARIN ROJAS.
13. Copia del formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada persona natural, diligenciado por el patrullero MARIN ROJAS.
14. Documentos relacionados con el reclamo de seguro de vida al banco Popular, que hizo el señor YAIMA AROCA, por la muerte del policial MARIN ROJAS.
15. Copia de oficio No. DS 10-21-1128 del 29 de octubre de 2018, por el cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santander de Quilichao, hace entrega al señor YAIMA AROCO, del cadáver perteneciente al occiso MARIN ROJAS.
16. Copia del Acta de Inspección Técnica practicada por los técnicos de la Policía Judicial, al cadáver del uniformado MARIN ROJAS, en seis (06) folios escritos.
17. Copia del Informe pericial de Necropsia practicado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al cadáver de quien en vida correspondía al nombre de JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
18. Copia del Informe Administrativo por muerte No. 011/2018, suscrito por el comandante del departamento de Policía Cauca, por los hechos que dieron lugar al deceso del uniformado.
19. Copia de la notificación de informe prestación por muerte, que la Policía Nacional realizó a los accionantes.
20. Copia de la Resolución No. 06267 del 7 de diciembre de 2018, por la cual el director de la Policía Nacional asciende al grado de Subintendente en forma póstuma, a la víctima.
21. Copia del derecho de petición de fecha 4 de octubre de 2019 dirigido al comando del Departamento de Policía Cauca.
22. Original del escrito No. 00990 del 20 de noviembre de 2019, por el cual el comando del Departamento de Policía Cauca, da repuesta al derecho de petición.
23. Copia del informe de fecha 29 de octubre de 2018, por el cual se informa la novedad relacionada con la muerte del policial MARIN ROJAS.
24. Copia del libro de Minuta de Servicios de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
25. Copia del libro de Minuta de Guardia de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.

26. Copia de las peticiones de fecha 22 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, dirigidas al comando del departamento de policía Cauca. Así misma copia del escrito del 13 de enero de 2020, recordando el cumplimiento de la anterior petición.
27. Escrito No. 006661 de fecha 31 de enero de 2020, por el cual el comando del Departamento de Policía Cauca, da respuesta al derecho de petición del 22 de noviembre de 2019.
28. Copia del derecho de petición de fecha 6 de mayo de 2002, por el cual la suscrita apoderada solicita a la Policía Nacional, aclarar información suministrada con relación a la muerte del patrullero MARIN ROJAS.
29. Escrito No. S-2020 -0391768 del 9 de junio de 2020, con el cual el comando del departamento de Policía Cauca, complementa la información solicitada mediante escrito del 6 de mayo de 2020 y anexa como soporte, normas, instructivos y órdenes.
30. Documento correspondiente al procedimiento 1CS-PR-0001: "Realizar actividades para planear y desarrollar la prestación del servicio policial", el cual fue suministrado por la Policía Nacional. (En 04 folios escritos).
31. Documento correspondiente al procedimiento 2IJ-PR-0022." Realizar captura", el cual fue suministrado por la Policía Nacional. (En 04 folios escritos).
32. Resolución No. 00912 del 1 de abril de 2009, que corresponde al Reglamento del Servicio de Policía, documento suministrado por la Policía Nacional en 60 folios, de los cuales se adjuntan (06 folios escritos).
33. Resolución No. 03514 del 5 de noviembre de 2009, "Por el cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional", documento suministrado por la entidad en (55) folios, de los cuales de adjunta (13 folios escritos).
34. Tomo 7.2 que corresponde a:" Protección de los Derechos Humanos en el Servicio de Policía, numeral 1.1.3., transporte de capturado o de retenidos", documento suministrado por la Policía Nacional en (76), de los cuales se adjunta al proceso (14 folios escritos).
35. Manual del comandante de la Policía Nacional, documentos suministrado por la entidad en (144) folios, de los cuales se adjuntan al expediente (15 folios escritos).
36. Resolución No. 00911 del 1 de abril de 2009, "por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional", documento suministrado por la entidad, en cual de adjunta en (17 folios escritos).
37. Instructivo No. 037 DIPON-DIPOL del 21 de julio de 2014, que corresponde a: "Actividades preventivas, operativas y de control para fortalecer la seguridad ciudadana por afectación de acciones terroristas", norma suministrada por la Policía Nacional y se adjunta en (03 folios escritos).
38. Instructivo No. 029 DIPON-DIPLA del 30 de noviembre de 2016, que corresponde a: "Medidas de seguridad personal y operacional", documentos suministrado por la Policía Nacional y se adjunta en (02 folios escritos).

39. Instructivo No. 008 DIPON- OFPLA del 11 de mayo de 2017, que corresponde a: Instrucciones y Recomendaciones para la Seguridad Personal de los Integrantes de la Policía Nacional”, documentos suministrado por la entidad y se adjunta al proceso en (03 folios escritos).
40. Constancia de sueldo del mes de septiembre de 2018, correspondiente al patrullero MARIN ROJAS,
41. Copia de la petición de fecha 19 de febrero de 2020 dirigida a la Fiscalía Cuarta Especializada DH y DIH, por la cual se solicita la expedición de copias del proceso penal que se adelanta por la muerte del policial MARIN ROJAS.
42. Original del oficio 2042-03- No-54-004ESP de fecha 2 de marzo de 2020, por el cual el Fiscal Cuarto Especializado de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, niega la expedición de copias.
43. Copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría para asuntos Administrativos del Cauca.
44. A acta No. 41 de fecha 28 de abril de 2020, que corresponde a la diligencia virtual de audiencia celebra por la Procuraduría 73 judicial I para asuntos administrativos, donde se declaró fracasada por falta de propuesta de la entidad demandada.
45. Constancia No. 27 de fecha 28 de abril de 2020, por la cual la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos certifica sobre el agotamiento de la etapa conciliatoria.

6.2. Pruebas testimoniales por solicitar:

Sírvase Honorable Juez, aceptar y decretar como prueba testimonial en el presente asunto, las siguientes:

6.2.1. Citar y escuchar en declaración al señor **MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.693.82, el cual para la fecha de los hechos se desempeñaba como patrullero de la Policía Nacional y hacia parte del personal uniformado que trasladaba del municipio de Suarez a Santander de Quilichao al ciudadano IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, para que relate de manera detallada lo que sabe y le consta con relación a las circunstancias en las cuales perdió la vida el patrullero MARIN ROJAS, el 28 de octubre de 2018.

El testigo puede ser citado por intermedio de la parte actora o en la carrera 5 B No. 26 N 70 barrio los Hoyos de Popayán, Cauca, teléfono 323 513 4271, correo electrónico: marvin.paredes1665@correo.policia.gov.co.

6.2.2. Citar y escuchar en declaración a las personas a continuación relacionadas, para que expongan lo que sepan y les coste, sobre las relaciones afectivas y de ayuda mutua existente entre la víctima JOHAN ANDRES MARIN ROJAS y el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA quien actúa en este proceso en calidad **de padre de crianza** del fallecido, los cuales pueden ser citados por intermedio de la apoderada de la parte demandante, así:

1º. ANDRES FELIPE TACUMA IPUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.060.627, residente en la carrera 5 No. 5-48 barrio Las Brisas municipio de Coyaima, departamento del Tolima, teléfono celular 310 486 3637, correo electrónico: pinnacional@gmail.com.

2°. **LORENA ASTRID ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.483.359, residente en la calle 10 sur No. 10-34 Este de Bogotá, D. C., teléfono celular 321 369 0017, correo electrónico: astridpilar15@hotmail.com.

3°. **SALVADOR MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.752.020, residente en el municipio de Rosas, departamento del Cauca, teléfono celular 317 650 9785, correo electrónico: molinaestefany246@gmail.com. (hija).

Las personas aquí relacionadas, pueden ser citadas por intermedio de la parte demandante.

7.- COMPETENCIA

El Despacho judicial al cual me dirijo es el competente para conocer de este negocio por la naturaleza de la demanda, por el territorio donde ocurrieron los hechos y por la cuantía estimada, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 155, 56 y 157 del CAPACA

8.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los hechos por los cuales se presenta la demanda que corresponden al medio de control de Reparación Directa, se encuentra dentro del término legal conforme lo dispuesto por los artículos 140 y 164, numeral 2, literal I del CPACA, toda vez que estos ocurrieron el **28 de octubre de 2018** en el municipio de Suarez, departamento del Cauca.

Además, es procedente el estudio del presente asunto, toda vez que se agotó la etapa conciliatoria extrajudicial estipulada por la Ley, diligencia que se llevó a cabo la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos del Cauca, el 28 de abril de 2020, donde se declaró fracasada, conforme lo certifica el Ministerio Público mediante constancia de la citada fecha.

9.- JURAMENTO ESTIMATORIO RAZONADO DE LA CUANTÍA

De conformidad con lo estipulado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar bajo juramento razonadamente la cuantía del pago o indemnización de las pretensiones de la demanda, en la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesena y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$429.867.975) M/cte**, lo cual corresponde a los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante futuro y consolidado. Lo anterior teniendo en cuenta, que las demás pretensiones constituyen perjuicios morales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

10.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción sobre los mismos hechos y derechos.

11.- DOCUMENTOS ANEXOS

- 1°. Minuta de demanda, poderes para actuar, prueba y anexos unificados en formato PDF, de conformidad con lo estipulado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

- 2°. Certificación del envío de la copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico y certificado a la entidad accionada.

12.- NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través del Grupo Jurídico de Defensa de la Policía Nacional, con sede en las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Cauca, ubicado en la Avenida panamericana No. 1 N 75 de Popayán, Cauca, correo electrónico: decau.notificacion@policia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

La Agencia Nacional para la Defensa del Estado en la Carrera 7 No. 75-66 piso 2 Centro Empresarial C 75. PBX (57-1) 2558955 de Bogotá. Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Al señor **Agente del Ministerio Público**, en sus oficinas de esta ciudad o a través del correo electrónico que haya destinado como institucional para recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

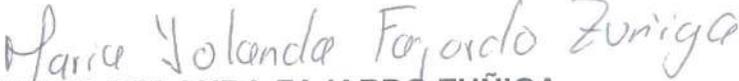
Los demandantes:

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO en el barrio Santander del municipio de Rosas, Cauca, teléfono 322 263 6519, correo electrónico: molinaestefany246@gmail.com.

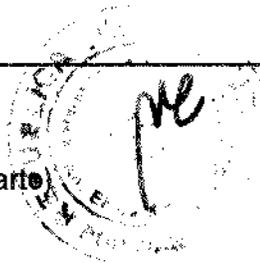
JOSE URIEL YAIMA AROCA, en el barrio Santander del municipio de Rosas, Cauca, teléfono 304 499 1891, correo electrónico: jose.yaima73@gmail.com.

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la calle 2 N BIS No. 11 A 59 Conjunto Los Rosales, de Popayán, Cauca, teléfono celular 321 853 0978, correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com.

Atentamente,


MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.

SEÑOR (A)
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
E. S. D.



Ref: Poder especial

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO del medio de control DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, delegue o represente, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de indemnización económica a mi favor, por los perjuicios causados como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de la muerte del señor Patrullero de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** quien fuera mi **compañero permanente**, conforme a los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2018, en el municipio de Suarez, Cauca, los cuales sucedieron por evidente falla en el servicio atribuible a la Policía Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderada, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente,

Angie Estefany Molina Gallardo
ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO
C.C. No. 1.061.600.511 de Rosas

Acepto:

Maria Yolanda Fajardo Zuñiga
MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1198

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061600511, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angie Estefany Molina Gallardo

----- Firma autógrafa -----



584y5rbgq4xw
03/10/2019 - 16:25:02:890



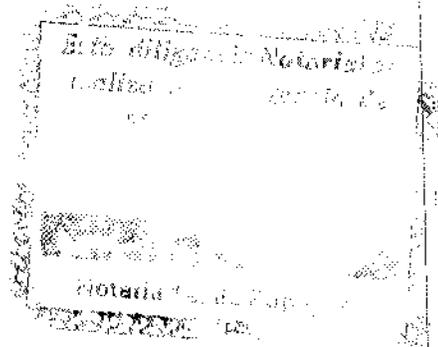
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
Notaria primero (1) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 584y5rbgq4xw



SEÑOR (A)

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)

E. S. D.

Ref: Poder especial

JOSE URIEL YAIMA AROCA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve a su terminación **PROCESO ORDINARIO ADMINISTRATIVO** del medio de control **DE REPARACION DIRECTA**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, delegue o represente, con el propósito de que sean condenadas al reconocimiento y pago de indemnización económica a mi favor, por los perjuicios causados como consecuencia del daño antijurídico ocasionado, con motivo de la muerte del señor Patrullero de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** quien fuera **mi hijo de crianza**, conforme a los hechos ocurridos el día 28 de octubre de 2018, en el municipio de Suarez, Cauca, los cuales sucedieron por evidente falla en el servicio a título de riesgo excepcional, atribuible a la Policía Nacional.

Además de lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderada, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que con este mismo poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación y recibir las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente,



JOSE URIEL YAIMA AROCA
C.C. No. 11.319.618 de Girardot

Acepto:



MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



61580

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011319618, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8gw20ofdw2d4
09/10/2019 - 09:31:46:073



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8gw20ofdw2d4



47
41

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.600.511
MOLINA GALLARDO

APELLIDOS
ANGIE ESTEFANY

NOMBRES

Angie Estefany H



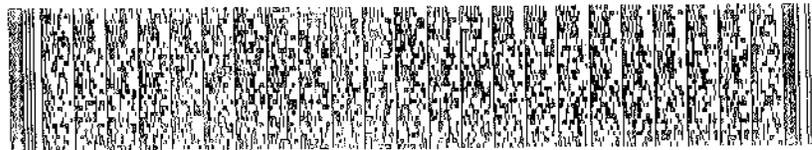
BIOMETRICO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1994
ROSAS
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
04-SEP-2012 ROSAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *San Carlos de Guzman*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-110/000-00416704-F-1031600511-20121213 0031891630A 1 38360202

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

40
42

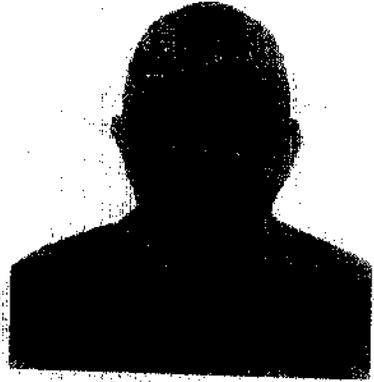
NUMERO: 11.319.618

YAIMA AROCA

APELLIDOS:

JOSE URIEL

NOMBRES:



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAR-1972

COYAIMA
(TERRAZA)

CIUDAD DE COLOMBIA

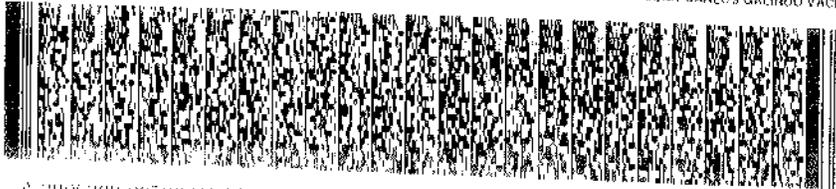
1.56
ESTATURA

O+
G.B. RH

M
SEXO

31-JUL-1990 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



00000000000739710-M-001319610-20160217

0040416810A 1

46269166



19
43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán –Cauca 28 de agosto de 2019
Hora de Inicio de audiencia: 08:30 a.m. Sala: 02

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DEMANDANTE: ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO
DEMANDADO: Hdros. Determinados e Indeterminados de
JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
RADICACIÓN: 19-001-31-10-003-2019-00114-00

INTERVINIENTES

JUEZ: DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ
DEMANDANTE: ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO
APODERADO: MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
DEMANDADOS:
CURADOR: GUSTAVO SUAREZ CAMACHO
DAGOBERTO GIRALDO OROZCO
DEF DE FLIA:
PROCURADORA:

Se convoca para AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 CGP), INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 C.G.P).

A. ETAPA DE CONCILIACIÓN Y FIJACION DEL LITIGIO: Se deja constancia que no es posible adelantar la etapa de conciliación y fijación del litigio al estar actuando los Dres. Gustavo Suarez Camacho y Dagoberto Giraldo Orozco como curadores ad-litem, a quienes no les está permitido conciliar, ni pueden aceptar hechos o pretensiones a nombre de las personas que representan.

B. EXCEPCIONES PREVIAS: Se deja constancia que no se propusieron excepciones previas.

C. CONTROL DE LEGALIDAD: Se deja constancia que el señor Juez no observa irregularidad que invalide lo actuado, ni vicios que puedan acarrear nulidades.

D. ETAPA PROBATORIA: Se deja constancia que en el auto que convoca a audiencia se decretaron las pruebas:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se realiza interrogatorio de parte a la demandante Angie Estefany Molina Gallardo.

TESTIMONIOS

Se recibe el testimonio de los señores Diana Milena Ruano Rosero, Reinaldo Oswaldo Díaz Cárdenas, James Juseph Cardona Caro, Clemencia Ordoñez Mondragón, Mireya Méndez Benavides, Dennis Arabany De Arco Rueda.

Se da por precluida etapa probatoria, decisión que se notifica en estrados.

E. ETAPA DE ALEGATOS: Se concede el uso de la palabra tanto al apoderado de la parte demandante como a los curadores ad-litem, para que de manera breve expongan sus alegatos finales.

Se da por precluida la etapa de alegatos y se procede por parte del señor Juez a proferir sentencia.

F. SENTENCIA:

SENTENCIA No. 092

DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que entre ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.600.511 de Rosas -Cauca, y JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.005.726.794 de Coyaima -Tolima, se conformó una UNION MARITAL DE HECHO desde el primero (1º) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016), hasta el día veintiocho (28) de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

SEGUNDO.- Sin lugar a CONSULTA de la sentencia.

TERCERO.- Sin lugar a CONDENA EN COSTAS.

CUARTO.- INSCRIBASE esta determinación en los registros civiles de nacimiento de la demandante ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y de JOHAN ANDRES MARIN ROJAS. Oficiese

QUINTO.- EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVASE el expediente haciendo las anotaciones en los libros correspondientes.

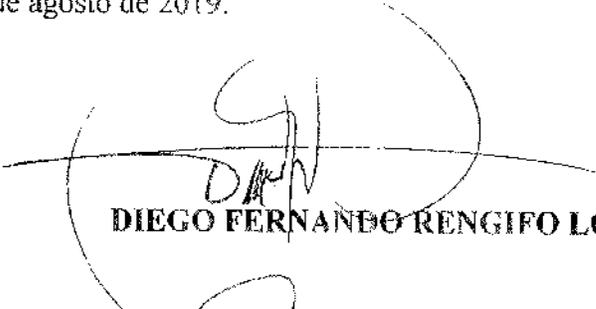
NOTIFIQUESE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION: Se deja constancia que la providencia se notifica EN ESTRADOS, de conformidad con el artículo 294 del CGP.

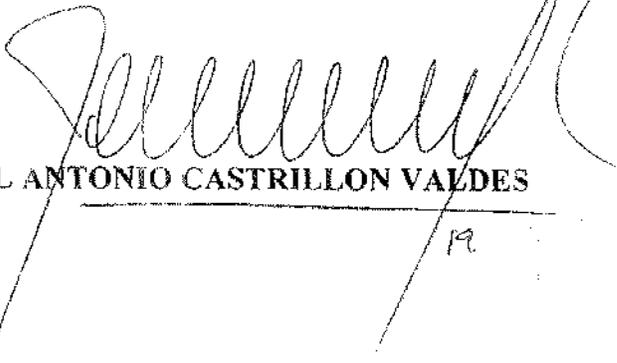
Se da la palabra a las partes y el apoderado de la parte demandante manifiesta que no presenta recursos, lo mismo manifiestan los curadores ad-litem.

La audiencia se termina siendo las 11:00 horas de la mañana del día de hoy miércoles veintiocho (28) de agosto de 2019.

El Juez.


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

El Secretario.,


MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES

20 44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN – C

AUTENTICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA),

Se permite,

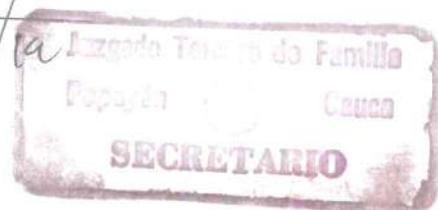
CERTIFICAR:

QUE las presentes copias reproducidas por los medios mecánicos son iguales a las originales que se tienen a la vista en esta oficina judicial, y que forma parte del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, adelantado por la señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, y en contra de los herederos del causante Johan Andres Marín Rojas, **radicado bajo la partida 19-001-31-10-003-2019-00114-00**, cuya sentencia se encuentra notificada y quedó ejecutoriada. En consecuencia son copias auténticas. Constante en un (01) folio escrito.

Para constancia se firma hoy cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El Secretario,


MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDÉS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

H 45

NUMERO 1.005.726.794

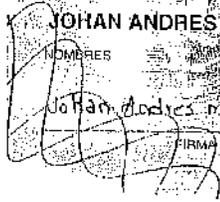
MARIN ROJAS

APELLIDOS

JOHAN ANDRES

NOMBRES

Johan Andres Marin Rojas



FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1994

COYAIMA

(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-DIC-2012 COYAIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ARLENDY ARIEL SANCHEZ TORRES

INCLUIRE DERECHO



P:2003460-00+35294-M-1016726794-20130510 003296:07844 1 58625465



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

22
46

NUIP T2H0300992

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32951413

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 2 H
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE COYAIMA COLOMBIA TOLIMA COYAIMA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido MARIN*****		Segundo Apellido ROJAS*****	
Nombre(s) JOHAN ANDRES*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1 9 9 4	Mes D I C	Día 0 4	MASCULINO***** O***** +*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA TOLIMA COYAIMA*****			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA RELIGIOSA*****	Número certificado de nacido vivo *****
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ROJAS MIREYA*****	
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MARIN YAIMA ALVARO*****	
Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos POLOCHE MARIA DEL CARMEN*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0028647084*****	Firma <i>Maria del Carme</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes E N E Día 2 8	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>Lilia Esperanza Lamar Leal</i> LILIA ESPERANZA LAMAR LEAL***** Nombre y firma
---	---

Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Nombre y firma
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS



23 ENE. 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NACIONAL DE ESTADOS
Cario nacional. Copia de esta
fotocopia coincide con el original que
he tenido a la vista.
Fecha 21-02-2019
Maria del Socorro Alvarez Salgado
NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



J
C
D
C
C
H

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04686421

23
47

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA FE SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARIN YAIMA ALVARO*****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0005868139***** MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 1 Mes J U L Día 0 4 14:20***** A 1240935*****

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
***** Año * * * * * Mes * * * * * Día * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial Certificado Médico JAIME ARMANDO MARTINEZ*****
MEDICO NO TRATANTE*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OSORIO MORA CESAR AUGUSTO*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019056547*****

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 1 Mes J U L Día 0 6 EDUARDO GOMEZ CAMACHO*****

ESPACIO PARA NOTAS

AMG

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)



REGISTRADURÍA

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C.

PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ

Para demostrar parentesco

11 SEP 2016

[Handwritten signature]

ORIGINAL PARA LA VOTE

UNIDAD PARA CUNDINAMARCA



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL JUAN XXIII
COYAIMA TOLIMA**

Resolución de Reconocimiento de Estudios No. 6207 del 09 de Octubre de 2017,
Emanada de Secretaría de Educación y Cultura del Tolima.

Calendario: A

Código DANE 173217000035

Registro Educativo: 13406.

NET: 800.002.221-2

28
49

**LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA
AGROINDUSTRIAL JUAN XXIII DE COYAIMA TOLIMA**

HACE CONSTAR:

Que revisado los archivos que reposan en la institución se pudo constatar que el joven **MARÍN ROJAS JOHAN ANDRÉS**, con número identificación 1.005.726.794 de Coyaima, curso y aprobó el grado sexto - 2006, séptimo - 2008, octavo - 2009, noveno -2010, decimo - 2011 y once - 2012, y su acudiente durante estos años fue el señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, identificado con número de cedula 11.319.618 de Girardot.

Se expide a solicitud del interesado para asuntos legales

Dado en Coyaima a los 04 días del mes de abril de 2019


MARIA FANNY ZAPATA MIALAMBO
Rectora

Dirección: Carrera 4ª. No. 1-105 Coyaima – Tolima E-mail: iefajuanxxiidecoyaima@gmail.com

“Educar no es entrenar para servir, sino formar para vivir”

26
30



Miércoles 25 de sep. 2019

29

Señores Prosperidad Social:

51

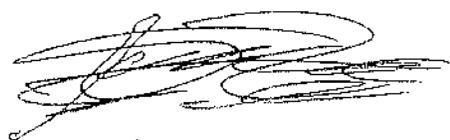
Por medio de la presente solicito muy cordialmente una constancia de que yo, José Uriel y Yaima Arocas cédulas N° 319.618 pertenecer junto con mi hijo de crianza (Núcleo familiar) Johan Andres Martín Rojas tarjeta No. 1005726794 a familias en acción, este programa llegó a Coyaima Tolima y nos vinculó a nosotros la comunidad indígena Buenavista meche,

por medio del programa fuimos afiliados y se nos abrió una cuenta en el banco Agrario de Colombia para recibir la ayuda mensual de los niños escolares.

Esta certificación es urgente ya que la requiero para procesos legales ya que mi hijo fue asesinado por la guerrilla de las FARC.

De ante mano les estoy muy agradecido Dios todo Poderoso los colme de bendiciones.

Atentamente:



José Uriel y Yaima Arocas
ce. 11.319.618
celular 3147700924

Recibido
Nathalia Lozada

25/09/2019.

11:24 a.m

correo: jose.yaima.aroca72@gmail.com

Dirección: Rosas Cauca al lado del Cementerio barrio Santander.

28
32



EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE, se registra el Señor (a): JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado (a) con número de documento: 11319618, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2013.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 25 del mes 9 del año 2019.



MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora Grupo Investigación y Registro

Url Verificación

Pin de Validación: dbc9d799-52e1-4daa-a45d-ad25475984ff

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7 -83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede
Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co . Línea gratuita 018000910403



El futuro
es de todos

Mininterior

29
53

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por la Comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE, se registra el Señor (a): JOHAN ANDRÉS MARIN ROJAS, identificado (a) con número de documento 26794, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2013.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 25 del mes 9 del año 2019.

MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



Uri Verificación

Pin de Validación: fbc14bf5-ec78-4369-9577-e872ca23177a

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo siidecolombia@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7-83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede
Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co . Línea gratuita 018000910403

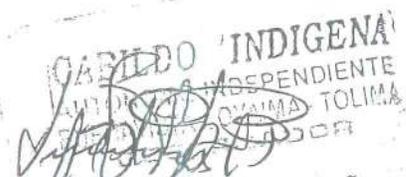
EL SUSCRITO GOBERNADOR DE LA COMUNIDAD INDIGENA BUENAVISTA
MECHE DE COYAIMA TOLIMA

CERTIFICA:

Que el compañero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, identificado con T.I. N° 1.005.726.794 de Coyaima Tolima pertenece a la Comunidad Indígena Buenavista Meche de Coyaima Tolima registrada en la base de datos del censo de la comunidad de la dirección de etnias de la gobernación del Tolima y el Ministerio del Interior dirección de etnias a nivel nacional.

La presente se da a los 05 días del mes de Noviembre de 2012, con destino al interesado.

Cordialmente,



LUIS HUMBERTO CUMBE BRIÑEZ
C.C.No. 5.901.808 de Espinal Tolima
Gobernador Comunidad Indígena Buenavista Meche



Ibagué, Noviembre 30 de 2012

EL ASESOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

HACE CONSTAR

Que en el Municipio de **COYAIMA**, departamento del Tolima se encuentra la comunidad Indígena **BUENA VISTA MECHE**, la cual según archivos que reposan en esta oficina, se encuentra inscrita ante la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior.

Que revisado los archivos que reposan en nuestra Oficina, se encontró registrado en el censo reportado por la comunidad a **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.005.726.794

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado para trámites de libreta militar, teniendo en cuenta el artículo 27 de la Ley 48 de 1993.



GERMAN FARID OYUELA ZAMBRANO
Asesor de Asuntos Étnicos

32
36

SOLICITUD INDIVIDUAL
SEGURO DE VIDA GRUPO OBLIGATORIO

SEGURO VIGENTE



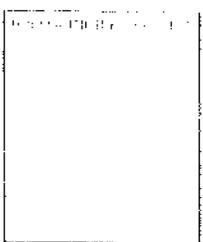
PERSONAL ASEGURABLE: Personal activo de la empresa, no en el caso de haber sido despedido, o haber sido despedido y reincorporado, o haber sido despedido y reincorporado y haber sido despedido nuevamente.

FECHA DE EFECTIVIDAD: 26/01/2015
 TIPO DE ASEGURADO: ASEGURADO
 CATEGORIA: ESTATAL
 IDENTIFICACION: 1001491
 TELEFONO: 800.141.3973

INFORMACION ASEGURADO
 NOMBRE: Maria Rojas
 NOMBRE DEL SEGURO: Juan Andres
 FECHA DE EMISION: 26/01/2015
 TIPO DE ASEGURADO: ESTUDIANTE
 INSTITUCION: COASU
 DIRECCION: Condumaria Bagua
 DIRECCION COMPLETA: Transversal 33 # 474 - 1500
 TELEFONO: 320444473, 3154000

BENEFICIARIOS DEL SEGURO
 NOMBRE: Jose Manuel Ramos
 DIRECCION: B/el Palmer Flores Tol
 MONTO: 12.319.513
 TIPO DE BENEFICIO: PRIMA
 MONTO DE BENEFICIO: 3007

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS DEBERAN LA FIRMA Y FIRMA DEL SEGURO



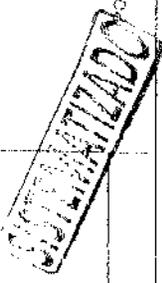
PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL

26/01/2015
 Juan Andres
 76 Arley Ramiro Espinosa Agudelo
 JEFE DE AREA DE SEGUROS
 POLICIA NACIONAL

Johan Andres Ramo B
 JEFE DE AREA DE SEGUROS
 2005726744

NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS DEBERAN LA FIRMA Y FIRMA DEL SEGURO

EL TRAMITE DE LA RECLAMACION ANTE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS REQUERIRA DE INTERMEDIACION DE ABOGADOS, IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA PAGA LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO



Versión:

FORMATO DE AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO

AFILIACIÓN ACTUALIZACIÓN REAFILIACIÓN

PROCESO Nro

Ciudad BOGOTÁ Fecha: Día 26 Mes 02 Año 2012

GRADO DEL SOLICITANTE: EST APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE: RAMIRO REYES TORRES No. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1157257694 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ 02/01/12 A QUE PRETENECE, COLOQUE UNA X: CAJA NOMINADORA

LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ FECHA DE NACIMIENTO: 11/04/35 No. CARNE: 35250 CASUR FORPO: ACTIVO X

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: VIA DEL SOL 35 # 47 A - 35 TELÉFONO Fijo: 315 9250 CELULAR: 312 4700 UNIDAD DONDE LABORA: FAMILIA

CUIDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ TELÉFONO Fijo: 315 9250 CELULAR: 312 4700 UNIDAD DONDE LABORA: FAMILIA

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO						
NO. DE IDENTIFICACIÓN	TPO (CC, RC, AT)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO Fijo	CELULAR	CUIDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD MM-AA)	SEXO	PORCENTAJE A OTORGAR
1157257694	CC	Padre	RAMIRO REYES TORRES	VIA DEL SOL 35 # 47 A - 35	315 9250	312 4700	BOGOTÁ	11/04/35	M	50%
										5%
										5%

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina, el monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha

Firma del Solicitante: Ramiro Reyes Torres Fecha: 26/02/2012
 FIRMADA POR: Ramiro Reyes Torres
 NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE

Firma del Jefe de Talento Humano: [Firma]
 FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

Grado, Apellidos y Nombres: Jé. Riley Kamiro Torres Reyes
 UNIDAD: ESTADO

MUESTRA IMPRIME CEREZO

33
47

Página 1 de 1

Código: 2AS-FR-0039

Fecha: 10-12-2012

Versión: 0

PROCEDIMIENTO: RECONOCER AUXILIO MUTUO

FORMATO DE AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO

POLICIA NACIONAL

AFILIACIÓN ACTUALIZACIÓN REAFILIACIÓN

Ciudad: Rosás Fecha: Día 28 Mes 03 Año 2016

PROCESO No _____

GRADO DEL SOLICITANTE: PT APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE: MARIN ROSAS JOHAN ANDRES No. CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1005726794 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: COTALIMA - TOYUMA 06 Dic 2012 A QUE CAJA NOMINADORA PRETENECE, COLOQUE UNA X: TEGEN

LUGAR DE NACIMIENTO: COTALIMA FECHA DE NACIMIENTO: 04 de Dic de 1984 No. CARNE: _____ CASUR: _____

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CAYUCA 2 Nro 6-37 B / BICICH TELÉFONO FIJO: _____ CELULAR: 3141332174 FORPO: _____

CIUDAD DE RESIDENCIA: Rosás - Cayuca UNIDAD DONDE LABORA: DECAU

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

No. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO (CC, RC, TJ)	PARENTESCO CON EL AFILIADO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO			PORCENTAJE A OTORGAR
			APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CIUDAD DE RESIDENCIA	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	
11.319.518	CC	Padre	YAMA ARECA JOSE Uziel			3484187413	Flandes	M	100 %
									%
									%
									%
									%

A través del presente formato autorizo para que mensualmente se descuente de mi nómina el monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

Firma del Solicitante: Johan Marin

FIRMA DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos Completos del Solicitante: Johan Andres Marin Rosas

Firma del Jefe Talento Humano: [Firma]

FIRMA JEFE TALENTO HUMANO

Grado, Apellidos y Unidad: Grado, Apellidos y Unidad

Nombres y Apellidos Completos del Solicitante: Grado, Apellidos y Unidad

35
59



38
62

Yo, el/la asegurado/a, declaro que los datos suministrados son veraces y ciertos, y que no he sido objeto de ninguna sanción por parte de la Superintendencia de Seguros de Vida, S.A. (SUSEV).

FECHA DE EMISIÓN DEL SEGURO	FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO	TIPO DE SEGURO	MONEDA
10/01/2012	ASEGURADO	ESTATAL	BOB/00

EMPRESA: POLICIA NACIONAL

INFORMACION / SEGURO			
PRENOMINADO	SEGURO DE VIDA	PRENOMINADO	FECHA DE EMISIÓN
MARIN	RECURS	COMAR	BOB/00

FECHA DE EMISIÓN DEL SEGURO: 10/01/2012

FECHA DE EMISIÓN DEL SEGURO	FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL SEGURO
10/01/2012	10/01/2012	10/01/2012

EMPRESA: PATRULLERO

EMPRESA	PROFESIÓN	CIUDAD
INDINAMARCA	BOGOTÁ, C.	BOGOTÁ, C.

DIRECCIÓN DEL SEGURO: BOGOTÁ, C. 3347 A 35 SUR FATIMA E. BOGOTÁ, C.

BENEFICIARIOS DEL SEGURO			
TIPO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE VIGENCIA

TIPO: ÚNICO

PRENOMINADO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
CARRERA - M. A. M.	BOGOTÁ, C.	BOGOTÁ, C.	BOGOTÁ, C.

NOTA: EL SEGURO CAMBIA EL NOMBRE DEL SEGURO A LA DEL BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL SEGURO.

[Signature]
ROBERTO ANDRÉS MARÍN RIVERA
 BOGOTÁ, C. 10/01/2012

[Signature]
ROBERTO ANDRÉS MARÍN RIVERA
 BOGOTÁ, C. 10/01/2012

EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL OBLIGATORIO ES UN SEGURO DE VIDA QUE SE EMITE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL SEGURO Y LA GARANTÍA DE LA VIDA DEL SEGURO. EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL OBLIGATORIO ES UN SEGURO DE VIDA QUE SE EMITE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL SEGURO Y LA GARANTÍA DE LA VIDA DEL SEGURO.

GUÍA RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO MUTUO
AFILIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REAFILIACIÓN DE AUXILIO MUTUO

Ciudad: ROSAS - CAUCA

AFILIACIÓN ACTUALIZACIÓN REAFILIACIÓN PROCESO No.

Fecha: 19/01/2016 Día: 19 Mes: January Año: 2018

GRADO DEL SOLICITANTE: APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOLICITANTE: LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 PATRULLERO JOHAN ANDRES MARIN ROJAS COYAIMA 06/12/2012

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: TV 33 47 A 35 SUR FATIMA E-6 BOGOTÁ D.C. A QUE CAJA NOMINADORA PERTENECE, COLOQUE UNA X
 CASUR TEGEN

CUIDAD DE RESIDENCIA: BOGOTÁ D.C. TELÉFONO Fijo: 13159000 UNIDAD DONDE LABORA: DECAU FORPO ACTIVO

DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

DATOS GENERALES BENEFICIARIO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		OTROS DATOS DEL BENEFICIARIO	
NO. DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE PARENTESCO CON EL AFILIZADO	DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO	TELÉFONO Fijo	FECHA DE NACIMIENTO (DD-MM-AA)	GENERO
11319618	PADRE	CARRERA 4 N° 6-19	3125247135	26/03/1972	MA
					100 %

A través del presente formato autorizado para que mensualmente se descuente de mi nómina, nel monto que el programa de Auxilio Mutuo establezca, de acuerdo a lo estipulado en la resolución que se encuentre vigente para la fecha.

OBSERVACIONES GENERALES:

 HUELLA INDICE	FIRMA DEL SOLICITANTE  NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL SOLICITANTE: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS	FIRMA JEFE DE TALENTO HUMANO GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES: UNIDAD: DECAU
---	---	--

59
03



41
65

PREVISORA

INGRESO

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Personal Asegurable: Personal Activo de la Policía Nacional así: Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Agénes, Personal no Uniformado, Miéres, Cadetes, Alumnos de las escuelas de Formación, Auxiliares Bachilleres y Auxiliares regulares de la Policía Nacional.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 19 01 2018		CLASE DE VINCULACIÓN ASEGURADO	SUCURSAL ESTATAL	NUMERO DE PÓLIZA: 1001706
TOMADOR: POLICÍA NACIONAL				NIT: 800.141.397-5
INFORMACIÓN ASEGURADO				
PRIMER APELLIDO: MARIN	SEGUNDO APELLIDO: ROJAS	PRIMER NOMBRE: JOHAN	SEGUNDO NOMBRE: ANDRES	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. NO. 1,005,726,794	LUGAR DE EXPEDICIÓN: COYAIMA	FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 12 2012		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COYAIMA 04 12 1994	SEXO: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	ESTADO CIVIL: <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE		
GRADO: PATRULLERO	UNIDAD POLICIAL A LA QUE PERTENECE: DECAU	DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA INZA		
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.	EMAIL: johan.marinr@correo.policia.gov.co		
DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL: TV 33 47 A 35 SUR FATIMA E-6 BOGOTÁ D.C.		TELÉFONO MÓVIL: 3209421473	TELÉFONO FIJO: 13159000	
BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO				
NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE URIEL YAIMA AROCA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. NO. 11319618	PARENTESCO: PADRE	% DESIGNACIÓN: 100
DIRECCIÓN: CARRERA 4 N° 6-19		CIUDAD: COYAIMA	TELÉFONOS: 3125247135	FECHA DE NACIMIENTO: 26 03 1972
NOTA: EN CASO DE CAMBIAR EL VALOR ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN LA MISMA PROPORCIÓN				TOTAL DESIGNADO: 100%
 JOHAN ANDRES MARIN ROJAS C.C. 1,005,726,794		PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICÍA NACIONAL		
		RECIBIDO Y FECHA DE TALENTO HUMANO		
		GRADO FIRMA Y POSTFIRMA JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO		

NOTA: ESTE FORMATO SERÁ VALIDO CUANDO SE INCLUYA EN LA HISTORIA LABORAL O EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DONDE AHORA ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIÓN TEMPORAL. CUALQUIER ENMIENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PORCENTAJES DARÁ POR NULO EL FORMULARIO Y NO TENDRÁ NINGUNA VALIDEZ EN CASO DE SINIESTRO.

EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIÓN TEMPORAL DE SEGUROS NO REQUIERE DE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, TODA VEZ QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO.

42
66

LI DE BIENES Y RENTAS

Johan Andres Mario Rosas

IDENTIFICACION: SI NO OTRO No. **1003725744** CIUDAD DE RESIDENCIA: **Rosero**

DIRECCION: **Carrera 2 No 6-37 B/Belen** TELEFONO: **314 7370174 - 3225389444**

MUNICIPIO: **Rosas** DEPARTAMENTO: **Cauca** PAIS: **Colombia**

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS)

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
José Uziel Yaima Arca	11.319.518	Padre Adoptivo
Mireya Rosas	28548193	Madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA Y COLOMBIA Y DE LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 100 DE 1995 PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE CASI LOS BIENES DE LOS BIENES QUE PERTENECEN A LA ENTIDAD FINANCIERA POR LA QUE SE ENVIESTA PERSONA SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS PAGOS PERIÓDICOS	2889,914
CEANTIAS E INTERESES DE CAPITAL	
PAGOS DE HONORARIOS	
ALQUILERES	
PENSIÓNES	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	28.458.796

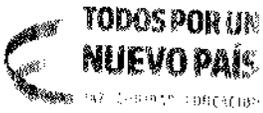
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorro	23035239095	Espinal - Cauca	1.000.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

44
68



FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL



1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

YO, JOHAN ANDRES MARIN ROJAS

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. N° 1.003.726.794
 País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D.C.
 Dirección TV 33 47 A 35 SUR Teléfono 13159000 - 3209421473

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGÜINIDAD A:

NOMBRE	C.C.	RELACION
JOSE URIEL YAIMA AROCA	11319618	PADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 180 DE 1995,

PARA TOMAR POSESIÓN PARA REINSCRIBIRME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE
 QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el último año gravable fueron:

SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	27,437,415.00
CESTANTIAS E INTERESES DE CESTANTIAS	0.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0.00
ARRIENDOS	0.00
HONORARIOS	0.00
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0.00
TOTAL	27,437,415.00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

BANCO	Tipo de Cuenta	Número de Cuenta	Saldo
BANCO POPULAR - MELGAR - TOLIMA - CENTRO	AH	230362259085	MELGAR - TOLIMA - CENTRO 150,000.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

--	--	--	--

BOGOTÁ, D. C., Colombia, a los 2 días del mes de Octubre del año 2013.
 Yo, JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, identificado con C.C. N° 1.003.726.794, declaro juramentado que los datos consignados en el presente formulario son verídicos y ciertos.
 FIRMADO: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
 NOTARIO: OSWALDO ROBERTO MORALES
 NOTARIO TERCERO

EMPLADOR O CONTRATANTE

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Entidad	Tipo de Obligación	Valor
BANCO POPULAR PRESTAMO	CREDITO	25300360

2. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES ADICIONALES: CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD / INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

ENTIDAD / INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGUE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>	

3. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

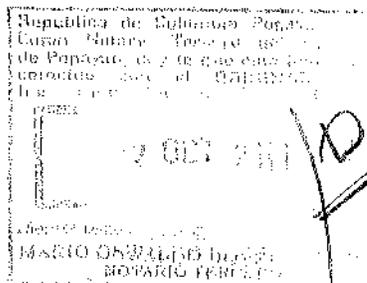
ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA	PERIODO DE EJERCICIO

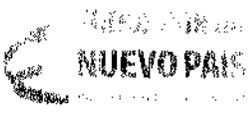
3. FIRMA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

ROSAS-CAUCA 19-07-2018
CIUDAD Y FECHA:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770





45 89
RE 1000

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA
PERSONA NATURAL

Empty box for stamp or signature.

I. DECLARACION JURAMENTADA

DECLARACION JURAMENTADA

YO, JOHAN ANDRES MARIN ROJAS

IDENTIFICACION: C.C. No. 1.308.126.793

RESIDENCIA: Calle 100 No. 100-100, San Juan, C.R.

DECLARANDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONYUGUE: JOSE HIRIEL YAIMA ARDCA

DECLARACION JURAMENTADA DE LOS CONYUGES: JOSE HIRIEL YAIMA ARDCA

DESCRIPCION	VALOR
RENTAS Y DEPTAS INGRESOS AJENOS	0.00
RENTAS DE BIENES RAIZALES	0.00
RENTAS DE BIENES MOBILIARIOS	0.00
RENTAS DE BIENES FINANCIEROS	0.00
RENTAS DE BIENES INMUEBLES	0.00
RENTAS DE BIENES MUEBLES	0.00
RENTAS DE BIENES FINANCIEROS	0.00
TOTAL	0.00

En las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Galicia y en el exterior son:

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	MONEDA	VALOR
CAJA COSTARRICENSE DE CREDITO Y AHORRO	Cuenta Corriente	Dólares	0.00

Las Deudas contraídas con las siguientes:

TITULAR	DESCRIPCION DEL CREDITO	VALOR

DECLARACION JURAMENTADA

DECLARACION JURAMENTADA

DESCRIPCION	VALOR
RENTAS Y DEPTAS INGRESOS AJENOS	0.00
RENTAS DE BIENES RAIZALES	0.00
RENTAS DE BIENES MOBILIARIOS	0.00
RENTAS DE BIENES FINANCIEROS	0.00
RENTAS DE BIENES INMUEBLES	0.00
RENTAS DE BIENES MUEBLES	0.00
RENTAS DE BIENES FINANCIEROS	0.00
TOTAL	0.00

46
70

1. MODELO DE PARTICIPACION EN UNAS, CONSEJOS, COMITADOS, COMités, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

1.1. En el presente formulario se debe declarar el número de participaciones que se poseen en:

ENTIDAD DE PARTICIPACION	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES

1.2. En el presente formulario se debe declarar el número de participaciones que se poseen en:

COMUNIDAD ECONÓMICA PARTICIPATIVA	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES

1.3. En el presente formulario se debe declarar el número de participaciones que se poseen en:

ORGANISMO DE PARTICIPACION	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

2.1. En el presente formulario se debe declarar el número de participaciones que se poseen en las actividades económicas privadas que se detallan a continuación:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	CANTIDAD DE PARTICIPACIONES

3. FIRMA



1010 1000 1000 1000

Popayán, abril 30 de 2019

Señores:

BANCO POPULAR – SEGUROS DE VIDA
Calle 17 No. 7 – 43. Teléfono 3395500
Bogotá, D. C.



Ref: **Documentos para reconocimiento y pago seguro de vida**

JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuado en nombre propio, con el presente escrito comedidamente me permito enviar los documentos a continuación relacionados, los cuales se requieren para que se realice el reconocimiento y pago del seguro de vida en calidad de beneficiario, por la muerte de mi hijo de crianza **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.005.726.794, así:

- 1º. Formato de solicitud de reclamación de seguro de vida dirigido a la empresa de Seguros de Vida Alfa, debidamente diligenciado.
- 2º. Fotocopia ampliada al 150% correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
- 3º. Copia del Informe Pericial de Necropsia correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
- 4º. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 5º. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
- 6º. Original de la certificación de cuenta de ahorros expedida por el Banco Caja Social.

Las notificaciones y/o respuestas las recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 314 770 0924. Correo electrónico: jose.yaima.aroca72@gmail.com.

Atentamente,

JOSE URIEL YAIMA AROCA
C.C. No. 11.319.618 de Girardot



48
72

seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

Sus 239871-15
Bogotá, 21 de Mayo de 2019

63 42 1/2

Señores Beneficiarios del Asegurado
JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
Calle 2 No Bis No 11 A 59
Teléfono: 3147700924
POPAYAN - CAUCA

Referencia: Solicitud de documentos adicionales
Siniestro No. 012102F39995
Cédula: 1005726794
Socio: BANCO POPULAR
Poliza: 1218 - 1218_POPULAR_CRE_HALL_UNI

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud para afectar la cobertura de **MUERTE ACCIDENTAL** nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez verificada la documentación aportada en su solicitud, relacionada con la póliza de seguro citada, se establece que se encuentra pendiente de suministrar el documento indicado a continuación para formalizar la reclamación de conformidad con lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, que establece que le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Documentos Requeridos:

- Declaración Extrajuicio en la cual el reclamante beneficiario deje constancia de la existencia o no de otras personas que tengan igual o más derechos que el reclamante (hijos, hijos extra matrimoniales, o adoptivos, cónyuge, padres, hermanos ETC), si aparecen después de pagada la indemnización la exoneración de la aseguradora del pago de la indemnización. Dicha declaración debe ser hecha por los beneficiarios del asegurado. (Debe ir exonerando a la Cia Aseguradora, estado civil de la Asegurado al momento del deceso y la existencia de los hijos del Asegurado con su respectiva firma)
- Registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los hijos o acta donde demuestre el grado de consanguinidad con el asegurado.
- Copia del documento de identificación de cada uno de los beneficiarios.
- Certificación bancaria de cada uno de los beneficiarios.
- En caso de presentarse la no supervivencia de alguno de dichos beneficiarios por favor aportar registro civil de defunción.

Es importante que el (los) documento(s) mencionado(s) se haga(n) llegar a las oficinas de **BANCO POPULAR** lo antes posible, con el fin de continuar con el respectivo análisis y definición de su reclamación, motivo por el cual agradecemos remitir la documentación sugerida junto con la copia del presente comunicado, en donde se consigna su nombre, número de cédula y el número de siniestro bajo el cual fue registrada la reclamación

Si tiene alguna inquietud o consulta al respecto, agradece nos comunicarse con nosotros al teléfono 7 455 409 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al teléfono 01 8000 940 010.

Cordialmente,

Dirección de Indemnizaciones
Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A

Elaboro: JCPE

Popayán, agosto 29 de 2019



49
73

Señores:

BANCO POPULAR – Seguros de Vida
Calle 17 No. 7 – 43. Teléfono 3395500
Bogotá, D. C.

* Cota 100028231311

Ref: Envío documentos para reconocimiento y pago seguro de vida
Sinestro: No. 012102F39995
Cédula: 1.005.726.794
Póliza: 1218 – 1218_POPULAR_CRE_HALL_UNI
Comunicado: Sus 239871-19 del 21 de mayo de 2019

JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuado en nombre propio, en atención al comunicado **Sus 239871-19 del 21 de mayo de 2019** procedente de seguros Alfa S.A. Seguros de Vida Alfa S.A, con el presente escrito comedidamente me permito enviar los documentos solicitados, para que se realice el reconocimiento y pago a mi favor, del dinero correspondiente a la póliza de seguros de vida, en calidad de beneficiario por la muerte de mi hijo de crianza JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, así:

- 1º. Copia del comunicado Sus 239871-19 del 21 de mayo de 2019 procedente de seguros Alfa S.A. Seguros de Vida Alfa S.A
- 2º. Declaración extrajuicio donde dejó constancia de la no existencia de otros beneficiarios con igual o mejor derechos que el reclamante.
- 3º. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 4º. Original de la certificación de cuenta de ahorros expedida por el Banco Caja Social, cuyo titular es el suscrito reclamante y beneficiario.
- 5º. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción de ALVARO MARIN YAIMA, padre de JOHAN ANDRES.
- 6º. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.

Las notificaciones y/o respuestas las recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 314 770 0924. Correo electrónico: jose.yaima.arcca72@gmail.com.

Atentamente,

JOSE URIEL YAIMA AROCA
C.C. No. 11.319.618 de Girardot

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 04139

31
50
74

En la ciudad de POPAYÁN, del Departamento de CAUCA, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce MARIO OSWALDO ROSERO MERA, como NOTARIO TITULAR, compareció el señor: Jose Uriel Yaima Aroca, mayor de edad, vecino de ROSAS - CAUCA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.319.618, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, residente en el barrio Santander, de nacionalidad Colombiana, de ocupación independiente, con No. de teléfono 3147700924, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO-** Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que al momento de la muerte ocurrida el día 28 de octubre de 2018 en el Municipio de Suarez (Cauca), el señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.005.726.794, su estado civil era soltero, sin hijos extramatrimoniales, adoptivos o por adoptar, su padre el señor ALVARO MARIN YAIMA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.868.139 falleció el día 4 de julio de 2001, conforme aparece en el registro civil de defunción de indicativo serial No.0468641 expedido por la Registraduria del Estado Civil de Bogotá, así mismo me permito manifestar que desconozco el paradero o si aún vive la señora MIREYA ROJAS, la cual figura como madre del señor JOHAN ANDRES MARIN



ROJAS, persona que regaló a su hijo cuando este era un niño a mi tío ALVARO MARIN YAIMA quien no era su padre biológico, y ante la muerte de mi tío fui yo la persona que termino con su crianza, es por el que JOHAN ANDRES MARIN ROJAS me consideraba como su padre en todo sentido y de ahí que me haya dejado como su beneficiario en el seguro de vida al tomar el crédito en el banco Popular, por ello considero que no existen otras personas con igual o mejor derecho a reclamar este beneficio económico, además porque se trata de la voluntad escrita y expresa de una persona al momento de tomar el seguro. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y huella mediante el sistema biométrico y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán en hoja adicional que la contiene y hace parte de esta declaración. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Valor de la declaración 13.100 + Iva 2.500 + valor autenticación Biométrica \$ 2.100 + Iva \$ 539 = Valor total declaración \$ 19.289 Resolución No. 691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DE POPAYAN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10904

ST
75

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:
JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011319618.

----- Firma autógrafa -----



1fvx6xis1pt
29/08/2019 - 08:47:49:490



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso # 4139, rendida por el compareciente con destino a quien corresponda.

10/2/19



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1fvx6xis1pt



52
76

Popayán, Septiembre 12 de 2019

Señores:

BANCO POPULAR – Seguros de Vida
Calle 17 No. 7 – 43. Teléfono 3395500
Bogotá, D. C.

Ref: Envío documentos para reconocimiento y pago seguro de vida
Sinestro: No. 012102F39995
Cédula: 1.005.726.794
Póliza: 1218 – 1218_POPULAR_CRE_HALL_UNI
Comunicado: Sus 38006-19 del 3 de septiembre de 2019

JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuado en nombre propio, en atención al comunicado **Sus 38006-19 del 3 de septiembre de 2019** procedente de seguros Alfa S.A. Seguros de Vida Alfa S.A, con el presente escrito comedidamente me permito enviar los siguientes documentos:

1º. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento NUIP T2H0300992. Indicativo serial No. 32951413 correspondiente al asegurado JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.

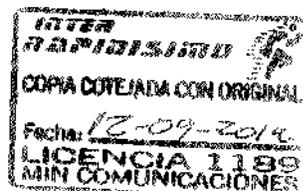
2º. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del suscrito y beneficiario JOSE URIEL YAIMA AROCA.

Las notificaciones y/o respuestas las recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 314 770 0924. Correo electrónico: jose.yaima.aroca72@gmail.com.

Atentamente,



JOSE URIEL YAIMA AROCA
C.C. No. 11.319.618 de Girardot



Cve 700028592982



53

77

seguros alfa s.a.
seguros de vida alfa s.a.

Sus 38006-19

Bogotá, 03 de septiembre de 2019

Señores Beneficiarios del Asegurado
JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
Calle 2 No Bis No 11 A 59
Teléfono: 3147700924
POPAYAN - CAUCA

Referencia: Solicitud de documentos adicionales
Siniestro No. 012102F39995
Cédula: 1005726794
Socio: BANCO POPULAR
Póliza: 1218_1218_POPULAR_CRE_HALL_UNI

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud para afectar la cobertura de **MUERTE ACCIDENTAL**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez verificada la documentación aportada en su solicitud, relacionada con la póliza de seguro citada, se establece que se encuentra pendiente de suministrar el documento indicado a continuación para formalizar la reclamación de conformidad con lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, que establece que le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Documentos Requeridos:

- Registro civil de nacimiento del Asegurado.

Es importante que el (los) documento(s) mencionado(s) se haga(n) llegar a las oficinas de **BANCO POPULAR** lo antes posible, con el fin de continuar con el respectivo análisis y definición de su reclamación, motivo por el cual agradecemos remitir la documentación sugerida junto con la copia del presente comunicado, en donde se consigna su nombre, número de cédula y el número de siniestro bajo el cual fue registrada la reclamación.

Si tiene alguna inquietud o consulta al respecto, agradecemos comunicarse con nosotros al teléfono 7 455 409 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al teléfono **01 8000 940 010**.

Cordialmente,

Dirección de Indemnizaciones
Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Elaboro: JCPB

34
78



Santander de Quilichao – Cauca, octubre 29 de 2018.-

Oficio No. DS 10-21-1128

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Santander de Quilichao – Cauca.-

**REF.: SPOA 196986000633201802403– HOMICIDIO.
OCCISO: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
INDICIADO: AVERIGUATORIO.
CÍTESE AL CONTESTAR.**

Cordial saludo.-

Por medio del presente me permito solicitar se sirva disponer lo pertinente a fin de que le sea entregado el cuerpo sin vida de **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, identificado con C.C. 1.005.726.794 de Coyaima (Tolima), fallecido violentamente el día 28 de octubre de 2018, en la vereda Asnazu del municipio de Suarez (Cauca), al Señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA** identificado con C.C. 11.319.618 de Girardot (Cundinamarca), residente Rosas (Cauca), numero celular 3147700924, en calidad de ACUDIENTE del occiso.

Este requerimiento tiene fundamento legal en lo estatuido en los Arts. 200, 201, 205 CPP y la Resolución No. 0-2334 de 23 de Junio de 2017 expedida por el Señor Fiscal General de la Nación.-

Atentamente;


JAVIER FERNANDO CALVACHI ALVAREZ
Asistente de Fiscal I

JFCA.

Indiciado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Capturado: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y apellidos: N/A	
Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Lugar y fecha de nacimiento: N/A
Profesión: N/A	Ocupación: N/A
Nombres de los padres: N/A	
Estado civil: N/A	
Residencia y teléfono: N/A	
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.	
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha: _____ Hora: _____
Actuación Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No. folios: _____ Responsable: _____
Datos de contacto del Primer Responsable: N/A	
Se reciba EMP y EF del Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuántos? _____
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: N/A	
Indicativo: N/A	Teléfono: N/A

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Siendo aproximadamente las 14:30 horas del día 26 de octubre del año 2018, somos informados por parte del señor Intendente EDIER DE JESUS CAÑAYERAL SOTO, jefe UBIC Santander de Quilichao cauca, en la vía que conduce a de timba cauca a Suarez cauca, específicamente en la vereda asnazu, se encuentra el cuerpo sin vida de sexo masculino, por tal motivo personal del grupo de criminalística de la SIJIN –DECAU con base en el municipio de Santander de Quilichao, iniciamos el desplazamiento para ese lugar, bajo la coordinación del señor patrullero Javier Andrés Arce, se trasladan hasta el lugar anteriormente mencionado, con el fin de realizar diligencia de inspección técnica a cadáver.

Llegamos al sitio siendo las 15:15 horas e iniciamos las diligencias realizando la fijación fotográfica de la escena como es hallada, las condiciones climáticas y luminosidad son favorables para la inspección, búsqueda selectiva y minuciosa de EMP Y/O EF se realizó la búsqueda en forma de espiral sujetándola así mediante coordenadas geográficas, en el lugar antes mencionado se observa un sitio despoblado, vía pública pavimentada, en mitad de la misma yace un cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, el cuerpo se encuentra vestido, la posición del mismo es de cubito abdominal y quedó fijado técnicamente como EMP Y EF número 01 uno, el cual en uno de los bolsillos del pantalón se logra identificar como: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.005.726.794 expedida en COYAIMA TOLIMA. El cuerpo es examinado visualmente en búsqueda de heridas u EMP y EF existentes en su cuerpo, se logran observar heridas, de las cuales son las siguientes:

- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.
- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.
- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.

En el mismo lugar se logra recolectar los siguientes EMP Y/O EF, quedando técnicamente fijados así:

- EMP Y EF número 2 dos, 01 vainilla en latón de color dorado, percutida, con inscripciones en el culote IM-237-66
- EMP Y EF número 3 TRES, 10 vainillas en latón de color dorado, percutidas, con inscripciones en los culotes CEC-14-L26-9MM
- EMP Y EF número 4 cuatro, 01 vainilla en latón de color dorado, percutida, con inscripciones en el culote IM-237-66
- EMP Y EF número 5 cuatro, 01 vainilla en latón de color dorado, percutida, con inscripciones en el culote IM-239-66

SWIN-DECAU

Nota 1: Analice el cuadro de acuerdo a la cantidad de información planeada insertando las líneas necesarias, u anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Hojas Criminal

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural Artificial

Orientación cabeza: Norte Sur Este Oeste Noroeste Sureste Noroeste Suroeste Cent Nadir

Orientación pies: Norte Sur Este Oeste Noroeste Sureste Noroeste Suroeste Cent Nadir

Cuerpo decúbico: Dorsal Abdominal Lateral: Derecho Izquierdo

Fetal Genupectoral Sentado Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

N/A

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Ante <input checked="" type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Abas <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

Miembro Superior Derecho	Abducción <input checked="" type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cuál? SEMICERRADA			

Miembro Superior izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input checked="" type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input checked="" type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?			

Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál? N/A			

Miembro Inferior izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Interna <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál? N/A			

Cadáver: Desnudo Semidesnudo Vestido

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel: Blanca Negra Trigueña Albina

Contextura: Obesa Robusta Atlético Mediana Delgada

Aspecto: Cuidado Descuidado

Observaciones: NINGUNA

Señales particulares: NINGUNA

Signos de violencia: Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentren.

- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.
- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.
- 01 herida de forma irregular en la región occipital lado derecho.

SIJIN-DECAU

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran; daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

UN DRIL COLOR VERDE, UN BUSO COLOR VERDE Y BOTAS COLOR NEGRAS.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud: N/A

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [X] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
N/A	N/A	N/A	N/A

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?

SI [] NO [X] ¿Cuántos EMP y EF?: N/A

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
N/A	N/A	N/A	N/A

Pertenencias:

Descripción de joyas: N/A

Descripción de documentos: CEDULA DE CIUDADANIA

Descripción de títulos valores y/o dinero: N/A

Otros: N/A

Persona a quien se le entregan las pertenencias: N/A

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI [X]	NO []
Clase: CEDULA DE CIUDADANIA	Número: 1.005.726.794	
Cómo Se Obtuvo?: EN EL BOLSILLO DELANTERO DEL PANTALÓN DRIL		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI [X]	NO []

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez []	Rigidez Parcial [X]	Rigidez Total []
	Livideces: NO [X] SI [] Fijas [] Desaparecen [] No valorables []	Color: Ubicación:	
Tardíos	Cromático []	Enfisematoso []	Reducción Esquelética []
	Momificación []	Adipocira / Saponificación []	Corificación []
Otros:	Fauna cadavérica NO [X] SI []	Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos []	
	Antropofagia NO [X] SI []		
Observaciones:	N/A		
	N/A		

Posible fecha y hora de muerte: 28-10-2018, POR ESTABLECER

Cómo la determina?: POR TESTIGO

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI []	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros fotográficos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI <input type="checkbox"/>	Bosquejo <input type="checkbox"/>	Plano <input type="checkbox"/>
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Anexa informe investigador de campo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kil número
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
N/A	N/A	N/A

Participaron otros peritos?	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: ANGIE STEPHAY MOLINA GALLARDO

Correo electrónico: N/A

Nota: Anexa el acta de Derechos y Deberes de las víctimas

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles? UMO
Laboratorio Policía Judicial: Cual?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles? N/A
Otro laboratorio: Cual?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles? N/A
Almacén de evidencias.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles? N/A

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECRODACTILIA PLENA IDENTIDAD DEL OCCISO, NECROPSIA MÉDICO LEGAL (MANERA, CAUSA DE LA MUERTE) ALCOHOLEMIA, TOXICOLOGÍA Y FARMACOS, RECUPERACION DE EMP Y EF BALÍSTICO DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LESIONES, SEÑALES PARTICULARES, Y DEMÁS QUE EL PERITO ENCARGADO CONSIDERE PERTINENTES Y QUE AYUDEN EN LA INVESTIGACIÓN.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

EL CUERPO SIN VIDA FUE EMBALADO, ROTULADO Y SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA PARA SU RESPECTIVO ANALISIS.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

SUIN-DECAU

ACTA DE INSPECCION TECNICA A CADAVER ALBUM FOTOGRAFICO. SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP Y EF A INMLCF.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
NIXON BELTRAN SANABRIA		1.023.916.583	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
INVESTIGADOR	322-6354418	nixon.beltran1197@correo.policia.gov.co	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
JAVIER ANDRES ARCE		1.114.058.332	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
TOPOGRAFO	305-2412515	Javier.arce1182@correo.policia.gov.co	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119698000305

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: CAUCA

U. Básica: SANTANDER DE QUILICHAO



Nombre Definitivo: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS

Nombre al Ingreso: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Nº. de documento: 1005726794

Edad: 23 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: SUÁREZ, CAUCA

Fecha de ingreso: 29/10/2018 Hora: 07:30

Noticia Criminal: 196986000633201802403 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: UNIDAD INVESTIGATIVA

Fecha muerte: 28/10/2018

Fecha necropsia: 29/10/2018 Hora: 12:00

Prosector: JAVIER ERNESTO CAÑON FRIAS

Auxiliar de morgue: JAIME ZUÑIGA DAZA

*Rdo
15-11-18
Igor e
Fuentes
8:30*

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección: Los servidores de la SIJIN DECAUC se trasladan al zona rural vereda Asnazu en la vía que conduce al municipio de Suarez para realizar inspección técnica a cadáver, donde encuentran a un hombre vestido, de profesión técnico profesional de servicio policía con heridas múltiples en el cuerpo y 13 (trece) vainillas en latón de color dorado.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - homicidio
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Por determinar

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Heridas por proyectiles de arma de fuego en cabeza una con ahumamiento macroscópico con:
 - Hematoma subgaleal
 - Fractura de la bóveda del cráneo
 - Laceración cerebral
 - Laceración de cerebelo
 - Hemorragia subaracnoidea generalizada.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: Se trata de un hombre de contextura obesa de 23 años de edad, vestido con uniforme de la Policía Nacional de Colombia, identificado fehacientemente mediante el cotejo de huellas dactilares como MARIN ROJAS JOHAN ANDRES quien fallece por laceración cerebral severa secundaria a heridas por proyectil de arma de fuego en cabeza.

Causa básica de muerte: Herida de proyectil de arma de fuego.

Manera de muerte: Violenta - Homicidio.

- Se recuperan tres (3) proyectiles de arma de fuego de color gris dos (2) dentro de la bóveda craneana y otro en el espacio subgaleal y un fragmento de proyectil de color gris en el espacio subgaleal

JAVIER ERNESTO CAÑON FRIAS
Médico Forense



- Anexo diagrama para esquematizar trayectoria de proyectiles y lesiones.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre una mesa de autopsia limpia se recibe embalado en bolsa plástica blanca, debidamente rotulada el cuerpo completo y fresco de un hombre, vestido con uniforme de la Policía Nacional colombiana, con apariencia cuidada, contextura obesa el cual presenta heridas de proyectil de arma de fuego en la cabeza, las manos se encuentran sin embalar, no presenta signos de intervención medica.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
BOTAS	CUERO	NEGRO	40	ILEGIBLE	Un par de botas de cuero color negro, en regular estado por el uso, puestas adecuadamente en el cuerpo.
MEDIAS	POLIESTER	AZUL	ND	ND	Medias de poliester color azul oscuro, puestas de manera adecuada en el cuerpo, en regular estado por el uso.
PANTALON	DRIL	VERDE OLIVA	38	POLICIA NACIONAL	En regular estado por el uso, puesto adecuadamente en el cuerpo.
CORREA	POLIESTER	VERDE OLIVA	ND	ND	Correa tipo riata, en regular estado por el uso, puesta adecuadamente los pasadores del pantalón.
BOXER	LYCRA	MULTICOLOR	ND	DICARDI	Ropa interior tipo bóxer, con franjas transversales de colores azul y blanco, puesto adecuadamente en el cuerpo, en regular estado por el uso.
CAMISA	DRIL	VERDE OLIVA	38	POLICIA NACIONAL	En regular estado por el uso, con desgarro en la region posterior del cuello de 3 x 1 cm a 0.5 cm de la costura superior, a 15 cm de la costura izquierda y a 25 cm de la costura derecha, totalmente humedecido en la region posterior, sin residuos macroscopicos de disparo.
CAMISETA	ALGODÓN	VERDE OLIVA	ND	POLICIA NACIONAL	humedecida en la parte posterior, en regular estado por el uso, puesta de manera adecuada en el cuerpo.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
COLLAR	NEGRO	Collar de cordel de color negro con un dije de madera de color café en forma de una cruz.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Frío a la palpación las 10:30 am, con rigidez completa en miembros superiores e inferiores y músculos de cara, livideces de color violáceo en la cara dorsal, que no desaparecen a la presión, veteado venoso en el dorso superior y la region del trapecio.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 160-170 cm. Peso: 85.0-95.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura obesa.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
LUNAR	REGIÓN PECTORAL IZQUIERDA	Lunar de color café de 7 x 4 cm ubicado en la region pectoral izquierda

PIEL Y FANERAS: Piel de textura normal, trigueña con cabellos cortos, lacios, de color negro, uñas de manos y pies cortas cuidadas y sin lesiones, vello axilar y púbico rasurado.

CUERO CABELLUDO: Con heridas de proyectil de arma de fuego, ver descripción de lesiones.

CARA: Cara de contorno ovalado, ojos medianos de color café, nariz achatada, boca mediana - labios medianos, barba y bigote despoblados y rasurados, orejas con lóbulos separados, dentadura natural completa en regular estado.

- Equimosis irregular, violacea ovalada de 4 x 2.5 cm
- Abrasión ovalada de orientación transversal de 5 x 1.5 cm ubicado en la region frontal

JAVIER ERNESTO CAÑON FRIAS
Médico Forense

37



izquierda.
CUELLO: Corto, simétrico, sin lesiones
TORAX: De configuración simétrica, sin lesiones
GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo
AXILAS: Sin lesiones
ABDOMEN: Globoso, sin lesiones
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones
GENITAL EXTERIOR: Genitales masculinos normales configurados externamente, sin lesiones.
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Simétricas, sin lesiones
EXTREMIDADES INFERIORES: Simétricas, sin lesiones

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Con heridas por proyectiles de arma de fuego, ver descripción de lesiones.
CRÁNEO: Con heridas por proyectiles de arma de fuego, ver descripción de lesiones.
MENINGES Y ENCEFALO: El encéfalo peso 1500 gramos, con heridas por proyectiles de arma de fuego, ver descripción de lesiones.
COLUMNA VERTEBRAL: Sin evidencia de lesiones, ni otras alteraciones en la inspección ni a la palpación anterior.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: En la cavidad torácica los órganos están en posición normal, no hay desviación del mediastino, sin colecciones líquidas ni hemáticas, sin lesiones, las pleuras tienen superficies lisas, brillantes y no presentan lesiones.
LARINGE: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones
TRÁQUEA: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones
BRONQUIOS: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones
PULMONES: El derecho pesa 650 gr y el izquierdo pesa 450 gr, tienen superficie lisa brillante de color violáceo, con antracosis moderada, son hipo crepitantes, al corte son congestivos, no presentan, lesiones.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Liso, brillante, sin contenidos líquidos ni hemáticos, sin lesiones.
CORAZÓN: Peso 450 gr. Epicardio liso, brillante, sin lesiones. Miocardio y endocardio liso, brillante, de aspecto normal, músculos papilares normales, sin lesiones.
CORONARIAS: Permeables, sin lesiones
AORTA Y GRANDES VASOS: Elasticidad conservada, sin lesiones
VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: El pániculo adiposo mide 6.5 cm, no hay lesiones en el peritoneo.
MESENTERIO: Tejido adiposo de aspecto normal, sin lesiones.
RETROPERITONEO: Sin lesiones
DIAFRAGMA: Cupulas lisas brillantes y sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: De aspecto normal, sin lesiones
FARINGE: Pared lisa, brillante, sin lesiones.
ESÓFAGO: Pared lisa, brillante, sin lesiones.
ESTÓMAGO: Pared lisa, brillante, Al corte con escasos, restos de alimentos digeridos, irreconocibles, contenido líquido de color amarillento, mucosa pálida, pliegues gástricos conservados, sin lesiones.
HIGADO: Peso 1.650 gr. Superficie lisa, brillante de color pardo violáceo consistencia semifirme, al corte: parénquima de aspecto normal sin lesiones.

JAVIER ERNESTO CAÑON FRIAS
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119698000305

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Pared lisa y brillante; al corte mucosa de aspecto normal, sin cálculos, con 10 cc de bilis color amarillo.

PÁNCREAS: Peso 150 grs. de color pardo amarillento, de consistencia semifirme, arquitectura lobulillar conservada, sin lesiones

INTESTINO DELGADO: Pared lisa, brillante, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Pared lisa, brillante, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Presente, sin lesiones



APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: El derecho pesa 180 gr. y el izquierdo pesa 180 gr superficie lisa, brillante de color pardo, violáceo, fácilmente decapsulables. Al corte sin alteraciones, sin lesiones.

URÉTERES: Permeables: sin lesiones

VEJIGA: Pared lisa, sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: De aspecto normal, sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: Peso 150 gramos, superficie lisa, brillante color violáceo. Al corte es de aspecto congestivo, sin lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: De aspecto externo normal, sin lesiones.

HIPOFISIS: De forma y tamaño usual, sin lesiones.

SUPRARRENALES: Externamente son normales, al corte están cavitadas, sin lesiones.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin alteraciones de las relaciones articulares, sin lesiones.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES TRAUMATICAS

DESCRIPCION DE LAS LESIONES POR ARMA DE FUEGO (CARGA ÚNICA)

1.1 Orificio de Entrada: Orificio circular de 0.5 x 0.5 cm, con anillo de contusión peri lesional, sin tatuaje macroscópico con ahumamiento perilesional de 1.5 x 1 cm, ubicado en la región occipital derecha a 15 cm del vertex y a 6 de la línea media posterior derecha.

1.2 Orificio de Salida: Se recupera proyectil de arma de fuego de color gris alojado en la masa encefálica en el lóbulo parietal izquierdo a 9 cm del vertex y a 6 cm de la línea media anterior izquierda.

1.3 Lesiones: Cuero cabelludo, espacio subgaleal, fractura circular con craterización interna de 1.5 x 1.5 cm en el hueso occipital derecho, donde se fragmenta y se recupera este fragmento alojado en el espacio subgaleal posterior a la fractura, luego continua y produce una laceración de meninges, laceración de lóbulo occipital, laceración de mesencefalo y del lóbulo parietal izquierdo donde finalmente se aloja el proyectil.

1.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha-Izquierda.

2.1 Orificio de Entrada: Orificio de bordes irregulares, estrellado de 3 x 1 cm, sin tatuaje ni ahumamiento macroscópico, ubicado en la región occipital derecha a 13 cm del vertex y a 5 cm de la línea media posterior derecha

2.2 Orificio de Salida: Se recupera proyectil de arma de fuego de color gris, alojado en lóbulo frontal derecho a 10 cm del vertex y a 4 cm de la línea media anterior derecha.

2.3 Lesiones: Cuero cabelludo, espacio subgaleal, fractura irregular semicircular de 2 x 2 cm en el tercio superior del hueso occipital derecho, laceración de meninges, laceración de cerebelo, laceración de lóbulo occipital derecho, laceración de lóbulo parietal izquierdo, laceración de lóbulo frontal izquierdo donde se aloja finalmente y produce una hemorragia

JAVIER ERNESTO CAÑON FRIAS
Médico Forense

89

[Handwritten Signature]



INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119698000305

subaracnoidea generalizada.

2.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha-Izquierda.

3.1 Orificio de Entrada: Orificio ovalado de 0.5 x 0.7 cm con anillo de contusión peri lesional, sin tatuaje ni ahumamiento macroscópico, ubicado en la región occipital a 14.5 cm del vertex sobre línea media posterior

3.2 Orificio de Salida: Se recupera proyectil de arma de fuego de color gris deformado alojado en el espacio subgaleal bajo el cuero cabelludo en la región occipital a 0.5 cm de la línea media posterior izquierda y a 13 cm del vertex.

3.3 Lesiones: cuero cabelludo, espacio subgaleal, hematoma subgaleal en región occipital y parietal bilateral de 27 x 17 cm, se aloja en espacio subgaleal.

3.4 Trayectoria anatómica: Plano horizontal: Infero-Superior. Plano coronal: Postero-Anterior. Plano sagital: Derecha-Izquierda.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Previa lectura del acta de inspección, verificación de embalajes y rótulos y al terminar el examen externo y el análisis de las prendas, se procede al examen interno mediante una incisión bimastróide y craneotomía para valorar el cuero cabelludo, espacio subgaleal, bóveda craneana y encéfalo, luego mediante una incisión mentopubica se verifican las cavidades torácicas y abdominal, para determinar órganos lesionados. Se tomaron fotografías de filiación, inicio, final y de lesiones con cámara digital, quedan en la computadora central de la unidad básica de Santander de Quilichao en custodia. El Asistente forense Jaime Zúñiga tomó necrodactilia, para el cotejo e identificación fehaciente. Se recuperaron tres proyectiles de arma de fuego de color gris y un fragmento de proyectil de color gris. se remiten al almacén de evidencias de la Fiscalía General de la Nación, bajo cadena de custodia.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
3	Cadáver	PROYECTIL	Empacado(a) en bolsa de plástico, 3 tres. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(SANTANDER DE QUILICHAO) para
4	Cadáver	FRAG. DE PROYECTIL	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(SANTANDER DE QUILICHAO) para

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMÁGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- NECRODACTILIA, HUELLAS
- NECRODACTILIA, DATOS
- TARJETA DECADACTILAR, DATOS Y HUELLAS
- INFORME PERICIAL DE NECROPSIA, INFORME PERICIAL DE NECROPSIA GENERADO AUTOMATICAMENTE

[Handwritten Signature]

JAVIER ERNESTO CAÑÓN FRIAS

Médico Forense

35
90

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE	
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

Popayán,

13 NOV 2018

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2018

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: Patrullero
APELLIDOS Y NOMBRES: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima

VISTOS

Al despacho del Comandante del Departamento de Policía Cauca, se encuentra para calificar el Informe Administrativo por Muerte N° 011/2018, adelantado por el fallecimiento del señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, quien se encontraba laborando en la Estación de Policía Suarez, atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el Decreto 1091 de 1995 Capítulo IV de las prestaciones por muerte en actos especiales del servicio Artículo 70, concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, se procede a indicar las causas en que se produjo la muerte del citado Patrullero en atención a los siguientes:

SITUACIÓN FÁCTICA

El día 28 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 12:20 horas, momentos en que las patrullas de la estación de policía Suarez realizaban labores de patrullaje por el sector del casco urbano de dicho municipio, atienden un requerimiento de la ciudadanía en el barrio la Esperanza Alta, al llegar al sitio, las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identifica como Iván Dario Guaza Zúñiga, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos ocurridos el día 28-10-2018 de los cuales el fue partícipe, ocurridos en horas de la mañana, donde en medio de una riña perdió la vida el señor Rodolfo Solís Balanta, motivo por el cual el señor Guaza Zúñiga, manifestó a los policiales que su vida corría peligro.

Por lo anterior, de manera inmediata, en las motocicletas de dotación de siglas 280656 y 280664, trasladan a dicho sujeto hacia el municipio de Santander de Quilichao para adelantar las diligencias de judicialización en la Unidad de Reacción Inmediata. Durante el desplazamiento de los uniformados con el retenido, fueron interceptados por sujetos que portaban armas de fuego de corto alcance, en el sitio conocido como kilómetro 18 en la vía que conduce del municipio de Suarez al corregimiento de Timba, generándose un cruce de disparos donde resultó lesionado el señor patrullero MARIN ROJAS, quien recibió varios impactos por proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza, ocasionando el deceso del mismo. Igualmente resultaron lesionados el señor Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y el Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA SANCHEZ

Posteriormente, la Unidad de Reacción Inmediata del municipio de Santander de Quilichao realizó la inspección técnica del cadáver del señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, bajo la noticia criminal N° 196986000633201802403 Fiscalía Cuarta Local de Homicidios Brigada del Norte y los lesionados remitidos a la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali.

RECAUDO PROBATORIO

86
91

Para la presente investigación se diligencian los siguientes pruebas:

a) Documentales.

1. Obra comunicado oficial N° S-2018-050374/DISPODOS-ESTPO-29.57 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN Comandante Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao, mediante el cual informa al señor Comandante Departamento de Policía Cauca, la novedad ocurrida el día 28-10-2018 donde perdió la vida el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS. En un (01) folio.
2. Obra comunicación oficial N° S-2018-050596-DECAU de fecha 31-10-2018, mediante el cual se solicita al Comandante de Distrito la documentación requerida para adelantar Informativo Prostacional por Muerte y Lesión del personal adscrito a la estación de policía Suarez, que resultó fallecido y lesionado el día 28-10-2018. En dos (02) folios.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía patrullero (F) JOHAN ANDRES MARIN ROJAS. En un (01) folio.
4. Obra fotocopia de carné policial del señor Patrullero (F) JOHAN ANDRES MARIN ROJAS. En un (01) folio.
5. Obra fotocopia de acta de apertura del libro de servicios de la Estación de Policía Suarez, de fecha 16 de mayo de 2018. En un (01) folio.
6. Obra fotocopia del folio N° 168 del libro minuta de servicio de la Estación de policía Suarez. En un (01) folio.
7. Obra fotocopia de acta de apertura del libro minuta de guardia de la Estación de Policía Suarez, de fecha 18 de octubre de 2018. En un (01) folio.
8. Obra fotocopia de los folios N° 075 y 076 del libro minuta de guardia de la Estación de Policía Suarez. En dos (02) folios.
9. Obra fotocopia de certificado de defunción N° 71962137-7 del señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS. En un (01) folio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la novedad sucedida el día 28-10-2018, donde perdió la vida el señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Estación de Policía Suarez y teniendo en cuenta el informe de novedad N° S-2018-050374/DISPO DOS-ESTPO-29.57 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN Comandante Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao y apoyado por el señor Teniente Coronel GABRIEL HERNANDO GARCIA ARRIETA Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAU, donde informa que el día 28-10-2018 al momento de presentarse la novedad, el señor Patrullero MARIN ROJAS se encontraba en cumplimiento de actividades propias del servicio como era el traslado al municipio de Santander de Quilichao y judicialización de un retenido al parecer le había quitado la vida a otro sujeto en una riña en la madrugada del 28-10-2018. De igual forma, los policiales debían velar por la integridad física del retenido, toda vez que querían atentar contra su vida, de acuerdo al informe anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta el folio N° 169 del libro minuta de servicios de la Estación de Policía Suarez, al momento de presentarse la novedad el señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, se encontraba de servicio en cumplimiento de la orden del jefe inmediato la cual consistía en el traslado de un retenido a la Unidad de Reacción Inmediata para su respectiva judicialización.

De acuerdo al informe de novedad y la Noticia Criminal N° 196986000633201802403, la motocicleta donde se desplazaba el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, fue emboscada por un grupo armado al margen de la ley quienes dispararon en contra de la humanidad de los uniformados ocasionando la muerte del señor Patrullero MARIN ROJAS, por tanto se determina que existe nexo causal con el servicio y se enmarca en lo preceptuado en los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1995, concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004 "Muerte en actos especiales del servicio".

Aunado a lo anterior, el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, considera que resulta procedente emitir la siguiente calificación que corresponde conforme a lo contemplado en los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1995 en concordancia con el Artículo 11 y el Capítulo II, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004.

ST
92

CALIFICACIÓN

PRIMERO: Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, "**Muerte en actos especiales del servicio**".

SEGUNDO: Notificar la presente calificación a los beneficiario (s) del Fallecido Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, haciéndole (s) saber que contra la misma procede la "solicitud de cambio de calificación", ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Departamento de Policía Cauca

58
93

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: AJ-FR-0051	FORMATO NOTIFICACIÓN	
Fecha: 09-10-2018	INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS	
Versión: 0	PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 14 de noviembre de 2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2018

En Popayán - Cauca en la fecha que aparece al pie de la firma, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.600.511 expedida en Rosas - Cauca en calidad de compañera permanente del señor Patrullero (F) **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, con el propósito de notificarse personalmente del contenido del Informativo Administrativo Prestacional por Muerte N° 011/2018, mediante el cual el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, calificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde perdió la vida el señor Patrullero en mención, del cual se entrega copia íntegra auténtica y gratuita y que en su parte resolutoria establece:

PRIMERO: Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, "Muerte en actos especiales del servicio".

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al (los) beneficiario (s) del Fallecido Patrullero **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, haciéndole (s) saber que contra la misma procede la "solicitud de cambio de calificación", ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional"

Angie Estefany Molina Gallardo
 Señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.061.600.511
 DIRECCION DE RESIDENCIA: Rosas - Cauca
 TELEFONO: 322 263 6319
 FECHA DE NOTIFICACION: 14 de Noviembre 2018

Diego Fernando Serna Navarrete
 Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
 Jefe (E) Oficina de Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca

59
94

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	
Código: 1AJ-FR-0051		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO NOTIFICACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 0	INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 14 de noviembre de 2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2018

En Popayán - Cauca en la fecha que aparece al pie de la firma, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.319.618 expedida en Girardot - Cundinamarca en calidad de padre del señor Patrullero (F) JOHAN ANDRES MARIN ROJAS quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, conforme a los registros existentes en el Sistema para la Información y Administración del Talento Humano (SIATH), con el propósito de notificarse personalmente del contenido del Informativo Administrativo Prestacional por Muerte N° 011/2018, mediante el cual el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, calificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde perdió la vida el señor Patrullero en mención, del cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita y que en su parte resolutive establece:

PRIMERO: Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.005.726.794 expedida en Coyaima - Tolima, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, "Muerte en actos especiales del servicio".

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al (los) beneficiario (s) del Fallecido Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, haciéndole (s) saber que contra la misma procede la "solicitud de cambio de calificación", ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995 concomitante con el Artículo 11 y el Capítulo III, Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004

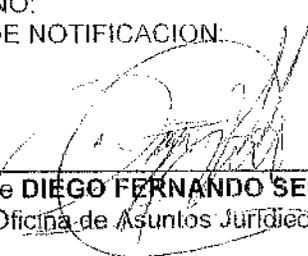
TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional".



Señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11.319.618
DIRECCION DE RESIDENCIA: ROSAS - CAUCA
TELEFONO: 314 770 0924
FECHA DE NOTIFICACION: 14 Nov 2018



Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
Jefe (E) Oficina de Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Cauca

62
97



Señor Coronel
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
Popayán

Ref: Poder especial

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **SOLICITE Y RECIBA DOCUMENTOS E INFORMACIÓN** relacionado con los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, Cauca, en los cuales perdió la vida mi **compañero permanente** señor **Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.005.726.794, lo cual se requiere para que sirva como prueba dentro de proceso administrativo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderada, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso.

Sírvase señor funcionario reconocerle personería a mi apoderada en los términos de ley y para efectos del presente mandato.

Atentamente

Angie Estefany Molina Gallardo

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO
C.C. No. 1.061.600.511 de Rosas

Acepto:

Maria Yolanda Fajardo Zuñiga

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1198

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1061600511, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anare Estefany Molina Gallardo

----- Firma autógrafa -----

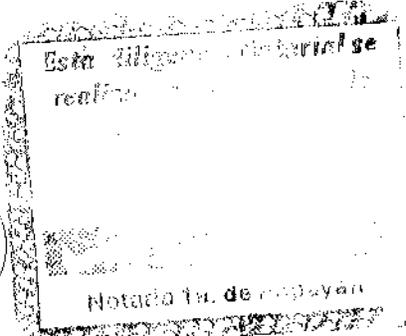


584y5rbgq4xw
03/10/2019 - 16:25:02:890



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

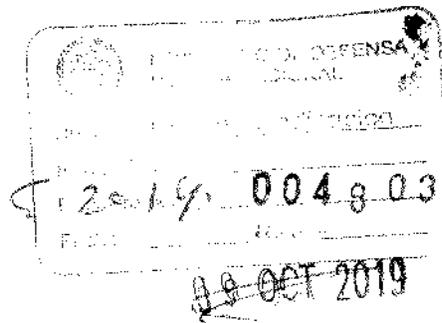


ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA
Notaria primero (1) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 584y5rbgq4xw

Popayán, Octubre 4 de 2019

Señor Coronel
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
Popayán



Ref: **Derecho de petición**

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, quien fuera la compañera permanente del extinto **Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.005.726.794, de conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015, con todo respeto me permito solicitar, se sirva expedir **copia auténtica** los documentos a continuación relacionados, al igual que la **información** citada, lo cual se requieren como prueba dentro de proceso administrativo, así:

- 1°. Fotocopia del Libro de Minuta de servicios de la estación de Policía de Suarez. Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 2°. Fotocopia del Libro de Minuta de Guardia de la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 3°. Fotocopia del Libro de Minuta de Población de la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 4°. Informe y/o comunicado que debió rendir el comandante respectivo, mediante el cual puesto en conocimiento del superior sobre el procedimiento y hechos en los cuales perdió la vida el patrullero **MARIN ROJAS**.
- 5°. Cuantos vehículos automotores especificando clase, contaba la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 6°. Qué tipo de vehículo fue utilizado para el traslado del señor **IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA**, desde la estación de Policía de Suarez, Cauca, a la población de Santander de Quilichao, Cauca, el 28 de octubre de 2018.
- 7°. Cuantos uniformados hacían parte del procedimiento realizado el 28 de octubre de 2018, para el traslado del señor **GUAZA ZUÑIGA** desde la estación de Policía de Suarez, Cauca, a la población de Santander de Quilichao, Cauca, indicando además el tipo de arma que portaban.

- 8°. Qué uniformado (s) indicando el nombre, conducía el o los vehículos policiales durante el desplazamiento de traslado del ciudadano, el 28 de octubre de 2018, desde el municipio de Suarez a la población de Santander de Quilichao.
- 9°. Indique cual era el propósito para que la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018, condujera al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA desde la población de Suarez, Cauca, hasta el municipio de Santander de Quilichao, es decir, estaba solicitado por orden judicial o habia sido capturado en flagrancia.
10. Informar si la Policía Nacional para el 28 de octubre de 2018, tenia conocimiento que el señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano del común.
11. Informar que sucedió con el señor GUAZA ZUÑIGA durante el traslado realizado por la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018, es decir, fue asesinado o liberado por los delincuentes que atacaron a los uniformados con armas de fuego.

ANEXOS

Original del poder para actuar en el presente asunto
Copia de la sentencia de declaratoria de Unión Marital de Hecho de mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 321 853 0978. Correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com.

Atentamente,


MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA

C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



85
100

Nº. S-2019- 080990 /COMAN-ASJUR -1.10

Popayán, 20 NOV 2019

Señora
MARÍA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
Calle 2 N bis No. 11 A 59 B/ Conjunto los Rosales
yolandafajardo2506@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición

De manera atenta informo, que en atención al derecho de petición allegado a esta unidad policial, a través de la ventanilla única de radicación mediante numero de sistema GECOP E-2019-004803-DECAU, de fecha 09 de octubre de 2019, en el cual solicita:

- 1º. Fotocopia del Libro de Minuta de servicios de la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 2º. Fotocopia del Libro de Minuta de Guardia de la estación de Policía de Suarez, Cauca para el 28 de octubre de 2018.
- 3º. Fotocopia del Libro de Minuta de Población de la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 4º. Informe y/o comunicado que debió rendir el comandante respectivo mediante el cual puesto en conocimiento de superior sobre el procedimiento y hechos en los cuales perdió la vida el palutero MARIN ROJAS.
- 5º. Cuantos vehículos automotores especificando clase contaba la estación de Policía de Suarez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
- 6º. Que tipo de vehículo fue utilizado para el traslado del señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, desde la estación de Policía de Suarez, Cauca, a la población de Santander de Quilichao, Cauca, el 28 de octubre de 2018.
- 7º. Cuantos uniformados hacían parte del procedimiento realizado el 28 de octubre de 2018 para el traslado del señor GUAZA ZUNIGA desde la estación de Policía de Suarez, Cauca, a la población de Santander de Quilichao, Cauca, indicando además el tipo de arma que portaban.

- 8º. Qué uniformado (s) indicando el nombre, conducía el o los vehículos policiales durante el desplazamiento de traslado del ciudadano, el 28 de octubre de 2018, desde el municipio de Suárez a la población de Santander de Quilichao.
- 9º. Indique cual era el propósito para que la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018, condujera al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA desde la población de Suárez, Cauca, hasta el municipio de Santander de Quilichao es decir, estaba solicitado por orden judicial o había sido capturado en flagrancia.
10. Informar si la Policía Nacional para el 28 de octubre de 2018, tenía conocimiento que el señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano del común.
11. Informar que sucedió con el señor GUAZA ZUÑIGA durante el traslado realizado por la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018 es decir, fue asesinado o liberado por los delincuentes que atacaron a los uniformados con armas de fuego.

Respecto a lo anterior, me permito informar que a través de comunicado oficial No S-2019-073175-DECAU, de fecha 14 de octubre de 2019, se solicitó la información al comandante de la Estación de Policía Suárez, quien a través de comunicación oficial No. No. 2019- 918/ DISPO –DOS ESTPO – 29.25, de fecha 07 de noviembre de 2019, el señor Intendente JOHN EDINSON VILLOTA MONTERO, Comandante (E) Estación de Policía Suárez, informa lo siguiente:

"Se da respuesta a la información solicitada y se dan a conocer los hechos acontecidos para la fecha 28-10-2018, donde infortunadamente pierde la vida el señor patrullero JOHAN ANDRÉS MARÍN ROJAS.

❖ *El señor teniente RAMOS ENRÍQUEZ JAMIR ESTEBAN como comandante de estación de policía Suárez, para la fecha 29-10-2018, informa la novedad presentada ante el comandante departamento de policía cauca, sobre la novedad donde pierde la vida el señor patrullero MARIN ROJAS JOHAN. Dicho informe se anexa en la parte final del presente documento.*

❖ *Cuantos vehículos automotores especificando clase; la estación de policía Suárez, cauca, para el 28-10-2018 contaba con un total de 2 Motocicletas las cuales relaciono a continuación:*

1-Motocicleta marca Suzuki dr-200 color "uniformada" verde limón, de placa RUQ-60D, de sigla 28-0664.

2-Motocicleta marca Yamaha XT-250 color "uniformada" Verde limón, de placa NJB-68C, de siglas 28-0656.

❖ *Qué tipo de vehículo fue utilizado para el traslado del IVÁN DARÍO WASAF ZUÑIGA. De acuerdo a lo informado por el señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, Quien fue el policial que estuvo en el caso; informa que el medio utilizado para el traslado del ciudadano fue en la motocicleta de la PONAL de siglas 28-0664 placas RUQ-60D.*

❖ *Los uniformados que hacían parte del procedimiento realizado el día 28-10-2019, para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA, son los señores Teniente Alejandro Hueje Comandante de la estación para esa fecha pistola que portaba SPO236864, señor extinto patrullero JOHAN MARIN*

ROJAS, pistola SPO223734, señor patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID pistola SPO236865 y señor auxiliar de policía ALEXDAHIR PEREA quien portaba armamento tipo fusil GALIL 5.56 serial 04362917.

66
101

❖ Los policías que conducían las motocicletas son los señores: patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, quien conducía la motocicleta marca Suzuki DR-200 color verde limón uniformada, de placa RUQ-60D. De siglas 28-0664 placas RUQ-60D. De acuerdo a lo informado por el señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, quien conducía la otra motocicleta marca Yamaha XT-250 color verde liman uniformada de placa NJB-68C, de siglas 28-0656, era el señor Teniente HUEJE ALEJANDRO.

❖ De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, el propósito de la policía nacional para el día 28-10-2018, era conducir al señor IVÁN DARÍO GUAZA ZUÑIGA, quien habría participado en el homicidio del señor RODOLFO SOLÍS BALANTA, y que la intención de la autoridad era trasladarlo hasta la fiscalía del municipio de Santander para la respectiva judicialización, y garantizar la protección de la integridad del ciudadano.

❖ De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, lo sucedido con el señor GUAZA ZUÑIGA. Relata que el ciudadano fue conducido hasta las instalaciones de la subestación de policía timbe, donde lo reciben unidades de la SIJIN quienes adelantaron el procedimiento de judicialización por el delito de homicidio.

❖ Fotocopia del libro de minuta de servicios de la estación de policía Suarez, cauca para el 28 de octubre del 2018.

❖ Fotocopia del libro minuta de guardia de la estación de policía Suarez, cauca para el 28 de octubre del 2018, Folios 075 y 076.

❖ Informe novedad del señor patrullero Marín Rojas Johan. ”.

Los documentos relacionados anteriormente, se allegarán a través de correo electrónico a la dirección autorizada así mismo de forma física a la dirección residencial enunciada en su escrito de petición.

Atentamente,

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo: uno (06 folios)

Elaborado por: PT. Christen Camilo Riascos / Sustanciador ASJUR - DECAU
Revisado por: IT. Diego Fernando Sema / ASJUR - DECAU
Fecha de elaboración: 17/11/2019
Ubicación G:\DOCUMENTOS 2019\OFICIOS 2019

Avenida Panamericana 1N-75
8370555-Ext 150105
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF -- 0001
VER: 3

Página 3 de 3

Aprobación: 27-03-2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

67
107

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado por	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora: _____

S-2018-

DISPO DOS- ESTPO 29.57

Suárez Cauca, 29 de octubre de 2018

Coronel
FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA
Comandante Departamento Policía Cauca
Avenida Panamericana IN-75
Popayán (Cauca)

Asunto: informe novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, los hechos acontecidos el día 28 de Octubre de 2018, donde pierde la vida el Patrullero JOHAN ANDRÉS MARIN ROJAS y resultaron lesionados el Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRÁDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 36073834 y el Auxiliar de Policía, ALEXANDER PEREA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11 935 522 346 adscritos a esta unidad policial.

HECHOS.

El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:00 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suárez (Cauca), atendieron un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio La Esperanza alta de este Municipio y al llegar las patrullas se entrevistó con un sujeto quien se identifica como IVAN LARIO GUAZA JUMBO con cédula de ciudadanía número 11 937 465 213 de Suárez Cauca, quien manifestó que desea entregarse a las autoridades y contar los hechos de los cuales él fue víctima acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018 siendo aproximadamente de las 15:20 horas donde se produjo la pérdida de la vida del señor ALEJANDRO HUEJE GALARRAGA Teniente con cédula de ciudadanía número 36073834 de Buenos Aires - Cauca, quien fue asesinado por el señor IVAN LARIO GUAZA JUMBO a los golpes que le fueron dados en la cabeza y en el pecho, los hechos van de ser de la ciudadanía y tener un hijo.

El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:00 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suárez (Cauca), atendieron un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio La Esperanza alta de este Municipio y al llegar las patrullas se entrevistó con un sujeto quien se identifica como IVAN LARIO GUAZA JUMBO con cédula de ciudadanía número 11 937 465 213 de Suárez Cauca, quien manifestó que desea entregarse a las autoridades y contar los hechos de los cuales él fue víctima acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018 siendo aproximadamente de las 15:20 horas donde se produjo la pérdida de la vida del señor ALEJANDRO HUEJE GALARRAGA Teniente con cédula de ciudadanía número 36073834 de Buenos Aires - Cauca, quien fue asesinado por el señor IVAN LARIO GUAZA JUMBO a los golpes que le fueron dados en la cabeza y en el pecho, los hechos van de ser de la ciudadanía y tener un hijo.

13/03/2000, 18 años de edad, celular 3127197353, natural y residente de Medellín – Antioquia, sin más datos, el cual presenta abrasión (rose) por impacto de arma de fuego en la cabeza, se movilizaban en compañía de Patrullero. MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.693.827, placa 70438, estudios bachiller, de 31 años de edad, celular 3227804087, natural y residente de Popayán Cauca, quien resulta ileso.

En el atentado se perdió el armamento de dotación del occiso y los lesionados así: pistola nro. SPO 223734 con 03 cargadores y 45 cartuchos – calibre 9mm, lote 26, pistola nro. SPO 236864 con 01 cargador y 15 cartuchos – calibre 9mm, lote 26 y fusil nro. 04362917 con 01 cargador y 35 cartuchos – calibre 5.56 mm, lote 97, de igual manera se gastaron 14 cartuchos calibre 9mm, lote 26, 01 granada de mano de gas y se perdieron 01 juego de llaves para esposas.

El personal de la unidad de reacción inmediata del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, realizó Inspección técnica a cadáver, Noticia criminal 196986000633201802403 Fiscalía Cuarta Local Homicidios Brigada del Norte, el señor Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE fue remitidos a la clínica valle del Liri de Cali, y el señor Auxiliar de Policía, ALEXDAHIR PEREA SÁNCHEZ está siendo atendido en la policlínica con sede en Cali Valle del Cauca, los móviles y agresores son materia de investigación por el momento.

Lo anterior para conocimiento de su Mayor y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Subteniente JAMIIR RAMOS ENRÍQUEZ
Comandante Estación de Policía Suarez (E)

Aprobado ___ / Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN
Comandante Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao

Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)
Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)
Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)

Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)
Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)
Comandante de la Estación de Policía Suarez (E)





103

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Fotocopia del libro de minuta de servicios de la estación de policía Suarez, cauca para el 28 de octubre del 2018

Nº	Edad	Nombre	Placa	Dieta	Pres. la	Pres. la	Pres. la
01	TE	Miguelina Huesca	102023	6200	2025	continua	
02	IT	Miguelina Bantón	102020	---	---	continua	
03	IT	Vicente Camargo	115513	1622	2924	subordinada	
04	PT	Carlota Sandoval	40647	---	---	continua	
05	PT	Wilson Pulido C	104636	7020	---	continua	
06	PT	Marcin Parides	60438	6268	2202	disponible	
07	PT	Jhonatan Cifuentes	110979	3737	2985	disponible	
08	PT	Meyssa Palache	103408	5836	2024	continua	
09	PT	Savica Valencia	118853	2132	2032	continua	
10	PT	Siomany Sanchez	185406	---	---	continua	
11	PT	Phan Martin R	---	0339	2988	disponible	
12	AP	Alexander Franco	---	---	3054	continua	
13	AP	Ernesto Alvarado	---	---	1396	continua	
14	AP	Antonio Salazar	---	---	4552	continua	
15	AP	Johan Maximiano	---	---	1661	continua	
16	AP	David Penabaz	---	---	4584	continua	
17	AP	Alexander Perera	---	---	2412	continua	
18	AP	Brian Lugo	---	---	---	continua	

consignas

- * extremar al maxima las medidas de seguridad presentadas
- * aplicar al maximo reglamento de policia, aplicar al reglamento
- * aplicar al maximo el decalogo de seguridad en las Armas
- * tener todas sus elementos para el servicio
- * mantener las novedades en servicio y hacer el mismo

[Signature]
 Te. Miguelina Huesca
 comandante de estación de policía Suarez

Popayán, Noviembre 22 de 2019

Señor Coronel
ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca
Popayán



Ref: Solicitud completar y ampliar información

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, con todo respeto me permito solicitar al señor Oficial, complementar la información solicitada mediante derecho de petición del 4 de octubre de 2019, radicado bajo el No. 004803, el cual fue respondido a través del escrito No. S-2019-080990 del 20 de noviembre de 2019, de igual forma se requiere aclarar y ampliar asuntos relacionados con los hechos que dieron lugar a la muerte del uniformado **MARIN ROJAS**, de acuerdo con lo siguiente:

Dar respuesta al numeral **décimo** del derecho de petición del 4 de octubre de 2019, donde se solicita:

"10. Informar si la Policía Nacional para el 28 de octubre de 2018, tenía conocimiento que el señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano del común."

De otra parte, de igual forma solicito con todo respeto, aclarar y ampliar la información a continuación relacionada, la cual surge conforme al escrito No. S-2019 – 080990 del 20 de noviembre de 2019, así

1º. De acuerdo con el escrito oficial antes citado, en las dos motocicletas policiales se trasladaban los uniformados: teniente **ALEJANDRO HUEJE**, patrulleros **JOHAN MARIN ROJAS** y **MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID** y Auxiliar de Policía **ALEXDAHIR PEREA**, así mismo el particular **IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA**. En consecuencia solicito se informe, **¿cómo fue la distribución de las cinco personas en las dos motocicletas durante el recorrido?**.

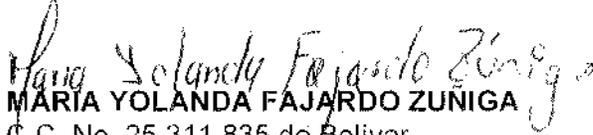
2º. De acuerdo a lo informado por el señor Comandante del Segundo Distrito de Policía Santander se conoce que durante el ataque resultó un uniformado muerto y dos más heridos, a quienes los delincuentes se les habrían hurtado el armamento. Sin embargo en el escrito de respuesta al derecho de petición se dice, que el señor GUAZA ZUÑIGA, fue llevado hasta la estación de Policía de Timba, donde fue entregado a las unidades de la SIJIN para su judicialización por el delito de homicidio.

De acuerdo a lo antes anotado, solicito con el debido respeto informar, quien llevó al señor GUAZA ZUÑIGA hasta la estación de Policía de Timba

- 3º. Así mismo solicito se indique, si el señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, había sido capturado en flagrancia por parte de la Policía Nacional o estaba solicitado por autoridad judicial mediante orden de captura, para que los uniformados el 28 de octubre de 2018 lo trasladaran desde el municipio de Suarez, Cauca, a otro lugar del departamento.
- 4º. Se conoce que tipo de delincuentes fueron los responsables de atacar a la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018, donde resultó muerto el patrullero MARIN ROJAS, así mismo si se sabe cuál era el propósito de estos delincuentes, liberar o asesinar al particular GUAZA ZUÑIGA.
- 5º. Así mismo se informe, si el señor GUAZA ZUÑIGA no había sido capturado en flagrancia o estaba solicitado por autoridad judicial mediante orden de captura, como parece es lo correcto se indique el motivo por el cual la Policía Nacional lo estaba conduciendo al momento en que resultaron atacados por delincuentes el 28 de octubre de 2018.
- 6º. Informar quien ordeno el desplazamiento de los policiales para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018 y de existir la orden de servicio que se debe elaborar para esos casos se expida copia de la misma.

La respuesta la recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 321 853 0978 Correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com

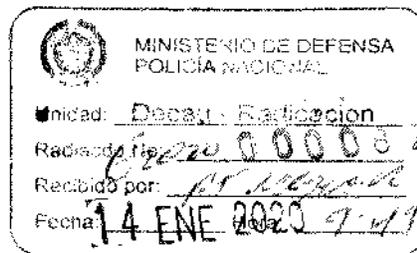
Atentamente,


MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.

73
108

Popayán, 13 de enero de 2020

Señor Coronel:
ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca
Popayán



Ref: Recordando cumplimiento peticiones

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, con el debido respeto me permito manifestar y solicitar:

En calidad de apoderada de la señora **MOLINA GALLARDO**, por escrito del **4 de octubre de 2019**, solicite a su distinguido Despacho, la expedición de documentos e información relacionada con los hechos en los cuales perdió la vida el señor patrullero **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**. (Adjunto copia).

Con escrito No. S-2019-080990 del 20 de noviembre de 2019, el Comando dio respuesta a la petición, dejando de pronunciarse sobre lo solicitado en el **numeral décimo**. (Adjunto copia).

Por lo anterior y como quiera que de la respuesta emitida por su despacho surgieron nuevas inquietudes que considero procedente resolver antes de acudir a la administración judicial, por escrito del 22 de noviembre de 2019 solicité la respuesta del numeral no contestado, así mismo ampliación de información. (Adjunto copia).

Es de anotar que hasta el momento de elaboración de este documento, no ha sido posible obtener la información completa solicitada mediante petición del **4 de octubre de 2019 y la adicional de fecha 22 de noviembre de 2019**.

Con fundamento en lo expuesto y para evitar acudir al Juez Constitucional, le solicito con el debido respeto, complementar lo solicitado en escrito del 4 de octubre de 2019, así mismo lo requerido en escrito del 22 de noviembre de 2019.

La respuesta la recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 8 338184, celular 321 853 0978. Correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com.

Atentamente,
Maria Yolanda Fajardo Zuñiga
MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. S-2020- 006661 /COMAN-ASJUR -1.10

Popayán, 31 ENE 2020

Señora
MARÍA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
Calle 2 N bis No. 11 A 59 B/ Conjunto los Rosales
yolandafajardo2506@hotmail.com
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta a derecho de petición

De manera atenta informo, que en atención al derecho de petición allegado a esta unidad policial, a través de la ventanilla única de radicación mediante número de sistema GECOP E-2020-000082-DECAU, de fecha 14 de enero de 2020, en el cual solicita se de respuesta al numeral 10 a la información brindada por este comando de policía bajo el radicado No. S-2019-080990 del 20 de noviembre de 2019, así:

"Informar si la policía nacional para el 28 de octubre de 2018, tenía conocimiento si el señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano en común."

De conformidad con lo anterior, me permito informar que se requirió la información al comandante de la Estación de Policía Suarez del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No. S-2020-001260-DECAU, indico lo siguiente:

"Una vez revisado los documentos y diferentes libros de la fecha mencionada no se encontró información que pueda establecer que el señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano en común, por lo tanto sugiero, se indague con SIPOL y SIJIN, a fin de que estos grupos especializados determinen si el ciudadano en mención tenía anotaciones de inteligencia o procesos judiciales en desarrollo, según el sistema SPOA."

Con relación a la respuesta brindada por el Comandante de la Estación de Policía Suarez, se solicitó información al Jefe Seccional de Investigación Criminal del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No. S-2020-003243-DECAU, indicó:

"consultando los registros de los acervos documentales y expedientes de la Seccional de Investigación Criminal, no reposa antecedentes históricos en cuanto a el señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.465.216."

Así mismo, se requirió información con relación al señor GUAZA ZUÑIGA perteneciera a un grupo al margen de la ley o delincuencia común, o simplemente se trataba de un ciudadano en común, al Jefe Seccional de Inteligencia Policial del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No S-2020-003000-DECAU, indicó:

"revisados los archivos que reposan en esta unidad, no se encontraron registros sobre el señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, en los términos del artículo 248 de la constitución política de Colombia"

De igual forma, en el presente escrito de petición solicita se aclare y se amplíe la siguiente información:

“(..)

- 1- De acuerdo con el escrito oficial antes citado, en las dos motocicletas policiales se trasladaban los uniformados: teniente ALEJANDRO HUEJE, Patrulleros JOHAN MARIN ROJAS y MARIN ALEXI PAREDES CADAVID y Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA, así mismo el particular IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA. En consecuencia solicito se informe, ¿cómo fue la distribución de las cinco personas en las dos motocicletas durante el recorrido?
- 2- De acuerdo a lo informado por el señor comandante del segundo distrito de policía Santander se conoce, que durante el ataque resultó un uniformado muerto y dos mas heridos, a quienes los delincuentes se les habrían hurtado el armamento. Sin embargo en el escrito de respuesta al derecho de petición se dice, que el señor GUAZA ZUÑIGA, fue llevado hasta la estación de Policía de Timba, donde fue entregado a las unidades de la SIJIN para su judicialización por el delito de homicidio.

De acuerdo a lo antes anotado, solicito con el debido respeto informar, quien llevo al señor GUAZA ZUÑIGA hasta la estación de policía de timba.
- 3- Así mismo solicito se indique, si el señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, había sido capturado en flagrancia por parte de la Policía Nacional o estaba solicitado por autoridad judicial mediante orden de captura, para que los uniformados el 28 de octubre de 2018 lo trasladaran desde el municipio de Suarez, Cauca, a otro lugar de departamento.
- 4- Se conoce que tipo de delincuentes fueron los responsables de atacar a la Policía Nacional el 28 de octubre de 2018, donde resultó muerto el patrullero MARIN ROJAS, así mismo si sabe cuál era el propósito de estos delincuentes, liberar o asesinar al particular GUAZA ZUÑIGA.
- 5- Así mismo se informe, si el señor GUAZA ZUÑIGA no había sido capturado en flagrancia o estaba solicitado por autoridad judicial mediante orden de captura, como parece es lo correcto, se indique el motivo por el cual la Policía Nacional lo estaba conduciendo al momento en que resultaron atacados por delincuentes el 28 de octubre de 2018.
- 6- Informar quien ordeno el desplazamiento de los policiales para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018 y de expedir la orden de servicio que se debe elaborar para esos casos se expida copia de la misma. (...).”

ahora bien, con relación a los puntos mencionados anteriormente en su petitorio, me permito informar que se requirió la información al comandante de la Estación de Policía Suarez del Departamento de Policía Cauca, quien mediante comunicado oficial No. S-2020-001260-DECAU, indico lo siguiente:

Con respecto al numera (1) indico lo siguiente

“En la estación de policía no se encontró ningún tipo de soporte documental o constancia que permita establecer la distribución o la manera en que se desplazaba el dispositivo policial ya conocido junto al ciudadano GUAZA ZUÑIGA ”.

Con relación al numeral (2) informo:

“Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permita establecer el nombre exacto del uniformado que traslado al señor GUAZA ZUÑIGA hasta las instalaciones de la estación de Policía Timba..”.

De igual forma con respecto al numeral (3) se indica:

“De acuerdo a lo enunciado en la comunicación oficial sin número de fecha 29/10/2018 suscrita por el Subteniente JAMIR RAMOS ENRÍQUEZ, quien recibió como Comandante de Estación de Policía Suarez encargado después de los hechos presentados para el día en mención y dirigida al Comandante de Departamento de Policía Cauca para la fecha, a la letra dice: “...El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:20 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suarez (Cauca), atienden un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio la Esperanza alta de este Municipio y al llegar las patrullas se entrevistan con un sujeto quien se identifica como IVÁN DARÍO GUAZA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 1.067.465.216 de Suárez Cauca, quien manifiesto que desea entregarse a las autoridades y confesar los hechos de los cuales él fue participe acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018, siendo aproximadamente las 05:20 horas donde en medio de una riña pierde la vida el señor RODOLFO SOLÍS BALANTA, identificado con cédula 1.060.359.102 de Buenos Aires – Cauca, motivo por el cual el señor IVÁN DARÍO, pide a los policiales quienes atendieron el caso que el necesita narrar los hechos ya que su vida e integridad corren peligro”.

Del mismo modo según el numeral (4) indicó:

“Esta unidad policial desconoce la identidad de los responsables de esta conducta punible, igualmente el esclarecimiento de los hechos y el propósito cuestionado en el presente interrogante se encuentra a cargo de la unidad investigativa competente, toda vez que estos hechos fueron denunciados formalmente ante la Fiscalía General de la Nación.”.

De la misma manera y de conformidad con el numeral (5) informa:

“Como se mencionó anteriormente, dentro de los soportes documentales se logró establecer que dicha persona es trasladada después de la ocurrencia de unos hechos de acuerdo a lo mencionado en comunicación oficial suscrita por el comandante de

estación encargado de la época que afirma los siguiente: "...El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:20 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suarez (Cauca), atienden un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio la Esperanza alta de este Municipio y al llegar las patrullas se entrevistan con un sujeto quien se identifica como IVÁN DARÍO GUAZA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 1.067.465.216 de Suárez Cauca, quien manifiesto que desea entregarse a las autoridades y confesar los hechos de los cuales él fue participe acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018, siendo aproximadamente las 05:20 horas donde en medio de una riña pierde la vida el señor RODOLFO SOLÍS BALANTA, identificado con cédula 1.060.359.102 de Buenos Aires - Cauca, motivo por el cual el señor IVÁN DARÍO, pide a los policiales quienes atendieron el caso que el necesita narrar los hechos ya que su vida e integridad corren peligro".

Finalmente y con relación al punto (6) indica:

"Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permita establecer quien dio la orden o autorizo la realización del desplazamiento del personal policial con el señor GUAZA ZUÑIGA y tampoco se encontró una orden de servicios para tal fin, es de aclarar que mis notas obedecen a dos oficios sin número, fecha 29/10/2018, que se encuentran en el archivo de la estación, sin que del particular me conste alguna situación ya que para la fecha el comandante de la estación era el señor teniente ALEJANDRO HUEJE, y comandante de distrito el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN."

Atentamente,

Coronel ARNULFO ROSENBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca

Elaborado por: P.C. Christian Camilo Riascos / Suscriptor ASJUR - DECAU
Revisado por: IT. Diego Fernando Serna / ASJUR - DECAU
Fecha de elaboración: 30/01/2020
Ubicación G:\DOCUMENTOS 2020\PETICIONES 2020

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Teléfono: 350 6641805
decau.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
 ABOGADA
 Calle 2 N Bis No. 11 A 59 Conjunto los Rosales Popayán, Cauca.
 Teléfono cel. 321 853 0978. Correo: yolandafajardo2506@hotmail.com

 MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	
Unidad:	Decau - Radicación
Radicación No.:	
Revisado por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	07 MAY 2020

Popayán, 6 de mayo de 2020

Señor coronel
COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
 Popayán

Ref: Derecho de petición

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, quien fuera la compañera permanente del extinto **Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015, con todo respeto me permito solicitar, aclarar lo siguiente:

Mediante escrito del 22 de noviembre de 2019, se solicitó a ese Comando conforme al numeral 6°, la siguiente información.

"Informar quien ordeno el desplazamiento de los policiales para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018 y de existir la orden de servicio que se debe elaborar para esos casos se expida copia de la misma.

Por escrito No. S-2020-006661 del 31 de enero de 2020, con relación a la pregunta antes formulada, ese Comando respondió que:

"Finalmente y con relación al punto (6) indica:

"Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permitiera establecer quien dio la orden o autorizo la realización del desplazamiento del personal policial con el señor GUAZA ZUÑIGA y tampoco se encontró una orden de servicios para tal fin, es de aclarar que mis notas obedece a dos oficios sin número, fecha 29/10/2018 que se encuentran en el archivo de la estación, sin que del particular me conste alguna situación ya que para la fecha el comandante de la estación era el señor teniente ALEJANDRO HUEJE, y comandante del distrito el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN".

Redo

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
ABOGADA

Calle 2 N Bis No. 11 A 59 Conjunto los Rosales Popayán, Cauca.
Teléfono cel. 321 853 0978. Correo: yolandafajardo2506@hotmail.com

Teniendo en cuenta la respuesta contenida en escrito de 31 de enero de 2020 y con el fin de que haga parte de un proceso administrativo de reparación directa por los hechos que dieron lugar a la muerte del citado uniformado, con todo respeto me permito solicitar, resolver y/o responder el siguiente cuestionario:

- 1°. Para el 28 de octubre de 2018, fecha en la cual resultó muerto el patrullero MARIN ROJAS, quien era el **superior inmediato** del señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, el cual se desempeñaba como comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca.
- 2°. El comandante de la Estación de Policía de Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018 contaba con **facultades y autonomía** para desplazarse por su propia cuenta desde el municipio donde laboraba hasta el municipio de Santander de Quilichao, con el propósito de trasladar una persona o debía contar con la autorización de sus superiores.?
- 3°. Cuáles eran los protocolos de seguridad que normalmente para este tipo de procedimientos debía adoptar el comandante de la estación de Policía de Suárez, Cauca, antes y durante el desplazamiento hasta el municipio de Santander de Quilichao, para trasladar al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018.
- 4°. Para el 28 de octubre de 2018, existían ordenes, instructivos, directivas, resoluciones, reglamentos o normas internas de la Policía Nacional, que prohibieran la salida del comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, hacia otro municipio sin la debida autorización y/o aprobación de sus superiores, en caso afirmativo cual.

La respuesta la recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 321 853 0978. Correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com.

Atentamente,


MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25 311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA

No. S-2020- ~~039~~ 1708/COMAN - ASJUR - 1.10

Popayán, 09 de junio de 2020

Abogada
MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
Calle 2 N Bis No. 11^a-59, conjunto Los Rosales
Yolandafjardo2506@hotmail.com
Popayán, Cauca.

Asunto: Respuesta a derecho de petición E-2020-001263-DECAU

En atención a la petición allegada a la ventanilla única de radicación del Departamento de Policía Cauca, No. E-2020-001263-DECAU, mediante el que solicita:

"...1- Para el 28 de Octubre de 2019, fecha en la cual resultó muerto el patrullero MARIN ROJAS, quien era el superior inmediato del señor Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, el cual se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía de Suarez, Cauca.

2- El Comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de Octubre de 2018 contaba con facultades y autonomía para desplazarse por su propia cuenta desde el municipio donde laboraba hasta el municipio de Santander de Quilichao, para trasladar al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018.

3- Cuales eran los protocolos de seguridad que normalmente para este tipo de procedimientos debía adoptar el Comandante de la Estación de Policía, Suarez Cauca, antes, durante y después del desplazamiento hasta el municipio de Santander de Quilichao, para trasladar al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA el 28 de octubre de 2018.

4- Para el 28 de Octubre de 2018, existían ordenes, instructivos, directivas, resoluciones, reglamentos o normas internas de la Policía Nacional, que prohibieron la salida del comandante de la Estación de Policía Suarez, Cauca, hacia otro municipio sin la debida autorización y/o aprobación de sus superiores, en caso afirmativo cual...".

Del numeral 1: Se solicitó la información a la Jefe del Grupo de Talento Humano, a través del comunicado oficial No. S-2020-034131-DECAU, quien mediante oficio No. S-2020-034495-DECAU, informó lo siguiente:

"...Una vez verificada la base de datos de esta dependencia, para el mes de octubre de 2018 el jefe inmediato del Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, quien se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía de Suarez, era el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN identificado con cedula de ciudadanía No.

13930599, quien tenía el cargo de Comandante del Distrito Dos de Policía Santander de Quilichao..."

Del numeral 2: En el procedimiento 1CS-PR-0001, realizar actividades para planear y desarrollar la prestación del servicio de policía, se establecen los parámetros para la prestación del servicio de policía de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el marco legal y doctrinario vigente, con el fin de verificar y determinar la actividad a desarrollar, para lo que es necesario una buena planeación del servicio, además se deberá apoyar en la memoria local y topográfica de la jurisdicción.

Todas las especialidades y sus niveles de despliegue a nivel local se articularán según su misionalidad, para ello ajustarán, focalizarán y direccionarán su capacidad para alcanzar resultados específicos a nivel local, urbano y rural según la complejidad de las problemáticas identificadas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debe involucrar activamente aquellas instituciones, organizaciones, grupos o personas responsables o en capacidad de gestionar parte de la solución propuesta.

Es así como debe disponer del plan de marcha para el desplazamiento de personal entre ciudades y/o municipios lejanos a nivel nacional, implementando las medidas de seguridad.

Los comandantes de Distritos y Estaciones de Policía para la planeación de los servicios extraordinarios de policía, deben elaborar la orden de servicios, enviarla para revisión del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, quienes a su vez la tramitan a Planeación de la unidad para su revisión y posterior aprobación (firma) por parte del comandante de la Metropolitana o Departamento de Policía.

Del numeral 3: En la Policía Nacional se encuentran establecidas las actuaciones del personal policial y los protocolos de seguridad para efectuar los diferentes servicios requeridos, de igual manera los desplazamientos, anexos al presente comunicado en formato PDF:

- Procedimiento 1CS-PR-0001 REALIZAR ACTIVIDADES PARA PLANEAR Y DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICIA. (04 folios)
- Procedimiento 2IJ-PR-0022 REALIZAR CAPTURA. (04 folios)
- Reglamento del Servicio de Policía. (60 folios)
- Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional (55 folios)
- Cartilla Guía de Autoprotección. (28 folios)
- Tomo 7.2 Protección de los Derechos Humanos en el servicio de Policía, numeral 1.1.3. Transporte de capturados o de retenidos. (76 folios)
- Manual del Comandante de la Policía Nacional (144 folios)
- Manual de Patrullaje Urbano. (52 folios)
- Instructivo 044 SUDIR-OFPLA del 17-06-07. Instrucciones para Evitar Ataques y Emboscadas. (05 folios)
- Instructivo No. 037 DIPON-DIPOL del 21-07-2014. Actividades Preventivas, Operativas y de Control para Fortalecer la Seguridad Ciudadana por afectación de acciones terroristas. (04 folios).
- Instructivo 001 DISEC-ARCOS del 22-01-2016. Medidas y Principios de Seguridad, Protección y Prevención para las Personas Ubicadas en las Instalaciones Policiales por Captura, Conducción o Detención. (22 folios)
- Instructivo No. 029 DIPON-OFPLA DEL 30-11-2016. Medidas de Seguridad Personal y Operacional. (02 folios)
- Instructivo No. 008 DIPON-OFPLA DEL 11-05-2017. Instrucciones y Recomendaciones para la Seguridad Personal para los Integrantes de la Policía Nacional. (03 folios)

- CIRCULAR No. 002 DIPON - OFPLA DEL 14-11-2017. Responsabilidad de la Policía Nacional, frente el traslado de personas privadas de la libertad. (01 folio)

Del numeral 4: Una vez verificado el acervo documental del Segundo Distrito de Policía-Santander de Quilichao, se encuentran las actas; 002/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 20 de enero de 2018, 004/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 03 de febrero de 2018 y 005/ COSEC- DISPO DOS- 2.25 del 09 de febrero de 2018, donde se imparte consignas de seguridad personal y operativa, en las que el Comandante de distrito ordena lo siguiente.

"...Está prohibido la realización de desplazamientos con vehículos uniformados en zonas rurales sin autorización del comando de Departamento, tratar de minimizar esta clase de ejercicios. En caso de ser advertidos de un posible homicidio fuera del perímetro urbano, coordinar el desplazamiento con unidades de apoyo con el fin de evitar ser víctimas de señuelos, sin embargo se debe tener una certeza de la ocurrencia de la conducta punible utilizando para tal fin información que pueda ofrecer de forma aceptada por la comunidad..."

Atentamente,

Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca

Anexo: Catorce (14) folios)

Elaborado por: PT. Ghreth Andrea Viras Cárdenas
Revisado por: TE. Diego Fernando Salme Álvarez
Fecha de elaboración: 26/05/2020
Ubicación: D.M. ESCRITURAS/2020. DERECHOS DE PETICION

Avenida Panamericana 1N-75 Bloque 7 Tercer Piso
Avante! 3506641805
decau.asiun@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCION	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>1. LOS PLANES DE VIGILANCIA ANTERIOR</p> <p>2. ESTADISTICA OPERATIVA, DELICTIVA Y CONTRABANDO</p> <p>3. ACTIVIDADES PREVENTIVAS</p> <p>4. UNIDAD DE SERVICIO Y TAREA SEMANAL</p>	<p>4. PLANIFICAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE POLICIA</p> <p>7. SE REQUIERE COORDINAR EL PLANIFICACION</p> <p>SI</p> <p>NO</p> <p>5. PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA</p> <p>6</p>	<p>1. PLAN DE VIGILANCIA</p> <p>2. PLAN DE MARCHA</p> <p>3. PLANES DE TRABAJO</p> <p>4. ACTA DE COMITE DE VIGILANCIA</p>	<p>Para desarrollar una buena abstracción del servicio se debe tener en cuenta los aspectos de la actividad en la actividad local y topografía de la zona. Todos los aspectos de su misión de desarrollo al nivel local se articulan según su naturaleza. Para ello se elaboran, localizan y diferencian su responsabilidad para alcanzar resultados específicos a nivel local, urbano y rural según la complejidad de las problemáticas identificadas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Se debe involucrar activamente aquellas instituciones, organizaciones, grupos o personas responsables o en capacidad de gestionar parte de la solución propuesta. Disponer del plan de marcha para el desarrollo de las personas que realizan y/o involucran a través de un plan de trabajo, implementando estrategias de seguridad.</p>	<p>Comandante de Metropolitana y Departamento de Policía</p> <p>Comandante de seguridad ciudadana metropolitana y departamentos de departamentos de policía</p> <p>Comandante de policía</p> <p>Comandante Estación de Policía</p>	<p>QUE: A partir del desarrollo de la orden de servicios se debe tener en cuenta los aspectos de desarrollo del servicio. Cuando cada vez que se planifique a través de la orden de servicios EVIDENCIA: Registro del cumplimiento del producto, no conforme y formato diligenciado de evaluación del servicio</p>		
<p>5. PLAN DE VIGILANCIA ANTERIOR</p> <p>6. ESTADISTICA OPERATIVA, DELICTIVA Y CONTRABANDO</p> <p>7. ACTIVIDADES PREVENTIVAS</p> <p>8. UNIDAD DE SERVICIO Y TAREA SEMANAL</p>	<p>9. PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA</p> <p>10</p>	<p>1. PLAN DE VIGILANCIA</p> <p>2. PLANES DE TRABAJO</p>	<p>El Comité de vigilancia es un espacio diseñado para abordar discusiones estratégicas sobre los fenómenos que afectan las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana de cada una de las unidades administrativas, departamentales, distrital y estación de policía. Este se realiza en reuniones que deben contar con la participación activa de todos los actores involucrados y se viene a la Policía Nacional. El responsable del comité de vigilancia (estadístico, técnico operativo y administrativo) convoca a los participantes, elaborando previamente el orden de la agenda de la reunión de trabajo.</p> <p>Tipo DE COMITE:</p> <p>Estatégico: Comandante Metropolitana y Departamento, En función del contexto, dinámicas de seguridad ciudadana</p> <p>Técnico: Comandante Operativo de Estación, se realiza únicamente</p> <p>Operativo: Comandante de Estación, se realiza semanal</p> <p>Extraordinario: se realiza de manera extraordinaria.</p>	<p>Comandante de Metropolitana y Departamento de Policía</p> <p>Comandante Estación de Policía</p>	<p>QUE: Conocer a todos los sectores o comunales de áreas de seguridad o grupos administrativos, los cuales facilitan el desarrollo de información y la solución de problemáticas identificadas. QUEEN: Conocer de la unidad CUANDO: Cada vez que sea necesario EVIDENCIA: Compendio Operativo</p>		

Plan 2 de 4
Código: 305-PR-001
Fecha: 30-05-2015
Versión: 2
Objetivo: Planear en las comunidades de gobierno y desarrollar elementos para la prestación del servicio de policía de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el marco legal y doctrinario vigente.
Alcance: Todo el territorio y orientar el servicio de policía de acuerdo con las necesidades de la comunidad y el marco legal y doctrinario vigente.

DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCION	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO	FUNDAMENTO LEGAL	
<p>ACTA COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>15-AC-0001 PLAN ES DE TRABAJO</p> <p>MINUTA DE VIGILANCIA</p> <p>HOJA DE SERVICIO Y TAMBIEN</p>	<p>B</p> <p>10. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL EN EL SERVICIO DE POLICIA</p>	<p>ACTA COMITE DE VIGILANCIA</p> <p>10S-AC-0001 PLAN ES DE TRABAJO</p> <p>DOCUMENTOS ELECTRONICOS</p>	<p>Es el servicio que presta el personal uniformado de la Policía Nacional en forma permanente e inintermitente en las ciudades, pueblos y campos, de acuerdo con las normas establecidas, estos servicios pueden ser:</p> <p>1. Ordinarios. Son aquellos que se realizan en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas por turnos rotativos para la atención de casos de policía.</p> <p>2. Especiales. Corresponde a los servicios que se prestan por motivos especiales y en forma esporádica, tales como: desastres, emergencias, eventos deportivos, festividades y actos religiosos, entre otros.</p> <p>Desarrollar acciones preventivas, disuasivas y de control e investigación de delitos y contravenciones, con el propósito de dar respuesta a los problemas de seguridad identificados, focalizados y priorizados en los cuadrantes y/o jurisdicción policial.</p>	<p>Comandante Estación de Policía</p> <p>Comandante de CAI</p> <p>Jefes de grupos especiales de policía</p> <p>Comandante sección de vigilancia</p> <p>Funcionario activo de policía</p>				
	<p>11. SE PLANEEAN LAS ACTIVIDADES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA Y</p> <p>SI</p> <p>NO</p>		<p>Ejecutar las actividades, procedimientos y programas de participación ciudadana según la necesidad de contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad y Convivencia, como por ejemplo: Realizar patrullaje para el servicio de seguridad y Convivencia Estación Diagnóstico y plan de trabajo</p> <p>Realizar Campañas educativas</p> <p>Atender requerimientos en convivencia y seguridad ciudadana</p> <p>Control de establecimientos abiertos públicos</p> <p>Instalar y Ejecutar Puesto de Control</p> <p>Registrar y Verificación de Antecedentes de Personas</p> <p>Realizar captura</p> <p>Ejecutar medidas operacionales del manejo de tráfico</p> <p>Atender Niños, Niñas o adolescentes que requieren protección</p> <p>Verificar Antecedentes y Registro de Autorizaciones, entre otros.</p> <p>Realizar planes especiales en ciudades y poblaciones</p>	<p>Comandante Estación de Policía</p> <p>Comandante de CAI</p> <p>Jefes de grupos especiales de policía</p> <p>Comandante sección de vigilancia</p> <p>híegrante de Sección de Vigilancia</p> <p>Funcionario activo de policía</p>	<p>QUE: Ejecutar las actividades de los procedimientos venidos en cuenta la última versión, evidenciada en el aplicativo Sullel Visión Empresarial</p> <p>QUEEN: Personal uniformado de la Policía Nacional</p> <p>CUANDO: Cada vez que sea necesario</p> <p>ENCUENTRO: Actas, Cuadernos</p> <p>COMUNICACION: Ombudsman informando novedad (es).</p>			
	<p>12. EFECTUAR PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA</p>	<p>REPORTE</p>	<p>Reportar las actividades ejecutadas a las centrales de comando y control, para ser ingresado con una periodicidad adecuada para informar el cumplimiento del desarrollo del servicio de Policía.</p>	<p>Comandante de Estación de Policía</p> <p>Comandante de Sección de vigilancia</p> <p>Comandante de CAI</p> <p>híegrante de Sección de Vigilancia</p>				
<p>ANEXOS:</p> <p>ICS-PR-0001 Plan de Marcha</p> <p>ICS-PR-0004 Hoja de servicio</p> <p>ICS-PR-0003 Tabla de acciones mínimas requeridas semanal</p> <p>ICS-FR-0028 MEMORIA LOCAL Y TOPOGRAFICA</p>								
<p>GLOSARIO:</p> <p>Hoja de servicio: Herramienta de soporte que indica aspectos estadísticos de seguridad y convivencia para identificar la tendencia de delitos, contravenciones y problemáticas.</p> <p>Tabla de Acciones Mínimas Requeridas (TAMR): Es una herramienta en la que están plasmadas todas y cada una de las acciones policiales que debe realizar el uniformado durante la prestación de su servicio policial</p> <p>MINVCC: Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes</p>								



OBJETIVO: restituir el derecho constitucional de libertad de locomoción, que se materializa con la aprehensión física de una persona mayor de edad, comprometida de una u otra forma en la investigación penal, en virtud de una de orden de captura escrita y emanada por una autoridad competente o en situación de flagrancia, en cualquiera de las conductas punibles.

ALCANCE: Inicia con determinar que se trata de una orden de captura y/o conocimiento de una conducta punible, finaliza dejando a disposición ante la autoridad judicial competente. Aplica todo el personal de la Policía Nacional en servicio activo.

DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> - Orden escrita proferida por autoridad competente con las formalidades legales. - Comunicado por medios técnicos. - Reporte de inicio 	<p>1. Determinar los motivos de la captura</p>		<p>Establecer las razones o circunstancias que motivan la captura, ya que esta puede ser: en flagrancia (al momento de cometer el delito, voces de auxilio o en posesión de elementos huellas o rastros que ingieran la comisión de un delito), por requerimiento escrito de autoridad judicial competente.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>			<p>Constitución Política de Colombia de 1991), Art. 28. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Art. 297, Art. 298, Art. 299 y Art. 301 Ley 1142 de 2007 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 19 y Art. 20. Ley 1453 de 2011 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 56 y Art. 57. Ley 600 del 2000 (Código de Procedimiento Penal), Art. 350. Ley 1801 del 29/05/2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia), Art. 198.</p>
			<p>El personal de Policía Nacional deberá recibir la información en forma verbal o por cualquier medio técnico y establecer en cual de las siguientes circunstancias se encuentra enmarcada la conducta:</p> <p>1. La persona es sorprendida, y aprehendida durante la comisión del delito. 2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración. 3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él. 4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video, se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residían en el mismo. 5. La persona se encuentra en un vehículo utilizado momentáneamente antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.</p> <p>Si no existen ninguno de los motivos señalados anteriormente, la persona no podrá ser privada de la libertad, excepto que exista una orden de captura emanada por autoridad judicial.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>			<p>Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 28. Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Art. 297, Art. 301 y 302. Ley 1142 de 2007 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 19 y Art. 20. Ley 1453 de 2011 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 56 y Art. 57. Ley 1801 del 29/05/2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia), artículo 198.</p>

Página: 2 de 7
 Código: 21-JP-R-0022
 Fecha: 28-12-2019
 Versión: 4

DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
 REALIZAR CAPTURA



<pre> graph TD Start(()) --> D{3. Es niño, niña, adolescente?} D -- SI --> A[A] D -- NO --> C((2)) </pre>			<p>Una vez se tenga claridad de la edad de la persona, se establece inmediatamente el procedimiento a seguir, bien sea "aprehensión de adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal" el cual aplica para los niños, niñas y adolescentes. En caso ser mayor de edad ejecutar el procedimiento regular de captura.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE Determinar que se trata de una persona mayor de edad QUIEN Funcionarios de la Policía Nacional QUÁNDO Concomitante a la captura DÓNDE EVIDENCIA: Documentos levantados CÓMO reconocimiento de estatura de edad del PMAL DE</p>		
---	--	--	--	---	---	--	--

DESARROLLAR INVESTIGACION JUDICIAL
 REALIZAR CAPTURA



<p>A</p> <p>4. Ejecutar procedimiento de aprehensión de adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal</p>		<p>FPJ-6- Acta de derechos del capturado</p> <p>FPJ-5- Informe de captura en</p>	<p>Ejecutar la totalidad de las actividades descritas en el procedimiento aprehensión de adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal ZUL-PR-0001</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE: Garantizar la integridad física y materializar los derechos del capturado.</p> <p>QUIEN: Personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>CUÁNDO: Al momento de la captura.</p> <p>EVIDENCIA: Acta de derechos de capturados y constancia de buen trato.</p>	<p>Manual Único de policía judicial</p> <p>Manual del Sistema de Cadena de Custodia</p>	<p>Ley 1098 del 2005 Código de la Infancia y la Adolescencia</p>
<p>5. Realizar la captura notificando materialmente los derechos del capturado.</p>	<p>2</p>	<p>FPJ-6- Acta de derechos del capturado</p> <p>FPJ-5- Informe de captura en</p>	<p>Mantenimiento las medidas de seguridad se procederá a la captura de la persona y se presentará ante la autoridad judicial competente.</p> <p>Acto seguido se dará a conocer los derechos que como capturado tiene la persona, verificando que estos sean comprendidos, y garantizará que estos sean materializados, dejando el registro con firma y huella en el acta de derechos del capturado y constancia de buen trato.</p> <p>Con el fin de preservar la integridad física y salud del capturado, se debe trasladar hasta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su valoración médica o en su defecto a un centro médico oficial, siempre y cuando así lo requiera el capturado y dejar la respectiva constancia.</p> <p>En caso de flagrancia cuando la captura se realice por personal de policía de vigilancia, deberá diligenciar FPJ 5 "Informe de captura en flagrancia", y ejecutar la presentación a la policía judicial para continuar con la respectiva judicialización (Actos urgentes).</p> <p>Cuando la aprehensión es realizada por un particular, el funcionario de policía judicial deberá recepcionar a la persona (s) una entrevista y/o denuncia o dejar constancia en el informe donde exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los hechos.</p> <p>Se consultará en bases de datos si tiene otros requerimientos judiciales, cuando exista duda sobre la vigencia de la orden de captura se deberá tomar contacto inmediatamente con la autoridad judicial que lo requiere.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE: Garantizar la integridad física y materializar los derechos del capturado.</p> <p>QUIEN: Personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>CUÁNDO: Al momento de la captura.</p> <p>EVIDENCIA: Acta de derechos de capturados y constancia de buen trato.</p>	<p>Manual Único de policía judicial</p> <p>Manual del Sistema de Cadena de Custodia</p>	<p>Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 28. Art. 29 y Art. 32</p> <p>Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Art. 297, Art. 298, Art. 299, Art. 301, Art. 302 y Art. 303</p> <p>Ley 1142 de 2007 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 19 y 20.</p> <p>Ley 1453 de 2011 (Por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal), Art. 56 y Art. 57.</p> <p>Ley 600 del 2000 (Código de Procedimiento Penal), Art. 349, Art. 350 y Art. 351.</p> <p>Ley 1801 del 29/08/2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia), Art. 188.</p>
	<p>6. ¿Se realizó en el lugar de los hechos?</p> <p>NO</p> <p>SI</p> <p>3</p>		<p>Se acordará el lugar de los hechos por parte de la policía de vigilancia y se informará a la policía judicial, para que realice los respectivos actos urgentes.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>		<p>Manual Único de policía judicial</p> <p>Manual del Sistema de Cadena de Custodia</p>	<p>Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Art. 205 Art. 213, Art. 214, Art. 215, Art. 216 y Art. 218</p>

DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
 REALIZAR CAPTURA



	<pre> graph TD A{7 - Existen EMP y EF?} -- NO --> B((3)) A -- SI --> C[8] </pre>	Determinar si la persona capturada tiene elementos que inferan la comisión de uno o varios delitos. Si el procedimiento es realizado por funcionarios de Policía Judicial se determinarán si existen elementos útiles para la investigación.	Personal uniformado de la Policía Nacional	Manual Único de policía Judicial Manual del Sistema de Cadena de Custodia	Ley 508 de 2004 (Codigo de Procedimiento Penal) Art. 209 Art. 257 Art. 266 y Art. 275
--	--	---	--	--	---

DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
 REALIZAR CAPTURA



<p>B</p> <p>8. Filas, recolectar, embalar, rotular los EMP y EF.</p>	<p>FPJ-7. Róbulos En la zona de muestreo, recolectar, embalar, rotular los EMP y EF. La custodia de la evidencia física.</p>	<p>En la captura por orden judicial, si se encuentran EMP y EF, se fijarán, recolectarán, embalarán, rotularán y custodiarán con el fin de asegurar las características originales de los elementos, desde su recolección hasta su disposición final. En caso de flagrancia comunicarán el hallazgo a la policía judicial telefónicamente o por cualquier otro medio eficaz. Lo anterior, siguiendo los parámetros establecidos en la Guía para el tratamiento y disposición final de los EMP y EF (ZU-GU-0003)</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE: Garantizar el adecuado manejo de los EMP y EF encontrados. QUIEN: Funcionario de la Policía Judicial. CUÁNDO: Al momento de hallar los EMP y EF. EVIDENCIA: cadena de custodia.</p>	<p>Manual único de policía judicial Manual del Sistema de Cadena de Custodia</p>	<p>Ley 906 de 2004 (Codigo de Procedimiento Penal), Art. 254, Art. 255, Art. 256, Art. 257, Art. 258, Art. 261 y Art. 264</p>
<p>FPJ - 04 - Actuación del primer responsable</p> <p>4</p> <p>9. Realizar Actos Urgentes.</p> <p>3</p>	<p>0</p>	<p>Realizar todos y cada uno de los actos urgentes a que haya lugar, como (inspección al lugar de los hechos, inspección técnica al cadáver, interrogatorios y entrevistas (diligenciando los formularios para cada caso). En las zonas donde no se cuente con funcionarios de policía judicial esta labor la deberá realizar los servidores de la Policía Nacional del MNVCC que conoce de primera mano el hecho.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE: Verificar que la orden de captura con fines de extradición, contenga los datos de identificación de la persona, solicitada, el motivo de la captura y que este firmada por el Fiscal General de la Nación. QUIEN: Funcionario de la Policía Nacional. CUÁNDO: Se recibe la recepción EVIDENCIA: Orden de captura con fines de extradición.</p>	<p>Manual único de policía judicial</p>	<p>Ley 906 de 2004 (Codigo de Procedimiento Penal), Art. 205, Art. 206, Art. 208, Art. 213, Art. 214, Art. 215 y Art. 218</p>
<p>1</p> <p>10. ¿Es con fines de extradición?</p> <p>SI</p> <p>NO</p> <p>2</p> <p>11. Estructurar el procedimiento para realizar captura con fines de extradición.</p>	<p>0</p>	<p>Estructurar la totalidad de las actividades descritas en el procedimiento realizar captura con fines de extradición ZU-PR-0036.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>	<p>QUE: Verificar que la orden de captura con fines de extradición, contenga los datos de identificación de la persona, solicitada, el motivo de la captura y que este firmada por el Fiscal General de la Nación. QUIEN: Funcionario de la Policía Nacional. CUÁNDO: Se recibe la recepción EVIDENCIA: Orden de captura con fines de extradición.</p>	<p>Manual único de policía judicial</p>	<p>Constitución Política de Colombia artículos 1, 6, 12, 28, 35, 93, 94, 116 Ley 906 de 2004 (Codigo de procedimiento Penal) artículos 1, 12, 14, 23, 27, 67, 68, 69, 117, 201, 206, 209, 219, 246, 247, 248, 249, 305A. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, libro V Cooperación Internacional, capítulo II la extradición. Decreto 4222 Artículo No. 6</p>

DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

REALIZAR CAPTURA



	<p>En el letrado de la distancia, desde la captura de la persona, el funcionario de la policía judicial presentará al capturado ante la Autoridad Judicial que lo requiera, si funcionario de la Policía Nacional deberá esperar la decisión que se tome con respecto del capturado, con el fin de ser presentado ante Juez de Control de Garantías, Juez de Condamiento o es dejado en libertad.</p> <p>La persona privada de la libertad deberá permanecer en la sala de detención hasta que el Fiscal o Juez decida su situación judicial.</p>	<p>Personal uniformado de la Policía Nacional</p>		<p>Ley 306 de 2004 (Codigo de Procedimiento Penal), artículo 297. Ley 142 de 2007 por medio de la cual se reforma el Código Procedimiento Penal, artículo 19.</p>
--	---	---	--	--

ANEXOS:

GLOSARIO:

- **APREHENSIÓN:** Restringir el derecho constitucional de libertad de locomoción, con el fin de hacer comparecer ante las autoridades judiciales por la comisión de una conducta punible.
- **AUTORIDAD:** Derecho y poder de mandar y de hacerse obedecer. Respecto del Estado, es el representante del poder público quien en su nombre gobierna o administra con independencia de la legitimidad de su nombramiento o procedencia.
- **CAPTURAR:** Es la acción de privar de la libertad a una persona, por mandato judicial de Autoridad Competente. Se debe diferenciar captura, detención, retención y conducción.
- **CÓDIGO:** Conjunto de normas para la convivencia ciudadana, de carácter preventivo o coercitivo.
- **CONDUCTA PUNIBLE:** Según nuestro código penal es un acto físico antijurídico y culpable, como características estructurales del tipo penal.
- **DERECHOS DEL CAPTURADO:** Son el derecho que tiene toda persona en el momento de ser capturada por la comisión de un hecho punible.
- **EXTRADICIÓN:** Es el procedimiento por el cual una persona acusada o condenada por un delito conforme a la ley de un Estado es devuelta para ser enjuiciada o que cumpla la pena ya impuesta.
- **EMP:** Elementos materiales probatorios.
- **EF:** Evidencias físicas.
- **FLAGRANCIA:** Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer un hecho ilícito.
- **ORDEN JUDICIAL:** Mandato o imperativo, que se debe obedecer y ejecutar, acatando los términos para tal fin.
- **REQUERIMIENTO:** Acto y mandamiento judicial por el cual se invita que se haga o se deje de ejecutar un acto con relevancia jurídica penal.

<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado por:</p> <p>CR. HENRY RAMÍREZ RAMÍREZ Jefe Investigación Judicial</p>	<p>Aprobado por:</p> <p>MR. JORGE RIVAN VELA SQUEZ FERNÁNDEZ Jefe Patrullas DAIN</p>	<p>Dirección de Investigación Criminal e INTEPPOI</p> <p>MG. FABIO HERNÁN LÓPEZ CRUZ Director de Investigación Criminal e INTEPPOI</p>
<p>FECHA:</p>	<p>FECHA:</p>	<p>FECHA:</p>	<p>FECHA:</p>

RESOLUCIÓN No. 90912 DE 2006

(Abril 1º)

"Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía"**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 2º del Decreto 4222 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 define la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, y en sus artículos 33 y 34 determina la misión, dirección y mando de la Policía Nacional.

Que el numeral 8 del artículo 2º del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que se hace necesario expedir el Reglamento del Servicio de Policía, con el propósito de fijar normas de carácter general para regular la prestación del servicio de manera eficiente, fundamentada en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Aprobar el "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE POLICIA", cuyo texto es el siguiente:



Capítulo VII

ESTRUCTURA

DEL SERVICIO DE POLICÍA

Artículo 102. Unidades de Policía

Dentro de la concepción estratégica operacional policial, la Policía Nacional, actúa a través de unidades regulares y especializadas esencialmente en tres niveles de despliegue:

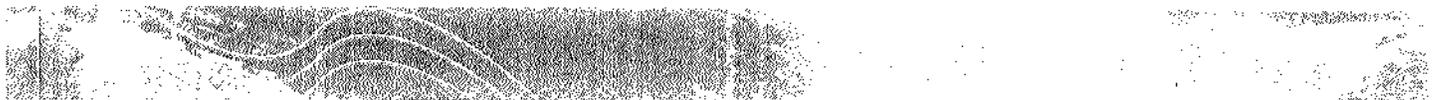
- Nivel estratégico, compuesto por las direcciones operativas, quienes interactúan con el mando institucional, con el fin de determinar los objetivos estratégicos, que dan respuesta y cumplimiento a las metas del gobierno nacional.
- Nivel táctico desconcentrado, encargado del despliegue de los objetivos estratégicos y su materialización. Está integrado por las regiones, metropolitanas y departamentos de Policía, bajo el control del Director de Seguridad Ciudadana.
- Nivel operacional, compuesto por los distritos y estaciones, subestaciones, comandos de atención inmediata (CAI) y puestos de Policía que integran las unidades básicas, encargadas de ejecutar las acciones, programas y planes policiales

Artículo 103. Región de policía

Son unidades policiales desconcentradas de la Policía Nacional adscritas a la Dirección de Seguridad Ciudadana, integradas por las policías metropolitanas, departamentos de Policía y comandos operativos especiales de seguridad ciudadana.

Las regiones de policía permiten fortalecer el servicio policial en el territorio nacional a través del desarrollo de la Política Estratégica Operacional sobre los siguientes criterios:

- Garantizar la protección de las comunidades;
- Desplegar la Institución consecuentemente con los escenarios criminales y el delito interregional;
- Neutralizar y desarticular los grupos armados ilegales;
- Afianzar la presencia policial sobre zonas claves para el narcotráfico;



Policía Nacional de Colombia

- Bloquear y asegurar los corredores de movilidad de los grupos armados ilegales y
- Contribuir con la seguridad para el desarrollo y productividad del país.

Artículo 104. Finalidad de las regiones de policía:

Las regiones de Policía tienen como finalidad la orientación estratégica, articulación, coordinación y desarrollo a nivel regional de la política operativa y administrativa, para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y la estabilidad social.

La organización en regiones de Policía pretende el máximo aprovechamiento del talento humano y los recursos en el desarrollo de operaciones para lograr el servicio integral que garantice la convivencia y seguridad ciudadana y la neutralización de fenómenos delictivos.

Artículo 105. Policía Metropolitana:

Se entiende por Policía Metropolitana a la unidad mayor de policía del orden administrativo y operativo, dependiente del Comando de Región, cuya jurisdicción puede corresponder a áreas metropolitanas o distritos establecidos por la ley o a la integración de dos o más municipios que sumen una población superior al millón de habitantes, con características políticas, económicas, sociales, culturales, delincuenciales y físicas similares.

Artículo 106. Finalidad de la Policía Metropolitana:

Tiene como finalidad comandar, articular, coordinar y desarrollar a nivel de su jurisdicción la política operativa y administrativa bajo la orientación de la Región de Policía y las directrices emanadas por la Dirección de Seguridad Ciudadana. Igualmente, ejerce control y evaluación de sus unidades adscritas, con el propósito de dar cumplimiento a los planes y programas gubernamentales e institucionales en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 107. Departamentos de Policía:

Corresponde a la unidad mayor de Policía del orden administrativo y operativo, dependiente de la región de Policía, cuya jurisdicción corresponde generalmente a la división político-administrativa del territorio colombiano.

Artículo 108. Finalidad de los Departamentos de Policía:

Contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación y control de



delitos y contravenciones con un enfoque comunitario, generando una cultura de solidaridad que permita el ejercicio de los derechos y libertades públicas en su jurisdicción.

Artículo 109. Concepción y naturaleza de las unidades atípicas policíacas.

Se constituye en la unidad atípica de policía que por disposición del señor Director General de la Policía Nacional, se crea en una determinada circunscripción territorial, con el objeto de direccionar, coordinar, ejecutar y controlar el servicio de Policía orientado a la prevención y disuasión de delitos, contravenciones y demás motivos de policía, y que le permita adaptarse con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y a las políticas de gobierno en materia de seguridad; son además unidades con autonomía suficiente a nivel presupuestal y operativo con el propósito de atender de manera integral las necesidades y la compleja situación que demandan de un servicio de policía fortalecido.

Artículo 110. División de Policía.

Es la unidad policial encargada de la orientación, articulación, coordinación y control de la actividad operativa y administrativa de dos (2) o más estaciones en una determinada jurisdicción, base para el despliegue de los servicios especiales, con capacidad mínima de respuesta para el apoyo a las unidades a su cargo y promotor de la interlocución regional policial con las autoridades locales.

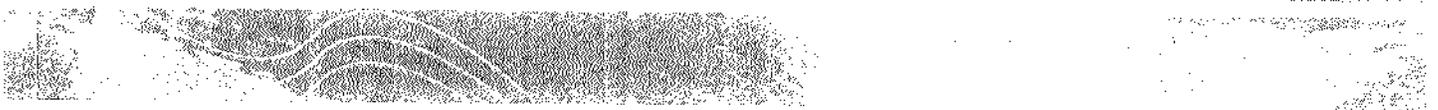
Representa una unidad de coordinación subregional, encargada de mantener el control territorial, coordinar y verificar el desarrollo de la actividad policial de las Estaciones, Subestaciones y Puestos de Policía en el contexto urbano y rural, teniendo como base fundamental para el cumplimiento de la misión institucional, la adaptación de las prioridades de sus unidades de acuerdo con las exigencias sociales.

Artículo 111. Finalidad del Distrito de Policía.

Tiene como finalidad fortalecer y asegurar el control territorial, garantizar el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de la Policía Nacional y desarrollar los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana, que permitan el desarrollo de la convivencia pacífica, la autoridad democrática y el estado social de derecho.

Artículo 112. Estación de Policía.

Es la unidad básica de la organización policial, cuya jurisdicción corresponde a los municipios en que se divide el territorio nacional y las localidades o comunas de las ciudades que contemplen esta división territorial.



Policía Nacional de Colombia

Toda Estación de Policía siempre estará ubicada en la cabecera municipal; para el caso de corregimientos, veredas y otros sitios que requieran la presencia policial por infraestructura productiva, se instalarán subestaciones, puestos y Comandos de Atención Inmediata (CAI). De acuerdo con la ubicación territorial de las estaciones de policía, la planeación del servicio se clasificará en urbana o rural.

Artículo 113. Finalidad de la Provincia de Policía

Tiene como finalidad asegurar y ejercer el control de la jurisdicción, prestar un servicio integral de vigilancia urbana y rural, desarrollar los procesos de prevención, disuasión, investigación y control de los delitos y contravenciones apoyados en la gestión territorial de la seguridad ciudadana con las autoridades locales político-administrativas.

Igualmente, garantiza el mantenimiento de las condiciones necesarias que tienen como objetivo proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, hacer cumplir los deberes y proporcionar mecanismos institucionales que permitan una convivencia pacífica; así como fortalecer la solidaridad con la ciudadanía a través del desarrollo de programas sociales, de seguridad y convivencia, teniendo como fundamento de acción el enfoque de vigilancia comunitaria, el ejercicio de la autoridad y el estado social de derecho.

Artículo 114. Subestaciones de Policía

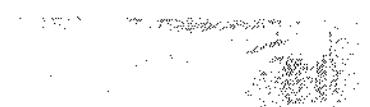
Es la unidad policial menor dependiente de la Estación de Policía, destinada a ejercer control policial en una determinada jurisdicción y dar aplicación a las normas contempladas en el Código Nacional de Policía.

Artículo 115. Finalidad de la Subestación de Policía

Las Subestaciones de Policía tienen la finalidad de promover, mantener e incrementar la seguridad, vigilancia, cobertura y control territorial en los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios, tales como corregimientos, inspecciones de Policía, caseríos o veredas.

Artículo 116. Comandos de Atención Inmediata (CAI)

Es la unidad policial desconcentrada con menor jurisdicción, estratégicamente ubicada en los perímetros urbanos de los municipios, localidades o comunas de las principales ciudades que posean esta división territorial. Estos comandos obedecen a la necesidad de desconcentrar los servicios de las estaciones, lo cual permite dar autonomía operativa, descentralizando el servicio que se presta desde la Estación de Policía, acercándolo a la ciudadanía, mediante el trabajo participativo con ella y las autoridades locales.



Artículo 164. Libro de Diligencias de Guardia

Es un documento público en el cual se registran las novedades de personal y administrativas de incidencia policial y las revistas de control efectuadas por superiores policiales con atribuciones para ello. Debe ser diligenciado personalmente por el Comandante del servicio de guardia, según las formalidades de ley vigentes.

Artículo 165. Informe Policial

Es un documento público escrito que elabora el funcionario de policía, mediante el cual informa al superior o autoridad de policía sobre hechos conocidos durante la prestación del servicio. El informe básicamente debe responder a los siguientes interrogantes:

1. ¿QUÉ? Narración amplia y detallada del hecho ocurrido.
2. ¿QUIÉN? Registro del presunto autor de los hechos, o testigos.
3. ¿CÓMO? Manera o circunstancias en que ocurrieron los hechos.
4. ¿CUÁNDO? Fecha de ocurrencia del caso, hora, día, mes y año
5. ¿DÓNDE? En qué lugar ocurrió, departamento, ciudad, barrio, calle, carrera, número, si fue en sector rural, municipio, corregimiento, inspección departamental o municipal, vereda, sitio o paraje.
6. ¿POR QUÉ? Móviles de los hechos en caso de ser testigo de lo ocurrido, de lo contrario, narrar como le hayan contado el caso.

El informe además debe relacionar de manera clara, precisa, oportuna, veraz y detallada los elementos que hacen parte del hecho, su estado, cantidad, forma, tamaño y medidas adoptadas.

PARÁGRAFO. Estos informes serán elaborados en tinta de color negro ya sea en manuscrito, letra imprenta o medios electrónicos.

ARTÍCULO 166. Libro de Diligencias Administrativas de Guardia. El Comandante de Guardia diligenciará los libros de diligencias administrativas de guardia y los entregará a su superior o autoridad de policía correspondiente al día siguiente.

ARTÍCULO 167. La resolución que impone la suspensión y demás medidas disciplinarias que le sean contrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de 2019.

Miguel Ángel Ospina Vélez
Comandante General de Policía



Reglamento de supervisión y control de servicios para la Policía Nacional



**POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 03514 DE 2009

(noviembre- 5)

"Por la cual se expide el Reglamento de Supervisión y Control de servicios para la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario evaluar y actualizar el Reglamento de Servicios de Guarnición aprobado mediante Resolución No. 9857 de noviembre 09 de 1992, de conformidad con la nueva realidad institucional.

Que es conveniente reglamentar las formas de supervisión y control a los servicios y actividades externas e internas, que se prestan en las instalaciones policiales, como medio para incrementar y mantener niveles adecuados de eficiencia y efectividad en el desarrollo de los diferentes servicios.

Que se buscó en el proceso de revisión, ajustar e incorporar en el nuevo Reglamento los parámetros que establecen los textos institucionales: Lineamientos Generales, Política Operacional y el "Sistema Educativo Policial".

Que el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

RESUELVE:

Artículo Primero. Expedir el Reglamento de Supervisión y Control de Servicios para la Policía Nacional, cuyo texto es el siguiente:



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los parámetros para ejercer servicios de supervisión y control en las unidades policiales de todo el país y a quienes por razón del servicio los ejercen en comisiones en el exterior.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El Reglamento para los servicios de supervisión y control de las unidades policiales establece las normas que deben cumplir las direcciones, oficinas asesoras, regiones, metropolitanas, departamentos, comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana, escuelas de Policía y todos los integrantes de la Policía Nacional, en desarrollo de las políticas institucionales.

Artículo 3. Jurisdicción. Es el área geográfica asignada a una unidad de Policía para efectos de responsabilidad y control, con el propósito de lograr una mayor efectividad en el servicio.

Artículo 4. Responsabilidad. Los servicios de supervisión y control de las direcciones, oficinas asesores, regiones, metropolitanas, departamentos, comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana y escuelas de Policía, se asignarán y verificarán por parte de los directores y comandantes que trata el presente Reglamento. Todos los servicios serán publicados por la orden interna de cada unidad.

Artículo 5. Orden. Es el mandato dado por la autoridad competente a un funcionario de la Policía Nacional, de obligatoria observancia.

Debe estar fundada en la Ley o el Reglamento, ser precisa, clara y de posible cumplimiento; estar dirigida a una persona o grupo individualizado de personas, ser motivada, escrita o verbal.

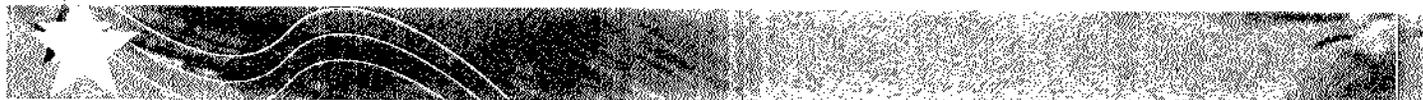
La orden puede ser obligatoria, impugnabile por vía jerárquica y si es ilegal acarreará para el funcionario responsabilidad disciplinaria y penal. Debe ser comunicada mediante un medio idóneo y fijársele un plazo para su cumplimiento. Admite ser revocada.

Artículo 6. Conducto Regular. Es una acción que permite transmitir en forma ágil entre las líneas jerárquicas de la Institución, órdenes, instrucciones y consignas relativas al servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, COMANDOS OPERATIVOS ESPECIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ESCUELAS DE POLICÍA

Artículo 7. Direcciones. Son las unidades de la Policía Nacional del orden estratégico, creadas para direccionar, comandar y apoyar el cumplimiento de la misión institucional en los ámbitos operativo, administrativo y educativo.



Artículo 8. Oficinas Asesoras. Agrupa las dependencias que tienen asignadas funciones de asesoría para la determinación de políticas institucionales, además le compete asistir, aconsejar y asesorar en materia de gestión a las dependencias directivas de la Policía Nacional.

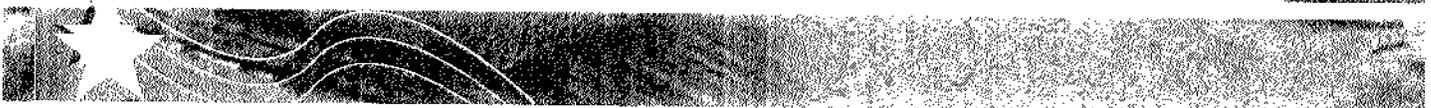
Artículo 9. Región de Policía. Son unidades policiales desconcentradas de la Dirección de Seguridad Ciudadana, integradas por las metropolitanas, departamentos de Policía y comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana, con el fin de afianzar la actividad operativa para combatir y contrarrestar los delitos de mayor impacto social, fortalecer el intercambio de información, gestionar recursos para las unidades adscritas, apoyos logísticos y materiales, capacitación e instrucción del talento humano, asesorías, visitas de seguimiento y evaluación; así como efectuar diferentes coordinaciones de carácter operativo, administrativo e interinstitucional.

El Comandante de Región es el Oficial del cuerpo profesional de la Policía Nacional, Diplomado en la Academia Superior de Policía, con especialidad y experiencia en las diferentes áreas operativas del servicio policial y designado por el señor Presidente de la República, el Ministro de la Defensa Nacional o el Director General de la Policía Nacional según corresponda.

El Oficial tendrá la responsabilidad de ejecutar el direccionamiento estratégico y el desarrollo operacional de los servicios de Policía en su jurisdicción, evaluar y hacer seguimiento de los mismos bajo los lineamientos de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

El Comandante de Región tendrá las siguientes funciones:

1. Representa al Director General y al Director de Seguridad Ciudadana en sus respectivas regiones.
2. Asume las funciones estratégico-operativas de la Policía Nacional en la Región.
3. Verifica el cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos por la Dirección General.
4. Organiza y desarrolla programas que fomenten la participación de la comunidad con las autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad ciudadana.
5. Diseña estrategias que permitan la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de la seguridad ciudadana a nivel regional.
6. Acompaña, supervisa y evalúa la gestión de los comandantes de metropolitanas, departamentos de Policía, comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana, grupos operativos desconcentrados y propone acciones de mejoramiento, de acuerdo con los resultados.
7. Asesora a las autoridades político-administrativas de la respectiva jurisdicción, en la construcción de políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana.
8. Direcciona las relaciones con las Fuerzas Militares.
9. Coordina con las metropolitanas, departamentos y comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana los apoyos necesarios para el desarrollo de operaciones policiales, que permitan resultados efectivos y oportunos.
10. Planifica y conduce las operaciones policiales conjuntas y de trascendencia institucional en la jurisdicción y las que le designe la Dirección General de la Policía Nacional.



Policía Nacional de Colombia •

11. Dirige, supervisa y evalúa los procesos que desarrollan las dependencias a su cargo.
12. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. Ámbito de Acción. Las regiones de Policía están integradas por las metropolitanas, departamentos de Policía y comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana. Se han determinado ocho (08) comandos de Región distribuidos en todo el país así: Región uno, central con sede Bogotá; Región dos, Sur Oriental con sede Neiva; Región tres, Eje Cafetero con sede Pereira; Región cuatro, Sur Occidental con sede Popayán; Región cinco, Oriental con sede Cúcuta; Región seis, Occidental con sede Medellín; Región siete, Llanos Orientales con sede Villavicencio y Región ocho Costa Norte con sede Cartagena.

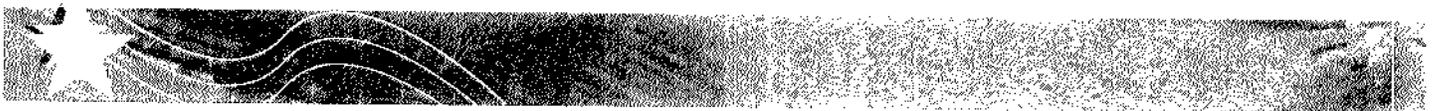
Artículo 10. Metropolitana de Policía. Es la unidad mayor de Policía del orden administrativo y operativo, dependiente del Comando de Región, cuya jurisdicción corresponde al área metropolitana o distritos establecidos por la Ley o a la integración de dos (2) o más municipios que sumen una población superior al millón de habitantes o con características políticas, económicas, sociales, culturales, delictuales y físicas similares, que estratégicamente faciliten a la Institución la articulación, racionalización y desarrollo de los procesos de prevención, disuasión, investigación y control de delitos y contravenciones. Su representante policial es el Comandante de la Policía Metropolitana, nombrado por el Ministro de Defensa Nacional y propuesto por el señor Director General de la Policía Nacional.

Artículo 11. Departamento de Policía. Es la unidad de Policía del orden departamental administrativo y operativo, cuya jurisdicción corresponde, generalmente, a la división política administrativa del territorio colombiano, conformada por distritos, estaciones, subestaciones, comandos de Atención Inmediata y puestos de Policía. Dependiente del Comando de Región, su representante policial es el Comandante del Departamento de Policía, nombrado por el Ministro de Defensa Nacional y propuesto por el señor Director General de la Policía Nacional.

Artículo 12. Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana. Es la unidad atípica de Policía que por disposición del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, se crea en una determinada circunscripción territorial con el objeto de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el servicio de Policía orientado a la prevención y disuasión de delitos, contravenciones y demás motivos de Policía, y que le permita adaptarse con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y a las políticas de gobierno en materia de seguridad, será además una unidad con autonomía suficiente a nivel presupuestal y operativo con el propósito de atender de manera integral las necesidades y la compleja situación que demandan de un servicio de Policía fortalecido.

El Comandante de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

1. Representa a la Policía Nacional ante las entidades públicas, privadas y comunidad de su jurisdicción.
2. Gerencia los procesos, políticas, planes y programas, dirigidos a satisfacer las necesidades de seguridad y tranquilidad pública, fundamentadas en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, que generen condiciones para que los ciudadanos ejerzan sus derechos y libertades públicas.

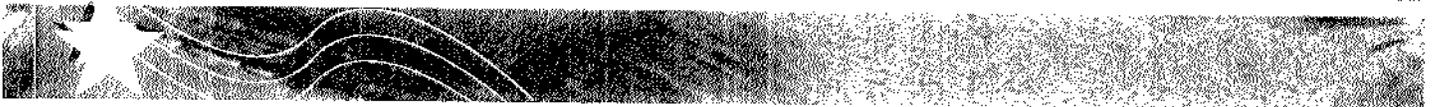


3. Administra y optimiza el empleo del talento humano, recursos logísticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana.
4. Direcciona las actividades de investigación, disuasión y prevención para contrarrestar el universo delictivo y contravencional, dirigidos al cumplimiento de la misión de la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana.
5. Lidera, fomenta y dinamiza la gestión territorial de la seguridad ciudadana a través de los programas que para tal efecto implemente el Mando Institucional.
6. Informa a la Dirección de Seguridad Ciudadana sobre las alteraciones de orden público en la jurisdicción así como del desarrollo de las actividades y eventualidades que se presenten en el desempeño de los servicios.
7. Ordena los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para prestar los servicios de la Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, sujetándose a las apropiaciones presupuestales.
8. Gestiona los recursos necesarios para el logro de las metas planteadas de acuerdo con los planes, programas y proyectos establecidos por la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, con adecuados sistemas de información, educación y seguimiento, conforme a las estrategias preestablecidas.
9. Establece controles al comportamiento ético y disciplinario del Talento Humano adscrito a la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
10. Elabora y presenta informes de gestión y rendición de cuentas solicitadas por los entes de control o por parte del Mando Institucional, que permitan la toma de decisiones y presentación de alternativas de nuevas estrategias.
11. Cumple los objetivos y metas estratégicas de la unidad que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1. Ámbito de Acción. Las metropolitanas, departamentos de Policía o comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana desplegarán el servicio de Policía en cada una de sus jurisdicciones, partiendo de la base de la división política administrativa de sus circunscripciones territoriales.

Parágrafo 2. Cada unidad implementada debe poseer capacidades preventivas, disuasivas, de investigación criminal e inteligencia policial, manteniendo el equilibrio que atienda lo urbano, lo rural y los ejes viales.

Artículo 13. Subcomandos de Metropolitanas, Departamentos de Policía o Comandos Operativos Especiales de Seguridad Ciudadana. Es la dependencia del Comando de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Comandante y realizar las actividades de fiscalización, evaluación y control, tanto en el ámbito



Policia Nacional de Colombia •

operativo como administrativo, que contribuyan al buen funcionamiento y sinergia entre las dependencias de la unidad. El Subcomandante de la Metropolitana, Departamento de Policia o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana es nombrado por el señor Director General de la Policia Nacional.

El Subcomandante debera cumplir las siguientes funciones:

1. Asiste al Comando de Metropolitana, Departamento de Policia o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana en la formulación, orientación y adopción de planes y programas dirigidos a satisfacer las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, fundamentadas en la prevención, investigación y control de los delitos y contravenciones, que generen condiciones para que los ciudadanos ejerzan sus derechos y libertades públicas.
2. Ejerce el control administrativo de la unidad, a fin de garantizar que los procesos y actividades de las dependencias se cumplan en armonia con la Ley, las politicas gubernamentales y conforme a los planes y programas adoptados.
3. Propone y supervisa el desarrollo de programas, actividades de prevención y de investigación, disuasión y control para contrarrestar el universo delictivo y contravencional, dirigidos al cumplimiento de la misión de la unidad.
4. Promueve la realización de estudios, planes o proyectos de inversión, tendientes a mejorar la prestación de los servicios y fortalecer la gestión del Comandante, de conformidad con las normas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Efectúa la fiscalización de las actividades operativas y administrativas de la unidad.
6. Verifica que la entrega de unidades se realice bajo los parámetros establecidos por la normatividad legal vigente.
7. Tramita los asuntos relacionados con la administración de Talento Humano.
8. Efectúa revistas a las unidades adscritas a la Metropolitana, Departamento de Policia o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, con el fin de constatar el cumplimiento de planes y programas e instruir a los comandantes de Distrito y Estación sobre las politicas de la Dirección de Seguridad Ciudadana y directrices del Comando.
9. Difunde e implementa la aplicación de los procedimientos de la Policia Nacional.
10. Asiste al Comandante de la unidad en el control del comportamiento ético y disciplinario del Talento Humano, de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigente.
11. Promueve la optimización del servicio que se presta a la comunidad por parte del Talento Humano policial adscrito a la unidad, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
12. Elabora y presenta informes de gestión y rendición de cuentas solicitados por los entes de control o por parte del Comando de Metropolitana, Departamento de Policia o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana que permitan la toma de decisiones y alternativas de nuevas estrategias.



13. Reemplaza al Comandante de la Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana en caso de ausencia transitoria.
14. Establece canales de comunicación con los entes gubernamentales, para la ejecución de actividades que requieran intervención conjunta, para el desarrollo de programas y actividades diseñadas, con el fin de dar cumplimiento a las políticas estatales.
15. Falla en primera instancia los procesos administrativos por daño o pérdida de bienes propiedad de la Policía Nacional (intendencia, material de guerra, comunicaciones, transportes), de acuerdo a su competencia.
16. Procura por la mejora continua de las estrategias diseñadas para la convivencia y seguridad ciudadana del nivel Metropolitano, Departamental o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana; como también, del producto de la autoevaluación anual de la unidad basada en la gerencia por procesos.
17. Diseña mecanismos para la medición y mejoramiento en la satisfacción de la comunidad, en materia del servicio de Policía prestado en la jurisdicción.
18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Comando Operativo de Seguridad Ciudadana. Se entiende por Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, la dependencia del Subcomando de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, encargada de direccionar, coordinar, ejecutar y controlar el servicio de Policía que desarrollan las unidades operativas de la unidad, en los ámbitos urbano, rural y de investigación criminal, mediante el desarrollo de los procesos misionales de la cadena de valor para la prevención, disuasión y control de delitos, contravenciones y demás motivos de Policía. El Comandante Operativo de cada unidad es nombrado por el señor Director General de la Policía Nacional.

El Comandante Operativo deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Planea, organiza, dirige y controla el funcionamiento del Comando Operativo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, el Direccionamiento Estratégico y directrices establecidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana, para lograr los objetivos de la unidad en materia de reducción delincencial, contravención y resultados operativos.
2. Propone, implementa, ejecuta y ajusta estrategias, procedimientos, metodologías e instrumentos estandarizados para optimizar el servicio policial de la unidad.
3. Analiza la problemática delincencial y contravencional de la unidad, para la implementación de programas y acciones tendientes a la prevención, disuasión y control.
4. Coordina con las autoridades territoriales y militares, la ejecución de planes operativos y órdenes de servicio, de acuerdo con las exigencias para la conservación de la seguridad ciudadana y el restablecimiento del orden público.
5. Asesora a los alcaldes, en el diseño y aplicación del plan integral de convivencia y seguridad ciudadana.

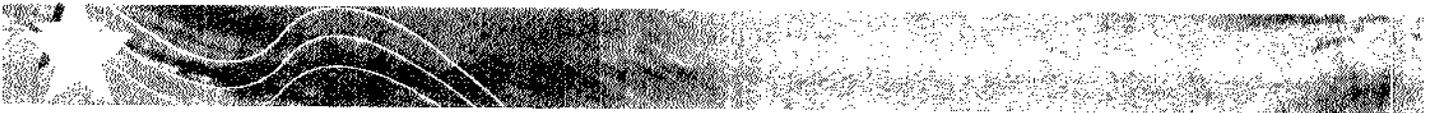


Policía Nacional de Colombia •

6. Ejerce vigilancia y control sobre los recursos destinados a los fondos de convivencia y seguridad ciudadana.
7. Realiza visitas de supervisión a las unidades subordinadas, con el fin de verificar el cumplimiento de planes y programas establecidos para el servicio.
8. Participa en comités, reuniones y juntas relacionadas con el estudio de los problemas de orden público.
9. Organiza, lidera y supervisa los comités de vigilancia semanalmente y hace seguimiento a los planes y programas, resultado del análisis de la problemática local en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
10. A través del análisis estadístico de la criminalidad, toma decisiones basadas en hechos, que permitan el diseño de estrategias para el fortalecimiento de la satisfacción de la comunidad en materia de seguridad.
11. Supervisa el comportamiento ético y disciplinario del Talento Humano bajo su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigente.
12. Mantiene informado al Subcomandante de la Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, sobre el desarrollo de las actividades y novedades que se presenten.
13. Difunde e implementa la aplicación de los procedimientos de la Policía Nacional.
14. Diseña, implementa y establece mecanismos y metodologías necesarios, para optimizar la prestación del servicio y previene actos de corrupción internos por parte del Talento Humano adscrito a la unidad.
15. Dirige en coordinación con los frentes y escuelas de seguridad, redes de apoyo, cooperantes y vigilancia privada del sector, acciones encaminadas a fortalecer la Vigilancia Comunitaria.
16. Preside los encuentros comunitarios y hace seguimiento a los compromisos adquiridos invitando a los líderes a los comités de vigilancia para que se enteren de los avances en la solución de la problemática delictiva de la comunidad y al mismo tiempo aporten información y sugerencias para el servicio.
17. Cumple los objetivos y metas estratégicas de la unidad que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo 1. Se podrán organizar, con autorización de la Dirección General de la Policía Nacional, dos (2) o más comandos operativos de Seguridad Ciudadana en las metropolitanas, departamentos de Policía o comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana, que por sus características de conformación territorial, extensión, población o factores especiales de criminalidad, afecten la convivencia y seguridad ciudadana de las comunidades de la jurisdicción.

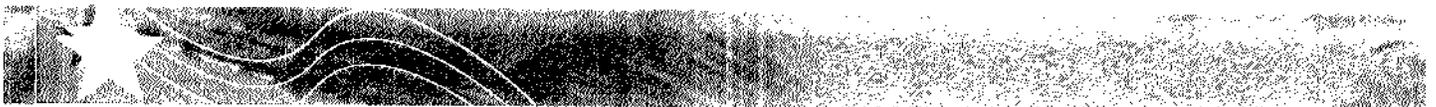
Parágrafo 2. La Metropolitana que la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, autorice la creación de dos (2) o más comandos operativos de Seguridad Ciudadana, podrán, de considerarlo necesario, eliminar la figura de los distritos, quedando las estaciones, subestaciones, comandos de Atención Inmediata y puestos de Policía, bajo la subordinación y control de los mismos.



Artículo 15. Distrito de Policía. Es la unidad policial encargada de la dirección, coordinación y control de la actividad operativa y administrativa de dos (2) o más estaciones en una determinada jurisdicción, base para el despliegue de los servicios especializados, con capacidad mínima de respuesta para el apoyo a las unidades a su cargo y promotor de la interlocución regional policial con las autoridades locales. El Comandante de Distrito es nombrado por el Comandante de la Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana a través del análisis del perfil y las competencias.

El Comandante de Distrito deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Coordina y responde ante el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana por la ejecución y cumplimiento de los servicios policiales en la jurisdicción del Distrito.
2. Cumple, supervisa, registra y evalúa el cumplimiento de las órdenes emanadas por el Comando de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, relacionadas con el desarrollo de planes y operaciones en su jurisdicción.
3. Orienta, fortalece y asegura el control territorial de la Policía Nacional y el Estado en la jurisdicción.
4. Garantiza el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de la Policía Nacional.
5. Lidera el desarrollo de los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
6. Coordina con las autoridades administrativas de la jurisdicción, los actos administrativos y apoyos presupuestales requeridos para fortalecer el servicio de Policía.
7. Realiza los comités de vigilancia del Distrito en compañía de los líderes comunitarios, para que se enteren y propongan acciones tendientes a prestar un mejor servicio para mantener la seguridad en la jurisdicción.
8. Organiza, coordina, difunde y aplica los procedimientos de apoyo entre unidades de la jurisdicción.
9. Reacciona en tiempo real, para el apoyo de unidades de su jurisdicción, en el desarrollo de operaciones y demás alteraciones del orden público.
10. Efectúa reuniones periódicas con los comandantes de la jurisdicción para tratar asuntos relacionados con el mejoramiento de los servicios policiales, unifica criterios y dicta normas para la buena marcha de cada una de las unidades.
11. Elabora la memoria local y topográfica de su jurisdicción y la actualiza permanentemente, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional.
12. Resuelve, tramita y solicita oportunamente de los asuntos relacionados con la administración del Talento Humano y elementos necesarios para la buena prestación del servicio.
13. Diseña y desarrolla estrategias que permitan la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.
14. Diseña, implementa y establece mecanismos y metodologías necesarios, para optimizar la prestación del servicio y prevenir actos de corrupción por parte del Talento Humano adscrito a la unidad.



Policía Nacional de Colombia •

15. Difunde, instruye e implementa la aplicación de procedimientos de la Policía Nacional.
16. Cumple los objetivos y metas estratégicas del Distrito que contribuyan al Plan Estratégico Institucional.
17. Responde por la adecuada administración del Talento Humano, a través de la aplicación de los programas institucionales como: potenciación del conocimiento y clima organizacional.
18. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Estación de Policía. Es la unidad básica de la organización policial, que compete a un Municipio o Localidad, orientada a fortalecer y asegurar el control territorial, prestar el servicio de vigilancia urbana y rural a cargo de la Policía Nacional, proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, hacer cumplir los deberes, desarrollar los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana con sus autoridades locales y proporcionar mecanismos institucionales que permitan una convivencia pacífica, fortalecer la solidaridad con la ciudadanía, la autoridad democrática y el Estado Social de Derecho. El Comandante de Estación es nombrado por el Comandante de Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana; a través del análisis del perfil y las competencias.

El Comandante de Estación de Policía deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Brinda un servicio de Policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplica el Código Nacional de Policía y Local si existe en la jurisdicción, de acuerdo con las facultades otorgadas.
3. Participa activamente en las actividades realizadas por la comunidad en representación de la Policía Nacional.
4. Reglamenta el régimen interno de su unidad, donde quede establecido que el personal soltero por su disponibilidad debe pernoctar en las instalaciones para poder apoyar la seguridad de la unidad en momentos de una alteración del orden público.
5. Dispone las medidas necesarias para garantizar la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de investigación criminal, en los casos a que haya lugar.
6. Verifica que el personal bajo su mando cuente con la instrucción apropiada para la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, así como para suplir los funcionarios de Policía Judicial en los eventos en que esta no se encuentra y la Policía deba asumir dicha función.
7. Realiza los comités de vigilancia de la Estación, a fin de trazar las pautas de los servicios de su jurisdicción.
8. Desarrolla los procesos de gestión territorial de la seguridad y convivencia ciudadana en la jurisdicción.
9. Coordina con las autoridades administrativas de la jurisdicción, los actos administrativos y apoyos presupuestales requeridos para fortalecer el servicio de Policía.



10. Participa en la definición, diseño, formulación y aplicación de planes, programas, estrategias y actividades, que permitan detectar acciones delincuenciales y neutralización de grupos al margen de la Ley, que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana.
11. Atiende las quejas, reclamos y denuncias presentadas ante la Estación y realiza los trámites establecidos para ser atendidos por el personal delegado en tiempo real.
12. Desarrolla campañas, reuniones y juntas con la comunidad, donde se indiquen factores de riesgo y modalidades delictivas.
13. Recepciona información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos, que permitan fortalecer la inteligencia policial.
14. Administra, capacita, instruye, actualiza, orienta y evalúa al Talento Humano adscrito a la Estación en aquellos requerimientos, objetivos y metas dispuestas por la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana y además por la Dirección de Seguridad Ciudadana o la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.
15. Vela por el adecuado manejo del clima laboral y la evaluación y fortalecimiento de las competencias laborales del personal.
16. Diseña, implementa y establece mecanismos y metodologías necesarios para optimizar la prestación del servicio y prevenir actos de corrupción por parte del Talento Humano adscrito a la Estación.
17. Inspecciona periódicamente las subestaciones, los comandos de Atención Inmediata (CAI) y puestos de Policía, zonas seguras y demás dependencias verificando el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Estación.
18. Reacciona en tiempo real, para el desarrollo y apoyo de unidades, en operaciones y demás alteraciones del orden público.
19. Planea y desarrolla actividades policíacas en colaboración con la comunidad y demás entes interesados en la disminución del índice delictivo y contravenacional que se presente en la jurisdicción.
20. Cumple los objetivos y metas estratégicas de la Estación que contribuyan al Plan Estratégico Institucional.
21. Diseña y desarrolla estrategias que permitan la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.
22. Lidera y dirige en coordinación con los frentes y escuelas de seguridad, redes de apoyo, cooperantes y vigilancia privada del sector, acciones encaminadas a fortalecer la Vigilancia Comunitaria en su jurisdicción.
23. Desarrolla y lidera los programas y campañas de infancia y adolescencia, ambiental y ecológica, de turismo y prevención en accidentalidad vial.
24. Difunde, instruye e implementa la aplicación de procedimientos de la Policía Nacional.
25. Planea, dirige y ejecuta acciones, procedimientos y operaciones policíacas relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción.



Policía Nacional de Colombia •

26. Asiste y participa en reuniones de trabajo, juntas, comités y demás consejos de carácter oficial que considere pertinente la Metropolitana, Departamento de Policía, Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Seguridad Ciudadana o la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.
27. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la Ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.

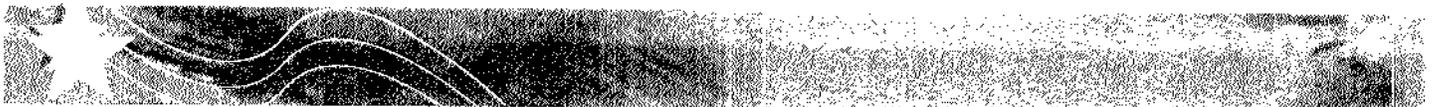
Parágrafo 1. Jurisdicción. La jurisdicción de la Estación de Policía corresponde a los municipios en que se divide el territorio nacional o las localidades o comunas de las principales ciudades que posean esta división territorial o los aeropuertos y terminales de transporte, que de acuerdo a las circunstancias propias de cada unidad requieran entre otras, el control de elevadas o permanentes concentraciones y movilidad de personas, la aplicación inmediata del Código Nacional de Policía o el control especial de las conductas criminales y contravencionales que se presentan en estos lugares.

Parágrafo 2. Podrán crearse o activarse dos o más estaciones de Policía en los municipios, localidades o comunas que por sus características de extensión, población o factores especiales de criminalidad, afecten la convivencia y seguridad ciudadana, previo estudio de Planeación elaborado por la unidad y conceptos favorables de la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o Seguridad Rural, según el ámbito jurisdiccional y se realizara únicamente previo cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento diseñado para el desarrollo organizacional.

Artículo 17. Subestación de Policía. Es la unidad policial encargada de promover, mantener e incrementar la seguridad, vigilancia, cobertura y control territorial en los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios. El Comandante de Subestación es nombrado por el Comandante de Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana a través del análisis del perfil y las competencias; depende directamente del Comandante de Estación.

El Comandante de Subestación deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Brinda un servicio de Policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
2. Aplica el Código Nacional de Policía y Local si existe en la jurisdicción, de acuerdo con las facultades otorgadas.
3. Dispone las medidas necesarias para garantizar la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de investigación criminal, en los casos que haya lugar o asumir las funciones de Policía Judicial en los eventos en que esta no se encuentre y la Policía deba cumplir dicha función.
4. Planea, dirige y ejecuta acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionadas con la prevención del delito y conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción.
5. Asiste a la comunidad de la jurisdicción en asuntos de seguridad y técnicas agropecuarias definidas en los programas de formación para los carabineros de la Policía Nacional.
6. Contribuye a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de su jurisdicción.



Parágrafo. Para efectos de coordinación ante situaciones de desastres y calamidad pública se actuará conforme a lo dispuesto en el Catálogo de Procesos y Procedimientos de la Policía Nacional, así como del Comité Regional para la Atención y Prevención de Desastres –CREPAD– y el Comité Local para Atención y Prevención de Desastres –CLOPAD– o quienes hagan sus veces.

Artículo 76. Protección Física. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de Región, metropolitanas, departamentos de Policía, comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana y directores de Escuela y los servicios que en este Reglamento se establecen, ejercerán control y supervisión a la instalación y funcionamiento de los sistemas de protección física de las unidades policiales.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 77. Los directores, jefes de oficinas asesoras, comandantes de Región, metropolitanas, departamentos de Policía, comandos operativos especiales de Seguridad Ciudadana, directores de Escuela y oficiales encargados de la supervisión y control de los servicios no podrán a criterio propio crear servicios adicionales a los contemplados en el presente Reglamento. De considerarse necesario, se dará trámite de la propuesta y justificación respectiva a la Dirección General.

Artículo 78. Para los servicios de 24 horas que trata este Reglamento, deberá establecerse el descanso, mediante acto administrativo emanado del Director o Comandante de la unidad respectiva, sin que este pueda ser contrario a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 79. Los servicios establecidos en el presente Reglamento deben ser nombrados mediante acto administrativo y para su ejecución deberán dejar la respectiva anotación en el libro dispuesto para este fin.

Artículo Segundo. La modificación, adición o supresión de normas impuestas por este Reglamento se efectuará previo concepto de la Oficina de Planeación y aprobación de la Dirección General, la cual las adoptará por Resolución.

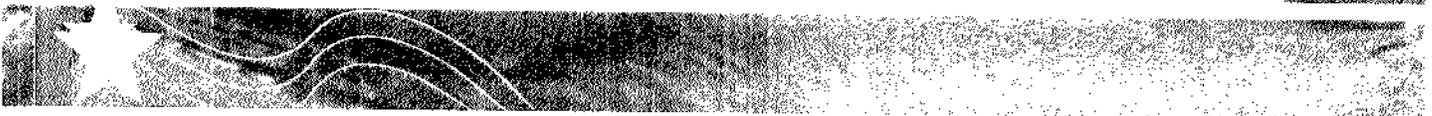
Artículo Tercero. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 9857 de 9 de noviembre de 1992 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2009.

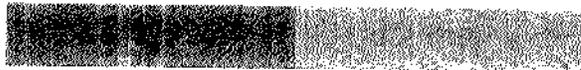
Mayor General ÓSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO

Director General Policía Nacional de Colombia





PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
HUMANOS
EN EL SERVICIO
DE POLICÍA



Contenido

	Págs.
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
Génesis y reseña histórica	11
Objetivos generales	12
Objetivos específicos	12
Criterios generales	12
1 AFECTACIÓN JURÍDICA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	15
1.1. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA CIRCULACIÓN	17
1.1.1 Salas temporales de privación de la libertad	18
1.1.2 La retención transitoria y la conducción	20
1.1.3 Transporte de capturados o de retenidos	21
1.1.4 La captura como medio de policía y diligencia de policía judicial	22
1.1.5 Actuación policial con extranjeros	25
1.2. DERECHO A LA AUTONOMÍA	25
1.2.1. Registro personal primario y secundario	26
1.2.2. Registro de vehículos	27
1.2.3. Examen de embriaguez	28
1.2.4. Análisis de riesgo, grado de amenaza y atención a víctimas	29
1.3. DERECHO A LA INTIMIDAD	31
1.3.1. Ingreso, penetración, registro y allanamiento de domicilio	31
1.3.2. Interceptación de comunicaciones	35
1.3.3. Registro de correspondencia preventiva y penal	37
1.3.4. Recolección y tratamiento de datos personales	37
1.4. PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	39
1.5. DEBERES SOCIALES DE LOS PARTICULARES	39
1.6. DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN	40
1.7. HABITANTES DE LA CALLE Y MENDICIDAD	40
2 MEDIOS COERCITIVOS	43
2.1. USO DE LAS ARMAS DE FUEGO	45
2.1.1. En retenes de policía (puestos de control)	46

	Págs.
2.1.2. Durante la custodia de personas detenidas o condenadas	46
2.1.3. Armas convencionales prohibidas.....	47
2.2. ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA.....	47
2.3. LA PROPORCIONALIDAD Y EL ESTADO DE NECESIDAD.....	48
2.3.1. En legítima defensa (DD. HH.).....	49
2.4. DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS PARTICULARES.....	50
3 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	53
3.1. LA ACTIVIDAD DE POLICÍA COMO CAUSAL DE FUERZA MAYOR EN MATERIA CIVIL	54
3.2. LA ACTIVIDAD DE POLICÍA COMO FUENTE DE RIESGO EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	54
3.3. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y DE INCULPABILIDAD EN MATERIA PENAL.....	55
4 PROCEDIMIENTOS CON MENORES DE EDAD	57
4.1. APREHENSIÓN DE MENORES DE EDAD	58
4.2. RESCATE DE MENORES DE EDAD.....	58
4.3. PREVENCIÓN DE SUMINISTRO DE DROGAS A MENORES DE EDAD	59
4.4. ADMINISTRACIÓN DE INFORMACION CON MENORES DE EDAD	59
4.5. PROTECCIÓN FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES	59
5 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COMUNIDADES ESPECIALES	61
5.1. MARCO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE COMUNIDADES ESPECIALES	62
5.2. AFRODESCENDIENTES, ETNIAS Y COMUNIDAD LGTB.....	63
6 LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, EJERCICIO DE LA AUTORIDAD Y RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS	67
BIBLIOGRAFÍA.....	71

CAPÍTULO

1

**AFECTACIÓN
JURÍDICA
A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

La preservación de la convivencia (otrora orden público), no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas.² En una democracia constitucional, fundada en el respeto de los derechos y de la dignidad de las personas, el orden público no es un valor en sí mismo ya que, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples oportunidades, es *"un valor subordinado al respeto a la dignidad humana"*, por lo que, *"la preservación del orden público lograda mediante la supresión de las libertades públicas no es entonces compatible con el ideal democrático"*. Por ello el orden público debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.

Para mantener esa convivencia democrática, que resulta de la armonía social, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, la Policía Nacional debe actuar bajo un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo a la Rama Judicial (artículo 2º Ley 62/93).

Retomando lo anterior, en el ejercicio de la función y la actividad de policía consagradas en las normas de policía, los servidores públicos uniformados de la Policía Nacional tienen la facultad de proteger derechos fundamentales de las personas, bajo la premisa de que *ninguna actividad de policía podrá contrariar a quien ejerza un derecho sino a quien abuse de él (artículo 6º Código Nacional de Policía y artículo 3º Ley 62 de 1993)*.

La privación del derecho a la circulación, la autonomía, el domicilio y la libertad personal, no es exclusivo del ámbito penal. La Corte Constitucional lo denomina el *juicio de proporcionalidad*, según el cual, es posible que autoridades de policía afecten derechos fundamentales sin que medie orden de autoridad judicial.

Ha dicho la corte: *"El juicio de proporcionalidad parte de la base de que el Estado sólo puede restringir los derechos fundamentales –como el derecho a la libertad personal– cuando tiene razones constitucionales suficientes y públicas para justificar su decisión. En efecto, en un Estado constitucional de Derecho, el poder público no es el titular de los derechos. Por el contrario, el Estado constitucional existe, esencialmente, para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los cuales son titulares, en igualdad de condiciones, todas las personas"*.

"En este sentido, ningún órgano o funcionario público puede restringir los derechos fundamentales sino cuando se trata de una medida estrictamente necesaria y útil para alcanzar una finalidad constitucionalmente valiosa y cuando el beneficio en términos constitucionales es superior al costo que la restricción apareja. Cualquier restricción que no supere este juicio carecerá de fundamento constitucional y, por lo tanto, debe ser expulsada del mundo del derecho. Según el principio de proporcionalidad, una restricción de los derechos fundamentales podrá considerarse constitucionalmente"

² Corte Constitucional, Sentencia C-825 de 2004.

aceptable siempre y cuando no vulnere una garantía constitucional específica (como por ejemplo la prohibición de la pena de muerte o el derecho a una defensa técnica en materia penal) y supere el test o juicio de proporcionalidad”.

*“Este juicio quedará superado cuando: 1) tal restricción persiga un fin constitucionalmente legítimo; 2) constituya un medio idóneo para alcanzarlo; 3) sea necesaria, al no existir otro medio menos lesivo y que presente una eficacia similar para alcanzar el fin propuesto; 4) exista proporcionalidad entre los costos y los beneficios constitucionales que se obtienen con la medida enjuiciada”.*³

La Corte Constitucional en su análisis jurisprudencial ha recordado que sólo la Ley puede expedir normas que limiten el ejercicio de derechos y libertades, generar prohibiciones, establecer contravenciones y fijar medidas correctivas⁴. Luego los gobernadores, alcaldes, concejos o asambleas departamentales, no pueden expedir normas de prohibición o reglamentar derechos y libertades, salvo que expresamente hayan sido autorizados por la ley, en función de policía.

La política de protección de los derechos humanos en la Policía Nacional se direcciona con estas dos dimensiones: en primer lugar amparar el ejercicio de derechos y libertades y en segundo lugar asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, en cuyo propósito, el poder de policía –atribuido al Congreso de la República– ha dotado a las autoridades de policía de facultades para que, sin afectar su núcleo esencial, se limite su ejercicio en beneficio de la convivencia, cuando con esa limitación se logre el equilibrio entre derechos y deberes.

I.1. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA CIRCULACIÓN

Según la Constitución Política, toda persona nacional o extranjera es libre, y su libertad sólo puede ser afectada, en materia penal, en dos situaciones: 1) captura por orden de autoridad judicial⁵ y 2) captura por ser sorprendido en flagrancia de la comisión de una conducta delictiva⁶.

La privación de la libertad no sólo se produce en el ámbito de lo penal, también en el ejercicio constitucional y legal del derecho de policía, el personal uniformado de la Policía Nacional puede privar transitoriamente de ese derecho a la persona en los siguientes eventos: 1) cuando ha tipificado en flagrancia una conducta contravencional, para el solo efecto de conducirla ante el inspector de policía competente para imponer la medida correctiva⁷; 2) hasta por doce horas para lograr su identificación cuando esta se ha dificultado, en procura de establecer si se encuentra solicitada por autoridad judicial⁸; 3)

3 Corte Constitucional, Sentencia C-720 de 2007.

4 Corte Constitucional, Sentencia C-593 de 2005.

5 Constitución Política de Colombia artículo 28 inciso primero.

6 Ibidem artículo 32.

7 Código Nacional de Policía, artículos 69, 70 y 228. Corte Constitucional sentencia C-237/05.

8 Código Nacional de Policía, artículo 71. Corte Constitucional Sentencia C-024/94.

detención preventiva administrativa por la existencia de motivos fundados⁹; 4) para ser trasladada a un establecimiento de salud por embriaguez aguda o alteración síquica¹⁰ y 5) para retirar del lugar público o abierto al público a quien consume estupefacientes en presencia de menores de edad.¹¹

En materias distintas al derecho penal, un juez de otra jurisdicción tiene igualmente la facultad de ordenar la conducción de personas para que cumplan con el deber de colaborar con la administración de justicia, por ejemplo en el caso de suministrar un testimonio en un proceso civil, en el cual, el personal de la Policía Nacional deberá prestar el apoyo que sea requerido para su comparecencia.

No procede la privación de la libertad de las personas bajo la figura del *acompañamiento voluntario* ante ninguna autoridad, ni por motivos distintos a los expresados.

Mantener a una persona contra su voluntad por un periodo de tiempo que supere el razonablemente necesario para determinar situaciones rutinarias como el registro personal de policía, el registro de vehículos, la verificación de identidad, de documentos, de mercancías, de automotores o como forma de castigarla por un acto desarrollado por ella, configura los elementos estructurales del tipo penal de privación ilegal de la libertad, constituyendo, a su vez, falta disciplinaria sancionada con destitución. Ante la necesidad de prolongar jurídicamente ese estado de privación de la libertad, para verificar situaciones o hechos específicos a fin de establecer la posible presencia de conductas punibles, se debe acudir a la figura de la detención preventiva administrativa, cuyos diez requisitos han sido fijados por la Corte Constitucional, dentro de los cuales se consagra el garantizar los derechos del capturado.

No menos grave es la sanción penal y disciplinaria cuando un miembro de la Policía Nacional deja en libertad a una persona que ha tipificado una conducta punible, sin que exista la facultad para hacerlo. El policía no tiene la atribución de resolver sobre la libertad de una persona que presuntamente ha cometido un delito, así se trate de un delito perseguible por querrela en flagrancia, por ser de competencia exclusiva del fiscal delegado competente de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.¹²

1.1.1. Salas temporales de privación de la libertad

Las estaciones y subestaciones de policía cuentan con infraestructuras para mantener en custodia las personas capturadas, mientras se surte el trámite ante la autoridad judicial que ha solicitado su comparecencia, se conduce ante el fiscal delegado en caso de captura en flagrancia o se verifican los motivos fundados que originaron su detención preventiva administrativa. No es posible, por lo tanto, utilizarlas como sitio de reclusión de personas retenidas, por la inexequibilidad de esta figura.

9 Ibidem, artículo 28 inciso segundo, Corte Constitucional, Sentencias C-024/04 y C-176/07, Código Nacional de Policía, artículo 67.

10 Corte Constitucional Sentencia C-720/07.

11 Ley 745 de 2002, artículo 3º.

12 Código de Procedimiento Penal, artículo 302 inciso cuarto.

Si bien estas denominadas salas de retenidos tuvieron su origen en la década de los años setenta para facilitar la aplicación de la medida correctiva de retención transitoria, con el tiempo y ante la dificultad carcelaria, se fueron convirtiendo en salas de detenidos (personas con medida de aseguramiento) y hasta de condenados (*personas condenadas*), lo cual fue rechazado por la Corte Constitucional en el año 2000¹³, al argumentar que las salas y el personal de la Policía Nacional, no estaban adaptadas ni entrenados, respectivamente, para atender población carcelaria (detenidos) o penitenciaria (condenados).

Ante la inexecutable del artículo 207 del Código Nacional de Policía, las exigencias de la Corte Constitucional para regular la retención transitoria y la naturaleza misma de la medida, las salas de retenidos en la Policía Nacional deben tener una estructura diferente a las salas de capturados. No es correcto utilizar la expresión *salas de reflexión*, por contrariar flagrantemente el principio constitucional de presunción de inocencia¹⁴ y ser una forma peligrosista de incitar a la vulneración de otros derechos como el de la honra y buen nombre de las personas privadas de la libertad, quienes sólo en el caso de ser condenadas, recibirían una pena que tendría por función la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección misma al condenado.

En consecuencia, sólo en las salas de capturados de la Policía Nacional deberán permanecer las personas imputadas de conductas delictivas; no podrán mezclarse detenidos o condenados con personas que hasta ahora están siendo objeto de indagación; el tiempo máximo de permanencia en estas salas es de treinta y seis horas, al cabo de las cuales deberán ser dejadas en libertad o ser reclusas en establecimientos, acorde con su condición (*cárceles o penitenciarias*). El fiscal, juez o el INPEC cuando incumplan esta previsión constitucional, podrán ser objeto de acción de tutela por parte del comandante de estación o subestación respectiva.

En el caso de las salas de capturados de las seccionales de investigación criminal, la Corte Constitucional impone las mismas reglas, no siendo posible extender la prolongación de la privación de la libertad más allá de las treinta y seis horas. Entendiendo que existen casos especiales que obligan a mantener por más tiempo a determinadas personas, el jefe de la respectiva seccional deberá observar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y procedimientos establecidos en la convención de Ginebra de 1955, adoptados por las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a la regulación de visitas, alimentos y sanidad a cargo del INPEC y disfrutar de un periodo al aire libre.

En todo caso, se debe propender por construir y mantener estas salas con materiales que faciliten su aseo, que no puedan ser usadas para autolesionarse o lesionar a otros, que no mantengan una apariencia antiestética e insalubre que refuerce psicológicamente

13 Corte Constitucional, Sentencia T-847 de 2000.

14 Constitución Política, artículo 29 inciso cuarto.

la condición criminal, sino que corresponda con la majestad de las instalaciones de quienes cumplen y hacen cumplir la ley.

Las personas encargadas directamente de las salas de capturados, tienen la responsabilidad de garantizar que quienes sean recluidos, reúnan los requisitos que impone la ley para la privación de su libertad. En caso contrario, quedarían expuestos a la sanción penal prevista para los delitos de detención arbitraria especial o prolongación ilícita de la privación de la libertad.

La Policía Nacional asume la posición de garantía sobre las personas recluidas temporalmente en las salas de capturados, desde el momento de su captura hasta que sean puestas en libertad o trasladadas a un establecimiento carcelario o penitenciario bajo el ritualismo del Código de Procedimiento Penal. Esa garantía se extiende a la protección de los derechos a la vida, la integridad personal, la presunción de inocencia, el buen nombre y todos los demás derechos inherentes; sólo pierden transitoriamente los derechos a la libertad y a la circulación. Luego, cualquier daño que se genere sobre la persona privada de la libertad, debe ser reparado, con la posibilidad de que el agente sea llamado en garantía para indemnizar el injusto.

1.1.2. La retención transitoria y la conducción

La retención transitoria como medida protectora consagrada en el Código Nacional de Policía, no puede ser ejercida por la Policía Nacional en los términos del artículo 207, de acuerdo a lo previsto por la Corte Constitucional¹⁵, quien retiró esta facultad a los comandantes de estación o subestación de policía, ante el reiterado abuso y distorsión de este valioso mecanismo de prevención, ordenando su regulación por medio de la ley, para que incorpore los siguientes requisitos:

- La retención tiene por objeto proteger a la persona que se encuentra en estado de alteración, incapacidad o especial vulnerabilidad.
- El retenido debe ser informado de las razones de la retención, de los derechos y garantías constitucionales que lo asisten (*no autoincriminarse, llamar a quien lo pueda asistir, tener asistencia legal*).
- Debe informarse al Ministerio Público.
- La persona retenida debe ser objeto de atención especializada según el estado en el que se encuentre.
- La retención tendrá lugar mientras la persona supera el estado de vulnerabilidad o de peligro o hasta que una persona responsable pueda asumir la protección requerida, sin superar las 24 horas.
- Los retenidos no deben ser ubicados en salas de capturados ni mezclados por género.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-720 de 2007.



No es de recibo la tesis de recluir a una persona por veinticuatro horas en comisarías, unidades permanentes de justicia, coliseos, estaciones o subestaciones de policía, con base en una presunta embriaguez o un estado de excitación, bajo previsiones de normas departamentales, distritales o municipales, máxime cuando la Corte declaró inexecutable la contenida en la norma legal.

Al respecto la Corte Constitucional¹⁶ estableció: *"No pueden las asambleas departamentales, en consecuencia, dictar normas de policía que establezcan sanciones diferentes a las previstas o autorizadas por el legislador nacional, dado que las medidas correctivas de policía, por su naturaleza, función e implicación, constituyen limitaciones o restricciones de derechos constitucionales"*. Respecto a los concejos estableció que las facultades constitucionales otorgadas no pueden entenderse como *"una potestad autónoma o residual para establecer limitaciones o restricciones a los derechos constitucionales, entre ellas sanciones policivas, que no han sido previstas por el Congreso de la República"*.

La conducción solo tiene validez cuando es ordenada por una autoridad de la Rama Judicial en ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad de la Rama Ejecutiva o Legislativa o del Ministerio Público, está facultada para ordenar la privación de la libertad de una persona. No es posible jurídicamente que un inspector de policía, un alcalde, un secretario de gabinete departamental o municipal, un personero, un procurador o integrantes de la Policía Nacional, dispongan que una persona sea trasladada contra su voluntad a una dependencia oficial para que atienda una citación que no ha cumplido, como erróneamente se impone por parte de algunos, bajo la deformación de la figura de la conducción¹⁷. No existe la orden administrativa de privación de la libertad.

1.1.3. Transporte de capturados o de retenidos

Cuando la Policía Nacional priva de la libertad a las personas, estas pierden la posibilidad de autoprotegerse, quedando en manos del personal uniformado las restantes dos formas de protección de los bienes jurídicos: es decir, la posición de garantía y la intervención del Estado.

Los capturados deben ser trasladados en vehículos adecuados que ofrezcan condiciones de seguridad y mediante técnicas de conducción apropiadas para evitar que, en caso de accidentes de tránsito, resulten lesionados o muertos en circunstancias que van más allá del riesgo tolerado o permitido.

Ese riesgo natural de movilizarse en un vehículo se convierte en desaprobado o prohibido, cuando la Policía Nacional desplaza a los capturados en las partes de las camionetas o camiones reservadas para el transporte de carga. Asimismo, cuando la persona es obligada a caminar o correr delante de una motocicleta en marcha, lo cual

16 Corte Constitucional. Sentencia C-593 de 2005.
17 Corte Constitucional. Sentencia C-237 de 2005.



puede generar un esfuerzo físico mayor al que pudiera soportar la persona, desencadenando descompensaciones fisiológicas traducidas en lesiones o la muerte.

Los expertos en investigación criminal recomiendan que los capturados deben ser conducidos por separado, para evitar que entre ellos se produzcan diálogos que afecten el curso de las indagaciones, se constriñan entre sí o se generen afectaciones físicas como retaliación o para evitar delaciones.

Los capturados no deben ser trasladados en la parte delantera del vehículo al lado del conductor, ni esposados con las manos en frente de ellos, para evitar que puedan realizar maniobras peligrosas que afecten la seguridad misma del desplazamiento. Tampoco deben ser desplazados junto con sustancias tóxicas o elementos peligrosos, que puedan afectar su salud o ser usados en contra del personal policial.

La Corte Constitucional¹⁸ ha reconocido la necesidad de trasladar a las personas que se encuentren en estado de alteración, incapacidad o especial vulnerabilidad, bajo la figura de la retención transitoria, siempre y cuando esta se encuentre regulada por la ley. La retención debe ser analizada desde el ámbito de la protección de los derechos humanos, en el entendido que debe preferirse el transporte medicalizado o con la compañía de profesionales en áreas de la salud para la prestación de los primeros auxilios físicos o psicológicos o, en su ausencia, debe darse un tratamiento especial que no puede ser el de un capturado, teniendo siempre el cuidado de no desestimar la posibilidad de que la persona pueda atacar a los servidores públicos, a terceras personas o a bienes patrimoniales.

1.1.4. La captura como medio de policía y diligencia de policía judicial

El concepto de captura tiene una doble connotación: cuando obedece a procedimientos de policía o cuando se desarrolla en materia penal. En el primer caso opera como medio de policía para el desarrollo de batidas y redadas policiales o capturas momentáneas¹⁹; asimismo, para conducir al contraventor de policía, quien en flagrancia ha tipificado una conducta contravencional de competencia del alcalde o el inspector de policía²⁰, casos en los cuales, jurídicamente es posible afectar la libertad y circulación de las personas para ser llevadas ante estos a fin de proceder a la aplicación de la medida correctiva, sin que tenga efectos en materia penal.

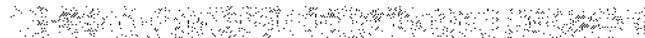
En el segundo caso, la captura se encuentra asociada a la tipificación de conductas delictivas, ya sea por orden judicial o por las tres modalidades de la flagrancia.

Frente al concepto de flagrancia, debe existir la claridad del concepto legal de *delito perseguible de oficio o por querrela*, cuyo conocimiento se traduce en la posibilidad de acceder al derecho fundamental a la justicia. Los miembros de la Policía Nacional ante informaciones que den cuenta de la existencia de conductas delictivas catalogadas

18 Corte Constitucional, Sentencia C-190 de 1998 y C-726-07.

19 Código Nacional de Policía, artículo 71. Corte Constitucional, Sentencia C-21494.

20 Código Nacional de Policía, artículos 69, 70 y 228. Corte Constitucional, Sentencia C-237-06.



como oficiosas, deben iniciar de inmediato las acciones que permitan verificar su existencia, sin que se retarde o niegue ese actuar con la excusa de la falta de denuncia, so pena de incurrir en el delito de prevaricato por omisión o de tipificar la misma conducta informada pero en omisión.

En el caso de los delitos catalogados por el Código de Procedimiento Penal²¹, como perseguibles por querrela de parte, la actividad de la Policía Nacional debe procurar atender a los afectados, regresando la tranquilidad provocada por el injusto y orientándolos para que el querellante legítimo (titular del bien jurídico o persona ofendida) presente la querrela y se de inicio a la acción penal. En el caso de que estas conductas sean conocidas bajo una de las tres modalidades de la flagrancia, el policía debe actuar conforme a los parámetros establecidos para la persecución oficiosa, sin que le sea exigible al afectado instaurar la querrela.

La captura no es solamente el acto físico de la aprehensión, sino que de él emanan efectos jurídicos de gran trascendencia para la sociedad, las víctimas y el propio indiciado. Esta señala el momento mismo en el que empieza a contabilizarse el tiempo en que la Policía Nacional, la Policía de Investigación Criminal y el fiscal delegado, deben concurrir ante el juez penal municipal con función de control de garantías, para que este se pronuncie sobre la legalidad de la actuación dentro de las treinta y seis horas siguientes a la privación de la libertad. De no pronunciarse el juez antes de esas treinta y seis horas, la Corte Constitucional ha señalado que debe declararse la ilegalidad²². Igualmente, con la captura el indiciado también adquiere la condición de imputado, si esta ocurre primero que la formulación de imputación, bajo lo previsto en el Código de Procedimiento Penal²³.

La captura obedece a la necesidad de poner inmediatamente a disposición del fiscal delegado a la persona que ha tipificado una conducta descrita en el Código Penal como punible, ya sea por la orden emitida previamente o por desarrollarse la flagrancia en cualquiera de sus tres modalidades. Pero existen especiales circunstancias en las que confluyen hechos que de acuerdo con la regla de la experiencia pueden revestir la categoría de delito, sin que exista el elemento pericial que lo confirme o desvirtúe, o que se requiera la práctica de actividades paralelas que obliguen a extender en el tiempo la privación de la libertad sin que exista técnicamente la flagrancia, siendo necesaria su comprobación sumaria durante el lapso de horas. En estos casos, la persona tiene derecho a conocer el motivo de la afectación a los derechos de libertad y circulación, que no es otro que la verificación de unos motivos fundados que surgen de lo que se palpa o percibe por los sentidos, en el marco de lo que la Corte Constitucional denomina *detención preventiva administrativa*²⁴, con las mismas previsiones en materia de protección de los derechos humanos de los capturados.

21 Código de Procedimiento Penal, artículo 74. Corte Constitucional. Sentencia C-425/08
22 Código de Procedimiento Penal, artículo 2. Corte Constitucional. Sentencia C-163/06
23 Código de Procedimiento Penal, artículo 126.
24 Constitución Política, artículo 29 inciso segunda. Corte Constitucional. Sentencias C-026/05 y C-176/07. Código Nacional de Policía, artículo 37



La Policía Nacional está en la obligación de colaborar con la Rama Judicial, cuando la privación de la libertad sea ordenada por una de sus autoridades. En materia penal procede la privación de libertad, cuando un fiscal que dirige la investigación bajo los lineamientos de la Ley 600 de 2000, expide la orden a la Policía Judicial para que el imputado sea capturado o conducido con fines de vinculación al proceso (indagatoria) o para asegurar su comparecencia (medida de aseguramiento). Asimismo, con la Ley 906 de 2004, cuando un juez penal municipal con función de control de garantías ordena la captura de quien ha sido indiciado de la tipificación de una conducta delictiva. Excepcionalmente, ante la ausencia de un juez, un fiscal puede ordenarle a la Policía Judicial realizar la captura. Los jueces de conocimiento o los de ejecución de penas, también pueden ordenar la captura de los acusados o condenados.

En caso de oposición a las instrucciones impartidas a la persona por la policía para lograr su captura, el Código Nacional de Policía²⁵ autoriza el uso de la fuerza necesaria y limitada a la suficiente para vencer su resistencia.

La persona capturada debe ser tratada humanamente y no ser sometida a tratos crueles o degradantes, ni a ser objeto de imputaciones deshonorosas, más allá de la notificación del motivo de su captura.

El capturado no debe ser obligado a declarar en su contra, ni de sus parientes más cercanos o de su cónyuge o compañero permanente, bajo el engaño de que es mejor hablar que guardar silencio.

El derecho a la defensa opera desde el mismo momento de la captura, luego lo ideal es asegurar la presencia de un defensor desde ese primer instante de privación de la libertad. Se recomienda en operaciones policiales especiales, coadyuvar con la administración de justicia asignando profesionales del derecho de manera oficiosa, para que garanticen la defensa técnica de manera inmediata.

En procedimientos con congresistas procede la captura en flagrancia, teniendo en cuenta la inmunidad y el fuero parlamentario²⁶, el cual implica que el representante a la Cámara o el senador capturado, debe ser dejado a disposición no del fiscal delegado, sino del presidente de la respectiva corporación (Cámara o Senado).

El concepto jurídico de la recaptura²⁷ opera exclusivamente para los casos de evasión de internos ya sea del establecimiento carcelario o penitenciario, durante su remisión o cuando se encuentra con permiso. En estos casos no se requiere orden judicial para su aprehensión, sino que basta con la solicitud de apoyo presentada por el director del respectivo establecimiento.

El acto jurídico de la captura en flagrancia delictiva debe ser realizado, salvo en los casos donde se compruebe la existencia de inmunidad diplomática.

25 Código Nacional de Policía, artículo 29.

26 Ibidem, artículos 185 y 186.

27 Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario) artículo 140.



Dirección y Conceptualización

Brigadier General JANIO LEÓN RIAÑO
Jefe Oficina de Planeación

Coronel LEÓN GUILLERMO BARÓN CALDERÓN
Jefe Oficina Comunicaciones Estratégicas

Elaboración y Redacción

Teniente Coronel HENRY ARMANDO SANABRIA CELY
Jefe Área Producción de Inteligencia

Teniente Coronel GUSTAVO FRANCO GOMEZ
Jefe Grupo Doctrina y Servicio de Policía

Colaboradores y Aportes

Oficina de Planeación
Dirección de Inteligencia Policial
Grupo Impresos y Publicaciones - COEST

Diagramación e impresión

Imprenta Nacional de Colombia
Año 2010
Bogotá, D.C., Colombia





MANUAL
DEL COMANDANTE
DE LA POLICÍA
NACIONAL



Contenido

PRESENTACION	11
RESOLUCIÓN	13
1 GENERALIDADES.....	15
1.1 DEFINICIÓN.....	16
1.2 FINALIDAD.....	16
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
1.4 ALCANCE LEGAL	16
2 PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE ENMARCAN LA LABOR DE LOS COMANDANTES DE POLICÍA	17
2.1 PRINCIPIOS.....	18
2.2 PROFESIONALISMO.....	18
2.3 FUNCIÓN DE POLICÍA.....	18
2.4 PODER DE POLICÍA	18
2.5 POLICÍA COMO INSTITUCIÓN	18
2.6 POLICÍA COMO ACTIVIDAD	19
2.7 SUBORDINACIÓN	19
2.8 DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS.....	19
2.9 DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA ...	20
2.9.1 Conformación	20
2.10 CONSEJOS DE SEGURIDAD REGIONAL, DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL.	21
2.11 COMITÉS DE ORDEN PÚBLICO	21
2.11.1 Funciones de los comités de orden público	21
2.12 COMITÉS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	22
2.13 DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COMANDANTES DE POLICIA EN RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	22

3	DIRECCIONAMIENTO POLICIAL BASADO EN EL HUMANISMO	25
3.1	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN	26
3.1.1	Desarrollo integral de los funcionarios asignados a su unidad	26
3.1.2	Programas para el mejoramiento de la calidad de vida	27
3.1.3	Estímulos e incentivos	27
3.1.4	Sanidad Policial	29
3.2	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTO Y POLICÍA METROPOLITANA	30
3.2.1	Desarrollo integral de los funcionarios asignados a su unidad	30
3.2.2	Programas para el mejoramiento de la calidad de vida	31
3.2.3	Estímulos e incentivos	32
3.2.4	Sanidad Policial	33
3.3	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO Y ESTACIONES DE POLICÍA CON SU NIVEL DE DESPLIEGUE	34
3.3.1	Desarrollo integral de los funcionarios asignados a su unidad	35
3.3.2	Programas para el mejoramiento de la calidad de vida	35
3.3.3	Estímulos e incentivos	36
3.3.4	Sanidad Policial	37
4	GESTIÓN DEL SERVICIO SOBRE RESULTADOS EFECTIVOS	39
4.1	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y ESTACIONES DE POLICÍA	40
4.1.1	Planeación y optimización del servicio de policía	40
4.2	TRABAJO INTERINSTITUCIONAL E INTERAGENCIAL	50
4.3	PROGRAMA "DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS SEGUROS (DMS)"	52
4.3.1	Comandante de Región	53
4.3.2	Comandante de Departamento de Policía y Policía Metropolitana	54
4.3.3	Comandante de Distrito de Policía	55
4.3.4	Comandante de Estación de Policía	56
4.4	PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES	57
4.5	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	59
4.6	EJECUCIÓN DE LA MATRIZ OPERACIONAL	60
4.7	INTEGRACIÓN REGIONAL	61
4.7.1	Planeación operacional	61
4.7.2	Apoyo a unidades policiales	62

4.7.3	Apoyo entre departamentos y direcciones	63
4.7.4	Apoyo entre departamentos de Policía	63
4.7.5	Apoyo entre distritos de Policía	64
4.7.6	Apoyo entre estaciones de Policía	64

5	REDISEÑO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	67
5.1	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	68
5.2	MEJORA DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS UNIDADES POLICIALES	70
5.2.1	Responsabilidades de los Comandantes de Región.....	72
5.2.2	Responsabilidades de los comandantes de metropolitanas y Departamentos de Policía	72
5.3	MOVILIDAD	73
5.3.1	Responsabilidades de los comandantes de Región, Metropolitanas y Departamentos de Policía	73
5.4	ARMAMENTO	74
5.4.1	Responsabilidades de los comandantes de Región, Departamentos de Policía y Metropolitanas	74
5.5	INTENDENCIA	75
5.5.1	Responsabilidades de los comandantes de Región, Departamentos de Policía y Metropolitanas	75

6	POTENCIACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y FORMACIÓN POLICIAL	77
6.1	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN	78
6.1.1	Gestión y acceso al conocimiento (capacitaciones y procesos investigativos).....	79
6.1.2	Conectividad educativa	79
6.1.3	Operacionalización de la doctrina policial	79
6.2	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTOS DE POLICÍA Y POLICÍAS METROPOLITANAS	80
6.2.1	Gestión y acceso al conocimiento (capacitaciones y procesos investigativos).....	80
6.2.2	Conectividad educativa	81
6.2.3	Operacionalización de la doctrina policial	81



6.3	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITOS Y ESTACIONES DE POLICÍA CON SU NIVEL DE DESPLIEGUE	82
6.3.1	Gestión y acceso al conocimiento (capacitaciones y procesos investigativos).....	83
6.3.2	Conectividad educativa	83
6.3.3	Operacionalización de la doctrina policial	84

7

	DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO POLICIAL	85
7.1	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN	86
7.1.1	Generación y aplicación de ciencia y tecnología	88
7.1.2	Procesos de investigación.....	90
7.2	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTOS DE POLICÍA Y POLICÍAS METROPOLITANAS ...	93
7.2.1	Aplicación de ciencia y tecnología	94
7.2.2	Procesos de investigación.....	97
7.3	RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO Y ESTACIONES DE POLICÍA CON SU NIVEL DE DESPLIEGUE	100
7.3.1	Generación y aplicación de ciencia y tecnología	101
7.3.2	Procesos de investigación.....	103

8

	LIDERAZGO INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES ESTRATÉGICAS	107
8.1	LIDERAZGO BASADO EN UN DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO ..	108
8.1.1	Rol del comandante como líder.....	109
8.2	COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	109
8.2.1	Estrategias de comunicación	111
8.2.2	Cultura institucional.....	114
8.2.3	Vínculos con la ciudadanía	114
8.2.4	Plataforma integral de medios.....	115
8.2.5	Consideraciones generales.....	116
8.3	ATRIBUTOS Y MENSAJES INSTITUCIONALES	118
8.3.1	Mensajes misionales	118
8.3.2	Mensajes preventivos.....	119
8.3.3	Recomendaciones sobre la forma de transmitir los mensajes.	122
8.3.4	Condiciones de entrega de información a los medios de comunicación.....	123

8.3.5 Instrucciones para la elaboración de comunicados o boletines de prensa 124

8.4 RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN 126

8.4.1 Políticas de comunicación..... 127

8.4.2 Información institucional..... 128

8.4.2.1 Políticas generales 128

8.4.2.2 Información para construir conocimiento 128

8.4.2.3 Información que se publica en los medios de comunicación masivos e institucionales..... 129

8.5 RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DEPARTAMENTOS DE POLICIA Y POLICIAS METROPOLITANAS 130

8.5.1 Políticas de comunicación..... 131

8.5.2 Información institucional..... 132

8.5.2.1 Políticas generales 132

8.5.2.2 Información para construir conocimiento 133

8.5.2.3 Información que se publica en los medios de comunicación masivos e institucionales..... 134

8.6 RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE DISTRITO Y ESTACIONES DE POLICIA CON SU NIVEL DE DESPLIEGUE 134

8.6.1 Políticas de comunicación..... 135

8.6.2 Información institucional..... 136

8.6.2.1 Políticas generales..... 136

8.6.2.2 Información para construir conocimiento 137

8.6.2.3 Información que se publica en los medios de comunicación, masivos e institucionales..... 138

9 CONTROL INSTITUCIONAL Y VEEDURÍA SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO..... 139

9.1 RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y ESTACIONES DE POLICIA..... 140

9.1.1 Participación ciudadana y estatal en el mejoramiento del servicio de Policia..... 140

9.1.2 Transparencia en la Administración Pública..... 141

9.1.3 Sistema Ético Policial..... 141

BIBLIOGRAFÍA 143



Uno de los mayores retos a los que debe enfrentarse la Policía Nacional es el de poder garantizar a los ciudadanos una seguridad integral, que les permita el desarrollo de libertades y derechos. La seguridad debe ser pensada como el escenario en el que el Estado y la sociedad se encuentran protegidos frente a amenazas o riesgos susceptibles de afectar el desarrollo integral y el bienestar de sus ciudadanos, así como el libre ejercicio de sus derechos y libertades, en un contexto de plena vigencia democrática².

El despliegue de la actividad misional de la Institución debe circunscribir un carácter preferentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

Por otro lado, y en el marco de la política operacional de la Policía, se hace necesario continuar afianzando la imagen de una institución profesional al servicio de la comunidad, respetuosa de los derechos fundamentales, adaptando sus acciones a las nuevas realidades a través del rediseño de los lineamientos de la Política Estratégica Operacional, basada en la Gestión del Servicio de Policía sobre resultados efectivos.

4.1. RESPONSABILIDADES DE LOS COMANDANTES DE REGIÓN, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y ESTACIONES DE POLICÍA

Con los nuevos desafíos en materia de seguridad, las regiones de Policía son sin lugar a dudas una necesidad funcional para garantizar que los tiempos de respuesta y la calidad del servicio sean una constante y se conviertan en garantía de la efectividad institucional.

Una organización policial que privilegia los niveles de coordinación a través de los comandos de región está acorde con la tendencia del país hacia la consolidación de las regiones, la autonomía administrativa de los entes territoriales y los planes de desarrollo³.

4.1.1. Planeación y optimización del servicio de policía

a) Comandante de Región

El objetivo principal de la región de Policía es lograr la optimización de los recursos que poseen las unidades bajo su mando, a través del apoyo dirigido y planeado del talento humano, recursos financieros y logísticos, de acuerdo con las necesidades que presente cada unidad, lo cual permite un efecto directo sobre la operatividad por la flexibilidad para planear y ejecutar operaciones de gran magnitud, tendientes a la desarticulación de organizaciones terroristas, delincuencia común y organizada. Bajo estos preceptos deben operacionalizar las siguientes acciones:

² CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES. Decisión 552: Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilicito de Armas. <http://mex.com/vid/combate-trai-licto-ligeras-aspectos-12928739>

³ POLICÍA NACIONAL. Tomo 2. 1. "Criterios Generales para el Despliegue del Servicio de Policía en el Territorio Nacional".

- Representar al Director General de la Policía Nacional y al Director de Seguridad Ciudadana en sus respectivas regiones.
- Asumir las funciones estratégico-operativas de la Policía Nacional en la región.
- Verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos por la Dirección de Seguridad Ciudadana o/y ordenados por la Dirección General.
- Promover el desarrollo de estrategias y acciones integrales y efectivas para prevenir y contrarrestar los fenómenos delincuenciales que impactan la región.
- Determinar los objetivos estratégicos que contribuyan a controlar y reducir el crimen organizado en la región en todas sus formas y modalidades.
- Organizar y desarrollar programas que fomenten la participación de la comunidad, autoridades regionales, departamentales y locales en la gestión territorial de la seguridad ciudadana.
- Diseñar estrategias que permitan la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de la seguridad ciudadana a nivel regional.
- Acompañar y supervisar la gestión de los comandantes de policías metropolitanas y departamentos de Policía y proponer acciones de mejoramiento de acuerdo con los resultados.
- Disponer los apoyos necesarios que requieran los comandantes de metropolitanas y departamentos de su jurisdicción.
- Planificar y conducir las operaciones policiales coordinadas y de trascendencia institucional en la jurisdicción y las que le designe la Dirección General de la Policía Nacional.
- Planificar, supervisar y ajustar, en coordinación con las policías metropolitanas, departamentos de policía y los comandos operativos especiales de seguridad ciudadana de la región, la política operativa institucional y los planes, programas y actividades que en este ámbito ordene la Dirección General de la Policía de Colombia.
- Coordinar el apoyo de las direcciones que tengan grupos o unidades desconcentradas en la jurisdicción de la región de Policía a las policías metropolitanas y departamentos de policía que por su problemática criminal lo requieran, con el fin de mantener la convivencia y seguridad ciudadana.
- Asistir a los consejos de seguridad departamentales que, por la trascendencia de los temas, requieran de la presencia del comandante de la Región de Policía. En casos de consejos de seguridad presidenciales o ministeriales, su asistencia es indelegable, siempre y cuando no existan instrucciones de superior jerárquico.

- Liderar, planificar y supervisar las actividades necesarias para el mejoramiento de la credibilidad, percepción de seguridad, favorabilidad e imagen institucional, en coordinación con los comandantes de las policías metropolitanas, departamentos de policía y comandos operativos especiales de seguridad ciudadana de la región.
- Coordinar con la Dirección de Antinarcoóticos los apoyos aéreos para el relevo de personal, abastecimiento y logística, de unidades que por su condición topográfica y situación de orden público se haga necesario.
- Presentar ante la Dirección General de la Policía los estudios de planeación necesarios, proyectos o iniciativas que impacten la estructura orgánica de la Institución.
- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General en términos de la utilización de los Escuadrones Móviles de Carabineros.

b) Comandantes de Departamento de Policía

La Policía Nacional orienta la actividad de planeación alineada a la política gubernamental y sectorial, para ser desplegada operativamente a través de sus unidades desconcentradas. De acuerdo con esta alineación, los comandantes de departamento deben

- Verificar, consolidar y tramitar el cumplimiento de los planes y programas definidos por el Director de Seguridad Ciudadana y orientados por el comando de región.
- Diseñar planes locales de seguridad.
- Desplegar estrategias, planes y programas de convivencia y seguridad ciudadana en los niveles táctico y operativo.
- Formular acciones que permitan la reducción de los delitos de mayor impacto.
- Incrementar la prevención frente a los delitos de mayor impacto
- Realizar la planeación táctica y operacional de las unidades.
- Acompañar a unidades de policía con altos índices de criminalidad.
- Planear acciones proactivas que permitan contrarrestar fenómenos delincuenciales.
- Efectuar análisis cualitativo y cuantitativo del delito.
- Mantener información actualizada y confiable de los delitos de mayor impacto.
- Promover las actividades de inteligencia de acuerdo con la transformación de la amenaza y el nuevo escenario estratégico de convivencia y seguridad ciudadana.

- Obtener información confiable sobre hechos violentos que permita realizar análisis y definir patrones delincuenciales.
- Incrementar la actividad de prevención en inteligencia a través del despliegue de programas de seguridad
- Gestionar la adquisición de equipo técnico y tecnológico para fortalecer los procesos de recolección de información.
- Representar al Director General ante las entidades públicas, privadas y la comunidad de su jurisdicción.
- Planificar y supervisar las operaciones policiales coordinadas y de trascendencia en la jurisdicción.
- Asesorar a las autoridades político-administrativas de su nivel en la construcción de políticas públicas de convivencia y seguridad ciudadana.
- Asistir a los consejos de seguridad del orden departamental, ministerial y presidencial.
- Asistir a los consejos seccionales de Policía Judicial⁴.
- Nombrar un gerente por cada uno de los delitos que afectan la seguridad ciudadana, con quienes diseñarán estrategias para su reducción.
- Articular los procesos que apunten a la seguridad y convivencia ciudadana, a partir de la complementariedad y corresponsabilidad con las direcciones de Inteligencia Policial, Investigación Criminal, Antinarcoóticos, Antisecuestro y Antextorsión, Protección y Servicios Especiales, Tránsito y Transporte, Carabineros y Seguridad Rural, configurando una estructura sólida del Cuerpo de Policía en los niveles territoriales de su responsabilidad.
- Direccional, asesorar, coordinar, desarrollar y dinamizar el modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes, en los distritos, estaciones, subestaciones, Comandos de Atención Inmediata (CAI) y puestos de Policía que conforman la Policía metropolitana y el departamento de Policía.
- Solicitar con anticipación los apoyos de los grupos especiales (COPES, GOES, EMCAR, JUNGLA) para el desarrollo de operaciones tácticas contra objetivos de alto valor o cuando el análisis previo de la situación arroja que debe emplearse personal especializado.

⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. "Manual Único de Policía Judicial".

- Respecto al empleo de los Escuadrones Móviles de Carabineros, Grupos GOES hidrocarburos, carabineros montados y guías caninos, deben tener en cuenta que
 - ✓ El empleo de estas unidades será en actividades de acuerdo con su misionalidad y deben atender los parámetros trazados por la Dirección General de la Policía.
 - ✓ Para la planeación de operaciones debe aplicarse lo estipulado por el Manual de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (Resolución No. 03517 de 5 de noviembre de 2009).
 - ✓ Aplicar el plan de semaforización en los diferentes desplazamientos.

c) Comandantes de Distrito y Estación de Policía

Los distritos y estaciones de Policía, con su nivel de despliegue, tienen como finalidad garantizar la satisfacción de la seguridad y tranquilidad pública, a través de la ejecución de estrategias policiales que se implementen en la jurisdicción, con actividades de prevención, investigación y control delictivo. De acuerdo con lo anterior, los comandantes deben desarrollar las siguientes actividades, así:

Distrito

- Liderar los procesos de gestión territorial de la seguridad ciudadana, lo cual implica dirigir --en coordinación con los frentes y escuelas de seguridad, redes de apoyo, cooperantes y vigilancia privada del sector-- acciones encaminadas a fortalecer la Vigilancia Comunitaria.
- Propender al desarrollo de planes, programas y acciones de convivencia ciudadana en la jurisdicción.
- Organizar, difundir y aplicar los procedimientos y protocolos de coordinación y apoyo entre las unidades de la jurisdicción.
- Articular los esfuerzos de los comandantes de estación en relación con la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana, enmarcada en el Programa Departamentos y Municipios Seguros.
- Desplegar en su nivel los objetivos y estrategias del comandante de metropolitana o departamento, al personal a su cargo y dirigirá las operaciones en su jurisdicción, tomando como fundamento la doctrina policial.
- Mantener actualizada la memoria local y topográfica de su jurisdicción.
- Elaborar un plan de apoyo para las unidades y enviar la información al Comando de departamento, de acuerdo con las pautas trazadas.

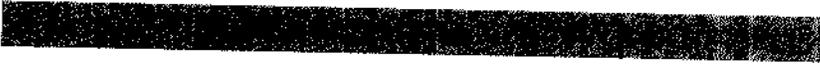
Estación y subestación

- Ofrecer un servicio de policía oportuno y de calidad mediante la aplicación de los procesos estandarizados de prevención, control de delitos y contravenciones, investigación criminal e inteligencia, dando objetiva aplicación a los códigos Nacional y Local de Policía de acuerdo con las facultades otorgadas.
- Desarrollar la metodología de gestión territorial de la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
- Participar en la definición, diseño, formulación y aplicación de los planes y programas integrales de convivencia y seguridad ciudadana de su jurisdicción.
- Ofrecer y recibir apoyo de las unidades en el desarrollo de operaciones, bajo protocolos previamente establecidos y elaborados en coordinación con el comandante de distrito.
- Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionados con la prevención del delito y conservación del orden público en su jurisdicción.
- Realizar el reconocimiento al nuevo mandatario local elegido, conforme lo establece el reglamento de ceremonial y protocolo de la Policía Nacional (Resolución No. 03515 del 5 de noviembre de 2009).
- Informar al alcalde sobre las situaciones de alteración de orden público y asesorarlo en su solución.
- Realizar los comités de vigilancia de la estación.
- Mantener actualizada la memoria local y topográfica de su jurisdicción.
- Aplicar las medidas que les confieren el Código Nacional de Policía y las funciones que en materia de Policía Judicial establece el Código de Procedimiento Penal.
- Los comandantes de estación son los directos responsables en el liderazgo y supervisión del Plan de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes en su jurisdicción. Por lo tanto, deben reorganizar y potenciar el servicio de policía, con el fin de dinamizar la gestión preventiva, disuasiva y de reacción, dando respuesta oportuna y efectiva a los requerimientos de la ciudadanía y de la Institución. De acuerdo con esto les corresponde ejercer el control y supervisión del personal bajo su mando.⁵
- Las subestaciones tienen como marco de acción los centros poblados ubicados en el área rural de los municipios, corregimientos, inspecciones de Policía, caseríos o veredas. Podrán instalarse en las áreas recuperadas a las organizaciones que se han

⁵ POLICÍA NACIONAL Tomo 2.3. "Estrategias del Servicio de Policía para consolidar la Convivencia y la Seguridad Ciudadana".

desmovilizado y en los corredores estratégicos de abastecimiento y movilidad de los grupos armados ilegales o zonas de interés estratégico institucional.

- En la jurisdicción deben cumplir actividades de policía de manera integral, es decir, desarrollar acciones preventivas, disuasivas y de reacción, prestando un servicio con flexibilidad y adaptación a las condiciones del lugar, e incluir elementos de integración y fortalecimiento del tejido social, con excelentes canales de unión entre la población y las instituciones.
- Brindar un servicio de policía oportuno, con calidad y respeto a la comunidad.
- Atender los motivos de policía que se presenten en su jurisdicción, en los ámbitos de la seguridad, salubridad, moralidad y ecología.
- Participar en los Comités de Vigilancia con el fin de planear los servicios de su jurisdicción.
- Disponer las medidas necesarias para garantizar la preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, hasta que lleguen los funcionarios de Investigación Criminal, en los casos que haya lugar o asumir las funciones de Policía Judicial en los eventos en que esta no se encuentre y la Policía deba cumplir dicha función.
- Planear, dirigir y ejecutar acciones, procedimientos y operaciones policiales relacionados con la prevención del delito y conservación del orden público en su jurisdicción.
- Asistir a la comunidad de la jurisdicción en asuntos de seguridad y técnicas agropecuarias definidos en los programas de formación para los carabineros de la Policía Nacional.
- Liderar, en la medida de las condiciones de la jurisdicción, la creación de programas de participación comunitaria, tales como frentes de seguridad, escuelas de seguridad, redes de comunicación y apoyo, red de apoyo y solidaridad ciudadana, red de cooperantes, alianzas estratégicas, encuentros comunitarios y otras iniciativas de orientación comunitaria que se puedan desarrollar en estas zonas.
- Mantener excelentes vínculos de coordinación y colaboración con las autoridades de la jurisdicción es un imperativo que se debe materializar mediante la aplicación de los instrumentos de gestión local de la seguridad ciudadana y orden público que operen en la jurisdicción.
- Desarrollar las funciones de las unidades especializadas tales como Tránsito, Medio Ambiente, Infancia y Adolescencia y Policía Comunitaria.
- Recepcionar información de interés institucional sobre aspectos criminales, sociales y políticos que permitan fortalecer la Inteligencia policial.



- Ejercer vigilancia, cobertura y control territorial en el área urbana y en la rural para neutralizar la incidencia o afectación de grupos armados ilegales.
- Planear y supervisar los servicios de vigilancia verificando el cumplimiento de consignas e instrucciones.
- Desarrollar y liderar los programas y campañas de infancia y adolescencia, ambiental y ecológica, de turismo y prevención en accidentalidad vial.
- Diseñar y desarrollar estrategias que permitan la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y elementos asignados a la unidad policial.
- Mantener informado a su superior del desarrollo de las actividades y novedades que se presenten en su jurisdicción.
- Atender las quejas, reclamos y denuncias presentados ante la estación o subestación y realizar los trámites establecidos para ser atendidos por el personal delegado en tiempo real, basados en los procesos estandarizados, así como dar respuesta oportuna a los requerimientos de otras instituciones y de la ciudadanía.
- Administrar, capacitar, instruir, actualizar, orientar y evaluar al talento humano adscrito a la estación o subestación en aquellos requerimientos, objetivos y metas dispuestos por el comandante de distrito o estación.
- Hacer seguimiento mediante la realización de visitas domiciliarias y elaboración de los informes a que haya lugar al personal que presente riesgo.

Comando de Atención Inmediata (CAI)

Atiende asuntos de seguridad, tranquilidad, moralidad y ecológicos.

Desarrolla los procedimientos y operaciones esenciales de prevención, disuasión, control de delitos, contravenciones e inteligencia policial que le correspondan, tendientes a mantener y mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en el ámbito misional, con base en los procesos de soporte previamente establecidos.

Proyecta y ejecuta el plan de acción en el marco de los lineamientos definidos por el comandante de estación.

Coopera en la preservación de la cadena de custodia, en coherencia con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Optimiza los recursos asignados a su unidad con el fin de mantener las condiciones para el desarrollo efectivo de la labor policial.

Verifica el cumplimiento de planes y programas bajo su responsabilidad.

Dirección y conceptualización
Brigadier General JANIO LEÓN RIAÑO
Jefe Oficina de Planeación

Coronel LEÓN GUILLERMO BARÓN CALDERÓN
Jefe Comunicaciones Estratégicas

Elaboración y redacción
Teniente Coronel GUSTAVO FRANCO GÓMEZ
Mayor IGNACIO EUCLIDES MEZA MEZA
Mayor CARLOS ALBERTO ROJAS BAÑOL
Intendente Jefe CLAUDIA MARCELA BADILLO
Intendente DORA LIBIA HENAO
Grupo de Doctrina y Servicio de Policía

Colaboradores y aportes
Direcciones y Oficinas Asesoras
Grupo Impresos y Publicaciones (COEST)

Diagramación e impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Bogotá, D. C., Colombia, 2010

177
705

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **00911** DEL **01 ABR 2009**

“Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2º, numeral 8 del Decreto 4222 de 2006, Y

CONSIDERANDO.

Que el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006, modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º numeral 8º facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que se hace necesario expedir el Manual de Patrullaje Urbano, con el propósito de satisfacer las exigencias del servicio de Policía teniendo en cuenta el actual entorno y los procedimientos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Policía Nacional de Colombia,

RESUELVE.

Artículo 1º. ADOPCIÓN: Adoptar el siguiente Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º. OBJETO: El Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional tiene por objeto contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, contravencionales u otros conflictos ciudadanos.

Artículo 3º. ALCANCE: El Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional Las normas y parámetros fijados en el presente manual se ajustan a los lineamientos legales establecidos por la Constitución Política de Colombia, así como a las leyes y normas del país, velando además por el cumplimiento de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, convenios y tratados internacionales.

Artículo 4º. CONTENIDO: se adopta el presente manual con el siguiente contenido y sus capítulos así:

Capítulo I. INTRODUCCIÓN

- Concepto
- Objetivo
- Finalidad
- Ámbito de aplicación
- Alcance legal

Capítulo II. GENERALIDADES

- Condiciones generales para la realización del patrullaje
- Características

Capítulo III. CLASES DE PATRULLAJE

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 2 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

De acuerdo con la forma de desplazamiento
 Patrullaje a Pie
 Patrullaje a Caballo
 Patrullaje en Vehículo
 Patrullaje en Camioneta tipo Panel
 Patrullaje en Vehículo Tipo Pick-up
 Patrullaje en Automóvil
 Patrullaje en Bicicleta
 Patrullaje en Motocicleta
 Patrullaje Aéreo
 De acuerdo con las condiciones de tiempo y clima
 Restricciones

Capítulo IV. ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Elementos básicos para el desarrollo del patrullaje
 Elementos del Patrullaje a pie
 Elementos del Patrullaje en motocicleta
 Elementos del Patrullaje a caballo
 Elementos del Patrullaje en automóvil o camioneta
 Elementos del Patrullaje aéreo
 Elementos del Patrullaje en bicicleta

Capítulo V. USO DE ARMAMENTO, ESPOSAS Y BASTÓN DE MANDO O TONFA

Generalidad
 Uso de la fuerza
 Armas de fuego
 Uso de las armas de fuego de acuerdo con las características del sector en el área urbana
 Uso de las armas de fuego con personal retenido
 Esposas
 Tonfa
 Restricciones

Capítulo VI. COMUNICACIONES

Documentos
 Medios de comunicación

Capítulo VII. INTEGRANTES DE LA PATRULLA

Patrullaje en automóvil
 Patrullaje en moto
 Patrullaje a caballo
 Patrullaje en bicicleta
 Patrullaje en aeronave

Capítulo VIII. DESARROLLO DEL PATRULLAJE

Actividades generales
 Actividades específicas según el sector

Capítulo IX. PLANES ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DURANTE EL PATRULLAJE

Planes especiales
 Plan reactivo 1
 Plan disuasivo 1
 Plan disuasivo 2
 Plan disuasivo 3
 Plan preventivo 1

Capítulo X. TRABAJO METEOROLÓGICO DURANTE EL PATRULLAJE PREVENTIVO

Diagnóstico general
 Priorización
 Formulación de procesos
 Plan de trabajo

INTRODUCCION

1. CONCEPTO

El patrullaje es una actividad con la que cuenta la Policía Nacional para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, asegurando la prestación del Servicio.

2. OBJETIVO

Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, contravencionales u otros conflictos ciudadanos.

3. FINALIDAD

El patrullaje es una forma o manera de prestar el servicio de vigilancia, utilizada para neutralizar la comisión de delitos y contravenciones e incrementar la percepción de seguridad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente manual se refiere a la forma de desarrollar el patrullaje en las áreas urbanas, caracterizadas por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas, delimitadas por calles o avenidas principalmente, que cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. En esta categoría están incluidas las ciudades y todos los asentamientos urbanos.

5. ALCANCE LEGAL

Las normas y parámetros fijados en el presente manual se ajustan a los lineamientos legales establecidos por la Constitución Política de Colombia, así como a las leyes y normas del país, velando además por el cumplimiento de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, convenios y tratados internacionales.

CAPITULO II

GENERALIDADES

1. CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PATRULLAJE

Para la planeación y desarrollo del patrullaje se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, sin los cuales no se ejecutará satisfactoriamente su cometido, así:

- 1.1 **Sector:** Entendido como "la extensión de terreno que a de cubrir con vigilancia el personal policial durante el servicio"
- 1.2 **Duración:** El servicio de vigilancia es de carácter permanente y organizado de acuerdo con las necesidades y características de la población y el sector. Es realizado por el personal en turnos de vigilancia cuya duración no debe exceder ocho horas continuas. En el caso del patrullaje en aeronaves este dependerá del tipo de aeronave en que se realice.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la necesidad del Servicio el Comandante dispondrá la duración del mismo.

- 1.3 **Seguridad:** Durante el tiempo de ejecución del servicio, el personal comprometido deberá implementar, ejecutar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores, evitando hechos que afecten la integridad personal.
- 1.4 **Actitud en el patrullaje:** Durante la realización del patrullaje, el personal uniformado deberá mantenerse en estado de alerta, acompañado de una actitud amable, positiva y de servicio hacia la comunidad.
- 1.5 **Conocimiento de la jurisdicción:** Corresponde al conjunto de información levantada y registrada en la memoria local y topográfica de la unidad y que hace

centros comerciales, restaurantes, edificios públicos, etc.), patrones sociales y culturales, puntos críticos, entre otros, necesarios para planificar y desarrollar el patrullaje.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PATRULLAJE

- 2.1 Se realiza a través de la conformación de patrullas; entendiéndose por ello, grupo de dos o más uniformados en desarrollo de las funciones propias del servicio, con objetivos y planes definidos.
- 2.2 Se realiza en un horario y sector definido.
- 2.3 Puede ser preventivo, disuasivo o reactivo.
- 2.4 Se ejecuta haciendo uso de los recursos que el Estado asigna a la institución para tal fin.
- 2.5 El patrullaje se considera una actividad del servicio de policía y por esta razón debe quedar registrada en los libros de minuta de vigilancia y órdenes de servicio, indicando la actividad, personal y medios logísticos con los cuales se desarrollará.

CAPÍTULO III

CLASES DE PATRULLAJE

1. DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD

- 1.1 **Preventivo:** Es aquel que se realiza con el fin de identificar y neutralizar causas, factores de riesgo y en general condiciones sociales relacionadas con el origen de los delitos, contravenciones y conflictos ciudadanos. En este caso se debe partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana para el mejoramiento del servicio policial.
- 1.2 **Disuasivo:** Se realiza con el fin de desestimular la amenaza o ante la probabilidad de ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano. En este caso no es indispensable partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana.
- 1.3 **Reactivo:** Es aquel que se realiza con el fin de restablecer las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana luego de la ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano; igualmente, para la recolección de información, elementos materiales probatorios y evidencia física, de acuerdo a los protocolos dispuestos en la Ley.

2. DE ACUERDO CON LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO

- 2.1 **Patrullaje a pie.** Desplazamiento realizado a pie por uno o más uniformados, en desarrollo de las funciones propias del servicio, se ejecuta en ámbitos urbanos con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones.
- 2.2 **Patrullaje a caballo.** Desplazamiento efectuado por dos o más binomios, en zonas urbanas, en desarrollo de las funciones propias del servicio con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones.
- 2.3 **Patrullaje en vehículo.** Desplazamiento efectuado en vehículo o motocicletas en zonas urbanas, que permite vigilar un sector determinado con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones. De acuerdo con lo anterior, el patrullaje urbano será realizado en las siguientes clases de vehículos:
 - 2.3.1 **Patrullaje en camioneta tipo panel:** El vehículo debe ser tripulado mínimo por dos y máximo por cuatro uniformados, estableciendo los roles de comandante, tripulantes y conductor. Durante el servicio, este vehículo es utilizado en vigilancia preventiva y disuasiva en el sector residencial y recorridos sobre las vías principales donde prevalece el comercio.

Igualmente es empleado para el transporte de retenidos. No es recomendado para realizar el patrullaje reactivo.

- 2.3.2 **Patrullaje en camioneta tipo pick-up:** La camioneta de platón doble cabina debe ser tripulada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro policiales, estableciendo los roles de comandante, tripulantes y conductor. En el platón no se deben transportar personas ni retenidos. Se recomienda su uso para el desarrollo del patrullaje reactivo.
- 2.3.3 **Patrullaje en automóvil:** Desplazamiento realizado en vehículo, el cual debe ser tripulado por un máximo de dos policiales en desarrollo de las funciones propias del servicio. Su utilización está sujeta a condiciones de accesibilidad y movilidad dentro de la jurisdicción. Se recomienda su uso para el desarrollo del patrullaje reactivo, preventivo o disuasivo.
- 2.3.4 **Patrullaje en bicicleta:** Desplazamiento de dos o más policiales en bicicleta, en zonas urbanas en desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones dentro de una jurisdicción determinada.
- 2.3.5 **Patrullaje en motocicleta:** Desplazamiento de dos policiales en una motocicleta, su utilización es recomendable en vías de alto flujo vehicular y sectores bancarios. Permite la reacción inmediata en casos de flagrancia dado la versatilidad de la máquina. Para su uso es importante tener en cuenta las medidas de seguridad y normas de tránsito vigentes.
- 2.3.6 **Patrullaje en aeronaves:** Es el que se realiza en aeronaves policiales para el control y coordinación del servicio de policía tierra-aire. Este vehículo es usado especialmente en las ciudades, vías, eventos de afluencia masiva de público y apoyo a las unidades en tierra.

3. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y CLIMA

Para efectos de administración, logística y uso de elementos de seguridad, el patrullaje se encuentra clasificado así:

- 3.1 **Patrullaje diurno:** Es el que se realiza desde las 06:00 hasta las 18:00 horas, tiempo durante el cual la visibilidad es alta, lo que permite una mejor reacción y atención de casos.
- 3.2 **Patrullaje nocturno:** Patrullaje realizado de las 18:00 a las 06:00 horas, tiempo durante el cual la visibilidad es baja y se hace necesario la utilización de elementos de seguridad y protección que mejoren las condiciones del servicio.

En caso de presentarse lluvia, se deben conservar las medidas de seguridad como: reducción de la velocidad, evitar maniobras peligrosas, revisar el estado de frenos y condiciones técnico mecánicas del automotor.

4. RESTRICCIONES

Por sus características técnicas no está permitido realizar patrullajes en camiones, furgones, volquetas, tanquetas, o en aquellos vehículos que no se ajusten a los requerimientos mínimos de seguridad o disminuyan la capacidad de reacción y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y LOGISTICA

1. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE

Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:

- 1.1 Uniforme reglamentario

- 1.3 Armamento y su respectiva munición
- 1.4 Equipo de comunicaciones (radios, celulares, avantel, equipos de transmisión de datos)
- 1.5 Placa de identificación policial
- 1.6 Documentos de identidad personal e identificación policial
- 1.7 Libreta de anotaciones y kit del Sistema Penal Oral Acusatorio.
- 1.8 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad
- 1.9 Bolígrafo
- 1.10 Reloj
- 1.11 Pito
- 1.12 Linterna
- 1.13 Impermeable
- 1.14 chaleco antibalas nivel 3
- 1.15 Esposas metálicas

2. ELEMENTOS SEGÚN LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO

- 2.1 Patrullaje a pie: En desarrollo de las funciones propias del servicio, el personal que realice este tipo de patrullaje, deberá utilizar como mínimo los elementos establecidos en el numeral anterior.
- 2.2 Patrullaje en bicicleta: En esta forma se deberá tener los siguientes elementos:
 - 2.2.1 chaleco reflectivo y casco de seguridad
 - 2.2.2 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad.
- 2.3 Patrullaje a caballo: En este tipo de patrullaje además de portar los elementos básicos para el desarrollo del patrullaje, deben incluir los siguientes elementos:
 - 2.3.1 Atalajes completos del caballo
 - 2.3.2 Bastón de mando de Carabiniero
 - 2.3.3 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad.
- 2.4 Patrullaje en automóvil o camioneta: Las unidades policiales durante la ejecución de este tipo de patrullaje, deben llevar los siguientes elementos:
 - 2.4.1 Equipo de carretera
 - 2.4.2 Equipo de comunicaciones fijas y móviles
 - 2.4.3 Elementos de seguridad industrial y bioseguridad
- 2.5 Patrullaje aéreo: El helicóptero es la aeronave acondicionada para patrullajes aéreos, para su ejecución deben llevar además los siguientes elementos:
 - 2.5.1 Piñonera de vuelo
 - 2.5.2 Computador
 - 2.5.3 Planes reglamentarios
 - 2.5.4 Manuales reglamentarios
 - 2.5.5 Lista de chequeo
 - 2.5.6 Cartas reglamentarias
 - 2.5.7 chaleco y casco de vuelo
 - 2.5.8 Overol de vuelo y guantes
 - 2.5.9 Botas de cuero
 - 2.5.10 Protectores de oídos
 - 2.5.11 Linterna
 - 2.5.12 Placas de identificación
 - 2.5.13 Maleta de vuelo
- 2.6 Patrullaje en motocicleta: Las unidades policiales durante su ejecución deben portar:
 - 2.6.1 Casco de seguridad y chaleco reflectivo con número de identificación
 - 2.6.2 Elementos de Seguridad industrial y bioseguridad
 - 2.6.3 Guantes

CAPITULO V

USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO

1. GENERALIDAD

00911

01 ABR 2009

706
183

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 7 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

En concordancia con lo dispuesto en la resolución 34/ 169 del 1 de Diciembre de 1979 de las Naciones Unidas, por la cual se aprobó el Código de conducta para los funcionarios policiales y el artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, la Policía puede emplear el uso de la fuerza y las armas de fuego, en las siguientes circunstancias:

- 1.1 Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades.
- 1.2 Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía.
- 1.3 Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad.
- 1.4 Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente.
- 1.5 Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
- 1.6 Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona y sus bienes.
- 1.7 Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

2. USO DE LA FUERZA

El personal uniformado en servicio, en el desempeño de sus funciones y para preservar el orden público empleará sólo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

3. ARMAS DE FUEGO

El personal uniformado en servicio puede emplear el arma de fuego entregada en dotación, cuando esté previsto que la fuerza y otros mecanismos no son disuasivos. El armamento debe ser utilizado para ocasionar el mínimo daño posible a la integridad de las personas y bienes. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberán observar los siguientes principios:

- 3.1 Ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- 3.2 Reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana.
- 3.3 Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- 3.4 Procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- 3.5 Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego, se ocasionen lesiones o muerte, el hecho se comunicará inmediatamente al superior jerárquico.
- 3.6 El arma de fuego sólo debe ser desenfundada, cuando esté determinado su uso; no debe servir como elemento de amenaza o coerción.
- 3.7 En sitios donde haya aglomeración o riesgo para terceras personas, es preferible buscar procedimientos de policías alternos al empleo de las armas.
- 3.8 El personal uniformado en servicio no podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento que la orden de emplear las armas de fuego, a raíz de la cual se ocasionó la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.
- 3.9 El personal uniformado en servicio, no podrá invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los principios anteriormente mencionados.

4. PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN EL ÁREA URBANA

La utilización de armas de fuego para el Servicio serán las establecidas por el respectivo Comandante, de acuerdo con armamento asignado por la Institución y la condición del servicio.

5. PORTE DE ARMAS DE FUEGO CON PERSONAL RETENIDO

El personal uniformado en servicio, en el procedimiento de conducción y custodia de detenidos, portará armas de fuego y su uso se hará de conformidad a las normas establecidas.

00911

01 ABR 2009

107
154

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 8 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

PARAGRAFO: El personal de Servicio en la sala de retenidos no portará armamento.

6. UTILIZACION DE LAS ESPOSAS

Elementos de apoyo utilizados para reducir físicamente, inmovilizar e impedir la fuga de las personas capturadas y su traslado desde el lugar de los hechos hasta las instalaciones policiales o ante las autoridades competentes. Cuando el empleo de las esposas sea necesario, se deberán observar los siguientes principios:

- 6.1 Las esposas no deben quedar sujetadas al punto de ocasionar lesiones o escoriaciones.
- 6.2 El sospechoso o persona retenida no puede quedar asegurado a lugares u objetos que pongan en peligro su seguridad e integridad o faciliten su fuga.
- 6.3 Las esposas no deben ser utilizadas para propiciar abusos sobre el capturado.
- 6.4 En los procedimientos de conducción con menores de edad no se deben utilizar esposas, ni elementos que puedan atacar contra su integridad

7. UTILIZACION DE LA TONFA

Este elemento del Servicio se utilizara como medio de defensa y disuasión en la atención de los motivos de Policía.

8. RESTRICCIONES

Los elementos utilizados durante la realización del patrullaje deben obedecer a los entregados en dotación, debidamente reglamentados y su uso está limitado exclusivamente para el servicio, haciendo entrega una vez finalizado el mismo. Está prohibido el uso de elementos tales como radios, armamento y vehículos de propiedad del uniformado para la ejecución del servicio así como equipos que distraigan la atención del mismo durante el patrullaje

CAPITULO VI

REGISTROS Y COMUNICACIONES

1. DOCUMENTOS

El patrullaje es una actividad dentro del servicio de Policía, en consecuencia, su desarrollo debe quedar consignado en los siguientes documentos Policiales:

- **Informes:** Los informes pueden ser

- 1.1. **Verbales:** Se utilizan cuando la información debe transmitirse en forma rápida o no se cuenta con los medios para realizar un documento impreso. Dependiendo de la naturaleza de la información, es posible presentarlo escrito posteriormente.
- 1.2. **Escritos:** Es un documento público escrito que elabora el funcionario de Policía, mediante el cual informa al superior o autoridad de policía sobre hechos conocidos durante la prestación del servicio. El informe básicamente debe responder a los siguientes interrogantes:
 - QUE?: Narración amplia y detallada de los hechos.
 - QUIEN?: Registro del presunto autor de los hechos, o testigos.
 - COMO?: Manera o circunstancia como ocurrieron los hechos.
 - CUANDO?: Fecha de ocurrencia del hecho.
 - DONDE?: En el lugar que ocurrió, departamento, ciudad, barrio, etc.
 - PORQUE?: Móviles de los hechos en caso de ser testigo de lo ocurrido, de lo contrario narra lo ocurrido.

El informe además debe relacionar de manera clara, precisa, oportuna, veraz y detallada los elementos que hacen parte del hecho su estado, cantidad, forma, tamaño y medidas adoptadas.

PARAGRAFO: Estos informes serán elaborados en tinta de color negro ya sea en manuscrito, letra imprenta o medios electrónicos.

- 1.3. **Informe especial de Policía:** En desarrollo de la labor preventiva y dentro del apoyo a la gestión administrativa de las autoridades locales y regionales, el policía como producto de los patrullajes, presentará informes a la entidad competente y responsable, sobre las anomalías relacionadas con servicios públicos, alcantarillado, energía, teléfonos, acueducto, vías, etc., con el fin de que éstas adopten las medidas que le correspondan, y de esta manera coadyuvar al mantenimiento de las condiciones óptimas de convivencia. (ver formato No.1).
- 1.4. **Informe primer respondiente:** Es un documento público escrito que elabora el funcionario de Policía, mediante el cual informa de manera inmediata a una autoridad judicial competente sobre hechos punibles que haya conocido durante la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Los formatos requeridos para la presentación de los mismos se encuentran en el formato único de Policía Judicial.

• LIBROS

- 1.5. **Libro de Minuta de Vigilancia:** Es un documento público donde se relaciona el personal que sale a servicio indicando de este el grado, nombres y apellidos, citando el lugar de servicio, placa de identificación policial, arma de dotación y demás elementos necesarios para el servicio. Debe ser diligenciado personalmente por el Comandante del servicio según las formalidades de ley vigentes.
- 1.6. **Libro de población:** Documento público que debe diligenciar el Comandante de servicio de guardia de la unidad, de acuerdo con la ocurrencia de los motivos de policía que se hayan presentado durante el servicio. Estos se consignan de manera escrita, cronológica y veraz.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el marco de la actividad de patrullaje se pueden utilizar diferentes medios de comunicación, ya sean visuales y sonoros, su intención es optimizar y facilitar la prestación del servicio:

2.1. Sonoros

- 2.1.1 Sirenas: El uso de las sirenas en los vehículos policiales debe estar estrictamente relacionado con el desarrollo de actividades del servicio, especialmente en las siguientes situaciones:

2.1.1.1 Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.

2.1.1.2 En casos de emergencia cuando se trasladen personas heridas, para atención médica.

2.1.1.3 En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.

2.1.1.4 Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.

El uso de las sirenas debe ser moderado y respetuoso de la tranquilidad pública.

- 2.1.2 Megáfonos: esta herramienta es usada de manera disuasiva, preventiva o de información, su intención es controlar, orientar grandes conglomeraciones de público. Para su utilización se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1.2.1 Es necesario conocer y controlar la situación con el fin de impartir instrucciones correctas.

2.1.2.2 Se debe manejar un correcto vocabulario evitando la utilización de términos y expresiones soeces.

2.1.2.3 Debe ser utilizado por el uniformado de mayor experiencia, esto le permitirá manejar con más criterio las situaciones de alteración de la seguridad y convivencia ciudadana.

- 2.1.3 Pito: Es el mecanismo pedagógico utilizado dentro del patrullaje para llamar la atención de las personas y transmitirle indicaciones o dar órdenes. En la utilización del pito es importante tener en cuenta lo siguiente:
- 2.1.3.1 La utilización debe ser moderada y puntual.
 - 2.1.3.2 Quien accione el pito debe colocar la mirada en la dirección hacia la persona a la cual se le está dirigiendo.
 - 2.1.3.3 A través del pito no se debe simular llamados de atención verbales. Cuando se dirija al infractor o contraventor es necesario quitarse el pito de la boca.
- 2.1.4 Equipos de comunicación: La tecnología permite facilitar el tiempo de respuesta y mejorar los niveles de coordinación; los radios, celulares y avanteles cumplen este objetivo y para su uso se debe tener en cuenta lo siguiente:
- 2.1.4.1 Los medios deben ser utilizados en forma ordenada y responsable.
 - 2.1.4.2 Los códigos de comunicación universal y las claves de comunicación para el conocimiento de casos de policía fueron diseñados para agilizar las comunicaciones, por esta razón es importante utilizarlos para que cumplan este objetivo.
 - 2.1.4.3 El personal debe estar atento a los comunicados emitidos y responder en forma inmediata cuando se le requiera.
- 2.2. Visuales
- 2.2.1. Balizas: El uso de la baliza en los vehículos policiales, debe ser estrictamente en el servicio, especialmente en las siguientes situaciones:
- 2.2.1.1. Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.
 - 2.2.1.2. En casos de emergencia cuando se trasladen personas heridas, para atención médica.
 - 2.2.1.3. En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.
 - 2.2.1.4. Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.
 - 2.2.1.5. En actividades de patrullaje y planes especiales con el fin de prevenir y disuadir la comisión de los delitos.
- 2.2.2. Señales corporales: El cuerpo en algunas ocasiones es utilizado para emitir órdenes e indicadores. Estas deben ser realizadas con energía y precisión enviando a su receptor el mensaje claro de lo que se quiere dar a entender.

CAPITULO VII

INTEGRANTES DE LA PATRULLA

1. PATRULLAJE EN VEHÍCULO

- 1.1 Comandante: En la conformación de las patrullas debe nombrarse al uniformado de mayor grado y antigüedad como comandante, quien será el encargado de liderar los procedimientos Policiales y los patrullajes.
- 1.2 Tripulante: Es el uniformado que acompaña al comandante de la patrulla, el cual será el encargado de adelantar los registros en los procedimientos que se adelanten durante el turno.
- 1.3 Conductor: Es el encargado de conducir el vehículo, debe verificar el estado general de funcionamiento del mismo, así como los accesorios y herramientas necesarias para la prestación del servicio de Policía, tales como el equipo de carretera, llanta de repuesto y documentación reglamentaria; de igual forma, debe prestar seguridad durante los procedimientos.

00911

01 ABR 2009

170
208
187

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 11 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

2. PATRULLAJE EN MOTO

Independientemente del grado que ostenten los policiales que abordan la motocicleta, deben asumir las siguientes misiones especiales de acuerdo a su ubicación en el vehículo:

- 2.1 Tripulante de la motocicleta: En el evento de llevar a cabo un procedimiento policial será el encargado de extremar en todo momento las medidas de seguridad personal, desenfundando el arma en posición preventiva para reaccionar en caso necesario.
- 2.2 Conductor de la motocicleta: Será el encargado de practicar los registros necesarios, en forma minuciosa sin vulnerar la dignidad humana, verifica la documentación y los antecedentes. El policial debe llevar las manos libres de elementos que lo puedan distraer o impedir reaccionar.

3. PATRULLAJE A CABALLO

Al momento de salir a prestar el servicio, asume como comandante de patrulla el uniformado de mayor antigüedad, quien será el encargado de liderar los patrullajes y procedimientos policiales.

- 3.1 **Comandante de patrulla montada:** Es el integrante de mayor antigüedad en la patrulla. Responde por los procedimientos, tareas y actividades que adelanten en el marco del cumplimiento del servicio, además que presta la labor de seguridad, mientras el acompañante efectúa las labores de registro; una vez se haya practicado esta labor, podrá apearse para apoyar el procedimiento.
- 3.2 **Acompañante de patrulla montada:** Es el encargado de adelantar los registros y procedimientos de acuerdo al caso.

4. PATRULLAJE EN BICICLETA

Su uso es recomendable para actividades de patrullaje preventivo, teniendo en cuenta que la bicicleta es un vehículo versátil y ligero, el cual permite el ingreso a cualquier lugar. Una patrulla en bicicleta está integrada por mínimo dos y hasta cuatro policiales, cada uno en su respectiva bicicleta. Los desplazamientos se deben realizar de forma vertical (uno adelante y el otro atrás), cualquiera de los integrantes de la patrulla pueden desplazarse al frente o de manera posterior. En ningún caso se debe realizar registros sin descender de la bicicleta. Al momento de integrar la patrulla en bicicleta es necesario tener en cuenta las misiones que cumplen los integrantes de la patrulla.

- 4.1 Comandante de patrulla: Es el integrante de mayor antigüedad en la patrulla el cual responde por los procedimientos, tareas y actividades que adelanten en cumplimiento de su servicio. Es el encargado de prestar la labor de seguridad en el caso de registro a personas, descendiendo de su bicicleta; de igual forma es quien porta el medio de comunicación.
- 4.2 Acompañante de patrulla: El encargado de adelantar los registros y procedimientos que se adelanten durante el turno.

5. PATRULLAJE EN AERONAVE

El patrullaje aéreo es utilizado con el fin de lograr cobertura y eficacia en el servicio por las características técnicas de la aeronave. Dentro de la tripulación se encuentran determinados los siguientes roles:

- 5.1 Piloto en comando: Es el responsable de la toma de decisiones en vuelo y la ejecución segura de la misión. Este rol lo debe cumplir el piloto en comando con más experiencia en vuelo.
- 5.2 Piloto: Uniformado que hace parte de la tripulación, debe estar calificado y vigente en la misión, tipo, diseño y serie de la aeronave. Tripula la nave orientado por el piloto en comando y debe ser nombrado en la orden de vuelo.

CAPITULO VIII

DESARROLLO DEL PATRULLAJE

1. ACTIVIDADES GENERALES

En desarrollo de patrullaje es básico la realización de las siguientes actividades:

- 1.1 Mantener permanente vigilancia en el sector con el fin de detectar, neutralizar y/o contrarrestar cualquier situación de riesgo que atente contra la seguridad y convivencia ciudadana; para ello, es importante alternar los medios de locomoción y de esta manera evitar la rutina durante el desarrollo del servicio.
- 1.2 Apoyar las personas que solicitan la intervención policial.
- 1.3 Orientar las personas en la solución de problemas de competencia policial.
- 1.4 Abordar las personas y vehículos sospechosos que se encuentren en el sector, aplicando los procedimientos establecidos según el caso.
- 1.5 Contribuir a la educación ciudadana, observando normas de comportamiento en la calle y en los sitios abiertos al público.
- 1.6 Apoyar el trabajo de las unidades policiales especializadas que operan en el sector, así como de los demás organismos de seguridad y/o socorro (Ejército Nacional, DAS, bomberos, Cruz Roja, defensa civil, entre otros).
- 1.7 Actuar con amabilidad, propiedad y respeto ante los interlocutores; argumentar y ser crítico constructivo, sin hacer alardes de fuerza que desdibujen la imagen de autoridad y representante de la ley.

2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN EL SECTOR

2.1 Sector bancario:

- 2.1.1 Identificar y conocer las diferentes entidades bancarias y cajeros electrónicos existentes en cada jurisdicción.
- 2.1.2 Entrevistarse con los gerentes de las entidades crediticias para conocer e implementar acciones y medidas con referencia a los sistemas de seguridad que presentan la vigilancia privada para las entidades.
- 2.1.3 Establecer presencia permanente en las entidades financieras con el fin de disuadir la comisión de hechos delictivos.
- 2.1.4 Identificar los sitios más afectados, detectando el modus operandi y bandas delincuenciales, para dinamizar y orientar el servicio hacia la prevención y neutralización de hechos delictivos.
- 2.1.5 Control en la apertura y cierre de las entidades financieras.
- 2.1.6 Efectuar recomendaciones a las entidades bancarias, determinando falencias en aspectos de seguridad y posibles soluciones a las mismas, que satisfagan los intereses de las propias entidades y especialmente la labor preventiva que corresponden al servicio de vigilancia.
- 2.1.7 Suscribir actas de compromiso con el sector financiero para mejorar los sistemas de seguridad, a través de la implementación de medios electrónicos, teniendo en cuenta la reglamentación expedida por ASOBANCARIA.
- 2.1.8 Control a vendedores informales que se encuentren cerca de corporaciones financieras.
- 2.1.9 Retirar vehículos que se encuentran frente a instalaciones bancarias.
- 2.1.10 Controlar y llevar a cabo estudios de vecindarios aledaños a las sucursales bancarias.
- 2.1.11 Verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que en materia de seguridad física deben cumplir las oficinas de las entidades financieras, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expidió la ASOBANCARIA.
- 2.1.12 Coordinar y efectuar campañas pedagógicas con los clientes de las entidades para evitar ser víctimas de hurtos en las diferentes modalidades delictivas.
- 2.1.13 Realizar control a motocicletas en los alrededores de las entidades financieras, con el fin de evitar hurto en la modalidad de fleteo.
- 2.1.14 Desarrollar la matriz DOFA para realizar ajustes a los planes en los diferentes sectores.

2.2 Sector residencial:

- 2.2.1 Conocer amplia y detalladamente las zonas que se enmarcan, dentro de la

- 2.2.2 Identificar y adelantar actividades de acercamiento con los líderes y habitantes del sector en general.
 - 2.2.3 Dinamizar la actividad de los frentes de seguridad como promotores de las campañas preventivas en cada uno de los barrios y conjuntos residenciales. Igualmente, adelantar campañas pedagógicas que le permitan a los ciudadanos optar por medidas de autoprotección.
 - 2.2.4 Implementar planes de seguridad e identificar personas y vehículos que deambulen de forma sospechosa en la zona.
 - 2.2.5 Adelantar campañas con la comunidad encaminadas a la prevención de hurtos a residencias en temporadas de vacaciones y festividades especiales (puentes festivos, temporada navideña, Semana Santa); En ese sentido, difundir y aplicar la estrategia de "casa recomendada".
 - 2.2.6 Participar en la solución de los problemas comunitarios, utilizando para ello espacios generados en actividades tales como reuniones de juntas de acción comunal, asambleas de vecinos y de barrio, entre otros.
 - 2.2.7 Diseñar procedimientos dirigidos a fortalecer la seguridad y tranquilidad en los parques recreativos y zonas verdes.
 - 2.2.8 Propender por impedir la presencia de factores que menoscaben la convivencia de los habitantes de la zona residencial.
 - 2.2.9 Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.
 - 2.2.10 Atender con prontitud y diligencia las quejas y sugerencias reportadas por la ciudadanía.
 - 2.2.11 Informar a las autoridades administrativas las situaciones que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público.
 - 2.2.12 Desarrollar una estrategia de comunicación con los habitantes de la jurisdicción asignada, que permita conocer de manera oportuna las situaciones y hechos que pongan en riesgo la convivencia y seguridad.
 - 2.2.13 Mantener actualizada la información sobre: días, horas, lugares, modus operandi de la delincuencia, con el fin de orientar la vigilancia y los apoyos de otras unidades, para contrarrestar esa situación.
 - 2.2.14 Coordinar actividades con los administradores de los conjuntos residenciales, que permitan establecer la legalidad de las empresas de vigilancia del sector.
- 2.3 Sectores comerciales e industriales:
- 2.3.1 Tener la información detallada y general de los centros comerciales, almacenes, tiendas y demás que existan en la jurisdicción, discriminándolos en la memoria local y topográfica de la unidad.
 - 2.3.2 Entablar lazos de cooperación con el gremio de comerciantes, para hacerlos parte integral de la seguridad.
 - 2.3.3 Disponer continuamente planes policiales tendientes a prevenir la comisión de conductas contravencionales y delictivas.
 - 2.3.4 Verificar que las empresas comerciales e industriales acrediten los permisos y requisitos de funcionamiento por parte de las autoridades competentes.
 - 2.3.5 Efectuar actividades encaminadas a la identificación de sujetos sospechosos o extraños en los sectores comerciales o industriales.
 - 2.3.6 Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.
 - 2.3.7 Integrar escuelas y frentes de seguridad empresarial, manteniendo activa participación de los representantes de las empresas y el sector comercial.
 - 2.3.8 Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos por las autoridades para los sitios comerciales, haciendo énfasis en aquellos destinados a la recreación y actividades nocturnas.
 - 2.3.9 No permitir el funcionamiento de máquinas de juego de suerte y azar, venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, ventas ambulantes y en general toda actividad diferente a la comercial autorizada o que entorpezca la libre circulación del público o su acceso a los locales comerciales.

CAPÍTULO IX

PLANES ESPECIALES PARA APLICACIÓN DURANTE EL PATRULLAJE

1. PLANES ESPECIALES

Con el propósito de prestar un servicio efectivo a la comunidad, el comandante deberá

00911

01 ABR 2009

273
190

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 14 de 17
 "Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

criminológica que se presente en el sector y/o circunstancias coyunturales que se originen durante el turno, haciendo uso del buen juicio y administración del recurso humano y logístico, en aras de mejorar la percepción de seguridad, dinamizar el servicio y evitar rutinas en el desarrollo de las actividades que despliegan los policías durante el patrullaje diario.

Dichos planes están diseñados para prevenir y contrarrestar algunas modalidades delictivas y conductas contravencionales en el sector. Para la aplicación de los planes es necesario tener en cuenta los Procedimientos Policiales establecidos, Código de Policía y las políticas trazadas por el mando institucional, para atender la criminalidad, como elementos de consulta para mejorar el actuar del profesional de Policía.

Los planes a implementar durante el patrullaje son:

- 1.1 **Plan reactivo 1:** Consiste en la intervención de un sector o jurisdicción, mediante el bloqueo o cierre de las vías e intersecciones principales y estratégicas, en procura de evitar la fuga de los posibles delincuentes, inmediatamente se ha cometido un ilícito.

Se aconseja aplicar este plan cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible en la jurisdicción y se conocen algunas características de los delincuentes y los medios de transporte en los que se movilizan o desplazan.

En este deben participar el mayor número de patrullas posibles, con el fin de garantizar su efectividad. La mitad de las mismas efectuarán el bloqueo del sector y la otra mitad se concentrarán en la búsqueda de los delincuentes.

- 1.2 **Plan disuasivo 1:** Consiste en adelantar recorridos preferiblemente por patrullas en motocicleta, dando prioridad a los principales corredores viales de la jurisdicción, en aras de mejorar la percepción de seguridad y como medida preventiva para evitar que se cometan delitos contra el patrimonio económico.

Es conveniente dar aplicación a este plan en los horarios de apertura y cierre bancario; en su desarrollo se debe realizar de manera selectiva registro a vehículos y motocicletas que se encuentran parqueados en las inmediaciones de las entidades crediticias y financieras, así como registro a personas que deambulan en actitud sospechosa por estos lugares.

- 1.3 **Plan disuasivo 2:** Consiste en ubicar patrullas en sitios críticos de la jurisdicción, conformadas por un mínimo de cuatro uniformados, los cuales abordan vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos), para practicar registros e identificación de personas en su interior. Mientras dos policías brindan seguridad a sus compañeros en el recorrido, los demás selectivamente registran a los ocupantes y solicitan antecedentes a la central de radio.

Se recomienda activar este plan los días hábiles y en las horas pico, cuando se presenta mayor afluencia y utilización del transporte público.

Su objetivo primordial es el de mejorar el entorno de seguridad en el transporte público e incrementar las capturas por orden de autoridad judicial.

- 1.4 **Plan disuasivo 3:** Consiste en ubicar patrullas sobre los semáforos en los principales corredores viales de la jurisdicción. Cuando los semáforos se encuentren con la luz roja para los vehículos, se procede a practicar el registro a un vehículo selectivamente y la identificación de sus ocupantes. Este plan permite prevenir el hurto a vehículos en la modalidad de atraco y genera seguridad sobre la vía en la cual se está aplicando.

Su implementación obedece a la identificación de los sitios y horas donde se presenta mayor congestión vehicular y/o peatonal, que puedan ser afectados por la modalidad delictiva antes mencionada.

- 1.5 **Plan Preventivo 1:** Consiste en ubicar vehículos policiales en sitios estratégicos (puentes peatonales, intersecciones, circunvalares, centros comerciales), con la balza encendida y el personal uniformado fuera del vehículo en actitud de prevención, prestando seguridad a las personas que deambulan por estos sectores.

Este plan se debe implementar en horas de la madrugada cuando la ciudadanía inicia el desplazamiento hacia los sitios de trabajo y debe esperar el transporte en estos lugares, así mismo en horas de la noche cuando regresan a sus hogares.

CAPITULO X

TRABAJO METODOLOGICO DURANTE EL PATRULLAJE PREVENTIVO

1. GENERALIDADES Y METODOLOGIA

La vigilancia es el servicio básico y esencial que presta la Policía Nacional en forma permanente e ininterrumpida en las zonas urbanas con el propósito de mantener las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana y bajo con los principios de:

Integralidad: Es el abordaje e intervención de los fenómenos de convivencia y seguridad ciudadana de manera global, en concordancia con los procesos esenciales de prevención, disuasión, control e investigación criminal.

Corresponsabilidad: La vigilancia comunitaria es una estrategia para fomentar y lograr la corresponsabilidad de la convivencia y mantenimiento de la seguridad ciudadana como acción conjunta entre autoridades civiles, autoridades de Policía y ciudadanía en general.

Trabajo con Calidad: Cultura del trabajo policial fundamentada en el sistema de gestión integral. (SGI).

El servicio durante el patrullaje se debe alinear al conocimiento y atención de los requerimientos de la ciudadanía y desarrollo de las cuatro etapas fundamentales, que permitirán orientarlo y diseñar estrategias, así:

DIAGNÓSTICO GENERAL

Permite identificar los problemas del barrio o sector y se constituye en punto de partida del trabajo policial.

- 1.1.1 **Reconocimiento del sector:** Es un ejercicio que permite conocer detalladamente el sector o cuadrante e identificar su problemática a través de las siguientes actividades: Recorrido físico por el cuadrante, delimitación, descripción morfológica o topográfica, extensión y consulta a la memoria local y topográfica.
- 1.1.2 **Identificar líderes y organizaciones cívicas:** A través de un formato establecido para tal fin se identifican los líderes, su perfil, utilidad y compromisos con la seguridad ciudadana.
- 1.1.3 **Identificar factores originadores de riesgo:** Permite plasmar todos los factores que tengan relación directa o indirecta con la seguridad y convivencia ciudadana del sector asignado, puede ser de carácter estructural o sociocultural.
- 1.1.4 **Contactar autoridades:** En otro formato similar al de los líderes, se plasma la información recepcionada con las autoridades que tienen influencia en el sector asignado, estableciendo cargos, misiones y compromisos con los procesos de seguridad y convivencia.
- 1.1.5 **Capacitación de información:** Es realizar un censo poblacional que permita identificar el perfil de los habitantes del sector, tendencia económica, percepción de seguridad y victimización, así como también para dar a conocer al Policía ante la comunidad.
- 1.1.6 **Consultar registro estadístico:** Consiste en hacer un análisis al comportamiento estadístico del último año en aspectos delictivos y/o contravencionales, que permitirá tener un criterio de valor para la formulación de procesos de solución.

1.2 PRIORIZACIÓN

El diagnóstico arroja un listado de problemas que se deben priorizar, según los siguientes criterios:

00911

01 ABR 2009

115
197

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 16 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

- 1.2.1 **Por frecuencia:** Se considera prioritario por frecuencia cuando su ocasión es repetitiva, constante y suma la mayor cantidad de casos en la estadística o en el análisis del diagnóstico.
- 1.2.2 **Por impacto:** Un problema se considera prioritario por impacto cuando en el diagnóstico se detecta la ocurrencia o posible, de un fenómeno delictivo impactante como el terrorismo, homicidio, delitos sexuales con menores, entre otros.

1.3 FORMULACIÓN DE PROCESOS

Consiste en determinar el proceso o procesos que utilizará el Policía para resolver los problemas detectados en el diagnóstico y que se consideran de manera prioritaria. Como un referente, el modelo de vigilancia comunitaria integra los siguientes procesos:

- 1.3.1 Diagnóstico específico de seguridad y convivencia
- 1.3.2 Gestión comunitaria
- 1.3.3 Gestión Interinstitucional
- 1.3.4 Educación Ciudadana
- 1.3.5 Tratamiento de conflictos
- 1.3.6 Disuasión de la Infracción
- 1.3.7 Atención al Ciudadano
- 1.3.8 Planeación del servicio
- 1.3.9 Implementación del servicio

1.4 PLAN DE TRABAJO

Todo lo anterior se debe traducir en hechos, acciones de vigilancia preventiva que se plasman en un plan de trabajo para ser ejecutado por la patrulla y evaluado periódicamente por su comandante inmediato. El plan de trabajo lo realiza cada patrulla de acuerdo con la problemática encontrada en el diagnóstico.

INFORME ESPECIAL DE POLICIA

Encabezado

Fecha

No. _____ / SIGLAS

ASUNTO: Referencia motivo del oficio

A L: Nombres, apellidos y cargo de la autoridad competente para el conocimiento de la novedad.

Cuerpo: El informe especial de Policía debe contener: lugar, descripción de los hechos relacionados con el estado y la prestación de los servicios públicos, estado de las vías, actuación y novedades presentadas con de funcionarios públicos de otras instituciones. De igual forma se deben relacionar los datos de las personas o testigos de los hechos, con el fin de ampliar la información de ser necesario.

Firma del funcionario que conoce el caso.

Visto bueno del Jefe de la unidad.

Anexos: En la medida de lo posible los informes especiales de Policía deben anexar documentos que soporten el reporte.

0091 1

01 ABR 2009

796
193

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ HOJA No. 17 de 17
"Por la cual se adopta el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional"

ARTICULO 5° APLICACIÓN: El presente manual será aplicado por todos los miembros de la Institución a nivel nacional.

ARTICULO 6° EDICIÓN: La Oficina de Planeación de la Dirección General de la Policía Nacional, coordinara la edición e impresión de los ejemplares que sean necesarios para su distribución y difusión.

ARTICULO 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

01 ABR 2009


Mayor General **OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: P1. Julián Andrés Morales
Revisó: IC. David Benavides Lozano
Jefe Grupo Escolina y Servicio de Policía
Revisó: CR. EDGAR SANGREZ MORALES
Jefe Oficina de planeación

uy



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá, D.C., 21 JUL. 2014

INSTRUCTIVO 1037 - MDN/DON-DIPOL-70

ACTIVIDADES PREVENTIVAS, OPERATIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA POR AFECTACIÓN DE ACCIONES TERRORISTAS

La Policía Nacional ha hecho avances significativos para afrontar las nuevas realidades con un sello de autoridad y legitimidad, convencida de que la seguridad ciudadana debe ser un bien público que apunta a la calidad integral de la vida de los ciudadanos y no solo a la ausencia de delitos o amenazas contra la integridad física de las personas o las instituciones. Es así como la Institución orienta su servicio basándose en los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia con el ánimo de resolver las necesidades ciudadanas de seguridad de manera objetiva, oportuna, preventiva, restaurativa en sus derechos grupales e individuales, con calidad, apegada a la ley y con un alto grado de satisfacción que motiva desde la ciudadanía estructuras que promueven progresivamente escenarios de convivencia al construir confianza.

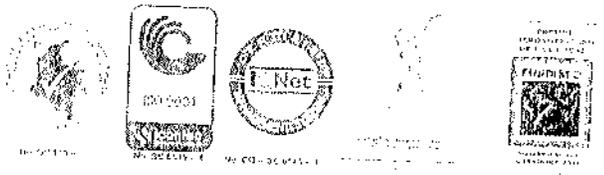
En consecuencia, la Dirección General dispone que los señores comandantes de Región, metropolitanas y departamentos de Policía formulen acciones que permitan prevenir en sus jurisdicciones, la ocurrencia de atentados terroristas que afecten la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana, buscando siempre el fortalecimiento de la imagen y la mejora continua en el servicio de Policía, adelantando actividades que se describen en el anexo al presente instructivo.

Frente a lo expuesto, se hace necesario que los señores directores, jefes y comandantes en los diferentes niveles de gestión, se responsabilicen de la difusión y socialización del contenido de este acto administrativo, a fin de mejorar los niveles de coordinación a nivel institucional, así como el logro de resultados en el marco de la lucha contra el delito y que permita con esta integración de esfuerzos acortar golpes estratégicos al crimen y el terrorismo.

General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General Policía Nacional de Colombia

CC - Comandante en Jefe de la Policía Nacional
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Bogotá
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Medellín
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Cali
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Barranquilla
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Bucaramanga
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Ibagué
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Manizales
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Pereira
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Pasto
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Quibdó
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de San Andrés Boga
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Soledad
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Toluca
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Tunja
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Villavicencio
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Yopal
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Zulia
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Maracaibo
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Mérida
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Trujillo
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Valencia
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Caracas
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Cumaná
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Francesa
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Británica
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Holandesa
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Portuguesa
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Francesa
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Británica
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Holandesa
CC - Comandante en Jefe de la Policía Metropolitana de Guayana Portuguesa

Avenida Boyacá 142 A-55
Teléfonos 2190703-2190704-2190702
dipol@pnm-cn@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ANEXO AL INSTRUCTIVO 037 - DIRECCIÓN-DIPOL DEL 21 JUL. 2014 / "ACTIVIDADES PREVENTIVAS, OPERATIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA POR AFECTACIÓN DE ACCIONES TERRORISTAS"

ACCIONES QUE PERMITAN PREVENIR LA OCURRENCIA DE ATENTADOS TERRORISTAS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS

Teniendo como punto de partida la problemática evidenciada durante el primer semestre del año 2014, relacionada con la ejecución de acciones de terrorismo y hechos que han afectado la seguridad ciudadana por parte de grupos al margen de la ley a nivel nacional, la Policía Nacional desde su misionalidad preventiva, de control y disuasión, está en la responsabilidad de generar estrategias y actividades tendientes a reducir significativamente la ejecución de estos hechos, utilizando la totalidad de capacidades institucionales para el mejoramiento de la Seguridad Ciudadana.

En este sentido, se debe indicar que a nivel nacional estos grupos criminales han ejecutado cerca de 206 hechos terroristas, donde la principal modalidad utilizada corresponde a la adecuación y activación de artefactos explosivos, el lanzamiento indiscriminado de granadas de fragmentación y la utilización de la denominadas "bombas panfletarias". Estos hechos terroristas se presentan a nivel nacional, siendo la mayoría ejecutados por estructuras guerrilleras de las FARC y ELN, así como grupos criminales relacionados con organizaciones de narcotráfico y situación ligadas a retaliaciones y "rentas ilícitas" a nivel regional.

Las acciones armadas se priorizan por actos ofensivos contra la Fuerza Pública, especialmente a patrullas fijas y móviles; tales como, subestaciones de policía, de plan energético vial, unidades que realizan actividades de control sobre ejes viales y registros sobre zonas urbanas y rurales, mediante la activación de artefactos explosivos, hostigamientos y francotiro, seguido de actos terroristas contra el sector económico destacando el petrolero, transporte, eléctrico y el comercio, así como lanzamiento de granadas y artefactos no convencionales como medio de presión para el pago de extorsiones.

En respuesta institucional y con el objetivo de contribuir al mejoramiento de las condiciones mínimas de Seguridad Ciudadana en el territorio nacional, la Dirección General insta a todas las unidades policiales del nivel de Gestión Operativo a priorizar, focalizar y desarrollar de manera permanente en sus jurisdicciones actividades de carácter preventivo y operacional, orientadas a identificar y capturar los responsables de estos hechos y acciones terroristas que han generado desestabilización en diferentes regiones del país, así:

- Articular y orientar las capacidades institucionales en materia de Investigación Criminal e Inteligencia Policial de cada jurisdicción, frente al fortalecimiento a los Grupos Operativos Especiales de Investigación Criminal (GROIC), que soportan su actuación en el marco de lo establecido en la Directiva Ministerial 035 de octubre 2012 "*Política del Ministerio de Defensa Nacional en la lucha contra las redes de apoyo al terrorismo*", para dinamizar los procesos investigativos que se adelantan en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.
- Coordinar con la Fiscalía General de la Nación, la apertura de noticias criminales de los actos terroristas, enfocados a identificar sus autores, así como generar las órdenes de captura y judicialización.
- Fortalecer la actuación judicial con resultados operativos, con el objetivo de articular los componentes investigativos de los grupos de Policía Judicial e Inteligencia Policial.
- Diseñar mecanismos institucionales a nivel regional y local, que permitan dar celeridad a los procesos investigativos, frente a los delitos que afectan la comunidad en materia de extorsión, secuestro y extorsión en menor cuantía, para identificar y desarticular las organizaciones de delincuencia común y organizada, judicialización y captura de sus integrantes.

HOJA 2 DEL ANEXO AL INSTRUCTIVO 037 - - /DIPON-DIPOL DEL 21 JUL 2014 /
 "ACTIVIDADES PREVENTIVAS, OPERATIVAS Y DE CONTROL PARA FORTALECER LA
 SEGURIDAD CIUDADANA POR AFECTACIÓN DE ACCIONES TERRORISTAS"

- Convocar a nivel regional y local el Centro Integrado contra el Terrorismo (CI2T), con el objetivo de tomar decisiones para contrarrestar la ejecución de actos terroristas de desestabilización de la Seguridad Ciudadana, así como individualizar e identificar las Redes de Apoyo al Terrorismo (RAT) de la jurisdicción.
- Desplegar y focalizar los principales componentes de la Estrategia Nacional contra el Terrorismo, dirigida a identificar el modus operandi y zonas de afectación de los grupos criminales que ejecutan actos terroristas.
- Realizar los comités de vigilancia estratégicos, direccionados a evaluar la actuación policial en el marco de la prevención, control y disuasión con el fin de identificar las modalidades delictivas frente al accionar terrorista.
- Activar de manera permanente el Plan de Seguridad Operacional, en las unidades policiales y/o municipios considerados en nivel de riesgo alto y extraordinario, que permita la reducción de los actos terroristas y de víctimas producto de estos hechos.
- Generar actividades de manera preventiva a nivel regional, para reducir la ejecución de hechos terroristas contra la Fuerza Pública y los sectores petrolero, comercial, transporte, eléctrico, entre otros.
- Fortalecer la coordinación operacional con las Fuerzas Militares de la jurisdicción, con el fin de generar estrategias conjuntas y articuladas para dar cobertura en las zonas de atención, especialmente sobre corredores viales de primer y segundo orden, oleoductos y subestaciones eléctricas y de plan energético vial
- Optimizar los mecanismos de comunicación institucional, regional y local, con el fin de motivar en la comunidad la denuncia, difundir las campañas educativas y preventivas a través de las líneas de atención al ciudadano.
- Fortalecer el acercamiento a la comunidad por medio del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.

REVISÓ,

Por ausencia transitoria del señor
 Coronel FABIÁN LAURENCE CÁRDENAS LEONEL,
 Jefe Oficina de Planeación, firma:


 Coronel HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA
 Jefe Grupo Programación y Presupuestación

Elaboró:

Revisó:

Revisó:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL



Bogotá D.C., 30 NOV 2016

INSTRUCTIVO NÚMERO

029

DIPON - OFPLA - 70

MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL Y OPERACIONAL

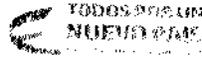
Los integrantes de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión constitucional y legal, enfrentan a diario diversos escenarios que implican riesgos para su integridad personal y que ponen a prueba el profesionalismo, preparación y capacidad de reacción policial, en tal sentido la atención permanente y la aplicación de diferentes e innovadoras medidas de seguridad, cobra relevancia para prevenir situaciones de lamentable desenlace.

De tal manera, se debe tener en cuenta que estamos en constante amenaza ante la materialización de hechos delictivos y/o terroristas que demandan la adopción de acciones integrales y oportunas de prevención y disuasión, efectuando una evaluación del entorno y las situaciones que puedan facilitar que se produzcan, derivando en la necesidad de mantener en todo momento una actitud alerta y a la defensiva, dando aplicación en todo ámbito de actuación policial a la doctrina generada sobre la materia, así como a las recomendaciones que se imparten a continuación:

1. **La actitud.** Debemos concentrarnos en nuestro trabajo mientras estamos de servicio, evitando llevar los problemas personales, minimizando el cometer errores y descuidar nuestra seguridad.
2. **El síndrome de Superhéroe.** Nadie duda que somos policías, pero ante cualquier situación en donde el tiempo lo permita, solicitemos y esperemos apoyo. Hay pocas ocasiones en las que deberíamos intentar realizar una intervención solos y sin ayuda.
3. **No descansar suficiente.** Para hacer nuestro trabajo debemos estar alerta. Estar adormitados no sólo es ir en contra del buen hacer, sino que nos deja a merced de cualquiera que quiera sorprendernos y facilita que cometamos errores.
4. **Tomar una mala posición.** Nunca permitamos a nadie con quien vayamos a intervenir o a quien estemos a punto de dar el alto que se sitúa en mejor posición que la nuestra o la de nuestro vehículo. Nada es rutina.
5. **Signos de peligro.** Como policías, llegaremos a tener un olfato policial para darnos cuenta de determinados signos de peligro: movimientos, ocupantes de un vehículo en actitud sospechosa, abultamientos en la ropa, etcétera, que deberían alertarnos para poner cuidado en cada paso y aproximarnos con precaución. Fijémonos en que va mal o no está en su sitio.
6. **No fijarse en las manos del sospechoso.** ¿Está sosteniendo o escondiendo un arma?; ¿Está preparándose para golpearnos?; ¿De dónde nos va a venir una amenaza directa y mortal si no es de las manos?
7. **Relajarse demasiado pronto.** Las constantes falsas alarmas hacen que bajemos la guardia. No debemos tomar ninguna llamada como otra falsa alarma. Puede estar nuestra vida en juego. Igualmente no debemos relajarnos en intervenciones en las que estemos hablando normalmente con las personas a las que hemos requerido para identificación, etc. La intervención se acaba sólo cuando cada uno sigue por su camino o cuando estas personas están puestas a disposición de acuerdo al caso de Policía que se presente, previo esposamiento y registro.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL



Bogotá, D.C. 11 MAYO 2017

INSTRUCTIVO NÚMERO 008 - - DIPC - OFPLA - 70

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL

El personal uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión constitucional y legal, afronta de manera permanente distintos escenarios y procedimientos que ponen en riesgo su vida e integridad, colocando a prueba el profesionalismo, competencias y preparación continua para el correcto desempeño de la actividad de policía, frente a la atención de los diferentes motivos que se susciten en el marco de la misionalidad. En este sentido, las múltiples amenazas relacionadas con situaciones de afectación contra los integrantes de la institución son una constante, siendo necesario implementar acciones de prevención y anticipación que permitan generar las alertas direccionadas a todas las unidades policiales, con el fin de recolectar información y adoptar las medidas de seguridad para contrarrestar posibles hechos delictivos o terroristas en contra de la humanidad del personal uniformado.

Bajo este contexto, la Dirección General de la Policía Nacional, considera prioritario que bajo el liderazgo de los directores, jefes y comandantes en sus diferentes niveles de gestión, se reiteren las instrucciones, generando conciencia sobre la dimensión del riesgo que significa el ejercicio de nuestra labor como policías, hecho que implica la adopción de acciones contundentes de seguridad personal y en las instalaciones; de tal manera, se deberá socializar y sensibilizar al personal uniformado de sus unidades, frente eventuales ataques y atentados, fortaleciendo las medidas de seguridad durante la prestación del servicio y fuera del mismo; consecuentemente, se emiten las siguientes recomendaciones:

- Parquear los vehículos policiales únicamente en instalaciones de unidades de Policía.
- Procurar no llevar consigo prendas como gorras, camisetas, chaquetas u otros, con símbolos alusivos a la Institución.
- Utilizar rutas alternas para los desplazamientos desde la residencia u el lugar de trabajo.
- Estar atentos y a la defensiva, verificar en los alrededores todo factor, persona y objeto.
- Evitar publicar datos personales y de los familiares en redes sociales o páginas de internet.
- Mantener comunicación con los residentes cercanos a sus lugares de vivienda, quienes podrán transmitir datos relevantes acerca de la presencia de personas extrañas y/o vehículos sospechosos.
- Fortalecer los programas de participación ciudadana y Red de Apoyo y Solidaridad, a fin de incrementar la recolección de información que nos permita anticipar posibles ataques o atentados por parte de los Grupos Armados Organizados - GAO o Grupos Delincuenciales.

- Fomentar el trabajo en equipo para ejercer tanto la seguridad personal como interpersonal, creando confianza, fraternidad, solidaridad, asignando responsabilidades.
- Durante el servicio, realizar una inspección detallada del entorno, actuar en grupo para mejorar la atención y eficiencia.
- Mantener una comunicación permanente con el Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE) / C.A.D. o salas de radio, cuando se esté procediendo policialmente, con el objetivo de ser ubicable y apoyado oportunamente.
- Efectuar reentrenamientos en técnicas de defensa personal y práctica de polígono, haciendo énfasis en el tiro defensivo.
- No utilizar celulares, medios electrónicos y demás distractores durante el servicio conforme a lo establecido en el Instructivo No. 044 DIPON-OFPLA del 25/10/2010 "Directivas para el uso y empleo del teléfono celular durante la prestación del servicio de Policía", que desvían la atención e incrementan las vulnerabilidades.
- Evaluar los posibles riesgos que la situación conlleva, a fin de solicitar el apoyo correspondiente cuando la comunidad exija la presencia de policía. Para ello, se debe tener un conocimiento amplio del lugar donde requieran la intervención policial, la hora, el tipo de servicio, etc. En zonas rurales, es importante extremar las medidas de seguridad en los procedimientos, realizando labores previas de inteligencia para confirmar hechos y evitar emboscadas.
- Analizar los lugares de mayor vulnerabilidad, horarios, se insiste en evitar caer en la rutina; es necesario, mantener siempre una actitud alerta, en el servicio y fuera de él.
- Aplicar técnicas de seguridad en la identificación, registro a personas o vehículos que ingresen a las instalaciones policiales.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del armamento; prever, en caso se requiera, contar con material de contingencia en óptimo estado de funcionamiento.
- Ejecutar los planes de prevención y control en lapsos de tiempo cortos, con las debidas medidas de seguridad.
- Abstenerse de realizar desplazamientos con uniforme, en vehículos de su propiedad o en los diferentes sistemas de transporte público, así mismo, evitar portar el uniforme para actividades particulares.

Adicionalmente y en virtud de lo expuesto, se reitera el cumplimiento de las instrucciones impartidas en los siguientes actos administrativos:

- ✓ *Instructivo 057 DIPON-OFPLA del 15/10/2014 "Fortalecimiento de la Seguridad Operativa en la Prestación del Servicio de Policía"*
- ✓ *Instructivo No. 017 DIPON-DISEC Del 17/06/2015 "Aspectos a Tener en Cuenta en la Actuación Policial Frente a la Atención de Motivos de Policía"*
- ✓ *Instructivo No. 018 DIPON-DISEC de: 17/06/2015 "Actuación Policial para el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana Frente a Acciones Terroristas"*
- ✓ *Instructivo No. 025 DIPON-DISEC Del 11/03/2015 "Fortalecimiento de la Seguridad Física en las Unidades Policiales"*
- ✓ *Instructivo No. 029 DIPON-OFPLA del 30/11/2016 "Medidas de Seguridad Personal y Operacional"*

Finalmente y frente al valor máspreciado que es la vida, nos corresponde implementar acciones innovadoras, oportunas y efectivas para minimizar peligros, trabajando con plena conciencia de las consecuencias que genera ejercer nuestro deber de brindar condiciones de seguridad y convivencia en el País.


General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
 Director General de la Policía Nacional

Elaboró: PT. Cristian Efraim Díaz Díaz / OFPLA-SEPOL/JEF
 Revisó: TC. Joliana Andrea Duarte Medina / OFPLA-SEPOL
 DG. Fabián Laurence Cárdenas Leonel / OFPLA-JEFAT
 Aprobó: MG. Ficanilo Alberto Restrepo Londoño / SUDIR-JEFAT
 Fecha: 12/05/2017
 Utilización: C/MS, documentos, instructivos 2017

Carrera 59 No. 26-21, CAN
 Teléfono: 3159362
ofpla.sepol@policia.gov.co
www.policia.gov.co





EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. JOHAN ANDRES MARIN ROJAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.005.726.794, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO II DE POLICIA SANTANDER DE QUILICHAO y para el mes de Septiembre de 2018, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%		DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		1,517,833.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		56,786.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		227,674.95
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		14,316.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00		303,566.60
ADICIONALES				
		DIAS		DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	78,730.95
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0	3	0	151,783.00
SANIDAD	0	50	0	60,713.32
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	37	0	14,316.00
BANCO POPULAR PRESTAMO	21982280	293	0	414,760.00
PROTECCION EXEQUIAL LA ASCENSION LTDA	0	656	0	26,650.00
Devengado	2,120,176.55	Adicionales		Descuentos
		0.00		751,853.27
				Neto pagado
				1.368.323.28

Se expide en la ciudad de Popayan, a los 05 dias del mes Febrero del año 2020, para ser presentada en : Tramite De Fallecimiento.

Mayor **FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ**
TESORERO (A) GENERAL POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: TES22.Amanda Rocio Muñoz Plata
Revisado por:
Ubicación: tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Telefono 315900 Ext 9441
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Popayán, 19 de febrero de 2020

Doctor (a)
FISCAL CUARTO ESPECIALIZADO DH Y DIH
 Popayán

Ref: **Solicitud expedición copias expediente**

*Recibido en el despacho
 21-02-2020
 F. J. J.*

Radicación: 196986000633201802403
Delito: Homicidio Agravado
Víctima: JOHAN ANDRES MARIN ROJAS

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de compañera permanente de la víctima, con todo respeto me permito solicitar:

Estudie la posibilidad de expedir copia de la totalidad de las diligencias y pruebas que hacen parte del proceso que adelanta su Despacho, por los hechos que dieron lugar a la muerte del patrullero de la Policía Nacional JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, ocurrida el 28 de octubre de 2018 sobre la vía que, del municipio de Suárez, Cauca, conduce al corregimiento de Timba, municipio de Buenos Aires.

Lo anterior se requiere para sirva como prueba dentro de proceso de reparación directa que se adelantará en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los hechos antes citados, para lo cual adjunto copia de los siguientes documentos:

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
 Copia de la sentencia No. 092 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca, dentro del proceso declarativo de existencia de Unión Marital de Hecho.

La respuesta la recibo en la calle 2 N Bis No. 11 A 59 conjunto los Rosales de Popayán, Cauca, teléfono 8 338134, celular 322 263 6519.

Atentamente,

Angie Estefany Molina Gallardo
ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO
 C.C. No.1.061.600.511 de Rosas



203

OFICIO 2042-03- No-54-004ESP

Popayán Cauca, 02 de Marzo de 2020

Señora

ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO

Calle 2 # Bis No. 11 A 59 Conjunto Los Rosales

Cel: 322 263 6519- 8 338134

Popayán

ASUNTO: SU OFICIO DE FECHA 19/02/2020 - 196986000633201802403	RADICADO:
---	------------------

Cordial saludo,

En atención a su oficio de la referencia, recibido en éste Despacho el 21/2/2020, mediante el cual solicita copia íntegra de la investigación adelantada bajo el radicado 196986000633201802403; atentamente me permito manifestar que deberá ser el respectivo Juzgado Administrativo quien en la etapa de traslado de pruebas solicite al ente acusador las copias del proceso penal, momento en el que procederemos a entregarlas, a costa del Juzgado o de la parte interesada.

De usted, atentamente,

REINEL BOLIVAR MUÑOZ ZUÑIGA

Fiscal Cuarto Especializado Derechos Humanos y Derecho Internacional
Humanitario

Señor (a)
PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (Reparto)
Popayán

Referencia:	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Convocantes:	ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y OTRO
Convocada:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud de los poderes especiales que acompaño a este escrito y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1167 de 2016 y demás normas concordantes, en forma respetuosa presento ante su despacho, **solicitud para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, con el propósito de llegar a un arreglo conciliatorio que traiga beneficios para las partes, conforme con lo siguiente:

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A). Parte Convocada

Está constituida por **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, representadas legalmente por los señores: Ministro de la Defensa Nacional y Director General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, delegue o represente.

B). Parte Convocante:

La parte convocante está integrada por el afectado y sus familiares cercanos, así:

1º. **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.600.511, quien actúa en nombre propio y concurre a esta cusa en condición de (**compañera permanente**) de la víctima.

2º. **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.618, quien actúa en su propio nombre y concurre a esta causa en condición de (**padre de crianza**) de la víctima.

II. PRETENSIONES O DIFERENCIAS A CONCILIAR

Con la presente acción se pretende, que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, reconozca y pague a los accionantes, indemnización por el daño antijurídico a cada uno de ellos ocasionado, como consecuencia de la muerte del patrullero de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, ocurrida el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, Casuca, por falla en el servicio de parte de la entidad accionada, como a continuación queda demostrado.

Las pruebas que hasta ahora se tienen dan cuenta, que el MARIN ROJAS, para el 28 de octubre de 2018 laboraba en la Policía Nacional en el frado de Patrullero, se encontraba adscrito a la Estación de Policía de Suárez, Cauca.

Así mismo indican los documentos expedidos por la Policía Nacional, que el 28 de octubre de 2018, mientras los uniformados patrullaban por el poblado del municipio de Suarez, Cauca, siendo aproximadamente las 12:20 horas, un ciudadano quien se identificó como IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.465.216, les manifestó a los policiales, su deseo de entregarse a las autoridades para exponer su presunta participación en los hechos sucedidos en horas de la mañana de la citada fecha, donde había perdido la vida el señor RODOLFO SOLIS BALANTA, además les este ciudadano les habría dicho que su vida e integridad corría peligro.

Atendiendo la solicitud del señor GUAZA ZUÑIGA, el comandante de la Estación de Policía de Suarez, sin elaborar ningún tipo de orden de servicio y/o plan de marcha, sin adoptar ninguna medida de seguridad, decide por su propia cuenta según las pruebas allegadas, desplazarse de dicha localidad hasta el municipio de Santander de Quilichao, con el fin de ser presentado ante la autoridad judicial.

Sumado a la carencia de orden de servicios donde se debía realizar estudio de seguridad en el traslado, máxima cuando el señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, le manifestó a los uniformados que su vida corría peligro, el señor oficial de la Policía Nacional ALEJANDRO HUEJE ANDRADE, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como comandante de la Estación de Policía de Suarez, decide trasladar al citado ciudadano, quien no estaba capturado ni solicitado por ninguna autoridad judicial, utilizando para ello dos (02) motocicletas de la institución, en las cuales se desplazaron cinco (05) personas, cuatro uniformados y el particular.

Los vehículos oficiales tipo motocicleta de acuerdo con lo informado por el comandante del Departamento de Policía Cauca, durante el desplazamiento eran conducidos por el señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y Patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, uniformados que portaban armas tipo pistola y el Auxiliar de Policía ALEX DAHIR PEREA fusil Galil calibre 5.56 mm

Son los anteriores hechos los que conllevan a concluir que efectivamente se presentó una falla en el servicio a título de riesgo excepcional de parte de la Policía Nacional en cabeza del comandante de la estación de Suarez, Cauca, por haber dispuesto sin ningún tipo de planeación, estudio de seguridad o similar, el desplazamiento en dos (02) motocicletas de cuatro (04) uniformados y una persona particular, desde la población de Suarez, Cauca, hacia el municipio de Santander de Quilichao, dando lugar con el actuar irregular, a que en el recorrido fueran atacados con arma de fuego por delincuentes, quienes le causaron injustificadamente la muerte el patrullero MARIN ROJAS.

Si bien es cierto los profesionales de la Policía Nacional asumen riesgos como consecuencia de la profesión, no quiere decir que cuando sus superiores los sometes a un riesgo mayor al de sus compañeros, como es el caso que nos ocupa, no están en la obligación de soportarlo, como lo ha determinado en Consejo de Estado en reiteradas sentencias, en casos similares al estudiado, por ello, la entidad es responsable administrativamente, debiendo indemnizar a los actores, de acuerdo con los siguientes valores:

3 205

A.- Por concepto de Perjuicios Morales

1°. Para la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, en calidad de **(compañera permanente)** de la víctima, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

2°. Para el señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, en calidad de **(padre de crianza)** de la víctima, la suma equivalente a **cien (100)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la sentencia.

El monto antes citado de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación de Jurisprudencia, del 28 de agosto de 2014, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-00731-01(26251). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Actor: ANA RITA ALARCON Vda. DE GUTIERREZ Y OTROS.

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

B).- Perjuicios Materiales: (Lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales a favor de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** en calidad de **compañera permanente** de la víctima, la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos \$ 429.867.975 M/cte**, o la cantidad que por este concepto se demuestre en el proceso al momento de la sentencia, teniendo en cuenta la siguiente información:

LUCRO CESANTE

Los ingresos del señor **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** al momento de su muerte, corresponden a \$ 2.120.176,55 (último salario devengado por JOHAN ANDRES, correspondiente a septiembre 2018, un mes antes de su deceso), a lo que le sumamos el (25%) de prestaciones sociales, esto es \$ 530.044,13 pesos; para un total de ingresos de \$ 2.650.220,69 pesos, al cual se le resta un (25%) correspondiente a los gastos personales del fallecido, esto es \$ 662.555,17 pesos; la suma a tener en cuenta será la de \$ 1.987.666,52 pesos.

Suma que será actualizada de conformidad con el IPC (Índice de Precios del Consumidor)

$$Ra = \$ 1.987.666,52(Rh) \times \frac{103,80 \text{ (Índice final - diciembre/2019)}}{99,59 \text{ (Índice inicial - octubre/2018)}}$$

$$Ra = \$ 2.071.691,78$$

206

El valor de la renta actualizada nos sirve para determinar el valor de la indemnización de perjuicios materiales a los que tiene derecho **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** compañera superviviente y beneficiaria de **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**.

Luego entonces, tenemos que el ingreso base de liquidación para hacer el cálculo del lucro cesante de la beneficiaria será de \$ 2.071.691,78 pesos.

Lucro cesante consolidado

El lucro cesante consolidado, corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha de la muerte del señor **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, a saber (28 de octubre de 2018), hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de febrero de 2020), es decir 472 días, equivalentes a 10.63 meses.

Con el ingreso base de liquidación (Ra) y el tiempo consolidado en meses (n), aplicamos la fórmula matemática acogida por la jurisprudencia vigente para determinar la renta consolidada (S) dejada de percibir por la beneficiaria.

Se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Luego entonces, tenemos que.

$$S = \$2.071.691,78 \times \frac{(1+0,004867)^{10,63} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$ 22.545.455$$

El lucro cesante consolidado para la compañera superviviente y beneficiaria de **JOHAN ANDRÉS** es de \$ 22.545.455,20 pesos

Lucro cesante futuro

Para el lucro cesante futuro o anticipado se debe determinar el tiempo máximo en que se hubiese prolongado la ayuda económica por parte del fallecido al grupo familiar; para lo que será necesario tener en cuenta 1) la expectativa de vida del fallecido y 2) la expectativa de vida de la compañera superviviente.

Así, de conformidad con la Resolución 1565 de 2010, la expectativa de vida para un hombre de 23 años (que era la edad de **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, para la fecha de su muerte), es de 57.1 años, equivalentes a 663,12 meses; y para una mujer de 24 años (que era la edad de **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** para la fecha de la muerte del causante), es de 61,2 años, equivalentes 734,4 meses.

Luego entonces, el tiempo máximo a liquidar para ella es 663,12 meses correspondientes a la expectativa de vida del fallecido (toda vez que, aunque estadísticamente la expectativa de vida de la compañera superviviente es mayor a la del causante, a partir de su muerte esta no recibirá apoyo de aquél, así lo sobreviviera), a lo que se le resta los 15.73 meses reconocidos en la condición de consolidado, para un total de 647,39 meses como el tiempo futuro para la compañera superviviente.

Con el ingreso base de liquidación (Ra) y el tiempo futuro en meses (n), aplicamos la fórmula matemática acogida por la jurisprudencia vigente para determinar la renta futura (S) dejada de percibir por cada uno de los beneficiarios.

Se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Luego entonces, tenemos que:

$$S = \$ 2.071.691,78 \times \frac{(1+0.004867)^{647,39} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{647,39}}$$

$$S = \$ 2.071.691,78 \times \frac{22,1780}{0,1128}$$

$$S = \$ 407.322.520$$

TOTAL, LUCRO CESANTE

Sumados los valores de la indemnización debida y futura, tenemos que el valor total a indemnizar por concepto de lucro cesante para la compañera superviviente es de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 429.867.975) M/ste.**

III. ASPECTO RELACIONADO CON EL PARENTESCO FAMILIAR

El parentesco familiar y/o civil existente entre la víctima **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS** y los accionantes, se demuestra a través de las siguientes pruebas documentales:

3.1. La señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, es la compañera **permanente** de la víctima, como aparece en la sentencia No. 092 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Popayán, Cauca.

3.2. El señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, es el **padre de crianza** del fallecido patrullero **MARIN ROJAS**, como hasta ahora se puede demostrar a través de las pruebas documentales más adelante relacionadas.

Expone el señor **YAIMA AROCA**, que su primo **ALVARO MARIN YAIMA**, el 28 de enero de 2002 reconoció como su hijo al entonces menor de edad **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, como se demuestra con el Registro Civil de Nacimiento NUIP T2H0300992. Indicativo serial No. 32951413, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Coyaima, Tolima, el 23 de enero de 2019.

El señor **ALVARO MARIN YAIMA**, murió en Bogotá el 4 de julio de 2001 como aparece en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 04686421, expedido por la Registraduría de Santafé de Bogotá, el 11 de septiembre de 2014, fecha a partir de la

205
B

cual del señor YAIMA AROCA, hizo las veces de padre de la víctima JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, como se puede demostrar con las siguientes pruebas documentales:

3.2.1. Original de la constancia expedida por la rectora de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima, Tolima, el 4 de abril de 2019, donde certifica que el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, fue el acudiente del alumno MARIN ROJAS JOHAN ANDRES, durante los años 2006 al 2012, donde curso los grados sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y once.

3.2.2. Fotografía donde se aprecia al joven MARIN ROJAS, y el señor YAIMA AROCA, al momento de recibir el diploma de grado

3.2.3. Certificaciones expedidas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Gobernador del Cabildo Indígena, donde certifican que JOSE URIEL YAIMA AROCA y JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, pertenecen a la comunidad Indígena BUENAVISTA MECHE.

3.2.4. Copia de los formularios de seguro de vida, auxilio mutuo y declaración juramentada de renta, diligenciada por el entonces patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde figura como beneficiario el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA en calidad de padre, siendo él quien efectivamente a la muerte del uniformado recibió los dineros por estos conceptos, de parte del seguro de vida y policía nacional.

3.2.5. El uniformado MARIN ROJAS, dejó seguro de vida a nombre de su padre de crianza el señor YAIMA AROCA en el banco Popular, como aparece en los documentos de cobro del mismo y respuesta de la entidad bancaria.

3.2.6. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santander de Quilichao, ordeno la entrega del cadáver perteneciente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA.

3.2.7. La Policía Nacional notificó al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, del contenido del informe administrativo por muerte del policial MARIN ROJAS, en calidad de padre, lo cual quiere decir que en la institución así figuraba el actor.

IV.- HECHOS Y ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN LA ACCION

Primero: El joven JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, nació en el municipio de Coyaima, Tolima el 4 de diciembre de 1994, como aparece en el Registro Civil de Nacimiento, NUIP T2H0300992.

Segundo: El señor MARIN ROJAS, murió el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suárez, Cauca, como aparece consignado en el Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 06051153 expedido por el Registraduría del Estado Civil de Santander de Quilichao.

Tercero: La muerte del policial JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, se presentó el 28 de octubre de 2018, cuando fue atacado con armas de fuego por delincuentes, cuando trasladaban a un ciudadano en motocicleta de la población de Suarez, Cauca, hacia Santander de Quilichao, procedimiento que se hizo sin haber adoptado el comandante de la unidad ninguna medida de seguridad, estudio previo, factor humano y medios de transporte suficientes y lo más importante, innecesarios porque se trataba de llevar a una persona que decía había incurrido en un delito el día anterior, es decir, no había

sido capturado en flagrancia, solicitado por la autoridad judicial, sumado a que manifestó que su vida corría peligro, lo que significaba que si era trasladado con esas precarias medidas de seguridad, no solo el particular estaba en riesgo, sino los uniformados de la Policía Nacional, como en efecto sucedió, como se desprende de las siguientes pruebas documentales:

3.1. Calificación de informe administrativo por muerte No. 011/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante el cual el comandante del departamento de Policía Cauca, determino las circunstancias en la cuales perdió la vida el patrullero MARIN ROJAS, donde determinó que se trata de MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DE SERVICIO, conforme lo estipulado por los artículos 70 y 71 del Decreto 1091 de 1995 y artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, por haber concluido que:

"SITUACION FACTICA

El 28 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 12:20 horas, momentos en que las patrullas de la estación de policía Suarez realizaban labores de patrullaje por el sector del casco urbano de dicho municipio, atienden un requerimiento de la ciudadanía en el barrio la Esperanza Alta, al llegar al sitio, las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identificó como Iván Darío Guaza Zúñiga, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos ocurridos el día 28-10-2018 de los cuales fue partícipe, ocurridos a horas de la mañana, donde en medio de una riña perdió la vida el señor Rodolfo Solís Balanta, motivo por el cual el señor Guaza Zúñiga, manifestó a los policiales que su vida corría peligro.

Por lo anterior, de manera inmediata, en las motocicletas de dotación de siglas 280656 y 280664, trasladadas a dicho sujeto hacia el municipio de Sancander de Quilichao para adelantar las diligencias de judicialización en la Unidad de Reacción Inmediata. Durante el desplazamiento de los uniformados con el retenido, fueron interceptados por sujetos que portaban armas de fuego de corto alcance en el sitio conocido como kilómetro 18 en la vía que conduce del municipio de Suarez al corregimiento de Timba, generándose un cruce de disparos donde resultó lesionado el señor patrullero MARIN ROJAS, quien recibió varios impactos por proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza, ocasionando el deceso del mismo. Igualmente resultaron lesionados el señor Teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRADE y el Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA SANCHEZ." ...

"CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la novedad sucedida el día 28-10-2018, donde perdió la vida el señor JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Estación de Policía Suarez y teniendo en cuenta el informe de novedad No. S-2018-050374/DISPO DOS-ESTPO-29.57 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN Comandante Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao y apoyado por el señor Teniente Coronel GABRIEL HERNANDO GARCIA ARRIETA comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAU, donde informa que el día 2-10-2018 al momento de presentarse la novedad, el señor Patrullero MARIN ROJAS se encontraba en cumplimiento de actividades propias del servicio como era el traslado al municipio de Sancander de Quilichao y judicialización de un individuo al parecer le había quitado la vida a otro sujeto en una riña en la madrugada del 28-10-2018. De igual forma, los policiales debían velar por la integridad física del retenido, toda vez que querían atentar contra su vida, de acuerdo al informe anteriormente mencionado

Teniendo en cuenta el folio No. 169 del libro minuta de servicios de la Estación de Policía Suarez, al momento de presentarse la novedad el señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, se encontraba de servicio en cumplimiento de la orden del jefe inmediato la cual consistía en el traslado de un retenido a la Unidad de Reacción Inmediata para su respectiva judicialización.

De acuerdo al informe de novedad y la Noticia Criminal No. 196986000633201802403, la motocicleta donde se desplazaba el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, fue emboscado por un grupo armado al margen de la ley, quienes dispararon en contra de la humanidad de los uniformados ocasionando la muerte del señor Patrullero MARIN ROJAS, por tanto se determina que existe nexo causal con el servicio y se enmarca en lo preceptuado en los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 del 27 de junio de 1995, concomitante con el Artículo 11 y y Capítulo I", Artículo 27 del Decreto 4433 de 2004 "Muerte en actos especiales del servicio".

3.2. Resolución No. 0627 del 7 de diciembre de 2018, por la cual el Director General de la Policía Nacional de Colombia asciende al grado inmediatamente superior en forma póstuma al señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Que revisado el contenido del informe administrativo por muerte No. 011 de 2018 se estableció que el día 28 de octubre de la misma anualidad, siendo aproximadamente las 12:20 horas, falleció el señor Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.005.26.794, adscrito al Departamento de Policía Cauca, para la fecha de los hechos trasladaba un retenido con su grupo de trabajo hacia el municipio de Santander de Quilichao con el fin de adelantar diligencias de judicialización y a la altura del Kilómetro 18 de la vía que conduce del municipio de Suárez al corregimiento de Timba - Cauca, fue víctima de un atentado terrorista bajo la modalidad de ataque con arma de fuego por sujetos que se movilizaban en motocicletas, integrantes de un grupo organizado residual de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia "FARC" que tiene influencia en esta zona del territorio nacional.

Que de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el informe administrativo por muerte No. 011 de 2018, se pudo establecer a través del informe de inteligencia que la autoría del criminal fue perpetrado por integrantes de un grupo residual de las "FARC" que tienen influencia en esta zona del país, los cuales en retaliación a los operativos y capturas realizadas contra este grupo al margen de la Ley, lo cual en su condición de miembro activo de la Policía Nacional, lo puso en una situación especial frente al servicio de Policía generando un escenario de muerte por acción directa del enemigo".

(...)

3.3. En respuesta a derecho de petición, el comando del Departamento de Policía Cauca, mediante escrito del 20 de noviembre de 2019, con relación a los hechos en los cuales resultó muerto el policial MARIN ROJAS, dijo que:

(...)

"Los uniformados que hacían parte del procedimiento realizado el día 28-10-2019, para el traslado del señor GUAZA ZUÑIGA, son los señores Teniente Alejandro Hueje Comandante de la estación para esa fecha pistola que portaba SPO236864, señor extinto patrullero JOHAN MARIN ROJAS, pistola SPO223734, señor patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID pistola SPO236865 y señor auxiliar de policía ALEXDAHIR PEREA quien portaba armamento tipo fusil GALIL 5.56 serial 04362917"

Los policías que conducían las motocicletas son los señores: patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, quien conducía la motocicleta marca Suzuki DR-200 color verde limón, uniformada, de placa RUQ-60D. De siglas 28-0664 placas RUQ-06D. De acuerdo a lo informado por el señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, quien conducía la otra motocicleta marca Yamaha XT-250 color verde limón uniformada de placas NJB-0C, de siglas 28-0656, en el señor Teniente HUEJE ALEJANDRO

De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, el propósito de la policía nacional para el día 28-10-2018, era conducir al señor IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, quien habría participado en el homicidio del señor RODOLFO SOLIS BALANTA, y que la intención de la autoridad era trasladarlo hasta la fiscalía del municipio de Santander para la respectiva judicialización, y garantizar la protección de la integridad del ciudadano.

De acuerdo a lo informado a este comando por parte del señor patrullero PAREDES CADAVID MARVIN, lo sucedido con el señor GUAZA ZUÑIGA. Relata que el ciudadano fue conducido hasta las instalaciones de la subestación de policía timba, donde lo reciben unidades de la SIJN quienes adelantaron el procedimiento de judicialización por el delito de homicidio"

3.4. Mediante escrito del 29 de octubre de 2018, el comandante del Segundo Distrito de Policía Santander, le informa al comando del Departamento de Policía Cauca, la novedad relacionada con los hechos que dieron lugar a la muerte del patrullero MARIN ROJAS, donde en relación con lo sucedido dice que:

"El día de ayer 28-10-2018 siendo las 12:20 horas aproximadamente, momentos en que las patrullas adscritas a esta unidad mientras realizaban labores de patrullaje por el casco urbano del Municipio de Suárez (Cauca), atienden un requerimiento de la ciudadanía en el Barrio la Esperanza alta de este

Municipio y Al llegar las patrullas se entrevistaron con un sujeto quien se identifica como IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 1.967.465.216 de Suárez Cauca, quien manifestó que deseaba entregarse a las autoridades y confesar los hechos de los cuales él fue participe acontecidos en horas de la mañana del día 28-10-2018, siendo aproximadamente las 05:20 horas donde en medio de una riña pierde la vida el señor RODOLFO SOLIS BALANTA, identificado con cédula 1.060.359.102 de Buenos Aires - Cauca, motivo por el cual el señor IVAN DARIO, pide a los policiales quienes atendieron el caso que el necesita narrar los hechos ya que su vida e integridad corre peligro.

Por lo anterior inmediatamente, en las motocicletas de dotación Institucional de siglas 280656 y 280664, trasladan al sujeto IVAN DARIO GUAZA con destino al Municipio de Santander de Quilichao para adelantar las diligencias de judicialización en la unidad de reacción inmediata, s de señalar que mientras los uniformados realizaban dicho traslado del retenido, fueron interceptados por sujetos en motocicletas con arma de fuego de corto alcance en el sitio conocido como km 18 en la vía que conduce del Municipio de Suárez al Corregimiento de Timba Cauca, y en el momento del cruce de disparos es ultimado el Patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.005.726.794, nacido el 04/12/1994, 23 años de edad, soltero, técnico profesional en servicio policial, sin placa, celular 3103474098, Natural de Coyaima Tolima, sin más datos, el cual presenta 02 impactos por arma de fuego a la altura de la cabeza, de igual manera resultaron lesionados el Comandante de la Estación de Policía Suárez señor teniente ALEJANDRO HUEJE ANDRÁDE identificado con cédula de ciudadanía No. 86073834, nacido el 24/10/1982, casado, 35 años de edad, estudios universitarios, placa policial 0007834, celular 3112819702, natural de Villavicencio, sin más datos, quien presenta 01 impacto por arma de fuego en el rostro y Auxiliar de Policía ALEXDAHIR PEREA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.522.346, estudios bachilleres, nacido el 13/03/200, 18 años de edad, celular 3127197553, natural y residente de Medellín - Antioquia, sin más datos, el cual presenta abrasión (rose) por impacto de arma de fuego en la cabeza, se movilizaban en compañía del Patrullero MARVIN ALEXI PAREDES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.693.827, placa 70438, estudios bachilleres, de 31 años de edad, celular 3227804087, natural y residente de Popayán Cauca, quien resulta ileso.

En el atentado se perdió el armamento de dotación del occiso y los lesionados así: pistola nro. SPO 233734 con 03 cargadores y 45 cartuchos - calibre 9mm, lote 26, pistola nro. SPO236864 con 01 cargador y 15 cartuchos - calibre 9mm, lote 26 y fusil nro. 04362917 con 01 cargador y y 36 cartuchos - calibre 5.56 mm, lote 97, de igual manera se gastaron 14 cartuchos calibre 9mm lote 26, 01 granada de mano de gas y se perdieron 01 juego de llaves para esposas".

(...)

3.5. En la fotocopia el libro de minuta de servicio de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018 aparece relacionado el uniformado MARIN ROJAS.

3.6. A parece fotocopia del libro de minuta de guardia que se llevaba en la Estación de Policía Suarez, para el 28 de octubre de 2018, donde quedo registrada a eso de las 13:00 horas, la anotación de salida del señor Teniente Alejandro Hueje con destino al corregimiento de Timba, con el fin de llevar a una persona. Así mismo a las 13:20 horas de la citada fecha, los hechos relacionados con la muerte del patrullero MARIN ROJAS.

3.7. En respuesta a derecho de petición, el comando del Departamento de Policía Cauca, mediante escrito No. 006661 del 31 de enero de 2020, entre otras aclaraciones e informaciones dice que:

"Finalmente y con relación al punto (6) indica:

"Una vez revisado el acervo documental de esta unidad, no se encontró ningún tipo de soporte que permitiera establecer quien dio la orden o autorizo la realización del desplazamiento del personal policial con el señor GUAZA ZUÑIGA y tampoco se encontro una orden de servicios para tal fin. es de aclarar que mis notas obedece a dos oficios sin número, fecha 29/10/2018 que se encuentran en el archivo de la estación, sin que del particular me conste alguna situación ya que para la fecha el comandante de la

estación era el señor teniente ALEJANDRO HUEJE, y comandante del distrito el señor Mayor REINALDO CASTELLANOS MERCHAN”.

Cuarto: La víctima señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, para el mes de septiembre de 2018, esto es, la última mesada por él recibida, devengó la suma de \$2.120.176.55, como lo certifica el Tesorero General de la Policía Nacional, mediante constancia expedida con fecha 5 de febrero de 2020.

Quinto: Los convocantes me han conferido poder especial para adelantar la presente acción.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamento de derecho para adelantar esta acción, las siguientes normas:

- Constitución Nacional: (Arts. 2, 6, 13, 90 y 93)
- Ley 1861 de 2017. (Artículo 13, parágrafo 1º.)
- Decreto 2853 de 1991. (Artículo 18).
- Ley 1437 de 2011 Art. 140, 155, 156, 157, 161, 164 y del 179 al 188)
- Jurisprudenciales: Citada.

Con las pruebas que hasta el momento se cuentan, las cuales serán anexadas a la presente acción, está demostrado plenamente, que el señor patrullero JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, falleció el 8 de octubre de 2018, cuando integraba el grupo de cuatro (04) uniformados que se desplazaban en dos (02) motocicletas de la Policía Nacional, llevando a una persona que habría manifestado su participación en un hecho delictuoso, pero que no fue capturada en flagrancia ni estaba siendo solicitada por autoridad judicial, uniformados que fueron atacados con armas de fuego en el recorrido realizado desde el municipio de Suárez, Cauca, hasta el municipio de Santander de Quilichao.

La falla en el servicio y por ende la responsabilidad de la Policía Nacional se presenta, cuando el oficial ALEJANDRO HUEJE ANDRES comandante de la Estación de Policía Suárez, Cauca, decide por su propia cuenta, llevar al ciudadano IVAN DARIO GUAZA ZUÑIGA, desde el municipio de Suárez, Cauca, hasta el municipio de Santander de Quilichao, para que se presentara a la Fiscalía, en razón a que manifestaba que había participado en la comisión de un delito para lo cual utilizó dos vehículos tipo motocicleta de la institución, en los cuales se desplazan cinco personas, cuatro uniformados y el particular, cuando debió utilizar más uniformados y otro vehículo, en razón a que en la motocicleta solo pueden viajar máximo dos personas.

Sumado a que no había solicitado la autorización de sus superiores para adelantar el procedimiento, el comandante de la estación de Policía de Suarez, Cauca, dejó de elaborar una orden servicio o plan de marcha, donde se adoptaran medidas de seguridad previo al estudio correspondiente y la coordinación con otras unidades policiales o militares de la zona, para prevenir lo que al final sucedió, ataque a los uniformados, con la pérdida humana y de armas de dotación oficial.

De esta forma queda claramente demostrada la responsabilidad de la entidad en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, pues si bien es cierto y así lo ha dicho el H. Consejo de Estado, los profesionales de la Policía Nacional asumen un riesgo por motivo de su profesión, también ha expresado la Alta Corporación que hay excepciones, esto es, cuando se presenta fallas en el servicio

por parte de los mandos de la institución, como es el caso que nos ocupa, hechos en los cuales resulta condenado el Estado.

VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, donde contempla que cuando se acumulen varias pretensiones se tomará la cuantía de la pretensión de mayor valor, así que en este caso la cuantía asciende a la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesena y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 429.867.975)** M/cte, lo cual corresponde a los perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante futuro y consolidado, teniendo en cuenta que las demás pretensiones son accesorias, o constituyen perjuicios morales.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor (a) Procurador tener como tales, los documentos que se aportan con la presente solicitud y que se relacionan a continuación:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de los accionantes: ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y JOSE URIEL YAIMA AROCA.
2. Copia auténtica de la sentencia 092 del 28 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad del Circuito de Popayán, dentro del proceso de declaración de Unión Marital No. 2019 114, entre la accionante y la víctima.
3. Copia auténtica de la expedición de la sentencia expiada por el secretario del Juzgado de Familia.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la víctima.
5. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
6. Copia del Registro Civil de Defunción de ALVARO MARIN YAIMA.
7. Copia auténtica del Registro Civil de Defunción correspondiente a JOHAN ANDRES MARIN ROJAS.
8. Original de la constancia expedida por la rectora de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial Juan XXIII de Coyaima Tolima.
9. Imagen fotográfica donde se aprecia al joven JOHAN ANDRES cuando recibe el título de bachiller, junto al señor JOSE URIEL YAIMA AROCA.
10. Copia del escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, por el cual el señor JOSE URIEL, solicita certificación respecto de la cuenta de ahorros donde el programa de prosperidad social consignada dinero para el estudiante MARIN ROJAS.
11. Copia de las certificaciones expiadas por la Dirección de Asuntos Indígenas y Minorías del Ministerio del Interior y Gobernador del de la comunidad indígena, donde certifican que tanto el joven JOHAN ANDRES MARIN ROJAS como el señor JOSE URIEL YAIMA AROCA, pertenecen a la misma comunidad indígena.
12. Copia de los formularios de Seguro de Vida Obligatorio, afiliación, actualización y preafiliación de Auxilio Mutuo, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, diligenciado por el patrullero MARIN ROJAS.

13. Copia del formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Restas y actividad económica privada persona natural, diligenciado por el patrullero MARIN ROJAS.
14. Documentos relacionados con el reclamo de seguro de vida al banco Popular, que hizo el señor YAIMA AROCA, por la muerte del policial MARIN ROJAS.
15. Copia de oficio No. DS 10-21-1128 del 29 de octubre de 2018, por el cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santander de Quilichao, hace entrega al señor YAIMA AROCO, del cadáver perteneciente al occiso MARIN ROJAS.
16. Copia del Informe Administrativo por muerte No. 011/2018, suscrito por el comandante del departamento de Policía Cauca, por los hechos que dieron lugar al deceso del uniformado.
17. Copia de la notificación de informe prestación por muerte, que la Policía Nacional realizó a los accionantes.
18. Copia de la Resolución No. 06267 del 7 de diciembre de 2018, por la cual el director de la Policía Nacional asciende al grado de Subintendente en forma póstuma, a la víctima.
19. Copia del derecho de petición de fecha 4 de octubre de 2019 dirigido al comando del Departamento de Policía Cauca.
20. Original del escrito No. 00990 del 20 de noviembre de 2019, por el cual el comando del Departamento de Policía Cauca, da repuesta al derecho de petición.
21. Copia del informe de fecha 29 de octubre de 2018, por el cual se informa la novedad relacionada con la muerte del policial MARIN ROJAS.
22. Copia del libro de Minuta de Servicios de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
23. Copia del libro de Minuta de Guardia de la Estación de Policía Suárez, Cauca, para el 28 de octubre de 2018.
24. Copia de las peticiones de fecha 22 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, dirigidas al comando del departamento de policía Cauca.
25. Copia del escrito No. 006661 de fecha 31 de enero de 2020, por el cual el comando del Departamento de Policía Cauca, da respuesta al derecho de petición.
26. Constancia de sueldo del mes de septiembre de 2018, correspondiente al patrullero MARIN ROJAS,

VIII. ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

De no llegarse a un acuerdo a través la conciliación prejudicial conforme a las pretensiones de la petición, se continuara con un proceso de REPARACION DIRECTA, de acuerdo a lo señalado por el Código Contencioso Administrativo.

IX. COMPETENCIA

Es usted competente señor Procurador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1167 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el sector territorial, toda vez que los hechos por los cuales se hace la petición ocurrieron en el municipio de Popayán, departamento del Cauca, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 165, numeral 3º del CPACA.

X. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los hechos por los cuales se presenta la petición que corresponden al medio de control de Reparación Directa, se encuentra dentro del término legal dispuesto por el 140 y artículo 164, numeral 2, literal I del CPACA, toda vez que los mismos sucedieron el 28 de octubre del 2018, en el municipio de Suárez, Cauca.

XI. JURAMENTO

Declaro que no se ha tramitado demanda o solicitud de conciliación alguna, con fundamento en los hechos aquí expuestos.

XII. ANEXOS

Poderes para actuar en el proceso otorgados por los convocantes
Copia de la solicitud de Conciliación y sus anexos.
Lo mencionado en el acápite de pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

La entidad convocada, NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL, puede ser notificada por intermedio del señor comandante del Departamento de Policía Cauca, dependencia ubicada en la Avenida Panamericana No. 1 N -- 75 de esta ciudad, por ser el representante legal de la institución en el Departamento.

Los convocantes: en el perímetro urbano del municipio de Rosas, Cauca, teléfono 3148716544

La **suscrita apoderada:** recibo las notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la **calle 2N Bis No.11 A 59 conjunto los Rosales barrio modelo** de Popayán, Cauca, teléfono 321 853 0978, correo electrónico: yolandafajardo2506@hotmail.com.

Atentamente,


MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N°	2633 del 21 de febrero de 2020
Convocante (s):	ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y OTRO
Convocado (s):	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

ACTA No. 41

En Popayán, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), siendo las diez y treinta (10:30) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**, conforme a lo establecido en la resolución 127 del 16 de marzo del 2020 y la directiva 09 del 16 de marzo del 2020 dictadas por el Procurador General de la Nación; al artículo 9° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19.

Comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico yolandafajardo2506@hotmail.com y el celular 321 853 0978, la doctora **MARIA YOLANDA FAJARDO ZUNIGA** identificada con C.C. # 25.311.835 y portadora de T.P. # 302084 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte convocante, conformada por: **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO C.C. 1.061.600.511** y **JOSE URIEL YAIMA AROCA C.C. 11.319.618**; personería reconocida mediante auto # 13 del 27 de febrero de 2020.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico yeison.hurtado@correo.policia.gov.co y el celular 3104606384, el Doctor **YEISON ALEXANDER HURTADO PUERTA** C. C. # 1.116.237.881 y Tarjeta Profesional # 302.080 del C. S. de la J., según poder otorgado por el coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, Comandante Departamento de Policía Cauca, en representación de la entidad convocada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y v.a telefónica y correo electrónico instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que por el mismo medio, expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

"Con la presente acción se pretende, que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, reconozca y pague a los accionantes, indemnización por el daño antijurídico a cada uno de ellos ocasionado, como consecuencia de la muerte del patrullero de la Policía Nacional

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, ocurrida el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, Cauca, por falla en el servicio a título de riesgo excepcional de parte de la Policía Nacional en cabeza del comandante de la estación de Suarez, Cauca, por haber dispuesto sin ningún tipo de planeación, estudio de seguridad o similar, el desplazamiento en dos (02) motocicletas de cuatro (04) uniformados y una persona particular, desde la población de Suarez, Cauca, hacia el municipio de Santander de Quilichao, dando lugar con el actuar irregular, a que en el recorrido fueran atacados con arma de fuego por delincuentes, quienes le causaron injustificadamente la muerte el patrullero MARIN ROJAS.

Si bien es cierto los profesionales de la Policía Nacional asumen riesgos como consecuencia de la profesión, no quiere decir que cuando sus superiores los someten a un riesgo mayor al de sus compañeros, como es el caso que nos ocupa, no están en la obligación de soportarlo, como lo ha determinado en Consejo de Estado en reiteradas sentencias, en casos similares al estudiado, por ello, la entidad es responsable administrativamente, debiendo indemnizar a los actores, de acuerdo con los siguientes valores:

A.- Por concepto de Perjuicios Morales

1°. Para la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO**, en calidad de (**compañera permanente**) de la víctima, la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** al momento de la ejecutoria de la sentencia.

2°. Para el señor **JOSE URIEL YAIMA AROCA**, en calidad de (**padre de crianza**) de la víctima, la suma equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** al momento de la ejecutoria de la sentencia.

B).- Perjuicios Materiales: (Lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales a favor de la señora **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO** en calidad de **compañera permanente** de la víctima, la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos \$ 429.867.975 M/cte**, o la cantidad que por este concepto se demuestre en el proceso al momento de la sentencia, teniendo en cuenta la siguiente información:

Lucro cesante consolidado: El lucro cesante consolidado para la **compañera supérstite y beneficiaria** de JOHAN ANDRÉS es de **\$ 22.545.455,20 pesos**.

Lucro cesante futuro: \$ 407.322.520

Sumados los valores de la indemnización debida y futura, tenemos que el valor total a indemnizar por concepto de lucro cesante para la **compañera supérstite** es de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 429.867.975) M/cte."**

Se deja constancia de que el apoderado de la parte convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, mediante correo electrónico remitió la posición de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"El Comité de conciliación de la Policía Nacional, en agenda No. 11 y PJUR No 1771, realizo el estudio de la propuesta donde la convocante es la señora ANGIE ESTEFANY MOLINA y decidió no conciliar por las razones expuestas en el certificado del comité de Conciliación adiado por el DR. ARNUBIO SOLIS HENAO Secretario Técnico del Comité de Conciliación, el cual se allega a la presente diligencia en dos (2) folios."*

Por su parte la apoderada de la parte convocante expreso: *"En atención a lo manifestado por la entidad convocada solicito declarar fracasada la presente audiencia y tener por cumplido el requisito de la conciliación prejudicial para efectos de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. Es todo."*

La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y a lo manifestado por el apoderado de la parte convocante, declara fallida la presente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

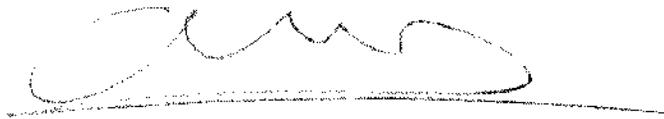
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial.

Se deja constancia de que los correos electrónicos cruzados entre las partes y la Agente del Ministerio Público hacen parte integral de la presente acta.

En constancia de lo anterior, siendo las 10:55 a.m. se da por concluida la diligencia, con la aprobación de quienes en ella intervinieron, previa lectura y de conformidad con el contenido del acta.



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
 Procurador 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

~~220~~
219

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N°	2633 del 21 de febrero de 2020
Convocante (s):	ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y OTRO
Convocado (s):	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, y conforme a lo establecido en la resolución 127 del 16 de marzo del 2020 y la directiva 09 del 16 de marzo del 2020 dictadas por el Procurador General de la Nación; al artículo 9º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19, la Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 27

1- Actuando mediante apoderado, la parte convocante conformada por: **ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO C.C. 1.061.600.511** y **JOSE URIEL YAIMA AROCA C.C. 11.319.618**; presentó solicitud de conciliación extra judicial el día 21 de febrero de 2020, convocando a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.

2- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"Con la presente acción se pretende, que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, reconozca y pague a los accionantes, indemnización por el daño antijurídico a cada uno de ellos ocasionado, como consecuencia de la muerte del patrullero de la Policía Nacional **JOHAN ANDRES MARIN ROJAS**, ocurrida el 28 de octubre de 2018 en el municipio de Suarez, Cauca, por falla en el servicio a título de riesgo excepcional de parte de la Policía Nacional en cabeza del comandante de la estación de Suarez, Cauca, por haber dispuesto sin ningún tipo de planeación, estudio de seguridad o similar, el desplazamiento en dos (02) motocicletas de cuatro (04) uniformados y una persona particular, desde la población de Suarez, Cauca, hacia el municipio de Santander de Quilichao, dando lugar con el actuar irregular, a que en el recorrido fueran atacados con arma de fuego por delincuentes, quienes le causaron injustificadamente la muerte el patrullero **MARIN ROJAS**.

Si bien es cierto los profesionales de la Policía Nacional asumen riesgos como consecuencia de la profesión, no quiere decir que cuando sus superiores los someten a un riesgo mayor al de sus compañeros, como es el caso que nos ocupa, no están en la obligación de soportarlo, como lo ha determinado en Consejo de Estado en reiteradas sentencias, en casos similares al estudiado, por

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO DE CONCILIACIÓN	Fecha de conciliación	04/11/2019
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de A. conciliación	04/11/2019
	FORMATO CONSTANCIA DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	04/11/2019	
	RESOLUCIÓN	06/01/2020	06/01/2020

ello, la entidad es responsable administrativamente, debiendo indemnizar a los actores, de acuerdo con los siguientes valores:

A.- Por concepto de Perjuicios Morales

1º. Para la señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO, en calidad de (compañera permanente) de la víctima, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecución de la sentencia.

2º. Para el señor JOSE UNIEL YAIMA ARDOCA, en calidad de (padre de crianza) de la víctima, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecución de la sentencia.

B).- Perjuicios Materiales: (Lucro cesante consolidado y futuro)

A título de perjuicios materiales a favor de la señora ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO en calidad de compañera permanente de la víctima la suma de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos \$ 429.867.975 Mcte.**, o la cantidad que por este concepto se demuestre en el proceso al momento de la sentencia, teniendo en cuenta la siguiente información:

Lucro cesante consolidado: El lucro cesante consolidado para la ex empleada supérstite y beneficiaria de JOHAN ANDRÉS es de **\$ 22.545.455,20 pesos**

Lucro cesante futuro: \$ 407.322.520

Sumados los valores de la indemnización de esta y futura, tenemos que el valor total a indemnizar por concepto de lucro cesante para la compañera supérstite es de: **Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 429.867.975 Mcte.)**

3- El día de la audiencia No presencial, celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio entre las partes.

4- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 47 de la Ley 146 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPAACA.

5- En los términos de la Ley 146 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Popayán, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).



ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial para Asuntos Administrativos

Lugar de archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Grupo de retención: Otros	Disposición: Fila 1, Archivo Central
--	---------------------------	--------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Popayán, 28 de julio de 2020

Señores:

GRUPO JURIDICO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL CAUCA
Avenida panamericana No. 1 N 75
Popayán, Cauca

Medio de control:	REPARTACION DIRECTA
Demandante:	ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO y OTRO
Demandada:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 25.311.835 de Bolívar (Cauca) y tarjeta profesional número 302084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con todo respeto me permito enviar copia del traslado de la demanda, la cual consta de:

- Minuta de demanda en (37) folios escritos.
- Poderes, pruebas y anexos en (182) folios escritos.
Total folios demanda unificada (219).

Atentamente,

Maria Yolanda Fajardo Zuniga
MARIA YOLANDA FAJARDO ZUÑIGA
C.C. No. 25.311.835 de Bolívar
T.P. No. 302084 del C. S. de la J.



* Cel. 700038759102.

Envío Demanda de Reparación Directa de ANGIE ESTEFANY MOLINA GALLARDO Y OTRO



Yolanda Fajardo

Mar 28/07/2020 4:25 PM

Para: denar.notificacion@policia.gov.co



2 archivos adjuntos (14 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

María Yolanda Fajardo Zuñiga, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de decreto 806 del 4 de junio de 2020, con todo respeto me permito enviar en formato PDF, la demanda nombrada en el asunto, en 219 folios, así mismo el escrito de 28 de julio de 2020 donde consta el envío físico de la mencionada demanda.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

María Yolanda Fajardo Zuñiga
Abogada